"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN N° 01-2025/SPAM/SBRG/GGV

A : **Sr. MILKER CASTRO FLORES**
Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca

DE : **EQUIPO DE APOYO DE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

ASUNTO : Informe de fiscalización de Saldo de Obra: "***AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA***": CUI N° 2043362

REFERENCIA : a) Acuerdo de Consejo Regional N° 2383-2025/GRP-CR.
b) Acuerdo de Consejo Regional N° 2405-2025/GRP-CR.

FECHA : Piura, 11 de abril de 2025

Es grato dirigirnos a Ud. para saludarlo cordialmente y, en atención a los documentos de la referencia, adjuntarle el Informe de Fiscalización de Saldo de Obra: ***"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"*** **CUI N° 2043362,** con la finalidad de que su Despacho solicite al Pleno del Consejo Regional de Piura, la aprobación del Informe de Fiscalización antes mencionado y, consecuentemente se ponga a conocimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Piura, para que adopten -en el más breve plazo-, las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente.

Sobre el particular, debemos indicar que la presente acción de fiscalización está aprobada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 2405-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, y dicho Equipo Técnico de Fiscalización se encuentra integrado por los siguientes profesionales:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO AGRÍCOLA	GUALBERTO GRANADINO VICENTE
ABOGADO	SILVIA DEL PILAR ALMÉSTAR MAURICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SANDY BRILLYD RIVERA GONZALES

Es preciso indicar, que el Equipo Técnico de Fiscalización, ha realizado el presente informe, con base a la información remitida por la Unidad Ejecutora

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" (remitida en física y virtual); asimismo, conforme a las visitas de forma inopinada realizadas en la Obra *In Situ* antes mencionada, ubicada en la provincia de Ayabaca – Piura; información de la página oficial del OSCE (SEACE); de la página oficial de la Contraloría General de la República; de la página del INVIERTE.PE; de la página oficial de Gerencia Sub Regional "*Luciano Castillo Colonna*"; de la página oficial INFOBRAS.

A continuación, procederemos a exponer toda la información recopilada, analizada con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; siguiendo los Lineamientos de Fiscalización aprobados con el Acuerdo Regional ...

Atentamente;

Gualberto Bragadino Vicente
46349727

Silvia del Pilar Alméstar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

C.c.
Arch.
Anexo 01 CD

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2043362

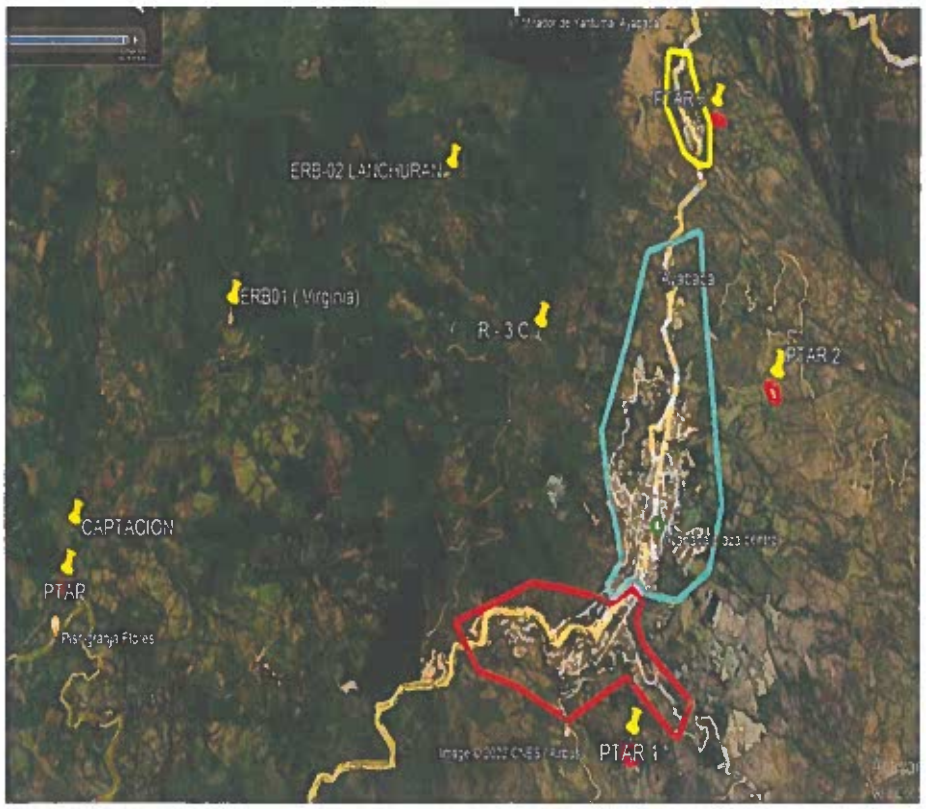

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INDICE

I. ORIGEN 6
II. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN 7
2.1. Objetivo general 8
2.2. Objetivos específicos 8
2.3. Naturaleza y fines de la fiscalización 9
III. BASE LEGAL: 10
IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN 11
V. DATOS GENERALES 11
5.1. Información general de la obra 11
5.2. Datos generales de la empresa contratista ejecutora. 12
5.3. Información del personal de la contratista y grado de participación 16
5.4. Información del personal de la supervisión y grado de participación 22
VI. DATOS GENERALES DE LA OBRA 23
6.1. Nombre de la obra 23
6.2. Ubicación geográfica del proyecto: 23
6.3. Objetivos del proyecto 24
6.4. Descripción del proyecto 25
6.5. Metas del proyecto 34
6.6. Cronograma de Obra 63
VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA 65
7.1. Análisis del informe de revisión de expediente técnico 65
7.2. Adelanto directo 72
7.3. Adelanto de materiales 72
7.4. Análisis de suspensiones de obra 73
7.5. Análisis de deductivo y adicional de obra 84
7.6. Análisis de ampliaciones de plazo 117
7.7. Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentaje de avance 123
7.8. Estado financiero de la Obra 125
VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN 127
8.1. Acción de fiscalización de la obra (01, 02 y 03) 127
IX. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL: 137
X. ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO 149
10.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos 149
10.2. Evaluación de cambio de profesionales: 149

10.3. Evaluación de estado financiero 150
10.4. Evaluación del avance físico y avance programado 152
10.5. Evaluación de la última valorización tramitada 154
10.6. Evaluación si hay incumplimiento del contrato por parte del contratista, supervisión o la entidad 161
10.7. Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado. 172
XI. CONCLUSIONES 180
XII. RECOMENDACIONES: 182
XIII. PANEL FOTOGRÁFICO 184
XIV. ANEXOS 187

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

I. ORIGEN

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo del 2022, preceptúa que: *"(...) El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)."*

Que, el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/ GRP-CP, publicada el día 12 de septiembre de 2011, y sus modificatorias señala en su Título Preliminar: *"Artículo I.- El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Piura, así como establece los derechos y deberes de sus miembros. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio"* y el *"Artículo II.- El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional"*.

Que, dentro del marco normativo y sus modificatorias al Reglamento Interno del Consejo Regional, el literal a), e) y k) del artículo 16°, establece lo siguiente: *"(...)* ***a)*** *Proponer normas y acuerdos regionales; (...)* ***e)*** *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa; (...)* ***k)*** *Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras; así como, a los órganos de la administración del Gobierno Regional (...)"*, artículos modificados mediante Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, publicado en El Diario El Peruano, el 19 de mayo de 2022.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional en el literal i) del artículo 17°, refiere a: *"(...) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional (...)".*

Que, mediante Resolución de Contraloría N°317-2024-CG, se resuelve: *"(…) Articulo 1.- Aprobar la Directiva N°010-2024-CG/PREVI" Presentación de balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización (…) Articulo 3.- la presentación del balance semestral que a la fecha de entrada en vigencia de la directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución se encuentra en curso, continúa su desarrollo hasta su culminación en el marco de las disposiciones de la Directiva N°015-2022-CG/PREVI (…)".*

El presente informe de fiscalización corresponde en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°2405-2025/GRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025, mediante el cual se aprueba la solicitud del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, sobre la acción de fiscalización, de la ejecución de Saldo de Obra: "*AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA*" CUI N° 2043362.

II. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El realizar acciones de fiscalización, conforme se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k), de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales , el cual estipula que, es atribución del Consejo Regional: "*Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*"; es en ese contexto que los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias están facultados a realizar intervenciones en las diferentes unidades ejecutoras del Gobierno Regional.

En ese sentido, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y por ende constituye el máximo Órgano deliberativo, el mismo que ejerce funciones y atribuciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

Así mismo, dichas normas bajo el Principio de Armonía Normativa, deben estar concordadas con el Reglamento Interno del Consejo Regional - RIC, el cual en su artículo 4° prescribe que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la*

ejercen los consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional (...)".

Las acciones de fiscalización que se inicien de manera individual por parte de los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones Pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionadas a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, teniendo además diversas facultades. Por último y no menos importante, el Gobernador Regional se obliga a disponer su cumplimiento y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Publica Regional, Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.

2.1. Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la Ejecución de Saldo de Obra: "*AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA*" CUI N° 2043362, a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", se efectúan de acuerdo a lo previsto a la normativa aplicable, obligaciones contractuales y el expediente técnico.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la Ejecución de Saldo de Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"* CUI N° 2043362, se viene desarrollando conforme al Expediente Técnico, cumpliendo con la adecuada ejecución técnica, de acuerdo con la normativa jurídica aplicable y estipulaciones contractuales.
- Identificar el estado situacional y el avance físico de la obra y/o financiero concordante con el cronograma de ejecución, las ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra.
- Establecer que, las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura y, demás órganos estructurados, de acuerdo a lo observado y analizado desde una

perspectiva técnico-jurídica, adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas preventivas y/o correctivas que el caso amerita.

- Evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto con relación al avance físico y avance financiero de la ejecución de Obra, siendo la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional: "*Luciano Castillo Colonna*".
- Determinar selectivamente sí el proyecto cuenta con información de la ejecución física de la obra en el Portal del Estado: INFOBRAS, INVIERTE.PE y SEACE; tales como el cumplimiento de los plazos y determinar si estos se ajustan a las exigencias previstas en el Expediente Técnico, el Texto Único Ordenado – 2024, de la Ley N°302525, de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Supremo N°344-2018-EF), con la finalidad de poner en conocimiento a las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Piura, y demás, órganos estructurados y así, se puedan adoptar las medidas correctivas y/o preventivas de manera coordinada y sistemática, que el caso amerite.

2.3. Naturaleza y fines de la fiscalización

La presente fiscalización tiene como naturaleza que el Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca – Sr. Milker Castro Flores, ejerza su facultad de fiscalización, contando para ello, con capacidad logística y el apoyo profesional necesario; teniendo como fin, determinar si la Ejecución de Saldo de Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"* CUI N° 2043362, cumple con la estipulado en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito entre en la Gerencia Sub Regional " *Luciano Castillo Colonna*" y el Consorcio Renacer, para la contratación del saldo de la Ejecución de la Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"* CUI N° 2043362, por un monto contractual de S/ 30´110,506.50 (TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS CON 50/100 SOLES), **con un plazo de ejecución de 240 días calendario.**

En lo concerniente a la contratación de los Servicios de Consultoría de Obra provisional para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"* CUI N° 2043362, (Consultoría de Obra: Supervisión de Obras), esta se ha realizado a través del contrato N° 35-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de setiembre de 2025, con un plazo de ejecución de 510 días calendario (contados a partir de haber notificado el contrato N° 35), por un monto de S/ 1´693,948.33 soles.

III. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
3. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
6. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias.
7. La Ley Nº 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
8. Ley N° 31954 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.
9. Directiva N°003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 006-2017-EF. 63.01.
10. Ordenanza Regional Nº212-2011/GRP-CP y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional Piura.
11. Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo aprobado con Decreto Supremo N°003-98-SA y sus modificatorias.
12. Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y modificatorias.
13. Ley N° 31812 - Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el Financiamiento del Ejercicio de la Función Fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
14. Directiva N°010-2024-CG/PREVI del balance semestral de los consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización.
15. Directiva Regional N° 026-2016/Grp-440000-440400, "*Lineamientos para el Monitoreo, Evaluación y Seguimiento en la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública en el Pliego Gobierno Regional Piura*", Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 888-2016/GRP-GR.

16. Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR y modificatorias. del ROF (Reglamento de Organización y Funciones, Sede Central del Gobierno Regional Piura).
17. Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE, Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución.
18. Acuerdo de Consejo Regional N° 2383 - 2025/GRP-CR, aprueba programa de acción de fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, del año 2025.
19. Acuerdo de Consejo Regional N° 2383 - 2025/GRP-CR.
20. Acuerdo de Consejo Regional N° 2405 - 2025/GRP-CR.

IV. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, el Consejero Regional por Ayabaca, debe contar con el apoyo técnico-jurídico, para realizar sus labores de fiscalización; razón por la cual, además de su persona, el Equipo Técnico-Jurídico, está conformado por los siguientes profesionales:

CARGO	**NOMBRE Y APELLIDOS**
CONSEJERO REGIONAL POR AYABACA	MILKER CASTRO FLORES
INGENIERO AGRÍCOLA	GUALBERTO GRANADINO VICENTE
ABOGADA	SILVIA DEL PILAR ALMÉSTAR MAURICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	SANDY BRILLYD RIVERA GONZALES

V. DATOS GENERALES

5.1. Información general de la obra

EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA	*"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"*
CODIGO DE INVERSIÓN	CUI N° 2043362
UBICACIÓN	AYABACA
ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUB REGIONAL *"LUCIANO CASTILLO COLONNA"*
SISTEMA DE EJECUCIÓN	A PRECIOS UNITARIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	240 DÍAS CALENDARIOS
MONTO CONTRATADO	S/ 30´110,506.05 INCLUIDO IGV
ADELANTO DIRECTO	NO SE HA REQUERIDO

ADELANTO DE MATERIALES	NO SE HA REQUERIDO
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO*1	02/07/2024
FECHA DE INICIO DE OBRA	03/07/2024
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	28 de enero de 2025

Fuente: Elaboración del Equipo de Fiscalización

*1**NOTA !IMPORTANTE**: Es necesario resaltar que en el Acta de entrega de terreno se ha indicado lo siguiente: "(...) *con la finalidad de llevar a cabo el acto de entrega de terreno donde se ejecutará la Obra antes indicada, en Comité de entrega de terreno, el Representante Legal Común de la Empresa Contratista y el Residente de Obra, proceden a efectuar un recorrido dentro del área de trabajo y habiéndose verificado mismo, reciben el terreno con la siguiente observación: El área destinada para la planta de tratamiento de agua residuales (PTAR) N°01, no presta las condiciones para la construcción de esta, ya que se observa que dentro el área, existe un muro natural de roca fija, además en la parte baja de este se identificó el afloramiento de aguas subterráneas la cual dificultaría la ejecución de las estructuras propuestas en el Expediente Técnico.(...)".*

5.2. Datos generales de la empresa contratista ejecutora.

CONTRATO	CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2023-GRP-GRSLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "*AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362*
FIRMA DE CONTRATO	16/04/2024
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA) *1	NO SE HA PRESENTADO
CONTRATISTA	CONSORCIO RENACER
CONSORCIADOS	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R.L CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L
VALOR REFERENCIAL	S/ 30´115,251.72 INCLUIDO IGV

MONTO CONTRACTUAL (CLÁUSULA TERCERA)	30´110,506.05 INCLUIDO IMPUESTOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONTRATISTA	SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO
RESIDENTE DE OBRA	ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ

Es importante señalar, en lo que respecta al porcentaje de los consorciados, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales, en la cláusula vigésima se ha estipulado la participación de los consorciados, de la siguiente forma:

CLAUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, respectivamente de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato **CONSORCIO RENACER** establecen la participación de los consorciados es como se detalla:

Nº	CONSORCIADOS	PARTICIPACION
1	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R. L	69%
2	CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L	31%
	TOTAL	100%

Fuente: CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2023-GRP-GRSLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362*

El numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que, al ser obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Por consiguiente, de la información revisada se tiene que dichos consorciados si cumplen con el porcentaje mínimo de participación.

Se refrenda lo antes mencionado con la Opinión 115-2021/DTN, del OSCE, la cual indica que: "*(...) 2.1.1 En principio, es necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley, la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Al respecto, el artículo 49 del Reglamento establece que la calificación de los postores se realiza a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de calificación*

previstos de manera clara y precisa en los documentos del procedimiento de selección. Así, los requisitos de calificación que la Entidades pueden adoptar son los siguientes: a) capacidad legal, relacionada a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido c) experiencia del postor en la especialidad, referida a las actividades iguales o semejantes al objeto de la convocatoria; y d) solvencia económica. (...)"

Asimismo, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, la **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R.L con RUC N° 20480123884**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO** cuenta con sanciones según se muestra la imagen.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente
20480123884
Ingrese el Código de la imagen
En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero No Domiciliado 20480123884 consultado
Fecha de Consulta 17/04/2025

Por otro lado, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, la **CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L** con RUC N° 20570504542, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO** cuenta con sanciones según se muestra la imagen.

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

255

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DATOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN*[1]

SUPERVISIÓN DE OBRA	JOSE FERNANDO FLORES MURO
SUPERVISOR	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO
CONTRATO	CONTRATO N° 35-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
MONTO CONTRACTUAL	S/. 1´,693,948.33
PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO	CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 510 DÍAS CALENDARIO (CONTADOS A PARTIR DE HABER NOTIFICADO EL CONTRATO).
INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL	23 DE SETIEMBRE DE 2024
CULMINACIÓN	17 DE FEBRERO DE 2026

NOTA IMPORTANTE*[1]: *Fuente de esta información CONTRATO N° 35-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2024*

Información del personal de la supervisora y grado de participación

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JOSE FERNANDO FLORES MURO	17534664	33076	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	TANTARICO MONASTERIO EDGAR PAUL	80286650	204088	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
3	LUPUCHE COBEÑAS GUSTAVO ALBERTO	47087683	264428	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	BATTIFORA CABALLERO LESTTER ANDRES	47498183	205810	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL
5	CONDORI ALFARO DARIO	25855260	110963	INGENIERO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECANICAS

Fuente: CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Porcentaje de incidencia del consorciado

N°	CONSORCIADO	RUC N°	OBLIGACIONES
1	**IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME** Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10806675895	20.00%
2	**B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L** Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	20480401876	80.00%

Fuente: CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Porcentaje de incidencia del personal clave

1.1.1 SUELDOS DEL PERSONAL NECESARIO EN OBRA

PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALISTA	CANTIDAD	COSTO	TIEMPO (MES)	INCIDENCIA	SUBTOTAL
JEFE DE SUPERVISION (ING. SANITARIO)	1	13,000.00	16	100%	208,000.00
ESP. EN TOPOGRAFIA (ING. TOPOGRAFO)	1	8,000.00	8	100%	66,000.00
ESP EN PTAR Y PTAP (ING SANITARIO)	1	12,000.00	16	100%	192,000.00
ESP REDES DE AGUA Y ALCANT (ING CIVIL)	1	10,000.00	8	100%	80,000.00
ESP. ESTRUCTURAL (ING. CIVIL)	1	9,000.00	8	100%	72,000.00
ESP. EN INSTALACIONES ELECTRICAS (ING. ELECTRICISTA)	1	8,000.00	8	100%	64,000.00
ESP. EN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (ING. AMBIENTAL)	1	6,000.00	8	100%	48,000.00
ESP. EN PLAN DE INTERVENCION SOCIAL (SOCIOLOGO)	1	6,000.00	8	100%	48,000.00
ASISTENTES EN CAMPO	3	5,000.00	8	100%	120,000.00
ESP EN CALIDAD	1	6,000.00	8	100%	48,000.00

Fuente: Expediente Técnico

5.3. Información del personal de la contratista y grado de participación

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	JOSE ANTONIO ATOCHE RAMIREZ	43553878	140976	INGENIERO CIVIL	GERENTE DE OBRA
2	WILLIAM DELGADO PEREZ	27859793	80294	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
3	JHONATAN MANALLAY MONTALVO	71583675	260506	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
4	GERALDINE MEDALITH NOLE MOGOLLON	73277689	236424	INGENIERA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
5	GUSTAVO EDUARDO CHERRES ARAMBULO	42645343	212336	INGENIERO INDUSTRIAL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
6	HENRY SEGUNDO RAMOS AREVALO	02882587	70424	INGENIERO MECANICO ELECTRICO	ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS Y ELECTROMECANICAS

Fuente: CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2023-GRP-GRSLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362*

Porcentaje de incidencia del personal clave

	CANTIDAD	P.U.	TIEMPO (MES)	INCIDENCIA	SUBTOTAL
PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALISTA					
RESIDENTE DE OBRA GENERAL (ING. SANITARIO)	1	12,000.00	10	100%	120,000.00
GERENTE DE OBRA (ADMINISTRADOR DE CONTRATOS)	1	12,000.00	10	100%	120,000.00
ESP. ESTRUCTURAL (ING. CIVIL)	1	9,000.00	8	50%	36,000.00
ESP. EN PTAR (ING. SANITARIO)	1	9,000.00	8	50%	36,000.00
ESP. EN CALIDAD	1	8,000.00	10	100%	80,000.00
ESP. EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECANICOS (ING. ELECTI	1	8,000.00	8	100%	64,000.00
ESP. EN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (ING. AMBIENTAL)	1	5,000.00	8	100%	40,000.00
ESP. EN PLAN DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (I	1	5,000.00	8	100%	40,000.00
ESP. EN PLAN DE MONIT. ARQUEOLOGICO (ARQUEOLOGO)	1	5,000.00	8	50%	20,000.00
ESP. EN PLAN DE INTERVENCION SOCIAL (SOCIOLOGO)	1	5,000.00	8	50%	20,000.00
ESP. EN METRADOS, VALORIZACIONES (ING. SANITARIO)	1	5,000.00	8	100%	40,000.00

Fuente: Expediente Técnico.

PERSONAL CLAVE DE LA CONTRATISTA SUSTITUIDO:

Es preciso mencionar, que mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°01259-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 11 de diciembre de 2024, se declaró procedente la **sustitución de profesional clave, especialista en calidad de obra**, conforme se apreciará:

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1259 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 11 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN CALIDAD DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362, como sustituto el Ing. Jhon Ander Marin Cabrera CIP N°244264, en reemplazo del Ing. Jhonatan Manallay Montalvo CIP N°264451, teniendo en cuenta que el profesional reemplazante propuesto cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas, de conformidad a la Ley N° 30225 y su Reglamento, y en base a lo expuesto en el Informe N°3016-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de diciembre del 2024 del Sub Director de Obras y Liquidaciones y al Informe N°1542-2024/GRP-401000-401400 de fecha 10 de diciembre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura y el el Informe N°1478-2024/GRP-401000-401100 de fecha 11 de diciembre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

CARGO	PERSONAL ENTRANTE	PERSONAL SALIENTE
ESPECIALISTA EN CALIDAD DE LA OBRA	Ing. Jhon Ander Marin Cabrera CIP N°244264	Ing. Jhonatan Manallay Montalvo CIP N°264451

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Es preciso mencionar, que mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°01326-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 27 de diciembre de 2024, se declaró procedente la **sustitución de profesional clave, Residente en la Ejecución de la obra**, conforme se apreciará:

Informe 151

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01326 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 DIC 2024

VISTOS: El Contrato N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Carta N°087-2024-CONSORCIO RENACER de fecha 23 de diciembre del 2024 del Representante Común del Consorcio Renacer; el Informe N°34-2024/GRP-401000-401500-401400-401420, de fecha 26 de diciembre del 2024 del Ing. Martin Eduardo Saavedra More en calidad de Monitor de Obra; el Informe N°3238-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de diciembre del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Informe N°1624-2024/GRP-401000-401400 de fecha 27 de diciembre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°1564-2024/GRP-401000-401100 de fecha 27 de diciembre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la sustitución de personal clave – Residente en la Ejecución de la obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362, según lo cual se declara PROCEDENTE, la Sustitución del Residente de obra como sustituto el Ing. Leoncio Barboza Zorrilla CIP N°43737, en reemplazo del Ing. William Delgado Pérez CIP N°80294, teniendo como sustento la renuncia de este último, y cuyo perfil del profesional reemplazante propuesto cumple con las condiciones que motivaron la selección del contratista, habiendo cumplido el tiempo mínimo se sesenta (60) días en el cargo, de conformidad con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con D.S. N°344-2018-EF, y en base a lo expuesto en el Informe N°3238-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de diciembre del 2024 del Sub Director de Obras y Liquidaciones y al Informe N°1624-2024/GRP-401000-401400 de fecha 27 de diciembre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura y el el Informe N°1564-2024/GRP-401000-401100 de fecha 27 de diciembre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

4

PERSONAL CLAVE DE LA SUPERVISORA SUSTITUIDO:

Es preciso mencionar, que mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°01218-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, de fecha 25 de noviembre de 2024, se declaró procedente la **sustitución de profesional clave, Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánicas de la Supervisión de la Obra**, conforme se apreciará:

Info 1417

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01218 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 25 NOV 2024

VISTOS: El Contrato N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Carta N°020-2024-C.S.E.M/SUP de fecha noviembre del 2024 del Representante Común del Consorcio Supervisor el Milagro; el Informe N°2783-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de noviembre del 2024 del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Informe N°1472-2024/GRP-401000-401400 de fecha 22 de noviembre del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°1417-2024/GRP-401000-401100 de fecha 22 de noviembre del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECANICAS DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043382, del Ing. Darío Condori Alfaro con CIP N° 100963, por el Ingeniero, Walter Augusto Lizana Adrianzen con CIP N° 100407 como Especialista en ESPECIALISTA EN OBRAS ELÉCTRICAS O ELECTROMECÁNICAS, teniendo en cuenta que el profesional reemplazante propuesto cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas, de conformidad a la Ley N° 30225 y su Reglamento, y en base a lo expuesto en el Informe

Como se puede apreciar, en el año 2024, se han emitido tres Resoluciones Gerenciales Sub Regionales, donde se declararon la sustitución de tres especialistas clave, conforme se apreciará, en las imágenes que líneas arriba se han indicado, para mayor prueba de la veracidad de la información aquí señalada:

Mantengamos la mirada en lo que respecta a la normatividad de contrataciones, el contratista y el supervisor, tienen la obligación de ejecutar los contratos de ejecución de obra y supervisión, de acuerdo con las capacidades que acreditaron durante el procedimiento de selección y la suscripción de los contratos; lo que significa el deber de ejecutarlos, con el personal clave presentado para la suscripción de los mismos. La realidad con relevancia jurídica, advierte la existencia de diversas situaciones en las que es beneficioso y hasta necesario el cambiar a uno o más de los profesionales propuestos por el contratista y la supervisora, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista y la supervisora, necesariamente.

El respaldo de lo antes esgrimido está en una de las opiniones del Ente Rector, la Opinión N° 204-2018/DTN la cual expone que: "… ***a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado […] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del***

250

***procedimiento de selección que dio origen al contrato**; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado*".

Al análisis de técnica jurídica de dación de resoluciones, analizadas las resoluciones indicadas en los párrafos precedentes, en lo que **concierne a la parte considerativa** hacen incidencia de forma sistemática opinión Técnica del Sub Director de obras de la Entidad, opinando: *"(…) deviene en procedente la emisión de acto administrativo que apruebe la SUSTITUCIÓN del Especialista … para la ejecución de obra (…)"*. Pese a lo expresamente indicado, no se desarrolla cuál es el sustento fáctico (hechos motivo del cambio) ni jurídico del citado informe el cual es fundamental para poder determinar si lo requerido se podría haber subsumido dentro del articulado 190° inciso 1 del Reglamento de Contrataciones con el Estado. Con esta falencia u omisión de información en el acto administrativo decisorio, no se puede determinar si realmente reunían los requisitos para hacer el cambio del personal sin entrar en penalidades. NO hemos contado con la documentación que sustentan las resoluciones para también determinar un debido proceso en la tramitación.

"*Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado*

> *190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
>
> *190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
>
> *La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos:*
>
> *i) muerte,*
>
> *ii) invalidez sobreviniente e*
>
> *iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (…)"*

Que, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "*Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado*".

En lo que respecta a la tramitación de estos profesionales clave, se ha realizado ya fuera de los 60 días indicados en el Reglamento, artículo 190 inciso 2.

Bajo el principio de presunción de veracidad de la información emitida y del principio de presunción y buena fe entre funcionarios, las resoluciones se encuentran dentro de lo enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Mayor sustento de lo antes esgrimido y bajo esa misma idea de desarrollo normativo, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(…) *ante la renuncia de un trabajador*

ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)"; por tanto la causal invocada por el contratista, al no estar determinada de manera expresa en la Resolución (no hay debida motivación de la Resolución), no hace factible determinar- por esta fiscalización- si lo solicitado, se está aprobando dentro de lo enmarcado en el contexto jurídico del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, una casual regulada en el artículo 190° y sino, se apliquen las penalidades a que hubiera lugar. Pero como ya se señalara, bajo los principios rectores del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se presume que los análisis realizado por cada Dirección funcionalmente competente, estaría subsumida en el articulado aquí indicado.

En el debido proceso es importante tener en cuenta el principio de la debida motivación, tal como lo precisa CASTILLO CÓRDOVA, en palabras del TC *"el derecho al debido proceso incluye dentro de su contenido el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, en cualquier clase de procesos"* (STC Exp. 1289-2000-AA/TC)[1]. Esta expresión del derecho de defensa exige que las resoluciones, se sustenten en medios probatorios suficientes, en expresar de forma clara y expresa lo motivos técnicos y jurídicos que sustentan las decisiones adoptadas.

Lo señalado en el párrafo precedente, no debe entenderse como contrario a lo asumido por el Tribunal Constitucional que precisa que *"las garantías del debido proceso (...) resultan aplicables al interior de la actividad institucional de cualquier persona jurídica"*[2], sino que, como ya ha sido manifestado por nuestra parte, la aplicación del principio del debido proceso —en cuyo contenido se encuentra el derecho de la debida motivación— no puede desconocer la especial naturaleza de los procesos distintos al judicial, como lo es el proceso administrativo en las contrataciones con el Estado.

La Constitución Política del Estado, que ha prescrito en su artículo 139°: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...)*". Agrega, en ese mismo orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo **6°** lo siguiente: "*artículo 6.- Motivación del acto administrativo* ***6.1****. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.* ***6.2****. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.* ***6.3.*** *No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.* (...)"

Con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo

---

[1] Cfr. CASTILLO CÓRDOVA, Luis; ob. cit.; p. 156.
[2] Cfr. STC Exp. 1515-2003-AA/TC.

con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164° del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias. Agrega por su parte el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento establece que: *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."*

Fuente: CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2023-GRP-GRSLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362*

5.4. Información del personal de la supervisión y grado de participación

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JOSE FERNANDO FLORES MURO	17534664	33076	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	TANTARICO MONASTERIO EDGAR PAUL	80286650	204088	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
3	LUPUCHE COBEÑAS GUSTAVO ALBERTO	47087683	264428	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	BATTIFORA CABALLERO LESTTER ANDRES	47498183	205810	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL
5	CONDORI ALFARO DARIO	25855260	110963	INGENIERO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECANICAS

Fuente: *CONTRATO N° 35-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2024*

Cabe señalar, como ya se ha expuesto en líneas arriba, ha existido un solo cambio en los profesionales clave, ene al mes de noviembre de 2024, teniendo el mismo análisis la resolución emitida, que ya se esbozó anteriormente.

Participación de los consorciados

N°	CONSORCIADO	RUC N°	OBLIGACIONES
1	**IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME** Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10806675895	20.00%
2	**B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L** Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	20480401876	80.00%

Fuente: *CONTRATO N° 35-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2024*

VI. DATOS GENERALES DE LA OBRA

6.1. Nombre de la obra

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N°2043362.

6.2. Ubicación geográfica del proyecto:

Departamento : Piura

Provincia : Ayabaca

Distrito y Localidad : Ayabaca

Las coordenadas de la poligonal que delimita el área del proyecto en coordenadas UTM y datum WGS 84 se indican en la Tabla 01 y Figura Nº 01.

Tabla 1: Coordenadas de localización geográfica de las zonas a intervenir.

UTM Este	UTM Norte
637955.727	9486960.436
639684.970	9489245.148
641357.554	9489246.392
642086.696	9488227.587
642832.510	9490073.484
643954.228	9489788.633
643837.450	9487475.787
642721.818	9485801.908
640923.582	9485801.908
640798.521	9488247.051
638250.362	9486595.632
637955.727	9486960.436

GRÁFICO 1
IMAGEN SATELITAL

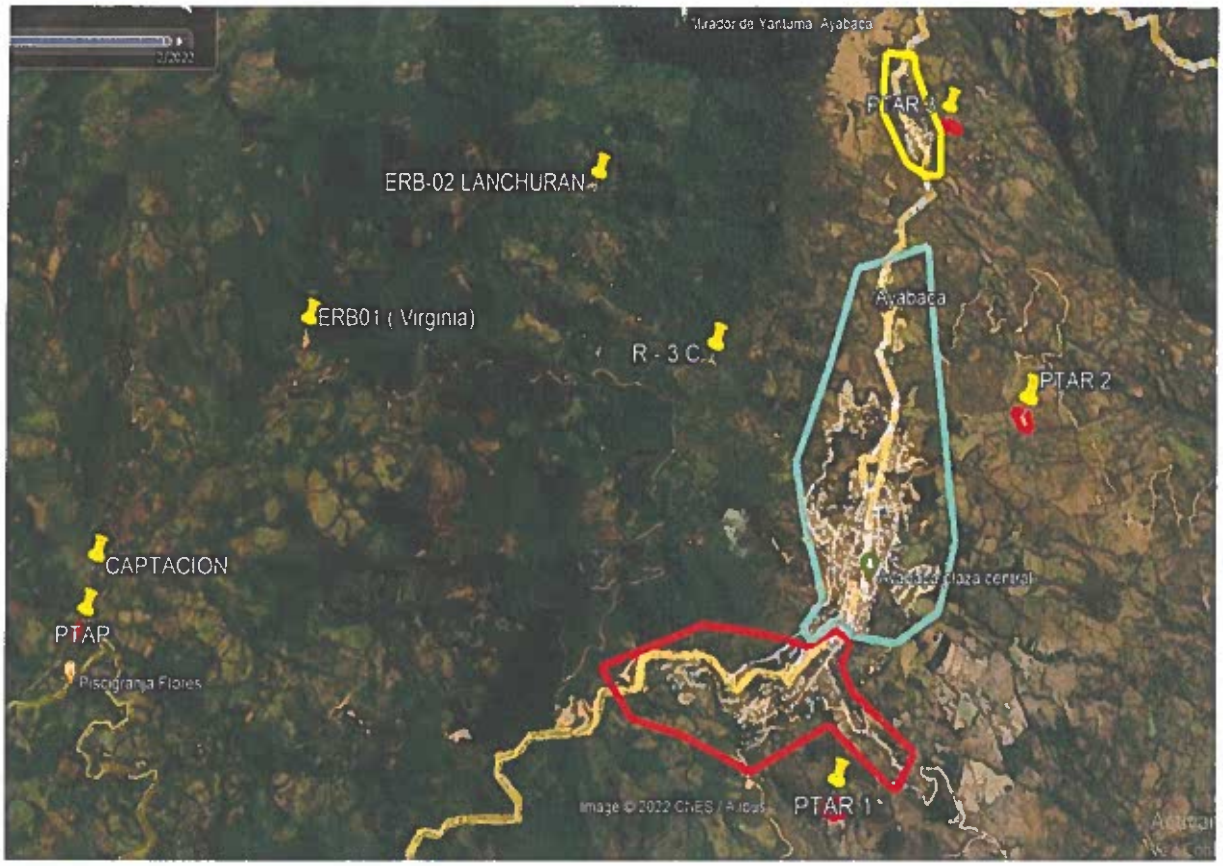

Fuente: Expediente Técnico

6.3. Objetivos del proyecto

Esta obra se ha priorizado con la finalidad de velar por la salud de los más de los 10 mil habitantes de la provincia de Ayabaca siendo los beneficiados directos 29 Instituciones públicas, Barrio la Chanurán. AA.HH. San Pedro, Barrio Consentida, AA. HH San José Obrero, AA.HH. Santa Rosa, Niño Jesús, Zona Sur, AA.HH. Melanio Gonzales, AA.HH. Aguas verdes, entre otras.

6.4. Descripción del proyecto

TABLA 2. COMPONENTE 1: CAPTACIONES

Componente	**Captación Los Molinos**
Tipo de Intervención	**Rehabilitación y culminación**
Características:	Se procederá a rehabilitar la captación mediante una limpieza de la zona, instalación de válvulas compuerta, rejas finas y gruesas Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 3: COMPONENTE 2: CAPTACIÓN DE MANANTIALES

Componente	**Captación de manantiales (10 existentes)**
Tipo de Intervención	**Acoplamiento al sistema integral**
Características:	Acoplamiento de los caudales de los manantiales actuales al sistema integral, cuya forma de trabajo será analizada en la operación asistida. Se encuentran los manantiales Los Quevedos N°01 y los Quevedos N°02 Los Calvas N°01 y los Calvas N°02, los Yantuma N°01, Así mismo serán interconectados con el sistema de los Molinos para que sean de soporte y evitar costos de tarifas excesivas

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 4. COMPONENTE 3: LÍNEA DE CONDUCCIÓN LOS MOLINOS

Componente	**Línea de conducción Los Molinos**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento**
Trabajos contemplados	Según la topografía existen dos puntos uno bajo en la progresiva 0+111.74 en la cual es punto bajo de la línea en la que se necesita un cámara de purga para limpieza de sedimentos y un punto alto en la progresiva 0+270 en la que es necesario una válvula de aire a la línea de conducción, De los resultados obtenidos se verifica que la línea de gradiente hidráulica corta a la tubería desde la progresiva 0+265 a 0+330, donde la presión es negativa, y el agua de la captación no llegaría a la planta de tratamiento Los Molinos, por lo cual se tendrá que reubicar la tubería a una cota más baja del terreno en dichas progresivas con la finalidad de eliminar ese punto alto de pase de la línea de conducción y mejorar las condiciones hidráulicas de este.

	La propuesta es cambiar en el tramo desde la 0+240 a 0+290 la línea de conducción oscilando la cota 2332 con la finalidad de que la gradiente hidráulica no corte la tubería parte de las mejoras en este saldo de obra. Pruebas hidráulicas y desinfección.

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 5. COMPONENTE 4: LÍNEA DE GRAVEDAD EXISTENTE OPERATIVOS

Componente	**Línea de gravedad existente operativos**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento**
Trabajos contemplados	En la línea de gravedad existente que llega desde Los Manantiales Quevedos, Yantumas y Calvas hacia su empalme por la zona de Florencio de la Sierra: Se colocarán 9 válvulas de purga y 5 válvulas de aire En la línea conducción existente que va desde los Manantiales Los Calles hacia reservorio Loayza, se colocarán 2 válvulas de aire y 2 de purga. En la línea aducción existente que va desde el reservorio Loayza hacia los Filtros, se colocarán 1 válvulas de aire y 2 de purga Se instalarán 528 mts de tubería de 150 mm siendo una aducción nueva que se empalma de la línea de aducción que baja del reservorio 3 cruces (se empalma en la progresiva 0+400 hasta el reservorio Loayza existente, en dicho tramo se colocarán 3 válvulas de purga y 1 de aire, 1 válvula de control. El sistema existente conformado por todos los manantiales señalados refuerzan el sistema proyectado de los Molinos en época de máximas avenidas por ser aguas de manantiales que no necesitan procesos costosos su aprovechamiento, en época de estiaje de 8 a 9 lps y en épocas de máximas avenidas con 14 a 15 lps, superando el 50% de lo que necesita Ayabaca, abaratando costos de operación para una tarifa más económica, para ellos se mejorarán hidráulicamente su funcionamiento con sectorización para una adecuada distribución el cual se mejorará en la operación asistida con valores reales controlados en campo La captación de manantial de Lanchuran (5 a 8 lps) deberá ser aprovechada mediante gravedad o por bombeo por motobomba hacia la cisterna de la cámara de rebombeo de Lanchuran para ser aprovechada después de una adecuada cloración en el bombeo hacia el reservorio 3 cruces y evitar su desperdicio, el cual será analizada en la operación asistida.

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 6. COMPONENTE 5 : PLANTA DE TRATAMIENTO DE LOS MOLINOS

Componente	**PLANTA DE TRATAMIENTO DE LOS MOLINOS**
Tipo de Intervención	**Rehabilitación, mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Colocación de las pantallas en los floculadores, colocación de las vinilonas de los decantadores. Colocación de material filtrante y su soporte correspondiente de los filtros, instalación de válvulas y compuertas. En la caseta de cloración; colocación de piso y los equipos y conexiones para su funcionamiento. En los tanques de preparación de sulfato; colocación de mezcladores Colocación del sistema de abastecimiento de agua para tanques. Equipamiento de laboratorio, equipamiento con Grupo electrógeno Tratamiento de fisuras y limpieza Culminación de veredas y cerco perimétrico, con portón Culminación de instalaciones eléctricas y sanitarias Culminación de tratamiento de lodos instalación de árbol hidráulico, bombas de cisterna, colocación de puertos y ventanas Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 7. COMPONENTE 6: LÍNEA DE IMPULSIÓN 1 (PTAP A VIRGINIA)

Componente	**Línea de impulsión 1**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Culminación de empalmes a Ptap y CB Virginia, Colocación de 6 válvulas de aire y 5 válvulas de purga, Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 8 COMPONENTE 7: CÁMARA DE REBOMBEO DE VIRGINIA

Componente	**CAMARA DE REBOMBEO 1**
Tipo de intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Instalación de válvulas y compuertas. Equipamiento con Grupo electrógeno. Tratamiento de fisuras y limpieza. Culminación de veredas y cerco perimétrico, con portón. Culminación de instalaciones eléctricas y sanitarias Instalación de árbol hidráulico, bombas de cisterna Colocación de puertas y ventanas Construcción de La caseta de válvulas para el ingreso a la cisterna. Limpieza de concreto Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 9 COMPONENTE 8: LÍNEA DE IMPULSIÓN 2 (VIRIGINIA A LANCHURAN)

Componente	**Línea de impulsión 2**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Desde 0+00 al 0+440 colocación de tubería HDF – C 40-250 mm) Culminación de empalmes a CB Virginia y CB Lanchurán Colocación de 6 válvulas de aire y 9 válvulas de purga Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 10 COMPONENTE 9: CÁMARA DE REBOMBEO DE LANCHURAN

Componente	**CÁMARA DE REBOMBEO 2**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Instalación de válvulas y compuertas. Equipamiento con Grupo electrógeno Tratamiento de fisuras Culminación de veredas y cerco perimétrico, con portón Culminación de instalaciones eléctricas y sanitarias Instalación de árbol hidráulico, bombas de cisterna Colocación de puertas y ventanas Construcción de la caseta de válvulas para el ingreso a la cisterna. Limpieza de concreto Empalme a captación de Lanchurán Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 11. COMPONENTE 10: LÍNEA DE IMPULSIÓN 3 (LANCHURÁN A RESERVORIO 3 CRUCES)

Componente	**Línea de impulsión 3**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Culminación de empalmes a CB Lanchuran Colocación de 4 válvulas de aire y 3 válvulas de purga Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 12. COMPONENTE 11: RESERVORIO 3 CRUCES

Componente	**Reservorio 550 m^3**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Concluir con la caseta de válvulas Cambio de niples oxidados de salida Prueba hidráulica Mejora de techo de caseta Instalación de árboles hidráulicos Instalación de sistema de cloración Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 12. COMPONENTE 13: LÍNEAS DE ADUCCIÓN

Componente	**Líneas 1 y 2 de aducción**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	En línea de aducción 1: 2 VRP, 1 válvula de aire y 1 válvula de purga En línea de aducción 2: Pase aéreo 0+610 al 0+666, 2 válvulas de aire y 3 válvulas de purga Pruebas hidráulicas y desinfección

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 13 COMPONENTE 14: REDES DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES

Componente	**Redes de agua potable y accesorios**
Tipo de Intervención	**Mejoramiento y culminación**
Trabajos contemplados	Instalación de: 290 mts de 90 mm PVC U NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 10 21 mts de 110 mm PVC U NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 10 Pruebas hidráulicas y desinfección en: 290 mts de 90 mm y 21 mts de 110 mm 37 válvulas de control, 17 grifos contra incendios, 10 válvulas de purga HD NTP ISO 7259 PN 10, Instalación de 28 Válvulas reductoras de presión y 221 conexiones de agua potable

Fuente: Expediente Técnico

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

TABLA 14. COMPONENTE 15: PTAR 1

Componente	**PTAR 1**
Tipo de Intervención	**Reubicación y construcción**
Trabajos contemplados	Reubicación en terreno aledaño de Ptar 1, con desarenador, tanque Imhoff, filtros biológicos, cámara de contacto de cloro, caseta de cloración, cerco perimétrico, drenaje, muros de contención perimetrales, vertimiento a quebrada.

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 15. COMPONENTE 16: PTAR 2

Componente	**PTAR 2**
Tipo de Intervención	**Rehabilitación y culminación**
Trabajos contemplados	**En desarenador:** Ejecución del equipamiento del vertedero sutro, rejillas metálicas, marcos y tapas metálicas, las compuertas metálicas y la nipleria de contacto hacia el tanque Imhoff, las cuales serán de HD, alimentación del tratamiento preliminar al tanque Imhoff será aéreo, por

	lo cual se necesita complementar con estructuras de soporte (columnas) y con tubería expuesta de HD. **En tanque Imhoff:** Tarrajeos externos, piso de cemento pulido de losa, y necesita un tratamiento de fisuras por fragua, pruebas hidráulicas. Instalaciones sanitarias (nipleria, compuertas, purgas, válvulas), pintura esmalte en el exterior, igualmente escalera, tapas metálicas **En filtro biológico:** Caja de distribución de los caudales de las aguas tratadas que vienen del tanque Imhoff, tuberías o nipleria de interconexión entre estas unidades. Tratamiento de fisuras, piso, pruebas hidráulicas. Material filtrante de los dos filtros biológicos, carpintería metálica y nipleria, instalaciones sanitarias, pintura exterior, cobertura **Lecho de secado de lodos:** Piso con impermeabilizante, coberturas y soporte metálico, pintura esmalte en parte externa, instalaciones sanitarias, nipleria, filtro de piedra y ladrillo de protección, prueba hidráulica Falta ejecutar alambres de púas, portón metálico **Caseta de cloración:** Pisos, tarrajeos, cubiertas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias, eléctricas, cerrajerías Drenaje de la planta Muros de contención y drenaje

Fuente: Expediente Técnico

TABLA 16. COMPONENTE 17: PTAR 3

Componente	**PTAR 3**
Tipo de intervención	**Rehabilitación y culminación**
Trabajos contemplados	En desarenador: Demolición En tanque Imhoff: Tarrajeos externos, piso de cemento pulido de losa, y necesita un tratamiento de fisuras por fragua, pruebas hidráulicas. Instalaciones sanitarias (nipleria, compuertas, purgas, válvulas), pintura esmalte en el exterior, escalera, tapas metálicas En filtro biológico: Caja de distribución de los caudales de las aguas tratadas que vienen del tanque Imhoff, tuberías o nipleria de interconexión entre estas unidades. Tratamiento de fisuras, piso, pruebas hidráulicas, material filtrante de los dos filtros

	biológicos, carpintería metálica y nipleria, instalaciones sanitarias, pintura exterior, cobertura. Lecho de secado de lodos: Piso con impermeabilizante, coberturas y soporte metálico, pintura esmalte en parte externa, instalaciones sanitarias, nipleria, filtro de piedra y ladrillo de protección, prueba hidráulica. Falta ejecutar alambres de púas, portón metálico. Caseta de cloración: Pisos, tarrajeos, cubiertas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias, eléctricas, cerrajerías. Drenaje de la planta

Fuente: Expediente Técnico

COMPONENTE: OPERACIÓN ASISTIDA

Componente	**OPERACIÓN ASISTIDA**
Tipo de Intervención	**Asesoramiento**
Trabajos contemplados	Manejo por 8 meses del sistema en general por parte de la contratista con la finalidad de asesorar optimizando recursos y mejoras en la tarifa, utilizando todos los sistemas existentes en obra

Fuente: Expediente Técnico

6.5. Metas del proyecto

Descripción de la infraestructura existente encontrada como saldo de obra sin operar.

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

Captación Los Molinos

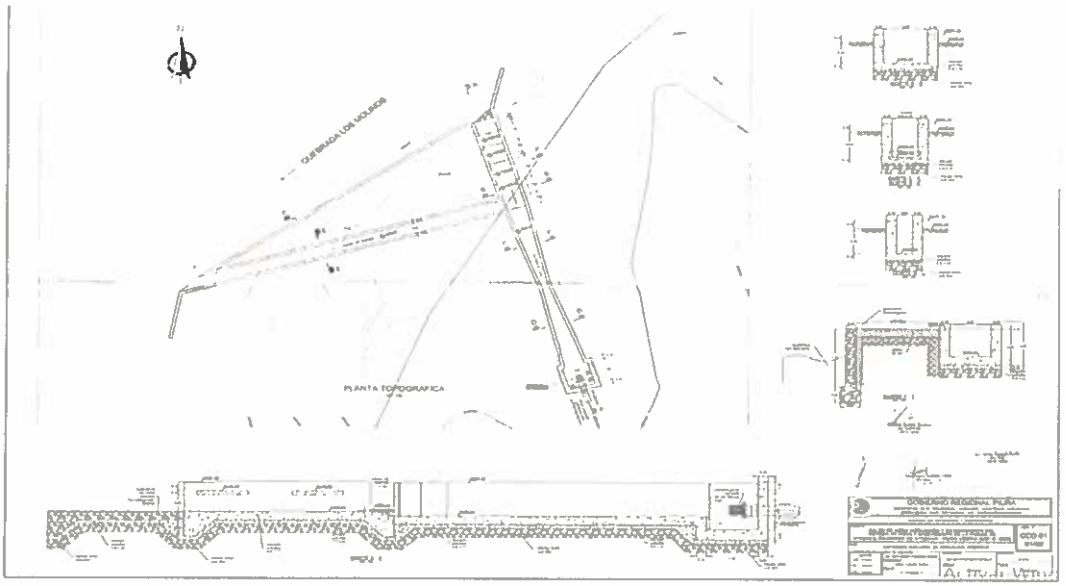

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el punto de captación Quebrada Los Molinos se indican en la Tabla 02.

Tabla Nº 01. Coordenadas de la quebrada Los Molinos

Punto de captación	Localidad	Sistema WGS84		Altitud m.s.n.m
		Este (X)	Norte (Y)	
Quebrada Los Molinos	Ciudad de Ayabaca	638304	9487136	2.345

Fuente: Expediente Técnico

El estado actual de este componente es incompleto, no se evidencia carpintería metálica, ni equipamiento.

Actualmente está completamente saturada de sedimentos, piedras y palizada, debido a que no cuenta con rejas instaladas y a la vez que no tiene el mantenimiento debido.

Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, emboquillado de piedra mediana H=0.2m y emboquillado de piedra mediana),

obras de concreto armado (Concreto f'c=210kg/cm^2, encofrado y desencofrado y acero). No se ha ejecutado curado de concreto, tarrajeos, revoque, enlucidos (Solaqueo exterior de muros exteriores), instalaciones sanitarias (transición brida campana y canastilla HD BB) y varios (rejillas metálicas de 0.8m y compuerta metálica PL).

Línea de conducción

Se ha encontrado construido 354 ml de tubería de PVC NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 7.5 DN 160 mm, no se evidencia ni cámaras de aire ni de purga, no se ha evidenciado empalmes de dicha línea tanto a la captación como a la planta de tratamiento de agua.

Planta de tratamiento Los Molinos

En la PTAP se encontró que se ha ejecutado la obra civil parcialmente o completa de los siguientes componentes de tratamiento:

oMezcla rápida, el floculador, el decantador, los filtros y cámara de contacto de cloro

Así también se observó que se ha iniciado las obras para los siguientes ambientes:

o Edificio de laboratorio, almacén y preparación de sulfato de aluminio, caseta de cloración, caseta de vigilancia, ambiente de grupo electrógeno y tanque elevado

La PTAP es hidráulica del tipo Cepis. Se observa que:

- Los floculadores no cuentan con las pantallas para los 3 tramos de la unidad, los decantadores no cuentan con vinilonas, y los filtros rápidos no cuentan con el material filtrante y su soporte correspondiente.
- No se observa la instalación de válvulas y compuertas, la caseta de cloración no cuenta con piso; los equipos y conexiones para su funcionamiento.
- Los tanques de preparación de sulfato no cuentan con mezcladores y no se observa el sistema de abastecimiento de agua para estos tanques.
- El laboratorio no se encuentra equipado.
- No se cuenta con grupo electrógeno.

Línea de Impulsión 1 PTAP Los Molinos hacia ERB - 01 Virginia

Del levantamiento topográfico post ejecución se ha encontrado 2036 ml de tubería instalada de HDPE- 280mm -315 mm, según la siguiente distribución.

Progresivas (Longitud impulsión)	Longitud real (mts)	Tubería y clase
0+00 al 0+672	672	HDPE 315 mm -SDR 7.4- PN25 – etubo: 43.1 mm
0+672 al 2+036	1364	HDPE 280 mm -SDR 13.6- PN 12.5 – etubo: 20.6 mm

Fuente: Expediente Técnico

No se ha evidenciado en dicho tramo ninguna válvula de aire y de purga construida, según el levantamiento topográfico del terreno.

2.1.5. Estación de rebombeo Nº 01 (ERb-01)-Virginia

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el área de la Estación de Rebombeo Nº 01 (ERb-01) - Virginia, se indican en la Tabla 03.

Tabla Nº 03.- Ámbito del proyecto

UTM Este	UTM Norte
639321.941	9488289.786
639346.941	9488289.786
639346.941	9488314.786
639321.941	9488314.786

El estado de esta construcción es incompleto, no cuenta con equipamiento hidráulico, ni carpintería de madera ni metálica, se encuentra abandonado con presencia de material vegetal en su interior. La caseta de válvulas para el ingreso a la cisterna no está construida. El cerco perimétrico no está terminado. La estructura del tanque elevado no está completada. No cuenta con instalaciones sanitarias ni eléctricas. Se ha evidenciado moho y humedad en el concreto por lo cual se necesitará una limpieza de este, así mismo no contiene equipamiento alguno, no puertas ni ventanas, se observan fisuras en tarrajeo.

En lo que respecta al árbol hidráulico no se encuentra en campo

La estación de bombeo Virginia no será motivo de algún recálculo hidráulico, se utilizarán las estructuras previa evaluación del peritaje del estado situacional de las estructuras y el informe del especialista estructural.

RESUMEN DE ESTADO SITUACIONAL

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Cisterna Nº 2 y caseta de bombas	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras (a excepción de veredas), obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo de cisterna, cuba de cisterna, losa de techo de cisterna, losa de techo de caseta de bombas, columnas, columnetas, vigas, vigas de arriostre), albañilería (muro de cabeza y soga ladrillo King Kong), tarrajeos, revoque, enlucidos, varios (gárgola y waterstop) y cielos rasos. **No se ha ejecutado veredas, placas de concreto, caja de rebose, caja de válvulas, pisos, contrazócalos, carpintería metálica, pintura**
Caseta de grupo electrógeno	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, Cimiento corrido, veredas), obras de concreto armado (sobrecimiento, columnas, columnetas, vigas, viguetas de arriostre, losa aligerada), albañilería (muro de soga ladrillo king kong) y cielos rasos. **No se ha ejecutado falso piso, losa maciza, pisos, contrazócalos, carpintería metálica, cerrajería, pintura y bajada de drenaje pluvial.**
Caseta de vigilancia	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, Cimiento corrido, falso piso, veredas), obras de concreto armado (Sobrecimiento, columnas, columnetas, vigas, viguetas de arriostre, losa aligerada), albañilería (muro de soga ladrillo king Kong), tarrajeos (tarrajeo primario y muros interiores), cielos rasos, cubiertas, salidas de agua fría, salidas de desagüe. **No se ha ejecutado pisos, contrazócalos, zócalos, carpintería metálica, carpintería de madera, vidrios, cerrajería, pintura, tabique de drywall, prueba hidráulica, desinfección de tubería accesorios, aparatos sanitarios y bajada de drenaje pluvial.**
Tanque elevado	No se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas, losas), carpintería metálica (escalera tipo marinero), baranda de tubo fierro galvanizado.
Eliminación de excretas	**No se ha ejecutado caja de registro de concreto (excavación, acarreo y eliminación de material excedente a excepción de caja de registro prefabricada), caja de natas y sólidos (excavación, acarreo y eliminación de material excedente a excepción de caja de registro prefabricada), biodigestor de 1300L (excavación, relleno compactado, acarreo, instalación de material, suministros e instalación de biodigestor), caja de registro de lodos (excavación, caja de registro prefabricada, acarreo y eliminación), tuberías de evacuación de aguas y zanja de percolación**
Cerco perimétrico	No se ha ejecutado

Fuente: Expediente Técnico

En lo que respecta al árbol hidráulico no se encuentra en campo.

La estación de bombeo Virginia no será motivo de algún recálculo hidráulico, se utilizarán las estructuras previa evaluación del peritaje del estado situacional de las estructuras y el informe del especialista estructural.

2.1.6. Línea de Impulsión ERB-01 VIRGINIA A ERB-02- LANCHURAN

Del levantamiento topográfico post ejecución se ha encontrado lo siguiente:

Progresivas Longitud impulsión	Longitud real (mts)	Tubería y clase
0+00 al 0+440	440	Tramo sin tubería (según expediente técnico debería ser de HDF – C 40-250 mm)
0+440 al 1+400	960	HDPE 315 mm -SDR 7.4- PN 25 – etubo: 43.1 mm
1+400 al 2+177	777	HDPE 280 mm - SDR 11- PN 16 – etubo: 25.40 mm

Fuente: Expediente Técnico

No se ha evidenciado en dicho tramo ninguna válvula de aire y de purga construida, según el levantamiento topográfico del terreno, no se ha evidenciado en dicho tramo ninguna válvula de aire y de purga construida, según el levantamiento topográfico del terreno.

Estación de rebombeo N°02 (ERb-02)- Lanchuran

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el área de la Estación de Rebombeo N°02 (ERb-02) - Lanchuran, se indican en la Tabla 04.

Tabla N°04.- Ámbito del proyecto

UTM Este	UTM Norte
641097.226	9489094.409
641057.958	9489099.790
641037.198	9489113.207
641038.821	9489122.348
641061.904	9489128.436
641081.571	9489126.776
641126.123	9489118.467
641121.261	9489098.866

El estado de esta construcción es incompleto, no cuenta con equipamiento hidráulico, ni carpintería de madera ni metálica, se encuentra abandonado con presencia de material vegetal en su interior. No se encuentra terminada, presencia de fisuras por contracción en concreto y fisuras en tarrajeos, falta completar cerco perimétrico,

equipamiento nulo, falta drenaje interno, sin instalaciones eléctricas. Estas partidas faltan por ejecutar para el cumplir con el funcionamiento de la Obra.

La estación de bombeo Lanchuran no será motivo de algún recálculo hidráulico, se utilizarán las estructuras previa evaluación del peritaje del estado situacional de las estructuras y el informe del especialista estructural. Estas partidas faltan por ejecutar para el cumplir con el funcionamiento de la Obra.

En lo que respecta al árbol hidráulico no se encuentra en campo. Estas partidas faltan por ejecutar para el cumplir con el funcionamiento de la Obra.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Cisterna N°3 y caseta de bombas	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, veredas), obras de concreto armado (Losa de fondo de cisterna, cuba de cisterna, losa de techo de cisterna, losa de techo de caseta de bombas, columnas, columnetas, vigas, vigas de arriostre, caja de rebose, caja de válvulas), albañilería (muro de cabeza y soga ladrillo king kong), tarrajeos, revoque, enlucidos y cielos rasos. **No se ha ejecutado pisos, placas de concreto, contrazócalos, carpintería metálica y pintura.**
Caseta de grupo electrógeno	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, Cimiento corrido, veredas), obras de concreto armado (Sobrecimiento, columnas, columnetas, vigas, viguetas de arriostre, losa aligerada), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong), tarrajeos, revoque, enlucidos y cielos rasos. **No se ha ejecutado falso piso, losa maciza, muro de cabeza, pisos, contrazócalos, cubiertas, carpintería metálica, cerrajería, pintura y bajada de drenaje pluvial.**
Caseta de vigilancia	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, Cimiento corrido, falso piso, veredas), obras de concreto armado (Sobrecimiento, columnas, columnetas, vigas, viguetas de arriostre, losa aligerada), albañilería (muro de soga ladrillo king kong), tarrajeos, revoque, enlucidos, cielos rasos, pisos, salidas de agua fría, salidas de desagüe. **No se ha ejecutado contrazócalos, zócalos, cubiertas, carpintería metálica, carpintería de madera, vidrios, cerrajería, pintura, tabique de drywall, prueba hidráulica, desinfección de tubería accesorios, aparatos sanitarios y bajada de drenaje pluvial.**
Tanque elevado	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas, losas). **No se ha ejecutado carpintería metálica (escalera tipo marinero, baranda de tubo fierro galvanizado).**
Eliminación de excretas	Se ha ejecutado caja de registro de concreto (excavación, acarreo y eliminación de material excedente a excepción de caja de registro prefabricada), caja de natas y sólidos (excavación, acarreo y eliminación de material excedente a excepción de caja de registro prefabricada), biodigestor de 1300L (excavación, relleno compactado, acarreo, instalación de material, suministros e instalación de biodigestor), caja de registro de lodos (excavación, caja de registro prefabricada, acarreo y eliminación), tuberías de evacuación de aguas y zanja de percolación.

Cerco perimétrico	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (ciclópeo), obras de concreto armado (columnas). **No se ha ejecutado sardineles, tarrajeos, carpintería metálica, pintura y varios.**

Fuente: Expediente Técnico

2.1.8 Línea de Impulsión ERB-02- LANCHURAN a RESERVORIO 3 CRUCES

Del levantamiento topográfico post ejecución se ha encontrado lo siguiente:

Progresivas Longitud impulsión	Longitud real (mts)	Tubería y clase
0+00 al 0+010	10	Tramo sin tubería (según exp técnico debería ser de HDPE 315 mm -SDR 7.4- PN25 – etubo: 43.1 mm)
0+010 al 0+780	770	HDPE 315 mm -SDR 7.4- PN25 – etubo: 43.1 mm
0+780 al 1+523	743	HDPE 280 mm -SDR 11- PN 16 – etubo: 25.40 mm
1+523 al 1+528	5	Tramo sin tubería (según exp técnico debería ser 280 mm -SDR 11- PN 16 – etubo: 25.40 mm

Fuente: Expediente Técnico

No se ha evidenciado en dicho tramo ninguna válvula de aire y de purga construida, según el levantamiento topográfico del terreno.

2.1.9. Reservorio 3 cruces existente (550 m^3)

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el área del Reservorio 3 Cruces, se indican en la Tabla 05.

Tabla N°05.- Ámbito del proyecto

UTM Este	UTM Norte
641731.106	9488041.241
641756.517	9488065.310
641735.880	9488087.090
641710.476	9488063.021

El Reservorio existente fue construido en el año 2014 y según indicaciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, está en buenas condiciones de operatividad y no cuenta con equipamiento hidráulico. La cubierta de la losa aligerada filtra por no tener sellado completo.

No se ha concluido con la caseta de válvulas, se encuentran oxidados los niples de salida, se visualiza humedad en caseta de válvulas por filtraciones de lluvias, ladrillos pasteleros no cubren área completa de techo de caseta, no se ha concluido el cerco perimétrico.

RESUMEN DEL ESTADO SITUACIONAL

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Reservorio 3 cruces	No se ha efectuado el cambio de accesorios y válvulas del reservorio existente. En caseta de válvulas se han ejecutado las partidas de trabajos preliminares; movimiento de tierras; obras de concreto simple; obras de concreto armado; albañilería; tarrajeos revoques, enlucidos, y cielorrasos. **Las partidas no ejecutadas son: Pisos y pavimentos; contrazócalos, cubiertas; carpintería metálica; cerrajería y pintura. La partida de cambio de accesorios y válvulas de reservorio existente, tampoco fue ejecutada.**

Fuente: Expediente Técnico

2.1.10. Líneas de aducción

Línea de Aducción Desde el Reservorio Existente V= 550 m^3, se distribuirá el agua a la ciudad de Ayabaca mediante dos tuberías de aducción

- **1**: PVC U NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 10 DN 200 de L= 919 m, hasta el punto de empalme con la red de distribución de agua potable de la ciudad, esta red se encuentra instalada, pero no cuenta con cámaras rompe presión a pesar de que desde la salida del reservorio hacia el empalme a la red hay más de 100 mts de desnivel, tampoco con válvulas de aire ni de purga.
- Mantener el diámetro de 200 mm PVC C-10. Se proyectan 2 VRP. De

Además de válvula de purga y de aire

VÁLVULA DE PURGA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN 1		
PROGRESIVA	PN	DÍA VÁLVULA
K 0+584.280	10	80

Fuente: Expediente Técnico

Para mejorar la sectorización y la mejor distribución del servicio de agua potable el Ayabaca en la línea de aducción en la progresiva 0+392 se colocará una tee de 200 mm con reducción a 90 mm para abastecer al reservorio Loayza de 700 m^3 existente **Línea de Aducción 2**: De PVC U NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 10 DN 90 mm de L= 2505 m, hasta el punto de empalme con la red de distribución de agua potable de la

ciudad en la zona sur de Ayabaca, esta red se encuentra instalada parcialmente , no se ha ejecutado un pase aéreo (0+610 al 0+666) , no se han construido válvulas de aire y de purga , se mejorará la gradiente hidráulica en ciertos tramos profundizando la tubería y reubicándose en zonas bajas evitando picos o lomas, por lo que se plantearán las siguientes estructuras :

Replanteos de tuberías en la línea de aducción 2

Componentes	Progresiva
Pase aéreo a proyectar Tub - 90 mm C-10	0+610 al 0+666
Tubería a reubicar y profundizar Tub 90 mm -C10	0+510 al 0+600
Tubería a reubicar y profundizar Tub 90 mm -C10	1+720 al 1+810

Fuente: Expediente Técnico

Redes de distribución de agua potable y accesorios

En las redes de distribución de agua potable proyecto comprende la instalación de tuberías y accesorios de agua potable de PVC U NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 10 de diámetros 63, 90, 110 y 160 mm.

Al respecto se ha evidenciado en el trabajo de campo lo siguiente faltante 311 ml de tubería de agua (290 mts de 90 mm-NTP ISO 1452:2011 F.S. 2 PN 10, y de 21 ml de 110 mm NTP ISO 1452:2011 F.S. 2 PN 10)

Sobre los grifos contra incendios tenemos que no se han ejecutado ninguno por lo que esta faltante:

SUMINISTRO E INST DE GRIFO CONTRAINCENDIO TIPO H DUCTIL 2 BOCAS DE 110MM			
DESCRIPCION	PARA TUBERIA PVC UF C-10 Ø 63MM	PARA TUBERIA PVC UF C-10 Ø 90MM	PARA TUBERIA PVC UF C-10 Ø 110MM
GRIFOS TIPO H DUCTIL 2 BOCAS DE Ø 110MM	2.00 UND.	14.00 UND.	1.00 UND.
ACCESORIOS	REDUCCION DE PVC C-10 DE Ø 110 MM A Ø 63 MM	REDUCCION DE PVC C-10 DE Ø 110 MM A Ø 90 MM	

Fuente: Expediente Técnico

De acuerdo a peritaje están ejecutadas veintiún (21) válvulas de compuerta HD LUFLEX NTP ISO 7259 PN 16 de diámetros 90, 110, 160 y 200 mm, pero sin caja de válvulas, el cual no se ha podido identificar en obra, pero debido a la nueva distribución de caudales y del sistema de agua se han proyectado nuevas en zonas mediante seccionamiento.

Conexiones domiciliarias de agua potable

Se han proyectado 221 conexiones de agua y colocación de 1871 medidores de agua

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

PASES AÉREOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

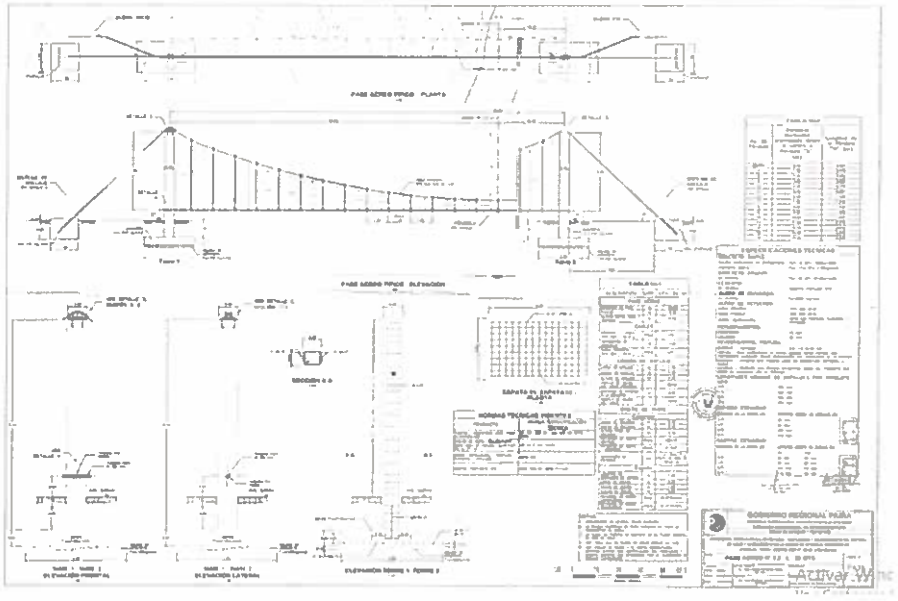

Fuente: Expediente Técnico

El sistema de alcantarillado de la ciudad de Ayabaca y del ámbito del proyecto, debido a la topografía, se ha dividido en tres áreas de drenaje.

El sector de drenaje 1: Comprende la zona sur de la ciudad de Ayabaca.

El sector de drenaje 2: Comprende la zona centro y norte de la ciudad de Ayabaca.

El sector de drenaje 3: Comprende el sector de Yacupampa.

2.2.1 Buzones y buzonetas

El sistema actual de Ayabaca ciudad comprende alrededor de 750 buzones (720 nuevos, 30 antiguos del cercado), y 33 buzones en el sector Yacupampa, así mismo por la irregular topografía existente y tipo de viviendas, también se han encontrado 176 buzonetas hasta 1.20 mts, para este nuevo replanteo las buzonetas serán:

Redes de alcantarillado y emisores

El sistema actual de Ayabaca ciudad comprende alrededor de 30,000 ml de tubería PVC desde 160 hasta 200 mm, se ha observado con la información entregada por el topógrafo en obra, que existen tramos con pendientes muy bajas (menor que 5m/km) que implicarían sedimentación de los residuos en la tubería y que se evidencia en la visita realizada, así como tramos contrapendientes que no generan una descarga continua, evidenciándose rebalse de los buzones, y continuos atoros en época lluviosa.

Es necesario señalar que, de acuerdo con la inspección en campo, se han colocado conexiones domiciliarias de alcantarillado que no están siendo utilizadas por los usuarios, ya que tienen sus baños en la parte baja de la casa

Así mismo se ha evidenciado en campo tramos que faltan empalmar con el sistema existente, y zonas que se han derrumbado que ha originado deslizamiento y colapso de redes

Finalmente se señala que todos los emisores de los tres sectores mencionados no contienen empalme a su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales, generando cada día focos infecciosos y atentados contra la salud pública.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 1:

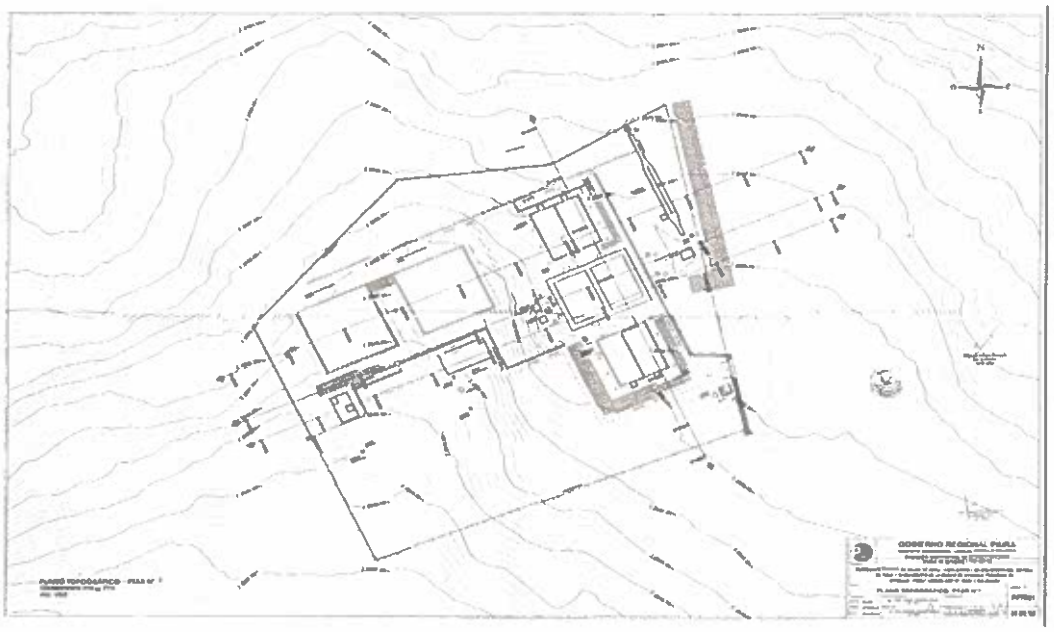

La planta de tratamiento de aguas residuales 1 ha sufrido cambios en obra con respecto a la del expediente principal, en lo que respecta a la distribución de los ambientes dentro de la planta.

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el área de la planta de tratamiento de aguas residuales 01, se indican en la Tabla 06.

Tabla Nº06.- Ámbito del proyecto

UTM Este	UTM Norte
642408.360	9485981.080
642308.360	9485981.080
642308.360	9485881.080
642408.360	9485881.080

Se realizará un análisis situacional por cada componente de la PTAR 1

Tratamiento Preliminar: El tratamiento preliminar de las aguas residuales está compuesto por una cámara de rejas de una nave, un desarenador de dos naves y un medidor de caudales tipo Parshall.

El estado de las estructuras en lo que respecta al concreto se encuentra aparentemente en buen estado.

Metrados faltantes:

No se han ejecutado el equipamiento del vertedero sutro, rejillas metálicas, marcos y tapas metálicas, las compuertas metálicas y la niplería de contacto hacia el tanque Imhoff, las cuales serán de HD, así mismo por el replanteo dado en obra, la alimentación del tratamiento preliminar al tanque Imhoff será aéreo, por lo cual se necesita complementar con estructuras de soporte (columnas) y con tubería expuesta de HD.

Tanque Imhoff

El agua cruda se conducirá a través de las tuberías anteriormente especificadas hacia una cámara de distribución de caudales pegada al tanque y desde aquí se dividirá en dos que descargarán en el ingreso del tanque Imhoff, donde se realizará la separación de los sólidos y los líquidos.

Al replantear los lechos de secado del expediente original al replanteo en obra, las salidas a los lechos de secado y las purgas respectivas de lodos han sido cambiado en forma de distribución.

Estado situacional y partidas faltantes

Carece de tarrajeos externos, piso de cemento pulido de losa, y necesita un tratamiento de fisuras por fragua, no se han realizado pruebas hidráulicas.

No cuenta con instalaciones sanitarias (niplería, compuertas, purgas, válvulas), así mismo no cuenta con pintura esmalte en el exterior, igualmente carece de carpintería metálica (escalera, tapas metálicas).

Al replantear la ubicación de los componentes internos de los lechos de secado, la purga de los tanques Imhoff no se han modificado, teniendo el lado izquierdo en lado opuesto a los lechos de secado

Filtro Biológico

El agua en proceso de tratamiento se conducirá a través de las tuberías hacia dos filtros biológicos en serie en cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. La ubicación de los filtros encontradas en campo está diferente a lo señalado en el expediente inicial, estando ahora en serie una a continuación de la otro. Los filtros biológicos de la PTAR

01, tienen un área superficial de 12 x 12 m. El material filtrante será de grava graduada en cuatro capas, desde ¼" a 2 ½".

Estado situacional y partidas faltantes

De lo que se ha podido observar en campo, esta carece de una caja de distribución de los caudales de las aguas tratadas que vienen del tanque Imhoff, así mismo no se visualiza las tuberías o niplería de interconexión entre estas unidades. Las paredes de los filtros se encuentran fisuradas.

No se encuentra tarrajeado el piso ni los muros interiores, ni se visualiza la colocación de la geomembrana debajo de la losa de fondo tal como lo señala el expediente técnico. No se ha realizado la prueba hidráulica respectiva el cual servirá para cuantificar la impermeabilización de la estructura.

No se ha visualizado en campo el material filtrante de los dos filtros biológicos, ni la carpintería metálica y nipleria, no contiene estructuras sanitarias, tampoco la pintura exterior.

Al no tener coberturas, se encuentra agua de lluvia empozada en su interior, existe un muro de contención que protege el filtro 1 que no está considerando en el expediente técnico.

Se observa un deslizamiento de la ladera y erosión por producto de las lluvias el cual ha tapado la cuneta de drenaje proyectada y pone en peligro la estructura completa, no dejando espacio alguno para la instalación de las tuberías de interconexión, por lo que se recomienda su reubicación.

Lecho de Secado de Lodos:

A través de cuatro válvulas de control se bombeará hidráulicamente el lodo depositado en el fondo del tanque Imhoff hacia dos lechos de secado de lodos

Estado situacional y partidas faltantes: Falta realizar las partidas de piso con impermeabilizante, falta de pintura esmalte en parte externa, falta de instalaciones sanitarias, nipleria, falta de filtro de piedra y ladrillo de protección, no se ha probado hidráulicamente el sistema. Presenta fisuras.

Muros de contención:

Los muros no fueron construidos, por ello se ha causado el deslizamiento de la ladera provocando colapso de cuneta de drenaje.

Cerco Perimétrico:

Para evitar el ingreso de personas extrañas y/o animales a las PTAR, se proyectó la construcción de cercos perimétricos de alambre de púas y columnas prefabricadas caravista de concreto armado f´c 210 Kg/cm^2. Estos últimos se cimentarán en dados de concreto ciclópeo f´c 100 Kg/cm^2+ 30 % piedra grande.

Estado situacional y partidas faltantes

Falta ejecutar alambres de púas, portón metálico, y un 90% de postes prefabricados.

Caseta de cloración:

Con el tratamiento antes mencionado se disminuirá el DBO5 por debajo de los LMP. Sin embargo, no se disminuirá la carga bacteriológica. Para esto, será necesario someterla al agua tratada a un tratamiento de desinfección de cloro, aplicando una solución dosificada en una caseta de cloración.

Estado situacional y partidas faltantes

Falta ejecutar las partidas de pisos, tarrajeos, cubiertas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias, eléctricas, cerrajerías. Se ha evidenciado desprendimiento de la ladera exponiéndose las bases de la caseta, provocando su colapso estructural, no es utilizable.

Los componentes como servicios higiénicos les falta acabado y coberturas, la cámara de contacto de cloro aún no está terminada con equipamiento y está expuesta por los derrumbes y erosión de los taludes.

No cuenta con un sistema de drenaje general, ni tratamiento de las quebradas que se activan en lluvias y que han comenzado a destruir de a pocos los componentes, se recomienda una evaluación geológica y una posible reubicación del sistema en general en lugares fuera de riesgos naturales y con medidas de mitigación.

RESUMEN DE ESTADO SITUACIONAL:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Tanque imhoff	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo, muros, vigas, losa maciza, caja de válvulas) y de tubo fierro galvanizado **No se ha ejecutado poyo de tubo de succión, carpintería metálica (escalera tipo marinero, marco y tapa metálica), pintura, varios (A excepción de Waterstop) e instalaciones sanitarias.** Caja de distribución de caudales: Se ha ejecutado obras de concreto armado; **No se ha ejecutado movimiento de tierra y obras de concreto simple (solado).** **Columnas de apoyo: No se han ejecutado.** **Caja de válvula: No se han ejecutado.** **Instalaciones sanitarias exteriores: No se ha ejecutado**
Filtro biológico I y II	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Canal de distribución, losa de fondo, muros, canal de recolección, canal de ventilación). **No se ha ejecutado carpintería metálica (viga de tubo rectangular 4"x6", ángulos 4"x 36", vertedero metálico), dado de concreto para ductos y tubería de ventilación, pintura, material filtrante, varios (ventilación de fierro galvanizado, suministro e instalación de geomembrana) e instalaciones sanitarias.**
Lecho de secado N°1 y 2	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo, muros, zapatas, columnas, cajas de recolección) y tarrajeo de piso con impermeabilizante en contacto con aguas residuales. **No se ha ejecutado encofrado en columnas, pintura, carpintería metálica e instalaciones sanitarias, material filtrante y tapas prefabricadas de concreto.**
Techo de lecho de secado N°1 y 2	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado zapatas, columnas), cubiertas, estructuras metálicas y canaleta de drenaje.
Caseta de cloración	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, concreto ciclópeo, falso piso, gradas), obras de concreto armado (sobrecimiento, columnas, vigas, poza de dosificación), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong) y tarrajeos. **No se ha ejecutado pisos, contrazócalos, cubiertas, carpintería metálica, vidrios, concreto en dosificadores, pintura, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación pluvial, instalaciones eléctricas.**
Muro de contención	Sólo se ha ejecutado un muro de contención TIPO 2 entre lecho de secado N°02 y filtro biológico II; se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas y muros)
Tanque elevado	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas, losas). **No se ha ejecutado carpintería metálica (escalera tipo marinero, baranda de tubo fierro galvanizado) y tanque elevado de polietileno de 2500L.**
Cámara de contacto de cloro	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (losa de fondo, muros, losa de techo) y tarrajeo. **No se ha ejecutado tubería de PVC para difusión de cloro, escalines de fierro galvanizado, falta 1 de 2 tapas metálicas.**
Tratamiento preliminar	Se ha ejecutado trabajos preliminares, movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado y varios (water stop de neopreno). **No se ha ejecutado carpintería metálica, varios (vertedero y justas elastoméricas) e instalaciones sanitarias.**
Servicios higiénicos	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (cimientos, sobrecimiento), obras de concreto armado (columnas y vigas), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong) y biodigestor. **No se ha ejecutado contrazócalos, pisos, carpintería de madera, cubiertas, cerrajería, pintura, aparatos y accesorios sanitarios, falso piso, muro de ducha y tarrajeo interior, cajas de natas y sólidos, caja de registro de lodos, tuberías de evacuación de aguas grises y negras y zanjas de percolación.**

Fuente: Expediente Técnico

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 2

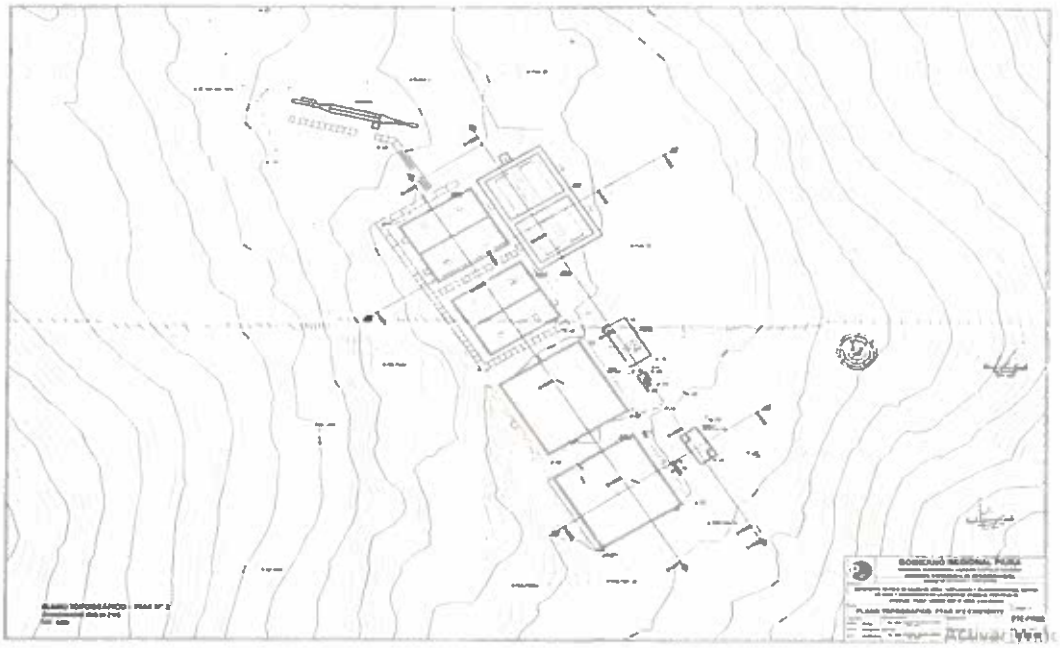

Fuente: Expediente Técnico

La planta de tratamiento de aguas residuales 2 o también llamada Pampa de los Ríos, ha sufrido modificaciones en obra con respecto al expediente original con la que fue diseñada, tanto en el lecho de secados en ubicación, como los niveles topográficos de esta.

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el área de la planta de tratamiento de aguas residuales 02, se indican en la Tabla 07.

Tabla N°07.- Ámbito del proyecto

UTM Este	UTM Norte
643471.360	9487831.750
643571.360	9487831.750
643571.360	9487931.750
643471.360	9487931.750

Se realizará un análisis situacional por cada componente de la PTAR 2

Tratamiento Preliminar: El tratamiento preliminar de las aguas residuales está compuesto por una cámara de rejas de una nave, un desarenador de dos naves y un medidor de caudales tipo Parshall.

El estado de las estructuras en lo que respecta al concreto se encuentra aparentemente en buen estado

Metrados faltantes:

No se han ejecutado el equipamiento del vertedero sutro, rejillas metálicas, marcos y tapas metálicas, las compuertas metálicas y la nipleria de contacto hacia el tanque Imhoff, las cuales serán de HD, así mismo por el replanteo dado en obra, la alimentación del tratamiento preliminar al tanque Imhoff será aéreo, por lo cual se necesita complementar con estructuras de soporte (columnas) y con tubería expuesta de HD.

Tanque Imhoff: El agua cruda se conducirá a través de las tuberías anteriormente especificadas hacia una cámara de distribución de caudales pegada al tanque y desde aquí se dividirá en dos que descargarán en el ingreso del tanque Imhoff, donde se realizará la separación de los sólidos y los líquidos.

Al replantear los lechos de secado del expediente original al replanteo en obra, las salidas a los lechos de secado y las purgas respectivas de lodos han sido cambiado en forma de distribución, lo que dificultaría la purga hacia los lechos de secados.

Estado situacional y partidas faltantes

Carece de tarrajeos externos, piso de cemento pulido de losa, y necesita un tratamiento de fisuras por fragua, no se han realizado pruebas hidráulicas.

No cuenta con instalaciones sanitarias (nipleria, compuertas, purgas, válvulas), así mismo no cuenta con pintura esmalte en el exterior, igualmente carece de carpintería metálica (escalera, tapas metálicas).

Al replantear la ubicación de los componentes internos de los lechos de secado, la purga de los tanques Imhoff no se han modificado, teniendo el lado izquierdo en lado opuesto a los lechos de secado, esto implicaría problema en las purgas al no conservar su diseño inicial.

Filtro Biológico: El agua en proceso de tratamiento se conducirá a través de las tuberías hacia dos filtros biológicos en serie en cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. La ubicación de los filtros encontradas en campo está diferente a lo señalado en el expediente inicial, estando ahora en serie una a continuación de la otro. Los filtros biológicos de la PTAR 02, material filtrante será de grava graduada en cuatro capas, desde ¼" a 2 ½".

Estado situacional y partidas faltantes

De lo que se ha podido observar en campo, esta carece de una caja de distribución de los caudales de las aguas tratadas que vienen del tanque Imhoff, así mismo no se visualiza las tuberías o nipleria de interconexión entre estas unidades. Las paredes de los filtros se encuentran fisuradas.

No se encuentra tarrajeado el piso, ni se visualiza la colocación de la geomembrana debajo de la losa de fondo tal como lo señala el Expediente Técnico. No se ha realizado la prueba hidráulica respectiva el cual servirá para cuantificar la impermeabilización de la estructura.

No se ha visualizado en campo el material filtrante de los dos filtros biológicos, ni la carpintería metálica y nipleria, no contiene estructuras sanitarias, tampoco la pintura exterior

Al no tener coberturas, se encuentra agua de lluvia empozada en su interior. La ladera pegada a los filtros está socavando, erosionando y deslizándose por las continuas lluvias, es necesario un buen estudio de drenaje y de hidrología para encauzar las aguas.

Lecho de Secado de Lodos: A través de cuatro válvulas de control se bombeará hidráulicamente el lodo depositado en el fondo del tanque Imhoff hacia dos lechos de secado de lodos

El lecho de secado de lodos tendrá un espesor de lodos de 30 cm. El material filtrante estará conformado por ladrillo de arcilla cocido artesanal colocado sobre 20 cm de arena graduada Cu= 2 a 5 y Te 0.30 a 1.30 mm. Debajo una capa de grava graduada de 20 cm de grava fina de 1/4" a ½ y 20 cm adicionales de grava gruesa de ¾" – 1".

Estado situacional y partidas faltantes

Falta realizar las partidas de piso con impermeabilizante, falta de coberturas y soporte metálico, falta de pintura esmalte en parte externa, falta de instalaciones sanitarias, nipleria, falta de filtro de piedra y ladrillo de protección, no se ha probado hidráulicamente el sistema. Presenta fisuras.

Muros de contención

Los muros no fueron construidos, por ello se ha causado el deslizamiento de la ladera

Cerco Perimétrico: Para evitar el ingreso de personas extrañas y/o animales a las PTAR, se proyectó la construcción de cercos perimétricos de alambre de púas y columnas prefabricadas caravista de concreto armado f´c 210 Kg/cm^2. Estos últimos se cimentarán en dados de concreto ciclópeo f´c 100 Kg/cm^2 + 30 % piedra grande.

Estado situacional y partidas faltantes

Falta ejecutar alambres de púas, portón metálico

Caseta de cloración: Con el tratamiento antes mencionado se disminuirá el DBO5 por debajo de los LMP. Sin embargo, no se disminuirá la carga bacteriológica. Para esto, será necesario someterla al agua tratada a un tratamiento de desinfección de cloro, aplicando una solución dosificada en una caseta de cloración.

Estado situacional y partidas faltantes

Falta ejecutar las partidas de pisos, tarrajeos, cubiertas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias, eléctricas, cerrajerías.

No cuenta con un sistema de drenaje general, ni tratamiento de las quebradas que se activan en lluvias y que han erosionar las laderas ya que no cuenta con muros de contención.

RESUMEN DEL ESTADO SITUACIONAL

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Tratamiento preliminar	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado y tarrajeo. **No se ha ejecutado carpintería metálica e instalaciones sanitarias.**
Tanque Imhoff	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo, muros, vigas, losa maciza, caja de válvulas, poyo de tubo de succión), baranda de tubo fierro galvanizado y tarrajeos. **No se ha ejecutado carpintería metálica (escalera tipo marinero, marco y tapa metálica), pintura e instalaciones sanitarias.**

Filtro biológico I y II	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Canal de distribución, losa de fondo, muros, canal de recolección, canal de ventilación) y tarrajeos. **No se ha ejecutado carpintería metálica (viga de tubo rectangular 4"x6", ángulos 4"x 3 6", vertedero metálico), dado de concreto para tubería de ventilación, pintura, material filtrante e instalaciones sanitarias.**
Lecho de secado de lodos N°01 y N°02	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo, muros, zapatas, columnas, cajas de recolección) y tarrajeos. **No se ha ejecutado pintura, instalaciones sanitarias, material filtrante y tapas prefabricadas de concreto.** TECHO DE LECHO DE SECADO N°01 y N°02: Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas). **No se ha ejecutado cubiertas, estructuras metálicas y canaleta de drenaje pluvial.**
Cerco perimétrico	Se ha completado la instalación de postes prefabricados de concreto, sin presencia de alambrado de púas. Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, concreto ciclópeo), obras de concreto armado (zapatas, columnas, postes de concreto prefabricado). **No se ha ejecutado carpintería metálica (portón).**
MURO DE CONTENCIÓN	**No se ha ejecutado.**
CÁMARA DE CONTACTO DE CLORO	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (losa de fondo, muros, losa de techo) y tarrajeo. **No se ha ejecutado escalines de fierro galvanizado, falta 1 tapa de concreto.**
Caseta de cloración	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, concreto ciclópeo, falso piso, gradas), obras de concreto armado (sobrecimiento, columnas, vigas, poza de dosificación, dosificadores), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong) y tarrajeos. **No se ha ejecutado pisos, contrazócalos, cubiertas, carpintería metálica, cerrajería, vidrios, pintura, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación pluvial, instalaciones eléctricas.**
Tanque elevado	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas, losas). **No se ha ejecutado carpintería metálica (escalera tipo marinero, baranda de tubo fierro galvanizado) y tanque elevado de polietileno.**
Servicios higiénicos	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (cimientos, sobrecimiento), obras de concreto armado (columnas y vigas), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong), instalaciones sanitarias, instalaciones de desagüe, caja de registro de instalaciones sanitarias, biodigestor 1300L, caja de registro de lodos, tuberías de evacuación de aguas grises y negras, zanja de percolación. **No se ha ejecutado contrazócalos, pisos, carpintería de madera, cubiertas, cerrajería y puertas.**

Fuente: Expediente Técnico

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 3:

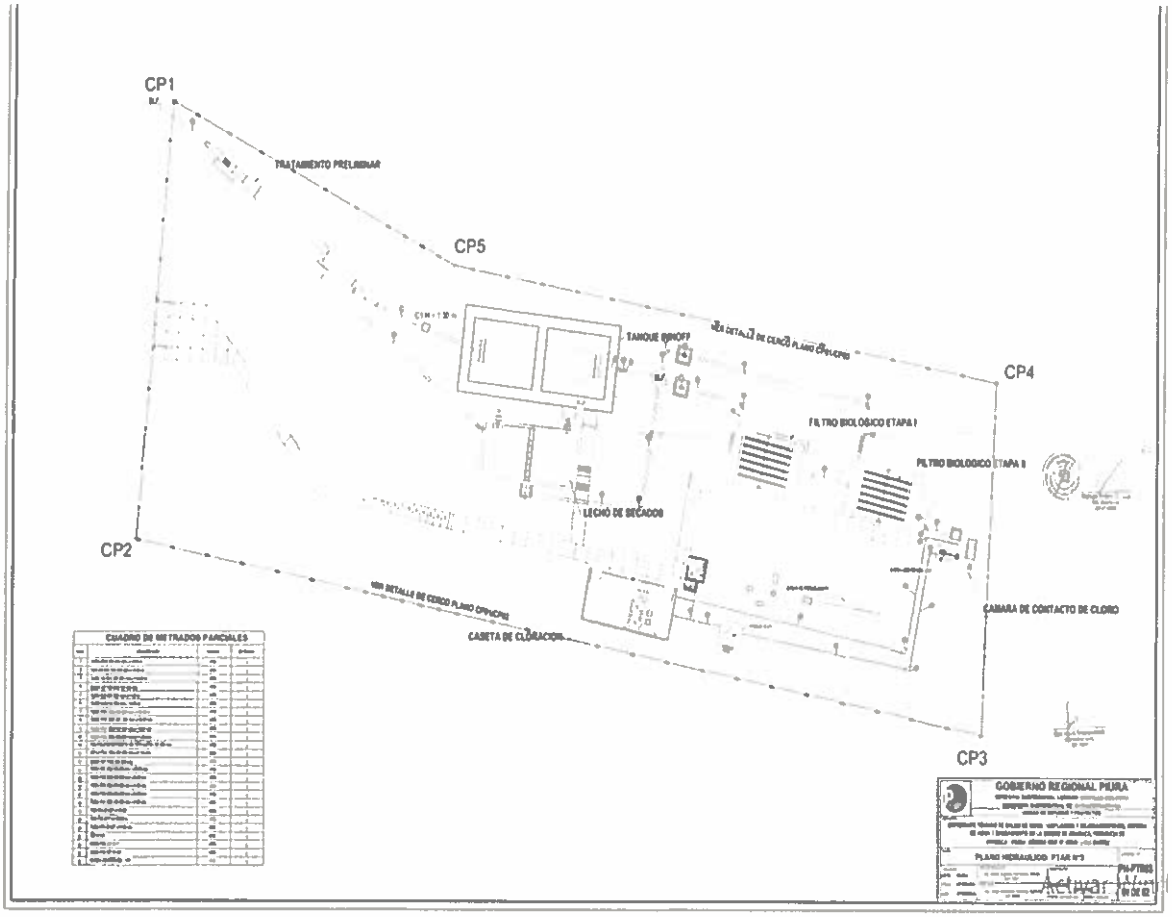

Fuente: Expediente Técnico

La planta de tratamiento residuales 3 o llamada también Planta Yacupampa, no ha sufrido modificaciones en obra con respecto al expediente original con la que fue diseñada.

Las coordenadas UTM y datum WGS 84 que delimitan el área de la planta de tratamiento de aguas residuales 02, se indican en la Tabla 08.

Tabla N°08.- Ámbito del proyecto

UTM Este	UTM Norte
643151.375	9489492.108
643208.404	9489470.468
643260.053	9489467.925
643309.542	9489462.200

64334.610	9489414.420
643214.916	9489432.710
643211.405	9489442.241
643162.407	9489448.015

Se realizará un análisis situacional por cada componente de la PTAR 3

Tratamiento Preliminar: El tratamiento preliminar de las aguas residuales está compuesto por una cámara de rejas de una nave, un desarenador de dos naves y un medidor de caudales tipo Parshall.

El estado de las estructuras en lo que respecta al concreto se encuentra aparentemente en buen estado.

Metrados faltantes:

No se han ejecutado el equipamiento del vertedero sutro, rejillas metálicas, marcos y tapas metálicas, las compuertas metálicas y la nipleria de contacto hacia el tanque Imhoff, las cuales serán de HD, así mismo por el replanteo dado en obra, la alimentación del tratamiento preliminar al tanque Imhoff será aéreo, por lo cual se necesita complementar con estructuras de soporte (columnas) y con tubería expuesta de HD.

Tanque Imhoff: El agua cruda se conducirá a través de las tuberías anteriormente especificadas hacia una cámara de distribución de caudales pegada al tanque y desde aquí se dividirá en dos que descargarán en el ingreso del tanque Imhoff, donde se realizará la separación de los sólidos y los líquidos.

Estado situacional y partidas faltantes

Carece de tarrajeos externos, piso de cemento pulido de losa, y necesita un tratamiento de fisuras por fragua, no se han realizado pruebas hidráulicas.

No cuenta con instalaciones sanitarias (nipleria, compuertas, purgas, válvulas), así mismo no cuenta con pintura esmalte en el exterior, igualmente carece de carpintería metálica (escalera, tapas metálicas).

Filtro Biológico: El agua en proceso de tratamiento se conducirá a través de las tuberías hacia dos filtros biológicos en serie en cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. La ubicación de los filtros encontradas en campo está diferente a lo

señalado en el expediente inicial, estando ahora en serie una a continuación de la otro. Los filtros biológicos de la PTAR 03, material filtrante será de grava graduada en cuatro capas, desde ¼" a 2 ½".

Estado situacional y partidas faltantes

De lo que se ha podido observar en campo, esta carece de una caja de distribución de los caudales de las aguas tratadas que vienen del tanque Imhoff, así mismo no se visualiza las tuberías o nipleria de interconexión entre estas unidades. Las paredes de los filtros se encuentran fisuradas.

No se encuentra tarrajeado el piso, ni se visualiza la colocación de la geomembrana debajo de la losa de fondo tal como lo señala el expediente técnico. No se ha realizado la prueba hidráulica respectiva el cual servirá para cuantificar la impermeabilización de la estructura.

No se ha visualizado en campo el material filtrante de los dos filtros biológicos, ni la carpintería metálica y nipleria, no contiene estructuras sanitarias, tampoco la pintura exterior.

Lecho de Secado de Lodos: A través de dos válvulas de control se bombeará hidráulicamente el lodo depositado en el fondo del tanque Imhoff hacia un lecho de secado de lodos

El lecho de secado de lodos tendrá un espesor de lodos de 30 cm. El material filtrante estará conformado por ladrillo de arcilla cocido artesanal colocado sobre 20 cm de arena graduada Cu= 2 a 5 y Te 0.30 a 1.30 mm. Debajo una capa de grava graduada de 20 cm de grava fina de 1/4" a ½ y 20 cm adicionales de grava gruesa de ¾" – 1".

Estado situacional y partidas faltantes

Falta realizar las partidas de piso con impermeabilizante, falta de pintura esmalte en parte externa, falta de instalaciones sanitarias, nipleria, falta de filtro de piedra y ladrillo de protección, no se ha probado hidráulicamente el sistema

Cerco Perimétrico: Para evitar el ingreso de personas extrañas y/o animales a las PTAR, se proyectó la construcción de cercos perimétricos de alambre de púas y columnas prefabricadas caravista de concreto armado f´c 210 Kg/cm^2. Estos últimos se cimentarán en dados de concreto ciclópeo f´c 100 Kg/cm^2 + 30 % piedra grande.

Estado situacional y partidas faltantes

Falta ejecutar alambres de púas, portón metálico

Estado situacional y partidas faltantes

Falta ejecutar las partidas de pisos, tarrajeos, cubiertas, carpintería metálica, instalaciones sanitarias, eléctricas, cerrajerías.

No cuenta con un sistema de drenaje general, ni tratamiento de las quebradas que se activan en lluvias; se recomienda una evaluación hidráulica para las mejoras del caso. Así mismo no se ha demostrado en el campo el punto exacto donde se verterán las aguas tratadas.

RESUMEN DEL ESTADO SITUACIONAL

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Tratamiento preliminar	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado y tarrajeo. **No se ha ejecutado carpintería metálica e instalaciones sanitarias.**
Tanque Imhoff	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo, muros, vigas, losa maciza, caja de válvulas, apoyo de tubo de succión), baranda de tubo galvanizado y tarrajeos. **No se ha ejecutado carpintería metálica (escalera tipo marinero, marco y tapa metálica), pintura e instalaciones sanitarias**.
Filtro biológico I y II	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Canal de distribución, losa de fondo, muros, canal de recolección, canal de ventilación) y tarrajeos. **No se ha ejecutado carpintería metálica (viga de tubo rectangular 4"x6", ángulos 4"x 3 6", vertedero metálico), dado de concreto para tubería de ventilación, pintura, material filtrante e instalaciones sanitarias.**
Lecho de secado	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (Losa de fondo, muros, zapatas, columnas, cajas de recolección) y tarrajeos. No se ha ejecutado pintura, instalaciones sanitarias, material filtrante y tapas prefabricadas de concreto. TECHO DE LECHO DE SECADO: Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas), cubiertas, estructuras metálicas y canaleta de drenaje pluvial.
Cerco perimétrico	Sólo se ha instalado algunos postes de concreto prefabricado, sin presencia de alambrado de púas. Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, concreto ciclópeo), obras de concreto armado (zapatas, columnas, postes de concreto prefabricado). No se ha ejecutado carpintería metálica (portón). Los postes ejecutados están dibujados en línea de color azul y las no ejecutadas en color

Caseta de cloración	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado, concreto ciclópeo, falso piso, gradas), obras de concreto armado (sobrecimiento, columnas, vigas, poza de dosificación), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong), concreto en dosificadores y tarrajeos. **No se ha ejecutado pisos, contrazócalos, cubiertas, carpintería metálica, vidrios, pintura, instalaciones sanitarias, sistema de evacuación pluvial, instalaciones eléctricas.**
Tanque elevado	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (zapatas, columnas, losas). **No se ha ejecutado carpintería metálica (escalera tipo marinero, baranda de tubo fierro galvanizado) y tanque elevado de polietileno de 2.**
Cámara de contacto de cloro	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (Solado), obras de concreto armado (losa de fondo, muros, losa de techo) y tarrajeo. **No se ha ejecutado tubería de PVC para difusión de cloro, escalines de fierro galvanizado y tapas metálica.**
Servicios higiénicos	Se ha ejecutado movimientos de tierras, obras de concreto simple (cimientos, sobrecimiento), obras de concreto armado (columnas y vigas), albañilería (muro de soga ladrillo King Kong) y biodigestor. **No se ha ejecutado contrazócalos, pisos, carpintería de madera, cubiertas, cerrajería, pintura, aparatos y accesorios sanitarios, falso piso, muro de ducha y tarrajeo interior, cajas de natas y sólidos, caja de registro de lodos, tuberías de evacuación de aguas grises y negras y zanjas de percolación.**

Fuente: Expediente Técnico

Como conclusión se puede decir respecto a las 3 Ptar lo siguiente:

❖ **Ptar 1 :** Se debe reubicar en un lugar cercano a la actual ubicación con la finalidad de no alterar las áreas de drenaje final, el área escogida y avalada por el especialista en geología colindante al área actual cumple con las características señaladas, por lo que se ha recalculado la distribución de los afluentes y efluentes de la Ptar y la nueva distribución de los componentes , en dicha ubicación se mantiene la descarga a la quebrada colindante y es necesario protegerla con muros de contención a las plataformas y con un drenaje que soporte las máximas avenidas fluviales.

❖ **Ptar 2:** Se mantiene la posición en su ubicación actual, en la cual se ha reforzado con muros de contención y drenaje para evitar deslizamientos de ladera, no es necesario demoler estructura alguna ya que cumplen con la resistencia de diseño.

❖ **Ptar 3:** Se mantiene la posición en su ubicación actual, se deben demoler la estructura de ingreso del desarenador por no cumplir con los requerimientos de resistencia del concreto según el peritaje final.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN FUNCIONAMIENTO - SISTEMA DE AGUA POTABLE

El sistema de abastecimiento de agua existente de la ciudad de Ayabaca cuenta con 7,998.85 m de línea de conducción con tubería PVC de 3" y 4" respectivamente, cuenta con 7,654.26 m de línea impulsión de tubería de asbesto cemento de 6" y dados de concreto en cada punto de empalme

Este sistema será integrado al sistema de saldo de obra abandonada, con la finalidad de optimizar el recurso con menores bombeos de la captación Los Molinos y bajo costos de operación y mantenimiento posterior, el empalme del sistema actual se realizará en la línea de aducción que baja del reservorio tres cruces y los reservorios existentes seguirán asumiendo caudal al sistema general, la captación Lanchuran será utilizada y servirá de soporte para el llenado de la cisterna de bombeo Lanchuran en épocas de máximas avenidas, evitando ser impulsada por la antigua red de impulsión existentes de asbesto cemento, más bien serán derivadas por bombeo al Reservorio 3 cruces. Las demás captaciones de manantiales seguirán aportando al reservorio Loayza y este a la red general.

Captaciones: Para abastecimiento de agua al reservorio Loayza, se abastece a través de las captaciones. Los Calles con tubería PVC D=4", teniendo como punto de reunión un buzón de concreto armado que se encuentra en regular estado, posteriormente se continua con la línea de conducción hasta llegar al reservorio Loayza con una longitud de 519.73 m. La línea de conducción desde reservorio Loayza hasta los filtros se realiza a través de una tubería PVC D=4" con una longitud de 511.00 m, dicho sistema se encuentra en regular estado.

297

1. **Reservorios existentes**

Estado actual de los reservorios existentes en funcionamiento:

Descripción	Material	Estado de Conservación	Sistema
Reservorio Principal	Losa de concreto	Malo	Agua Potable
Reservorio Pueblo Libre	Losa de concreto	Bueno	Agua Potable
Reservorio Loayza	Losa de concreto, reforzado con Geomembrana	Regular	Agua Potable
Reservorio Nueva Esperanza	Losa de concreto	Bueno	Agua Potable

Fuente: Expediente Técnico

Línea de impulsión planta de bombeo Lanchuran hasta filtros de reservorio principal.

Línea de impulsión desde planta bombeo Lanchuran hasta filtros L=7,654.26 m de tubería Asbesto Cemento D=6" con dados de concreto, línea de conducción desde captaciones Los Quevedos, Los Calvas y Yantumas hasta empalme con línea de impulsión en Pampa de Lobo L=7,998.85 m de tubería PVC D= 3" y 4" respectivamente.

Tabla. N°12. Sistema lineal existente.

Descripción	Longitud	Diámetro	Material	Estado de Conservación
Línea de impulsión Lanchuran - Filtros	7,654.26 m	6"	Asbesto Cemento	Mala
Línea de conducción Captaciones Los Quevedo y Calvas – Hasta Pampa de Lobo	1,755.68 m 6,243.17 m	3" 4"	PVC	Regular
Línea de conducción Captaciones .... – Reservorio Loayza	519.73 m	6"	PVC	Regular
Línea de aducción reservorio Loayza - Filtros	511.00 m	4"	PVC	Regular
Línea de aducción Filtros – Calle Arequipa	60.00 m	6"	PVC	Regular

Fuente: Expediente Técnico

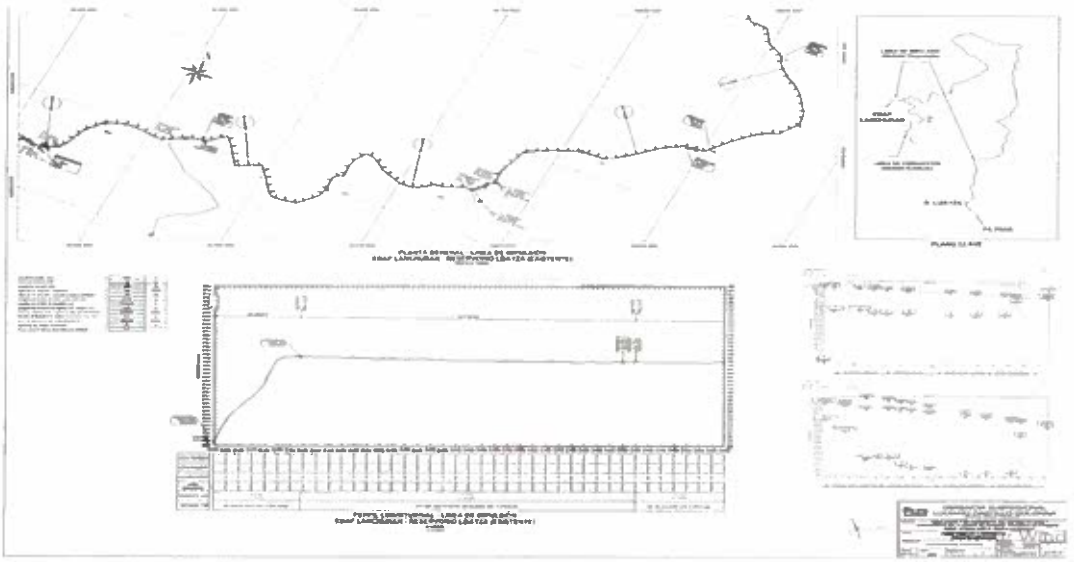

CAPTACIONES:

Para el funcionamiento del sistema se tendrá que utilizar todas las captaciones con la que cuenta Ayabaca, tanto las actuales como la de Los Molinos, con la finalidad de optimizar el recurso en lo que respecta al costo y mantenimiento de esta, este ítem se desarrolla como anexo en el plan de operación asistida del proyecto.

6.6. Cronograma de Obra

CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA

	2023								
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	Total general
SISTEMA DE SANEAMIENTO									
SISTEMA DE SANEAMIENTO									
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES									
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES									
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Nº 01		408,279.54	408,279.54	612,419.32	816,559.08	1,020,698.85	408,279.54	408,279.54	4,082,795.44
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Nº 02	177,340.50	177,340.50	177,340.50	177,340.50	177,340.50	-	177,340.50	-	1,064,043.02
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Nº 03	69,640.44	69,640.44	69,640.44	69,640.44	69,640.44	-	-	-	348,202.20
RED DE ALCANTARILLADO									
RED DE ALCANTARILLADO									
TRABAJOS PRELIMINARES	3,728.60	3,728.60	-	-	-	-	-	-	7,457.18
MOVIMIENTO DE TIERRAS	-	56,609.74	56,609.74	-	-	-	-	-	113,219.48
TUBERIAS	-	-	35,433.14	53,149.72	-	-	-	-	88,582.86
BUZONES Y BUZONETAS	-	-	132,288.65	132,288.65	-	-	-	-	264,577.30
DADOS DE ANCLAJE	-	-	16,087.01	16,087.01	-	-	-	-	32,174.02
PASES AEREOS									
PASES AEREOS	-	-	-					-	
PASE AEREO Nº 06	-	-	-	10,369.68				-	10,369.68
PASE AEREO Nº 02 , 4 Y 7(25 MTS)	-	-	-	22,972.59	22,972.59	-	-	-	45,945.18
PASE AEREO Nº 3 Y 5 (30 MTS)	-	-	-	-	18,914.92	18,914.92	-	-	37,829.83
PASE AEREO Nº 1 (50 MTS)	-	-	-	-	29,032.78	29,032.78	-	-	58,065.56
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	-	-	64,913.85	64,913.85	64,913.85	64,913.85	64,913.85	64,913.85	389,483.07
REPOSICION DE VEREDAS Y PAVIMENTOS	-	-	-	-	-	-	51,141.31	51,141.31	102,282.61
SISTEMA DE AGUA AYABACA									
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AYABACA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OBRAS PROVISIONALES	78,804.70	78,804.70	78,804.70	78,804.70	78,804.70	78,804.70	78,804.70	78,804.70	630,437.58
ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PLANES	78,973.53	78,973.53	78,973.53	78,973.53	78,973.53	78,973.53	78,973.53	78,973.53	631,788.23
CAPTACION EN QUEBRADA LOS MOLINOS	9,915.98	9,915.98	-	-	-	-	-	-	19,831.91
LINEA DE CONDUCCION	16,298.34	16,298.34	-	-	-	-	-	-	32,596.67
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS MOLINOS	131,477.60	131,477.60	131,477.60	131,477.60	210,364.15		210,364.15	105,182.08	1,051,820.77
ESTACION DE REBOMBEO Nº 01		67,395.73	67,395.73	67,395.73	67,395.73		67,395.73	-	336,978.64
ESTACION DE REBOMBEO Nº 02		47,295.20	47,295.20	47,295.20	47,295.20		47,295.20		236,476.01
RESERVORIO EXISTENTE 250 M3	-	-	13,022.65	39,067.95	39,067.95	39,067.95			130,226.51
LINEA DE IMPULSION				326,680.93	326,680.93	326,680.93	108,893.64		1,088,936.42
RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE		89,904.69	89,904.69	89,904.69	89,904.69	89,904.69	89,904.69		539,428.14
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE		116,985.18	116,985.18	116,985.18	116,985.18	116,985.18	116,985.18	116,985.18	818,896.28
INSTALACIONES ELECTROMECANICAS									
PLANTA DE AGUA LOS MOLINOS	-	168,242.85	-	168,242.85	-	168,242.85	56,080.95	-	560,809.49
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION PTAT LOS MOLINOS	-		14,448.30	14,448.30	-	-	14,448.30	-	43,344.89
CISTERNA ERB-01	-	191,995.86		191,995.86	-	191,995.86	-	-	575,986.09
CISTERNA ERB-02-LANCHURAN	-	188,946.35	-	188,946.35			188,946.35	-	566,839.04
SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION CISTERNA ERB-02	-	-	-	-	10,896.00		-	-	10,896.00
MONTAJE ELECTROMECANICO						56,626.96			56,626.96
MUROS DE CONTENCION Y DRENAJE									
MUROS DE CONTENCION Y DRENAJE	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Cesar Augusto Fernández Arteaga
INGENIERO CIVIL
CIP. 78911

CARLOS ENRIQUE OCAÑA HUAMAN
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 124378

PTAR N°01									
TRABAJOS PRELIMINARES	2,816.35	-	-	-	-	-	-	-	2,816.35
MUROS DE CONTENCION	293,084.68		293,084.68	-	-	-	-	-	586,169.35
GAVIONES	40,597.38	40,597.38	-	-	-	-	-	-	81,194.76
CUNETAS	22,829.75	22,829.75	22,829.75						68,489.24
CANALES DE DRENAJE	-	33,027.94	33,027.94	-	-	-	-	-	66,055.88
DRENAJE PLUVIAL	-	2,989.77	2,989.77	2,989.77	-	-	-	-	8,969.32
PTAR N°02									
TRABAJOS PRELIMINARES	2,970.50	-	-	-	-	-	-	-	2,970.50
MUROS DE CONTENCION	397,847.55		397,847.55	-	-	-	-	-	795,695.10
GAVIONES	33,966.88		33,966.88	-	-	-	-	-	67,933.75
CUNETAS	12,118.43	12,118.43	12,118.43		-	-	-	-	36,355.28
CANALES DE DRENAJE	-	35,244.33	35,244.33	-	-	-	-	-	70,488.65
DRENAJE PLUVIAL	-	4,029.86	4,029.86	4,029.86	-	-	-	-	12,089.59
VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	-	-	8,386.12	8,386.12	-	-	-	-	16,772.23
COSTO DIRECTO	1,372,411.13	2,047,671.75	2,442,425.74	2,709,805.86	2,265,742.22	2,250,844.54	1,754,767.61	904,280.17	15,757,949.25
AVANCE MENSUAL	9%	13%	15%	17%	14%	14%	11%	6%	
AVANCE ACUMULADO	9%	22%	37%	54%	69%	83%	94%	100%	

Fuente: Expediente Técnico

PRONUNCIAMIENTO Nº 045-2024/OSCE-DGR: Nos dice De lo expuesto, se advierte que el costo directo indicado en el "Calendario de avance de obra valorizado" del expediente técnico de obra, no se condice con el consignado en las Bases de la convocatoria. En relación con ello, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 006-2024/GRP-401000-401400-401410, remitido el 08 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 29 de diciembre de 2023 y 05 de enero de 2024, respectivamente, remitió el "Calendario de avance de obra valorizado" subsanado.

VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA

7.1. Análisis del informe de revisión de expediente técnico

Con fecha 21 de marzo de 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N°07-2023-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PIURA" CODIGO SNIP N° 49538, CUI N° 2043362, al CONSORCIO RENACER, integrado por las empresas: CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R.L Y CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L

Que, con fecha del 16 de abril de 2024, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el Consorcio RENACER.

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACION PUBLICA N° 07-2023-GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Dieciséis (16) días del mes de Abril del 2024

ING. JORGE CARLOS TRAZEGNAL ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO RENACER
"EL CONTRATISTA"

Que, mediante INFORME N°002-2024- CONSORCIO RENACER/WDP-RO, de fecha 01 de agosto de 2024, el CONSORCIO RENACER remite el informe de revisión de expediente técnico de obra del proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA – PIURA" CUI N° 2043362, al inspector para que se pronuncie respecto a las incompatibilidades y deficiencias encontradas en el expediente técnico en relación a las consultas realizadas:

- **PTAR 1:** (Dentro de esta existe un muro natural de roca, debajo del cual existe un pequeño manantial, además de un desnivel de 23 m entre la cota más alta y más baja del área lo cual ha obligado al proyectista a proponer rellenos con material de préstamo de las estructuras, así como la construcción de muros de contención, se advierte que la intervención en el muro natural de roca y el manantial podría originar un desequilibrio ecológico que ha futuro erosionaría el terreno pudiendo producirse deslizamientos que afectaría la estabilidad de las estructuras, además se aprecian que las estructuras se cimientan sobre cortes y rellenos, donde los rellenos no están confinados.)
- **PTAR 2: (**No se han encontrado la ubicación del biodigestor, y caja de natas, no se ha encontrado la ejecución de zanja de pozo de percolación para el tratamiento de aguas residuales, deficiencias en instalaciones eléctricas).
- **PTAR 3: (**Incongruencias en el filtro biológico 01 y 02, Deficiencias en instalaciones eléctricas),
- **AGUA Y ALCANTARILLADO:** (No existe partida del retiro de tubería existente**),**
- **PASES AÉREOS** (El sistema planteado se usa generalmente en redes de agua potable donde la tubería trabaja a presión y mantiene el tubo lleno de manera constante, para el sistema de alcantarillado no es el más adecuado, ya que la tubería no trabaja a tubo lleno y el caudal de las aguas residuales no es constante, para el sistema de alcantarillado no es el más adecuado ya que la tubería no trabaja a tubo lleno y el caudal de las aguas residuales no es constante, esto generaría que los buzones trabajen a tensión y podrían colapsar)
- **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO: (**No presenta planos de detalles de conexiones domiciliarias, incremento de conexiones domiciliarias)
- **REPOSICION DE VEREDAS Y PAVIMENTOS: (**No presenta planos de detalles de la reposición de veredas y pavimentos, ni planilla de metrados, durante la ejecución se determinará los metrados reales a ejecutar, al tratarse de un contrato a precios unitarios)

- **SISTEMA DE AGUA – CAPTACIÓN:** (Tramitación de la autorización de ejecución de obra por parte de la ANA,
- **LÍNEA DE CONDUCCIÓN:** (Incongruencias en la línea de gradiente hidráulica, reubicación de tubería)
- **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS MOLINOS:** (Al tratarse de un contrato a precios unitarios, se determinará del incremento de accesorios para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento, el Expediente Técnico no presenta trabajos en tanque elevado),
- **ESTACIÓN DE REBOMBEO 1:** (Al tratarse de un contrato a precios unitarios, se determinará del incremento de accesorios para el buen funcionamiento de la estación de rebombeo 01, el Expediente Técnico no presenta trabajos en tanque elevado).
- **ESTACIÓN DE REBOMBEO 2:** (Al tratarse de un contrato a precios unitarios, se determinará del incremento de accesorios para el buen funcionamiento de la estación de rebombeo 02, el Expediente Técnico no presenta trabajos en tanque elevado)
- **RESERVORIO EXISTENTE 550 m^3** :(Al tratarse de un contrato a precios unitarios, se determinará del incremento de accesorios para el buen funcionamiento de reservorio.
- **LÍNEAS DE IMPULSIÓN/ LINEAS DE CONDUCCIÓN EXISTENTES Y PROYECTADAS:** (No se ha considerado protección de tubería).
- **RED DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:** (Durante la ejecución, se determinará los metrados reales a ejecutar, al tratarse de un contrato a precios unitarios).
- **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE:** (Durante la ejecución, se determinará los metrados reales a ejecutar, al tratarse de un contrato a precios unitarios).
- **ELECTROMECÁNICAS:** (No se encuentra con factibilidad de suministro eléctrico de media tensión otorgado por electronoroeste S.A, no se encuentra Expediente Técnico con conformidad del proyecto aprobado por electronoroeste S.A para garantizar el suministro eléctrico de la caseta de bombeo, Molinos, Lanchuran y Virginia, en campo existe redes del sistema de media tensión, pero no cuenta con documento de conformidad Técnica otorgado por electronoroeste S.A, por el cual no está garantizado el suministro eléctrico, según lo revisado en el Expediente Técnico y la inspección de campo, no está garantizado el

suministro eléctrico, para el equipamiento electromecánico en las casetas de bombeo, las cámaras de bombeo de Lanchuran y Virginia cuentan con grupos electrógenos de 300kw stand by cada una. Pero no cuenta con sistema de almacenamiento de combustible como respaldo para la operación de emergencia, de importarse las electrobombas los plazos de entrega comerciales superan al plazo contractual, lo cual la obra se encontraría en riesgo de cumplimiento de entrega por deficiencias importantes en la parte del Expediente Técnico, se ha encontrado deficiencias en el sistema de control e instrumentación para el sistema de agua potable Los Molinos, Lanchurán u Virginia, no se ha considerado los siguientes equipos, el cual son necesarios para la correcta operación del sistema; módulos de comunicación, banco de condensadores, tablero de control de nivel con PLC y HDMI, en el reservorio Tres cruces no han considerado sistema de control de nivel cuando llene el reservorio, los cables seleccionados no cuentan con memorias de cálculos que lo sustenten, conforme a lo indicado en el anexo 01, Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado que es necesario el DISEÑO DE INGENIERÍA para poder determinar y/o dimensionar las características físico – mecánicas de los componentes y materiales, las luminarias seleccionadas no cuentan con memorias de cálculos que lo sustenten, conforme a lo indicado en el anexo 01, Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado que es necesario el DISEÑO DE INGENIERÍA para poder determinar y/o dimensionar las características físico – mecánicas de los componentes y materiales),

MUROS DE CONTENCIÓN DE LA PTAR 1: (En los planos, no se aprecia las longitudes de estas estructuras)

MUROS DE CONTENCIÓN DE LA PTAR 2: (En los planos, no se aprecia las longitudes de estas estructuras, se aprecia además que se ha proyectado los muros de contención, justo en el cerco perimétrico)

Como podremos recordar el plazo de ejecución de la obra inició el 03 de julio de 2024, la presentación del informe antes indicado (INFORME N°002-2024- CONSORCIO RENACER/WDP-RO) es con fecha 01 de agosto de 2024, estando dentro del plazo señalado en la norma; porque al ser una obra que supera los120 días, el plazo es de 30 días calendario para observar el expediente técnico. Ergo, la Contratista del plazo reglamentario, dio inicio al tramite que señala el artículo 177° del Reglamento, cumpliendo con el debido proceso. Por lo que con Carta N° 047-CONOSRCIO

RENACER, con fecha 01 de agosto de 2024, hace llegar al Jefe Supervisor de Obra, el Informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra.

Con Carta N° 10-2024-SUP/ING.AGG, de fecha 06 de agosto de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, alcanza al Consultor de la Obra el Informe de Revisión de Expediente Técnico de Obra.

Con Carta N° 010-2024/JARR-C.O, de fecha 09 de agosto de 2024, el consultor de la Supervisión, deriva a la Entidad, el citado Informe de Revisión.

Al respecto a normado el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que: "(...) Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. (...)". E igual se prosiguió con el debido proceso de tramitación hasta ser derivado a la Entidad.

Es así, como ya se expresara, el artículo 177° del Reglamento ha prescrito que dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra que incluya, entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

Como se puede colegir, este artículo norma la obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la Entidad. No obstante, independientemente de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento, a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de la prestación o prestaciones adicionales de obra que se puedan haber advertido a partir de la revisión del expediente técnico, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205° del Reglamento, en concordancia al artículo 206 del Reglamento, de ser el caso.

La Opinión N° 069-2021/DTN, del OSCE- en líneas generales-, ha informado al respecto que: *"(...) 2.1.3. (...) En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.*

2.1.4 Como se aprecia, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico[3] Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se advirtan. *Al respecto, debe indicarse que una deficiencia*[4] Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "deficiencia", en su primera acepción, significa "1.m.Defecto (II imperfección)." http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia *es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto*[5] Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "defecto", en su primera acepción, significa "1.m.Carencia de alguna cualidad propia de algo." http://lema.rae.es/drae/?val=defecto, *implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.*

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Siendo también relevante indicar lo que esta misma Opinión agrega sobre el Expediente Técnico: *"(…) 2.1.5 Ahora bien, respecto de lo señalado en el numeral anterior, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."* (El subrayado es agregado). *Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia. (…)"*

Abundando en lo anterior, cuando se indica que los documentos del expediente técnico de obra debían proporcionar información "suficiente"[6] Según el Diccionario de Lengua Española, Vigésimo Tercera Edición, "suficiente", en su segunda acepción, significa "Apto o idóneo." http://dle.rae.es/?id=YehleT0 *, debe entenderse que deben, en su conjunto, contener toda la información necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad de que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. Asimismo, cuando se señala que los documentos del expediente técnico de obra deben proporcionar información "coherente", debe entenderse que dicha información no debe presentar contradicciones o indicaciones que*

sean incompatibles entre sí. Por último, cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información "técnicamente correcta", debe entenderse que, al tratarse de documentos de ingeniería que brindan información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre los estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra. En ese sentido, es requisito para convocar una obra, contar con el expediente técnico de obra, el cual debe formularse adecuadamente y comprender de manera suficiente, coherente y técnicamente correcta la información relativa a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, metrados y demás documentos que conformen dicho expediente; bajo esta premisa, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no admite la posibilidad de iniciar la ejecución de una obra sobre la base de "planos de planteamiento general del proyecto" en donde no se comprenda adecuadamente la documentación detallada previamente (...)".

7.2. Adelanto directo

No Solicitado

7.3. Adelanto de materiales

No solicitado

7.4. Análisis de suspensiones de obra

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 (de fecha de suscripción: 01 de Setiembre de 2024)

ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01

1.1. DATOS GENERALES DE LA OBRA

CUI	:	2043362
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
PLAZO DE EJECUCION	:	480 DIAS CALENDARIOS 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN ASISTIDA

1.2. DEL CONTRATISTA

PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRL.CC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER
VALOR REFERENCIAL	:	S/. 30'115,251.72 SOLES incluido IGV
MONTO CONTRATADO	:	S/. 30'110 506.05 SOLES incluido IGV
TIPO DE EJECUCION	:	A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
RESIDENTE DE OBRA	:	ING. WILLIAN DELGADO PEREZ

1.3. DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (PROVICIONAL)

CONSULTOR	:	ING. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ
ORDEN DE SERCIO	:	N°0000783 de fecha 19 de junio del 2024
SUPERVISOR	:	ING. AGUSTIN GOMEZ GUTIERREZ

ACUERDO DE LA SUSPENSIÓN

En el lugar de la obra, el 01 de Septiembre del 2024, se reunieron por parte del Contratista ejecutor de la obra el SR. MAXIMO MEGO BARBOZA, Representante Legal Común del Consorcio Renacer, el ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ Residente de Obra; por parte de la Entidad GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, el Ing. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTÓN, Director Sub Regional de Infraestructura y el ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, Sub Director de Obras y Liquidaciones, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N°01 DE OBRA: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, CON CUI **N°2043362**.

ASPECTOS DE CONSIDERACION

- ✓ Que, el 19 de junio de 2024, se emitió la Orden de Servicio N° 0000783 para contratar al Ing. Jaime Alexis Rodriguez Ramírez como consultor provisional para la supervisión de la ejecución de la obra mencionada. Con un plazo de 60 días calendario desde el inicio de obra.
- ✓ Que, El 2 de julio de 2024, se llevó a cabo la firma del Acta de Entrega de Terreno, y el 3 de julio de 2024 se procedió a la firma del Acta de Inicio de Obra, suscrita por las partes correspondientes.
- ✓ Que, con fecha 31 de agosto se cumplió el plazo contractual de la Supervisión Provisional de obra.

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ

- Que, con fecha 31 de agosto el Ing. WILLIAN DELGADO PEREZ, Residente de Obra, mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 127, del residente de obra anota la Suspension del plazo de ejecucion de obra. Manifestando lo siguiente: EL NUMERAL 186.1 DEL ARTICULO 186 DEL RLCE, INDICA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE CUENTA, DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO, CON UN INSPECTOR O CON UN SUPERVISOR, SEGUN CORRESPONDA, ASI MISMO EL NUMERA 187.1 DEL ARTÍCULO 187 DEL RLCE, INDICA QUE LA ENTIDAD CONTROLA LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA A TRAVÉS DEL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGUN CORRESPONDA, CUIEN ES EL RESPONSABLE DE VELAR DIRECTA Y PERMANENTEMENTE POR LA CORRECTA EJECUCIÓN TECNICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ADEMAS DE LA DEBIDA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DURANTE TODO EL PLAZO DE LA OBRA, DEBIENDO ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULE EL CONTRATISTA SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES. COMO SE APRECIA, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE QUE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA DEBE CONTAR CON UN INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO. POR LO TANTO, NO SE PUEDEN EJECUTAR TRABAJOS DE EJECUCION DE LA OBRA SIN LA PRESENCIA DE SUPERVISION, POR LO QUE A PARTIR DEL DIA 31.08.2024, SE PARALIZAN LOS TRABAJOS DE EJECUCION DE OBRA HASTA QUE LA ENTIDAD DESIGNE UN NUEVO SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSION DE PLAZO

En tal sentido el día de hoy 01 de Septiembre del 2024 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, basados en el "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, y de acuerdo a su numeral 178.3, dice que: En caso se resuelva el contrato de supervisión las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. Se OPTA POR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA. Así mismo, la fecha de reinicio será notificada por la entidad una vez suscrito el contrato de consultoría para la Supervision de Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

De los expuestos se acuerda **QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 SERÁ DESDE EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°01, se da por concluida la presente Acta en el dia 01 de Septiembre del 2024, a horas 9.00 am, en la zona de trabajo de la obra ubicada en el DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

POR LA ENTIDAD: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

CONSENTIMIENTO OTORGADO

CONSENTIMIENTO OTORGADO
ING. WILLIAN DELGADO PEREZ

ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTÓN
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

NOTA IMPORTANTE*[1]: Fuente de esta información ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, de fecha 01/09/2024.

ANÁLISIS: Está suspensión se ha generado basados en el artículo 178. Suspensión de plazo de ejecución y de acuerdo a su numeral 178.3 donde dice que: En caso se resuelva contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. Se opta por suspender el plazo de ejecución de obra. Así mismo la fecha de reinicio será notificada por la Entidad. Una vez suscrito el contrato de consultoría para la supervisión de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA, Con CUI N° 2043362.

195

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 (de fecha de suscripción: 10 de octubre de 2024)

GENERALIDADES

1.1. DATOS GENERALES DE LA OBRA

CUI	:	2043362
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
PLAZO DE EJECUCION	:	480 DIAS CALENDARIOS 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN-ASISTIDA

1.2. DEL CONTRATISTA

PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N°.013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER
VALOR REFERENCIAL	:	S/. 30'115,251.72 SOLES, Incluido IGV
MONTO CONTRATADO	:	S/. 30'110,506.05 SOLES, Incluido IGV
TIPO DE EJECUCION	:	A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE COMUN.	:	SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
RESIDENTE DE OBRA	:	ING. WILLIAN DELGADO PEREZ

1.3. DE LA SUPERVISION DE OBRA N° 02

CONTRATO	:	CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
MONTO CONTRATADO	:	S/. 1,693,948.33 SOLES, Incluido IGV
PLAZO CONTRATADO	:	510 DIAS CALENDARIOS
TIPO DE EJECUCION	:	A TARIFAS
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO
JEFE DE SUPERVISION	:	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO

II. ANTECEDENTES

2.1. Que, con fecha 16 de abril de 2022, se lleve a cabo la suscripción del CONTRATO N°013-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO RENACER, para la ejecución del saldo de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362, por un valor contractual de S/. 30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 390 días calenderios.

2.2. Que, con fecha 16 de mayo del 2024, se firmó el ACTA PARA DIFERIR LA FECHA DE INCIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

2.3. Que, con fecha del 02 de Julio del 2024, se firmó el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.

2.4. Que, con fecha del 03 de Julio del 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, firmando la misma las partes correspondientes.

2.5. Que, con fecha 31 de agosto se cumplió el plazo contractual de la Supervisión Provisional de Obra.

ING. MILTON MARTIN LAU FERNANDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

NORMATIVIDAD LEGAL

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.

"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ANALISIS

ACUERDO DE LA SUSPENSIÓN

En el lugar de la obra, el 10 de octubre del 2024, se reunieron por parte del Contratista ejecutor de la obra el SR. MAXIMO MEGO BARBOZA, Representante Legal Común del Consorcio Renacer, el ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ, Residente de Obra; por parte de la Entidad GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el Ing. JOSE FERNANDO FLORES MURO, Jefe de Supervisión de la Obra, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N°02 DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

ASPECTOS DE CONSIDERACION

Que, cada año se celebra la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca en Honor al Milagroso Señor Cautivo, el cual es abarrotada por miles de personas que vienen de diferentes partes del País, donde se desarrolla diferentes actividades con la presencia de fieles y feligreses en la ciudad de Ayabaca, lo que ha ocasionado que se restrinja el tránsito vehicular.

De acuerdo a la festividad, las calles están invadidas por personas y comerciantes, originando restricciones en el tránsito vehicular, generando cierres de calles por la gran concentración de personas, obstaculizando el fluido vehicular hacia la zona de trabajo.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSION DE PLAZO

En tal sentido el día de hoy 10 de octubre del 2024 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, basados en el "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7. dice qué; Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Se OPTA POR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Así mismo, la fecha de reinicio será cuando la festividad del Señor Cautivo esté en un punto de influencia de baja concentración de personas, el cual se amerite la disponibilidad para el libre tránsito y se continúe con los trabajos a ejecutar, es por ello que la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca fue aprobado con el Proyecto de Ley N° 997 "Ley que declara al Señor Cautivo de Ayabaca, como santo Patrono de la Religiosidad., por lo anteriormente descrito, el reinicio de obra está proponiéndose a reiniciar para el 28 de octubre del 2024 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

LESTTER ANDRES BATTISTINA CABALLERO
DNI N° 47493183
REPRESENTANTE COMÚN

JOSE FERNANDO FLORES MURO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 33070
SUPERVISOR DE OBRA

CONSORCIO RENACER
MAXIMO MEGO BARBOZA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 80294

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura

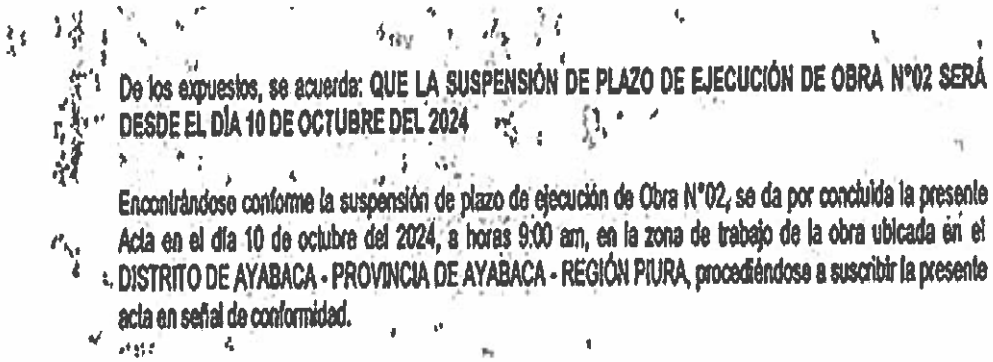

De los expuestos, se acuerda: QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 SERÁ DESDE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2024

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02, se da por concluida la presente Acta en el día 10 de octubre del 2024, a horas 9:00 am, en la zona de trabajo de la obra ubicada en el DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

NOTA IMPORTANTE*[1]: Fuente de esta información ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, de fecha 10/10/2024.

ANÁLISIS: Esta suspensión se ha generado por la festividad del Señor. Cautivo de Ayabaca, en Honor al Milagroso Señor Cautivo el cual es abarrotada por miles de personas que vienen de diferentes partes del país, donde se desarrolla diferentes actividades con la presencia de fieles y feligreses en la Ciudad de Ayabaca, lo que ha ocasionado se restringa el transito vehicular. De acuerdo a la festividad las calles están invadidas por personas y comerciantes, originando restricciones en el transito vehicular, generando cierres de calles por la gran concentración de personas, obstaculizando el fluido vehicular hacia la zona de trabajo.

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 (de fecha de suscripción: 30 de diciembre de 2024)

ANTECEDENTES:

- Que, con fecha 16 de abril de 2024, se lleva a cabo la suscripción del CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO RENACER, para la ejecución del saldo de la Obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362, por un valor contractual de S/. 30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un **plazo de ejecución de 390 días calendarios**.

- Que, con fecha 08 de Mayo de 2024, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°0501-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N°005/2023/GRP-GSRLCC-G1, Consultoría para Supervisión de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362 y en consecuencia AUTORIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA: de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

- Que, con fecha 16 de mayo de 2024, se firmó el ACTA PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

- Que, con fecha 19 de junio de 2024, mediante ORDEN DE SERVICIO N°000783, SR. RODRIGUEZ RAMIREZ JAIME ALEXIS, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRA SISTEMA DE AGUA Y SANEAMENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PURA" CUI N°2043367 por el periodo de 2 meses

- Que, con fecha del 02 de Julio de 2024, se firmó el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
- Que, con fecha del 03 de Julio de 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, firmando la misma las partes correspondientes
- Que, con fecha 31 de agosto se cumplió el plazo contractual de la Supervisión Provisional de Obra.
- Que mediante CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de septiembre de 2024, se realiza la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Ejecución del Saldo de la obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2043362, por un monto contractual de S/.1,693,948.33 (Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 33/100 soles), plazo de ejecución es de 480 días calendarios y 30 días calendarios para la liquidación de obra
- Que mediante el documento CARTA N°008-2024-ING.JFFM-SO, del supervisor de obra Ing. José Fernando Flores Muro informe sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, en ello manifiesta que "Mediante Asiento N°161 de fecha 10.10.2024 la ing. Residente Suspende el plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista y a la entidad debido a que por motivos de la feria internacional del Señor Cautivo de Ayabaca, la localidad viene siendo visitada masivamente, ante ello la Municipalidad Provincial de Ayabaca a restringido el tránsito vehicular en las calles de la localidad de Ayabaca, esto impide el tránsito de vehículos de transporte de cargas, perjudicando el normal desarrollo de los trabajos debido a que no se puede abastecer materiales a la obra, que se ha tomado la decisión de suspender el plazo de Ejecución:

Ante ello, habiéndose evaluado la situación y según los hechos mencionados anteriormente esta supervisión cree conveniente SUSCRIBIR el acta de SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02, tanto para el contratista CONSORCIO RENACER como pasa la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO asimismo mediante CARTA N°006-224-REPRESENTANTE COMUN LABC de fecha 11 de octubre del 2024 el Represéntate Común de CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO Sr. Lester Andrés Battifora Caballero manifiesta que según los hechos mencionados anteriormente se cree conveniente suscribir el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 tanto para el contratista CONSORCIO RENACER como para la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO.

- Que mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA OBRA N° 02 "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PURA CUI 204332, de fecha 04 de noviembre de 2024 se indica.

1. Establecer por acuerdo mutuo, la suspensión del plazo contractual desde el día 10.10.2024.
2. La suspensión del plazo culmina cuando la festividad del Señor Cautivo esté en un punto de influencia de baja concentración de personas, el cual se amerite la disponibilidad para el libre tránsito y se continúe con los trabajos a ejecutar, comprometiéndose el contratista a reiniciar las labores en la obra de acuerdo a la suspensión de plazo acordada.

- Según cuaderno de obra digital, el residente de Obra en el asiento 162 de fecha 05.11.24, indica que con fecha 10.10.24 se suscribió el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 fundamentando al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de obra, basado en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7. Donde dice cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Según cuaderno de obra digital, el residente de Obra en el asiento 188 de fecha 03.01.25, indica que con fecha 30.12.24 se suscribió el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03, Comentando al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de obra, basado en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7. donde dice Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

ANÁLISIS

ACUERDO DE LA SUSPENSIÓN

En el lugar de la obra, el 30 de diciembre de 2024, se reunieron por parte del Contratista ejecutor de la obra el SR. MAXIMO MEGO BARBOZA, Representante Legal Común del Consorcio Renacer, el ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA, Residente de Obra; por parte de la Entidad GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el Ing. JOSE FERNANDO FLORES MURO, Jefe de Supervisión de la Obra, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°03 DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362

190

ASPECTOS DE CONSIDERACIÓN

- ✓ Las precipitaciones en Ayabaca constituyen un fenómeno recurrente entre los meses de diciembre y mayo de cada año, es la temporada de lluvias en la región costa, lo que hace que la Región Piura y por lo tanto las zonas susceptibles de la provincia de Ayabaca, sean propensas a lluvias intensas.
- ✓ Que, cada año la temporada de lluvia intensas en Distrito y Provincia de Ayabaca, se da entre los meses de diciembre y mayo, de acuerdo al SENAMHI el mes con mayor cantidad de lluvia es en marzo, de tal manera se viene registrando lluvias intensas que pueden desencadenar ciertos peligros, afectando las diferentes actividades de ejecución de obra, por lo cual puedan generar diversos eventos (emergencias), reduciendo drásticamente el aislamiento de los equipos utilizados, afectando sus condiciones de operatividad.
- ✓ Sin embargo, la temporada de lluvias en la provincia de Ayabaca, impide el fluido vehicular, tal como el ingreso y salida hacia la zona de trabajo, reduciendo la visibilidad que imposibilita el acceso al tránsito tanto vehicular y peatonal, exponiéndose a deslizamientos o desprendimiento del terreno, lo que afectaría especialmente a trabajos como las excavaciones.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSIÓN DE PLAZO

En tal sentido el día de 30 de diciembre de 2024 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, basados en el "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7. dice que: *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Se OPTA POR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Así mismo, la fecha de reinicio será cuando la Intensidad de lluvias esté en un punto de baja precipitación, el cual se amerite la disponibilidad para el libre tránsito y se continúe con los trabajos a ejecutar del saldo de Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

De los expuestos, se acuerda: QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 SERÁ DESDE EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024

NOTA IMPORTANTE*[1]: Fuente de esta información ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03, de fecha 30/12/2024.

*Cabe también señalar que existe un error en el primer párrafo del apartado concerniente a **ANTECEDENTES**, al haberse indicado que el plazo de ejecución contractual primigenio, es de 390 días calendario, siendo que la cláusula quinta del párrafo primero señala de forma expresa y indubitable que el plazo de ejecución contractual es de 240 días calendario, el cual se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.*

ANÁLISIS: Esta suspensión se ha generado por las precipitaciones pluviales en la zona de Ayabaca, imposibilitando el libre tránsito para ejecutar los trabajos de las partidas correspondientes de los diferentes componentes del sistema de agua potable y saneamiento.

Según está suspensión se da porque también está afectando las partidas como excavaciones en los diferentes componentes, donde se exponen a deslizamientos o desprendimientos del terreno.

El numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, prescribe que en el cuaderno de obra se anotan todos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la misma, en asientos correlativos. Por ende, es necesario indicar que conforme a lo normado en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, establece los lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital (en adelante, la "Directiva"), el numeral 7.4 establece específicamente el registro en dicho cuaderno, precisando en su acápite 7.4.5 que uno de los asientos del cuaderno de obra corresponde a la "suspensión del plazo de ejecución".

Es decir, con base a lo antes expuesto, que conformidad a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución contractual de una obra, al ser un hecho relevante que puede producirse en el desarrollo de la ejecución de la obra, se anota en el cuaderno de obra, como se ha señalado en el acta.

Finalmente se ha de tener en cuenta que lo que señala la norma es que las partes puedan acordar de forma mutua, la suspensión del plazo de ejecución contractual, el o los eventos que originen la suspensión de la ejecución de las prestaciones contractuales, no deben ser atribuibles ni al contratista ni a la Entidad; de no ser así, al poder ser una de las partes responsable del hecho que genera tal suspensión, no se cumpliría el elemento circunstancial que prescribe el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, que habilita la suspensión del plazo de ejecución contractual. En ese mismo orden de fundamentación y procedimiento, los numerales 178.7 y 178.8 del artículo 178 del Reglamento, disponen que, terminado el hecho que produjo la suspensión del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio; y en caso de no existir acuerdo al respecto, la Entidad determina la fecha de reinicio.

Cabe agregar que, se encuentra dentro del marco legal el fundamento planteado para la suspensión, pero para el análisis sólo se contó con el Acta de Suspensión el resto de documentos, como son la resolución de suspensión, adenda al contrato, entre otros no se hizo llegar.

Ahora bien, desarrollando la idea de los párrafos anteriores y de la información técnica vertida en la presente Acta de Suspensión, si se cumpliría con lo prescrito en los artículos 142.7 en concordancia con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, al reunir las exigencias tales como la motivación fáctica, técnica y jurídica que sustenta la suspensión correspondiente; es decir, lo que no se ha podido realizar es el análisis de los informes técnicos y jurídicos que mencionan, pero presumimos Presunción de Veracidad.

Ello no ha sido óbice para realizar un análisis, con base a los Principios Generales del Derecho, preestablecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, a mencionar:

> *"(...) 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
>
> *(...)*

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (…)".

Lo cual, bajo el Principio de Armonía Normativa, se debe concordar con el artículo 51° concerniente a figura de la Presunción de veracidad:

"(…)"- 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. (…)".

Dado así, los principios antes invocados, invocan la obligación o deber que prescribe la norma, en presumir la veracidad de la información contenida en informes y demás actos administrativos que se presentan. Factor importante es pues, el Principio de fiscalización posterior. En resumen, al parecer y conforme lo invocado en el Acta, si se han contado con los documentos que a trámite se debieron realizar para un debido procedimiento. Ergo, a través del Principio de un Control Posterior, con las atribuciones otorgadas desde la Constitución Política del Perú - a los Consejeros Regionales-, se analizó el acta, en lo que respecta a la forma y fondo.

Es así que, como forma se tiene, lo relacionado a la validez como una de las características fundamentales del acto administrativo, siendo la validez, la competencia funcional de los funcionarios y servidores, en representación de sus empresas o de la entidad; por lo que con base al artículo 6° y 8° del TUO de la Ley N° 27444, todo acto administrativo, es válido y eficaz cuando se emite por el Órgano funcionalmente competente y reúne los requisitos de procedibilidad que debe tener el mismo.

En esta misma línea de ideas, el acta, con base en el art 155° del ROF (en lo que respecta a la Sub Región Luciano Castillo Colonna), en principio, debería ser el Titular de la Entidad, quien suscribiría el acta, por ser el funcionario competente, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 10 de noviembre de 2018.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 428 -2018/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura,

1 37

normatividad vigente).

Artículo 155.- Atribuciones y Responsabilidades del Gerente Sub Regional.

El Gerente Sub Regional, es el funcionario de más alta jerarquía en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

155.1 Dirigir y representar legalmente a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

155.2 Expedir Resoluciones Gerenciales en los asuntos de su competencia y, resolver en última instancia administrativa las impugnaciones interpuestas contra las decisiones de sus órganos dependientes.

Ahora bien y con base en el Principio de Interpretación normativa sistemática y teleológica, se debe también tener en cuenta lo normado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, que resolvió en el artículo primero, el delegar en materia de contratación pública, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

En el ***Anexo E, Apartado 21, prescribe:***

"(…) suspender el plazo ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes hasta la culminación de los mismos, sin que ellos supongan el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (…)".

Es así que se separa la potestad, al Gerente Subregional quien emitirá la Resolución Gerencial Subregional, para que emita las resoluciones gerenciales subregionales que recojan los acuerdos propios del contenido de las actas, aplicando- de ser necesario la figura de la eficacia anticipada, prescrita el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

7.5. Análisis de deductivo y adicional de obra

DEDUCTIVO DE OBRA N°01

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

VISTOS: La Carta N° 081-2024-CONSORCIORENACE de fecha 16 de Noviembre del 2024 del representante común del consorcio renacer; la Carta N° 021-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC de fecha 19 de Noviembre del 2024, recepcionado con HRC N° 010147; el Informe N° 020-2024/GRP-401000-401500-401400-401420 de fecha 21 de Noviembre del 2024 del Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca; el Informe N° 2881-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Noviembre del 2024 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1509-2024/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Diciembre del 2024 del Director Regional de Infraestructura; el Informe N° 1460-2024/GRP-4010000-401100 de fecha 04 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Abril del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Renacer, para la contratación del saldo de la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, con un monto contractual de S/. 30'110,506.50 (TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS CON 50/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 12 de julio del 2024, se suscribió Adenda N°01 al Contrato N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC respecto a la modificación del plazo de Ejecución de la Prestación: El plazo total de la ejecución de la obra es de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, desagregado de siguiente manera: doscientos cuarenta (240) días calendarios para la ejecución, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la operación asistida de la obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de la obra, el mismo que se computara desde el día siguiente en que la entidad notifique al contratista sobre la designación del inspector o supervisor según ACTA PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA de fecha 16 de mayo del 2024 y para efectos de la ejecución contractual al correo electrónico: renaceronsorcio@hotmail.com;

Que, mediante Carta N° 081-2024-CONSORCIORENACE de fecha 16 de Noviembre del 2024, el representante común del consorcio renacer presenta a esta Entidad, el expediente deductivo N° 01 DE LA Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 021-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC de fecha 19 de Noviembre del 2024, recepcionado con HRC N° 010147, remite la Carta N° 022-2024-ING.JFFM-SO, a través del cual, da conformidad del deductivo N° 01 DE LA Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362;

Que, mediante Informe N° 020-2024/GRP-401000-401500-401400-401420 de fecha 21 de Noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca opina y recomienda continuar con el trámite de aprobación del deductivo N° 01 vinculado al Adicional de Obra N° 01, del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

01251 Sullana, 06 DIC 2024

el monto de S/. 5'299,578.44 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 17.60% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 2881-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Noviembre del 2024, el Sub Director de Obras solicita la aprobación del deductivo N° 01 vinculado al Adicional de Obra N° 01, del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/. 5' 895,061.11 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 19.58% del monto contractual; incluido IGV, Utilidad y gastos generales;

Que, mediante Informe N° 1509-2024/GRP-401000-401400 de fecha 04 de Diciembre del 2024, el Director Regional de Infraestructura solicita la aprobación del deductivo N° 01 vinculado al Adicional de Obra N° 01, del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA 5' 895,061.11 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 19.58% del monto contractual; incluido IGV, Utilidad y gastos generales; de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1460-2024/GRP-4010000-401100 de fecha 04 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a la conformidad y a las opiniones técnicas emitidas, deviene en procedente emitir el acto administrativo aprobando el deductivo N° 01 vinculado al Adicional de Obra N° 01, del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/. 5' 895,061.11 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 19.58% del monto contractual; incluido IGV, Utilidad y gastos generales; de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debemos empezar por señalar que una Entidad Puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34, numeral 34.4.

Que, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento del TUO, precisaba que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, en este punto, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Que, respecto al deductivo de obra, corresponde en primer lugar mencionar el Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, la Sub Dirección de Obras con Informe N° 2881-2024/GRP-401000-401400-401420, ha sustentado técnicamente el deductivo vinculante N° 01 del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, en la siguiente justificación:

DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

La deficiencia del expediente técnico se presenta debido a la modificación de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR 01), derivado de la consulta con respecto a la reubicación de la PTAR 01, que es absuelta mediante Carta N° 563-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Septiembre del 2024, en la cual, se acepta el cambio de ubicación de la PTAR 01 y se solicita elaborar los expediente técnicos del adicional y deductivo vinculante para presentarlos a la supervisión.

SOLUCIÓN TÉCNICA:

El deductivo vinculante N° 01, consta de la deducción de partidas previstas en el expediente técnico respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales, debido a su reubicación puesto que el área destinada para su construcción tiene la presencia de un muro natural de roca y un manantial debajo de esta, así también existe un desnivel de 23.00 metros, por lo tanto se advierte que la intervención en el muro natural de roca y el manantial podría originar un desequilibrio ecológico que a futuro erosionaría el terreno, produciéndose deslizamientos que podría afectar las estructura. Se propone la reubicación de esta planta a un área antigua de menores pendientes, con el fin de asegurar mejor estabilidad a las estructuras.

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO: EL MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ASCIENDE A S/. 5'895,061.11 Soles, con un porcentaje de incidencia de -19.58del monto contratado

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

que consta de deducir las partidas se planta de tratamiento de aguas residuales , puesto que ya no se ejecutará debido al adicional de obra N° 01

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL ADICIONAL N°01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
01.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES N° 01				
01.01.01	OBRAS GENERALES				
01.01.01.03	VEREDAS, RAMPAS Y GRADAS				
01.01.01.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01.03.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA UÑAS DE VEREDAS EN TERRENO NORMAL	m3	58.37	43.65	2,560.11
01.01.01.03.01.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	194.55	4.38	852.13
01.01.01.03.01.03	BASE DE AFIRMADO PARA VEREDAS e=0.15 m, EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION	m2	194.55	36.33	7,068.00
01.01.01.03.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	75.87	19.79	1,501.47
01.01.01.03.02	CONCRETO SIMPLE				
01.01.01.03.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN VEREDAS, RAMPAS Y GRADAS E=10 cm INC. ACABADO Y BRUÑADO	m2	194.55	68.29	13,285.82
01.01.01.03.02.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN UÑAS DE VEREDAS	m3	17.74	576.23	10,222.32

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

01.01.01.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS (Hprom=0.25 m)	m2	141.92	48.61	6,914.89
01.01.01.03.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	194.55	2.73	531.12
01.01.01.03.03	VARIOS				
01.01.01.03.03.01	JUNTAS ASFALTICAS	m	40.92	7.31	299.13
01.01.01.04	BUZONES				
01.01.01.04.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA BUZONES EN TERRENO SEMIROCOSO Hprom=1.30 m	m3	1.77	51.17	90.57
01.01.01.04.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	1.77	4.36	7.72
01.01.01.04.03	BUZON TIPO I, DIAM. 1.20m PROF. MAX.=1.40 m	und	1.00	3,156.23	3,156.23
01.01.01.04.04	DADO DE CONCRETO PARA EMPALME A BUZÓN (0.45 X0.65=0.60) f'c=175 KG/CM2	und	3.00	271.79	815.37
01.01.01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.01.05.01	CAJA DE DISTRIBUCION DE CAUDALES				
01.01.01.05.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01.05.01.01.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	4.12	51.17	210.82
01.01.01.05.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.01.05.01.02.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	3.71	23.49	87.15
01.01.01.05.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.01.05.01.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	2.38	815.37	1,940.58
01.01.01.05.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	2.90	76.27	221.18
01.01.01.05.01.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	128.27	6.98	895.52
01.01.01.05.01.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	2.90	2.73	7.92
01.01.01.05.01.04	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.01.05.01.04.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C/A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	2.90	41.87	120.85
01.01.01.05.01.04.02	MARCO Y TAPA METALICA 0.56 m x 1.10 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	4.00	609.41	2,437.64
01.01.01.06	INSTALACIONES SANITARIAS EXTERIORES				
01.01.01.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435 SN-2 DN 200 mm INC ANILLO	m	101.40	83.49	8,466.89
01.01.01.06.02	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186:1999 DN 200 mm, L=1.00 m	und	2.00	2,071.16	4,142.32
01.01.01.06.03	CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN 10 DN 200 x 90°	und	6.00	1,409.16	8,454.96
01.01.01.06.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HD B-9 NTP ISO 8179 DN 200 mm x 6 m	m	32.20	1,510.20	48,626.44
01.01.01.06.05	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186:1999 DN 200 mm, L=2.40 m	und	2.00	3,271.16	6,542.32
01.01.01.06.06	NIPLE HD BRIDA-BRIDA NTP ISO 7186:1999 DN 200 mm, L=3.00 m	und	2.00	2,571.16	5,142.32
01.01.01.06.07	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186:1999 DN 200 mm, L= 1.80 m	und	2.00	2,471.16	4,942.32
01.01.01.06.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE COMPUERTA DE HD LUFLEX NTP ISO 7259 PN 10 DN 200 mm	und	2.00	686.72	1,373.44

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

01.01.01.08.09	SUM. E INST. DE CODO PVC UF NTP ISO 4435:2005(2014) SN-2 DN 200 mm x 90° INC. ANILLOS	und	6.00	144.82	868.92
01.01.01.08.10	TUBERIA DE PVC NTP 399.166:2008 (2013) PN 10 C/R 3/4"	m	23.70	9.82	232.73
01.01.01.08.11	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 3/4" x 90°	und	5.00	27.66	138.30
01.01.01.08.12	TEE DE PVC SAP C-10 C/R 3/4"	und	1.00	29.88	29.88
01.01.01.08.13	TUBERIA DE PVC NTP 399.166:2008 (2013) PN 10 C/R 1"	m	32.00	11.57	370.24
01.01.01.08.14	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 1" x 90°	und	1.00	29.66	29.66
01.01.02	TRATAMIENTO PRELIMINAR (CAMARA DE REJAS Y DESARENADOR, CANAL PARSHALL Y REPARTIDOR DE CAUDALES)	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	27.84	1.79	49.83
01.01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.02.01	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	28.38	4.38	124.30
01.01.02.03	CONCRETO SIMPLE				
01.01.02.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	13.18	23.48	309.50
01.01.02.04	CONCRETO ARMADO				
01.01.02.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	16.49	602.31	9,932.09
01.01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	109.09	85.91	9,271.92
01.01.02.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	618.35	6.98	4,316.08
01.01.02.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	62.14	2.73	169.65
01.01.02.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	81.22	41.57	3,376.32
01.01.02.05.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	20.23	29.72	601.23
01.01.02.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.02.06.01	REJILLA METALICA DE 0.40 m x 0.60 m, MARCO L 1" x 1/4" y FIERRO CUADRADO 3/8" @ 2 cm	und	1.00	326.43	326.43
01.01.02.06.02	MARCO Y TAPA METALICA 0.30 m x 0.30 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	1.00	866.33	866.33
01.01.02.07	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.02.07.01	NIPLE HD BRIDA ESPIGA NTP ISO 7186:1996 DN 200 mm, L=0.60 m	und	2.00	1,671.16	3,342.32
01.01.02.07.02	VALVULA DE COMPUERTA 8"Ø ISO 7259 DN 200 mm	und	1.00	1,823.90	1,823.90
01.01.02.08	VARIOS				
01.01.02.08.01	VERTEDERO TIPO SUTRO	und	2.00	863.52	1,727.04
01.01.02.08.02	JUNTA ELASTOMERICA e=1"	m	27.00	9.08	245.16
01.01.02.08.03	WATER STOP DE NEOPRENO DE 6" - PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA	m	27.00	11.76	317.52
01.01.03	TANQUE IMHOFF	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	150.52	1.79	269.43
01.01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.03.02.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	46.31	13.77	637.72
01.01.03.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	29.51	228.76	6,750.71
01.01.03.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	150.52	4.38	659.28
01.01.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	60.76	16.79	1,004.84

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251-2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

01.01.03.02.05	DEPRESION PERMANENTE DE NIVEL FREATICO CON MOTOBOMBA 25 HP 8"x8" INC. MANGUERAS Y ACCESORIOS	dia	45.00	425.81	19,161.45
01.01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.03.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	150.52	23.49	3,535.71
01.01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.03.04.01	LOSA DE FONDO				
01.01.03.04.01.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	152.52	762.98	116,360.71
01.01.03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	27.62	85.91	2,372.82
01.01.03.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	4,605.84	6.98	32,148.67
01.01.03.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	150.52	2.73	410.92
01.01.03.04.02	MUROS				
01.01.03.04.02.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	318.84	762.98	243,268.56
01.01.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	1,392.86	49.55	69,016.21
01.01.03.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	35,220.12	6.98	245,836.44
01.01.03.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	1,392.86	2.73	3,802.51
01.01.03.04.03	VIGAS				
01.01.03.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.05	602.31	632.43
01.01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGAS	m2	12.00	65.64	787.73
01.01.03.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	168.61	6.29	1,061.41
01.01.03.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	7.98	2.73	21.79
01.01.03.04.04	LOSA MACIZA				
01.01.03.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	5.92	602.31	3,565.68
01.01.03.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE LOSAS MACIZAS	m2	29.06	77.18	2,242.85
01.01.03.04.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	1,139.45	6.98	7,953.36
01.01.03.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	29.06	2.73	79.33
01.01.03.04.05	CAJA DE VALVULAS				
01.01.03.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	4.33	602.31	2,608.00
01.01.03.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	30.84	85.91	2,649.46
01.01.03.04.05.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	227.36	6.98	1,587.00
01.01.03.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	30.84	2.73	84.19
01.01.03.04.06	POYO DE TUBO DE SUCCION DE LODOS				
01.01.03.04.06.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	0.37	762.98	282.30
01.01.03.04.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	7.36	85.91	632.30
01.01.03.04.06.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	164.61	6.98	1,148.98

181

01.01.03.04.06.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	7.30	2.73	20.09
01.01.03.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	1,405.02	41.57	58,409.66
01.01.03.05.02	PISO C:A 1:4 e=25 mm CON IMPERMEABILIZANTE EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	150.52	47.60	7,164.75
01.01.03.05.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	230.88	29.72	6,861.75
01.01.03.05.04	TARRAJEO DE VIGAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	41.86	52.28	2,177.92
01.01.03.05.05	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=15cm, C:A 1:5, e=1.5cm	m	142.00	19.69	2,795.98
01.01.03.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.03.06.01	ESCALERA METALICA TIPO MARINERO DE F°C° PARANTES ø1 1/2" Y PELDAÑOS ø 3/4"	m	7.60	227.28	1,727.33
01.01.03.06.02	MARCO Y TAPA METALICA 1.30 m x 1.10 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	4.00	1,137.03	4,548.12
01.01.03.06.03	BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 1 1/2"	m	104.40	298.32	31,144.61
01.01.03.07	PINTURA				
01.01.03.07.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES	m2	230.88	16.53	3,585.52
01.01.03.08	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.03.08.01	VALVULA DE COMPUERTA 8"Ø HD ISO 7259 DN 200 mm	und	4.00	1,823.90	7,295.60
01.01.03.08.02	TRANSICION BRIDA CAMPANA DE HD PN 10 PARA EMPALMAR TUBERIA HD DN 200 mm	und	8.00	793.86	6,365.28
01.01.03.08.03	CANASTILLA HD 60 DE 200 mm	und	4.00	4,271.16	17,084.64
01.01.03.08.04	SUM. E INST. DE TEE PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 8 DN 200 mm INC. ANILLOS	und	4.00	348.63	1,382.52
01.01.03.08.05	SUM. E INST. DE CODO PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 8 DN 200 mm x 45° INC. ANILLOS	und	4.00	1,328.11	5,312.44
01.01.03.08.06	NIPLE DE PVC PN 8 DN 200 mm, L=6.00 m	und	4.00	561.57	2,246.28
01.01.03.08.07	NIPLE DE PVC PN 8 DN 200 mm, L=2.70 m	und	4.00	513.72	2,054.88
01.01.03.08.08	NIPLE DE PVC PN 8 DN 200 mm, L=0.65m	und	4.00	215.72	862.88
01.01.03.08.09	NIPLE DE PVC PN 8 DN 200 mm, L=1.80 m	und	4.00	415.72	1,662.88
01.01.03.08.10	NIPLE HD BRIDA-BRIDA NTP ISO 7186:1999 DN 200 mm, L=0.90 m	und	4.00	1,999.16	7,996.64
01.01.03.08.11	NIPLE DE HD BRIDA con ROMPE AGUA DN 200 mm, L=0.90 m	und	2.00	2,092.90	4,185.80
01.01.03.08.12	NIPLE DE HD BRIDA ROMPE AGUA DN 200 mm, L=0.90 m	und	2.00	1,997.90	3,995.80
01.01.03.08.13	CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN 10 DN 200 x 90°	und	8.00	1,409.15	8,454.96
01.01.03.09	VARIOS				
01.01.03.09.01	BAFLE DE MADERA TRATADA E=2" SEGUN DISEÑO (1.70 x 1.70 m)	und	4.00	671.81	2,267.24
01.01.03.09.02	ABRAZADERAS PARA SUJETAR TUBO DE DESCARGA DE TANQUE IMHOFF	und	32.00	104.40	3,340.80
01.01.03.09.03	WATER STOP DE NEOPRENO DE 6" - PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA	m	276.00	11.76	3,243.76
01.01.03.09.04	PRUEBA HIDRAULICA PREVIO AL TARRAJEO CON SUMINISTRO DE CISTERNA +ACCESORIOS EQUIPO BOMBEO PARA LLENADO Y VACIADO	m3	960.00	10.35	9,936.00
01.01.04	FILTRO BIOLOGICO				
01.01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				

01.01.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	396.64	1.79	709.99
01.01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.04.02.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	7.25	13.77	100.25
01.01.04.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	814.48	228.76	186,320.44
01.01.04.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	396.64	4.38	1,737.24
01.01.04.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Distancia 4 km	m3	18.93	19.79	374.62
01.01.04.02.05	DEPRESION PERMANENTE DE NIVEL FREATICO CON MOTOBOMBA 25 HP 6"x6" INC. MANGUERAS Y ACCESORIOS	día	45.00	425.81	19,161.45
01.01.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.04.03.01	SOLADO CH 1:10 e=2"	m2	396.64	23.49	9,317.07
01.01.04.03.02	DADO DE ANCLAJE DE CONCRETO f'c=175 KG/CM2 PARA SOPORTE DE TUBOS DE VENTILACION	m3	4.64	588.70	2,731.57
01.01.04.03.03	DADO DE ANCLAJE DE CONCRETO f'c=175 KG/CM2 PARA DUCTOS DE VENTILACION	m3	6.52	588.70	3,838.32
01.01.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.04.04.01	CANAL DE DISTRIBUCION				
01.01.04.04.01.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	9.86	762.98	7,522.59
01.01.04.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	86.80	85.91	7,456.99
01.01.04.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	410.39	6.98	2,864.53
01.01.04.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	86.80	2.73	236.96
01.01.04.04.02	LOSA DE FONDO				
01.01.04.04.02.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	297.48	762.98	226,971.29
01.01.04.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	84.60	49.55	4,191.93
01.01.04.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	20,852.01	6.29	129,901.14
01.01.04.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	396.64	2.73	1,082.83
01.01.04.04.03	MUROS				
01.01.04.04.03.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	129.89	762.98	99,103.47
01.01.04.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	553.92	49.55	42,906.30
01.01.04.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	10,596.87	6.29	66,654.31
01.01.04.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	863.92	2.73	2,363.96
01.01.04.04.04	CANAL DE RECOLECCION				
01.01.04.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	40.53	602.31	24,411.62
01.01.04.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	270.32	85.91	23,735.85
01.01.04.04.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	153.71	6.29	966.64
01.01.04.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	276.32	2.73	754.55
01.01.04.04.05	CANAL DE VENTILACION				

180

01.01.04.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	14.40	602.31	8,673.26
01.01.04.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	96.00	85.91	8,247.36
01.01.04.04.05.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	932.67	6.29	5,866.49
01.01.04.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	94.40	2.73	257.71
01.01.04.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.04.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	970.72	41.57	40,352.83
01.01.04.05.02	PISO C:A 1:4 e=25 mm CON IMPERMEABILIZANTE EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	475.74	47.80	22,845.22
01.01.04.05.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	584.46	37.14	21,706.84
01.01.04.05.04	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=25cm, C:A 1:5, e=1.5cm	m	183.80	27.10	4,979.58
01.01.04.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.04.06.01	VIGA METALICA TUBO RECTANGULAR 4"x8" e=2mm, ANGULOS 4"x3"x1/8" Y APOYO EMPOTRADO INC. PINTADO DOS MANOS - SEGUN DISEÑO	und	10.00	445.38	4,453.80
01.01.04.06.02	VERTEDERO METALICO PL 1/4" INC. PINTADO DOS MANOS - SEGUN DISEÑO	und	2.00	304.59	609.18
01.01.04.07	PINTURA				
01.01.04.07.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	584.46	15.53	9,076.64
01.01.04.08	MATERIAL FILTRANTE				
01.01.04.08.01	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/4"-1/2"	m3	417.60	474.19	198,021.74
01.01.04.08.02	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/2"-3/4"	m3	302.40	435.19	131,601.46
01.01.04.08.03	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1"-1 1/2"	m3	86.40	331.19	28,614.82
01.01.04.08.04	FILTRO DE OVER ZARANDEADO 2"-3 1/2"	m3	144.00	344.19	49,563.36
01.01.04.09	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.04.09.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HDPE ITP ISO 4427:2006 SDR 21 PN 8 ON 160 mm - FILTRO BIOLOGICO	m	40.00	476.75	19,070.00
01.01.04.09.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435:2005(2014) SN-4 DN 160 mm INC ANILLO - FILTRO BIOLOGICO	und	62.00	676.86	41,965.32
01.01.04.10	VARIOS				
01.01.04.10.01	VENTILACION P"G" o 2" INC. ACCESORIOS	und	62.00	172.67	10,701.34
01.01.04.10.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRADA HDPE e=2.0 mm	m2	880.40	30.30	26,670.12
01.01.04.10.03	WATER STOP DE NEOPRENO DE 6" - PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA	m	256.80	11.76	3,008.86
01.01.04.10.04	PRUEBA HIDRAULICA PREVIO AL TARRAJEO CON EMPLEO DE CISTERNA + EQUIPO BOMBEO PARA LLENADO Y VACIADO	m3	1,267.20	7.12	9,022.46
01.01.05	LECHO DE SECADO DE LODOS				
01.01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	175.00	1.79	313.25
01.01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.05.02.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	215.78	51.17	11,041.46
01.01.05.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	113.01	228.76	25,852.17
01.01.05.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	175.00	4.38	766.50
01.01.05.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dmm=8 KM	m3	432.85	19.79	8,566.10
01.01.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.05.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=3"	m2	175.00	23.49	4,110.75
01.01.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.05.04.01	LOSA DE FONDO				
01.01.05.04.01.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	99.81	782.96	82,900.65
01.01.05.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	79.45	84.91	6,825.44
01.01.05.04.01.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	6,813.37	6.29	39,308.10
01.01.05.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	50.11	2.73	136.80
01.01.05.04.02	MUROS				
01.01.05.04.02.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	33.15	782.96	25,292.79
01.01.05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	265.20	49.95	13,140.68
01.01.05.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	2,878.05	6.29	18,632.36
01.01.05.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	265.20	2.73	724.05
01.01.05.04.03	ZAPATAS				
01.01.05.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	6.00	602.31	3,613.86
01.01.05.04.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	186.83	6.29	1,182.14
01.01.05.04.03.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	12.00	2.73	32.76
01.01.05.04.04	COLUMNAS				
01.01.05.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	5.16	602.31	3,710.33
01.01.05.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	m2	26.40	76.36	1,969.50
01.01.05.04.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	468.84	6.29	2,947.73
01.01.05.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	26.84	2.73	73.27
01.01.05.04.05	CAJAS DE RECOLECCION				
01.01.05.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.09	602.31	656.52
01.01.05.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	11.80	85.91	1,013.74
01.01.05.04.05.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	185.26	6.29	1,165.43
01.01.05.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	11.48	2.73	31.34
01.01.05.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.05.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	189.53	41.57	7,878.76
01.01.05.05.02	PISO C:A 1:4 e=25 mm CON IMPERMEABILIZANTE EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	85.24	47.80	4,057.43
01.01.05.05.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	137.86	29.72	4,109.17
01.01.05.05.04	TARRAJEO DE COLUMNAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	21.00	41.70	875.70

01.01.05.05.05	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=15cm, C:A 1:5, e=1.5cm	m	69.40	19.69	1,740.60
01.01.05.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.05.06.01	ABRAZADERAS a 8" PARA SUJETAR TUBO DE DESCARGA DE LECHO DE SECADOS	und	16.00	57.91	926.56
01.01.05.07	PINTURA				
01.01.05.07.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	137.96	15.53	2,142.52
01.01.05.08	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.05.08.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 1452:2011 F.S. 2.5 PN 5 DN 200 mm INC ANILLO	m	32.00	98.19	3,140.80
01.01.05.08.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435:2005(2014) SN-2 DN 160 mm INC ANILLO	m	7.00	48.09	336.63
01.01.05.08.03	SUM. E INST. DE TEE PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 5 DN 200 mm INC ANILLOS	und	4.00	345.63	1,382.52
01.01.05.08.04	SUM. E INST. DE CODO PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 6 DN 200 mm x 45° INC. ANILLOS	und	12.00	1,328.11	15,937.32
01.01.05.09	MATERIAL FILTRANTE				
01.01.05.09.01	LADRILLO DE PROTECCION	m2	140.80	34.04	4,792.83
01.01.05.09.02	FILTRO DE ARENA GRUESA	m3	28.16	211.19	5,947.11
01.01.05.09.03	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/4"-1/2"	m3	28.16	474.19	13,353.19
01.01.05.09.04	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/2"-3/4"	m3	28.16	433.19	12,234.95
01.01.05.10	VANOS				
01.01.05.10.01	TAPAS PREFABRICADAS DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2 DE 45 x 45 x 8 cm	und	80.00	41.83	3,330.40
01.01.05.10.02	TAPAS PREFABRICADAS DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2 DE 90 x 45 x 8 cm	und	8.00	42.72	341.76
01.01.06	TECHADO DEL LECHO DE SECADO DE LODOS				
01.01.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.06.01.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIDURO	m3	32.00	51.17	1,637.44
01.01.06.01.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	16.00	4.38	70.08
01.01.06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=3 KM	m3	9.80	19.79	193.98
01.01.06.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.06.02.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	16.00	23.49	375.84
01.01.06.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.06.03.01	ZAPATAS				
01.01.06.03.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	8.00	602.31	4,818.48
01.01.06.03.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	236.60	6.29	1,488.21
01.01.06.03.01.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	16.00	2.73	43.68
01.01.06.03.02	COLUMNAS				
01.01.06.03.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.80	602.31	1,686.47
01.01.06.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	m2	22.40	75.36	1,688.06
01.01.06.03.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	1,317.05	6.29	8,284.24
01.01.06.04	CUBIERTAS				
01.01.06.04.01	COBERTURA CON PLANCHA DE POLIPROPILENO	m2	292.12	299.70	87,548.36
01.01.06.05	ESTRUCTURAS METALICA				

01.01.06.05.01	COLUMNA DE F°N° Ø 4" x 3 mm, L= 3.10 m - HABILITACION E INSTALACION	und	8.00	217.77	1,742.16
01.01.06.05.02	VIGUE METALICAS PARA COBERTURA CURVA SEGÚN DISEÑO (INCLUYE ARRIOSTRES Y TRAPLACRED)	m	107.20	92.56	9,922.43
01.01.06.05.03	VIGUETAS DE FIERRO LISO DE 1/2" SEGUN DETALLE	m	367.20	73.87	28,831.30
01.01.06.05.04	ARRIOSTRES DE VIGUETAS DE FIERRO LISO DE 1/2" SEGUN DETALLE	pz	182.00	8.42	1,538.04
01.01.06.05.05	MONTAJE E IZAJE DE TIJERALES Y VIGUETAS	m	474.00	13.49	6,395.83
01.01.06.05.06	APOYO MOVIL DE TIJERAL CURVO SEGUN DETALLE	und	8.00	180.48	1,443.84
01.01.06.05.07	APOYO FIJO DE TIJERAL CURVO SEGUN DETALLE	und	8.00	161.78	1,294.24
01.01.06.06	CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL AEREO				
01.01.06.06.01	CANALETA DE EVACUACION PLUVIAL AEREA SEGUN DETALLE	m	43.20	197.58	8,534.59
01.01.06.06.02	TUBERIA PVC SAL DE 3"	m	12.40	14.89	183.82
01.01.06.06.03	CODO PVC SAL 3"X45°	pza	8.00	16.83	134.64
01.01.06.06.04	CODO PVC SAL 3"X90°	pza	8.00	17.63	140.24
01.01.07	MUROS DE CONTENCION				
01.01.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.07.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	567.82	1.79	1,052.70
01.01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.07.02.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIDURO	m3	1,171.74	13.77	16,134.88
01.01.07.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	567.82	4.38	2,574.63
01.01.07.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO, EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION EN CAPAS DE E=0.20m CON EQUIPO PESADO	m3	748.78	14.58	10,901.48
01.01.07.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=3 KM	m3	948.48	19.79	18,771.42
01.01.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.07.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	567.82	23.49	13,337.89
01.01.07.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.07.04.01	ZAPATAS				
01.01.07.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	312.51	602.31	188,227.80
01.01.07.04.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	23,178.60	6.29	145,780.81
01.01.07.04.01.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	567.82	2.73	1,604.78
01.01.07.04.02	MUROS				
01.01.07.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	207.79	602.31	125,099.79
01.01.07.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	1,468.84	49.55	72,781.02
01.01.07.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	21,299.20	6.29	133,948.81
01.01.07.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	1,468.84	2.73	4,002.93
01.01.08	CERCO PERIMETRICO				
01.01.08.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.08.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	252.19	1.79	451.42
01.01.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.08.02.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO	m3	2.52	51.17	128.96

	SEMIROCOSO				
01.01.08.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	3.28	19.79	64.91
01.01.08.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.08.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	0.72	23.49	16.91
01.01.08.03.02	CONCRETO CICLÓPEO f'c=100 kg/cm2 + 30% P.G. EN DADOS DE CIMENTACION DE COLUMNAS PREFABRICADAS	m3	10.58	505.18	5,345.05
01.01.08.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.08.04.01	ZAPATAS				
01.01.08.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0.36	602.31	216.83
01.01.08.04.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	19.01	6.29	119.57
01.01.08.04.02	COLUMNAS				
01.01.08.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0.36	602.31	216.83
01.01.08.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.80	85.91	498.28
01.01.08.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	89.42	6.29	562.45
01.01.08.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	5.80	2.73	15.83
01.01.08.04.03	POSTES DE CONCRETO PREFABRICADOS				
01.01.08.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	5.94	602.31	3,577.72
01.01.08.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	127.80	85.91	10,979.30
01.01.08.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	817.34	6.29	5,141.07
01.01.08.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	127.80	2.73	348.89
01.01.08.05	ALAMBRE DE PUAS				
01.01.08.05.01	ALAMBRE DE PUAS N°16	m	2,017.62	2.32	4,680.85
01.01.08.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.08.06.01	PORTON METALICO CON MALLA GALVANIZADA N° 10 - 2" x 2" H=2.00 m SEGUN DISEÑO	und	1.00	2,559.56	2,559.56
01.01.09	CASETA DE CLORACION [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01.01.09.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.09.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	32.00	1.79	57.28
01.01.09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.09.02.01	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	28.38	4.38	124.30
01.01.09.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	158.30	229.78	36,455.19
01.01.09.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.09.03.01	CIMIENTOS				
01.01.09.03.01.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	13.18	23.49	309.60
01.01.09.03.01.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=100 kg/cm2 + 30% P.G. EN CIMIENTO CORRIDO	m3	9.22	506.80	4,672.70
01.01.09.03.01.03	FALSO PISO MEZCLA C:H 1:8 e=10 cm	m2	30.00	63.58	1,907.40
01.01.09.03.02	GRADAS				
01.01.09.03.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.42	588.70	247.25
01.01.09.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.59	85.91	480.24
01.01.09.03.02.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	11.22	2.73	30.63
01.01.09.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.09.04.01	SOBRECIMIENTO				
01.01.09.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.50	602.31	903.47
01.01.09.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SOBRECIMIENTO	m2	20.00	47.43	948.00
01.01.09.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	112.23	6.29	705.93
01.01.09.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	20.00	2.73	54.60
01.01.09.04.02	COLUMNAS				
01.01.09.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.13	602.31	680.61
01.01.09.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	m2	18.00	62.82	1,129.36
01.01.09.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	665.45	6.29	4,182.03
01.01.09.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	18.00	2.73	49.14
01.01.09.04.03	VIGAS				
01.01.09.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.13	602.31	680.61
01.01.09.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGAS	m2	18.00	62.82	1,129.36
01.01.09.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	593.15	6.29	3,730.91
01.01.09.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	18.00	2.73	49.14
01.01.09.04.04	POZAS DE DOSIFICACION				
01.01.09.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.90	602.31	1,639.98
01.01.09.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	28.58	85.91	2,455.31
01.01.09.04.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	183.19	6.29	1,152.27
01.01.09.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	29.38	2.73	80.21
01.01.09.04.05	DOSIFICADORES				
01.01.09.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0.48	602.31	289.11
01.01.09.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.57	85.91	478.52
01.01.09.04.05.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	47.44	6.29	298.40
01.01.09.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	5.67	2.73	15.48
01.01.09.05	ALBAÑILERIA				
01.01.09.05.01	MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG CON MORTERO C:A 1:4	m2	66.11	90.04	5,952.54
01.01.09.06	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.09.06.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	66.11	27.59	1,823.97
01.01.09.06.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	66.11	29.72	1,964.79

01.01.09.06.03	TARRAJEO DE COLUMNAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:3 e=1.5cm	m2	18.00	52.28	941.04
01.01.09.06.04	TARRAJEO DE VIGAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:3 e=1.5cm	m2	18.00	52.28	941.04
01.01.09.06.05	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=15cm, C:A 1:3, e=1.5cm	m	12.40	19.89	244.18
01.01.09.06.06	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm	m2	7.85	38.46	301.91
01.01.09.07	PISOS Y PAVIMENTOS				
01.01.09.07.01	PISO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:2 e=25 mm	m2	30.00	30.03	900.90
01.01.09.08	CONTRAZOCALOS				
01.01.09.08.01	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H=10 cm	m	28.00	10.71	299.88
01.01.09.08.02	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H=45 cm	m	22.00	26.88	601.56
01.01.09.09	CUBIERTAS				
01.01.09.09.01	TIJERAL DE MADERA TORNILLO CON BRIDAS SUP. e 1/8", 3" x 6" - SEGUN DISEÑO. INC PINTADO	und	3.00	1,109.37	3,328.11
01.01.09.09.02	VIGA DE MADERA TORNILLO DE 3" x 6" x 16"	und	6.00	244.38	1,466.28
01.01.09.09.03	CORREA DE MADERA TORNILLO DE 3" x 2" x 17"	und	18.00	109.95	1,759.20
01.01.09.09.04	COBERTURA CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO PERFIL GRAN ONDA DE 8"	m2	43.75	70.14	3,068.63
01.01.09.09.05	CUMBRERA PARA PLANCHA DE FIBROCEMENTO	m	8.75	54.74	478.98
01.01.09.09.06	CANALETA DE EVACUACION PLUVIAL AEREA SEGUN DETALLE	m	17.50	199.10	3,484.25
01.01.09.10	CARPINTERIA METALICA				
01.01.09.10.01	PUERTA DE FIERRO PERFIL L 1 1/2"x 1 1/2"x 1/8" y T 1 1/2"x 1/8" - SEGUN DISEÑO	m2	4.20	570.83	2,398.45
01.01.09.10.02	VENTANA DE FIERRO PERFIL L 1 1/2"x 1 1/2"x 1/8" y T 1 1/2"x 1/8" - SEGUN DISEÑO	m2	8.00	347.92	2,783.36
01.01.09.11	CERRAJERIA				
01.01.09.11.01	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 4" X 4"	pza	8.00	41.40	331.20
01.01.09.11.02	CERRADURA TIPO PESADA DE 60 GOLPES	pza	2.00	173.95	347.90
01.01.09.12	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
01.01.09.12.01	VIDRIO SEMIDOBLE TIPO CATEDRAL PROVISION Y COLOCACION EN VENTANAS	p2	52.50	18.78	985.95
01.01.09.13	PINTURA				
01.01.09.13.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES 2 MANOS	m2	66.11	11.86	784.06
01.01.09.13.02	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	66.11	13.06	864.72
01.01.09.13.03	PINTURA DE CONTRAZOCALO CON ESMALTE	m	22.00	4.16	91.52
01.01.09.14	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.09.14.01	SALIDAS PARA AGUA FRIA				
01.01.09.14.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	2.00	110.43	220.86
01.01.09.14.01.02	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC SAP	m	80.00	14.44	1,155.20
01.01.09.14.01.03	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 3/4" PVC-SAP	m	180.00	12.05	2,169.00
01.01.09.14.01.04	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 1/2" x 90°	und	15.00	7.15	107.25
01.01.09.14.01.05	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 3/4" x 90°	und	25.00	10.42	260.50
01.01.09.14.01.06	TEE DE PVC SAP C-10 C/R 1/2"	und	5.00	10.42	52.10
01.01.09.14.01.07	TEE DE PVC SAP C-10 C/R 3/4"	und	10.00	12.72	127.20
01.01.09.14.01.09	REDUCCION DE PVC SAP C-10 C/R 3/4" a 1/2"	und	10.00	10.12	101.20
01.01.09.14.01.09	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	4.00	47.81	191.24
01.01.09.14.01.10	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA DE 1/2" - 3/4" PVC -AGUA	m	260.00	0.36	93.60
01.01.09.14.02	SALIDAS DE DESAGUE				
01.01.09.14.02.01	SALIDA DE DESAGUE PVC 2"	pto	4.00	86.35	345.40
01.01.09.14.02.02	SALIDA PARA VENTILACION DE PVC SAL DE 2"	pto	1.00	107.79	107.79
01.01.09.14.02.03	TUBERIA DE PVC SAL 2"	m	120.00	12.39	1,486.80
01.01.09.14.02.04	CODO PVC SAL 2"X45°	pza	12.00	8.01	96.12
01.01.09.14.02.05	CODO PVC SAL 2"X90°	pza	10.00	10.84	108.40
01.01.09.14.02.06	YEE PVC SAL 2"	pza	10.00	9.38	93.80
01.01.09.14.02.07	TRAMPA "P" DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	und	2.00	19.04	38.08
01.01.09.14.02.08	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE CROMADO DE 2"	und	1.00	15.45	15.45
01.01.09.14.03	SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL				
01.01.09.14.03.01	BAJADA DE DRENAJE PLUVIAL CONCRETO f'c=175 kg/cm2 DESDE CANALETA HASTA CUNETA, INC. TARRAJEO - SEGUN DETALLE	und	2.00	817.46	1,634.92
01.01.09.15	INSTALACIONES ELECTRICAS				
01.01.09.15.01	SALIDAS PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA				
01.01.09.15.01.01	SALIDA DE TECHO PARA ALUMBRADO	pto	5.00	105.90	529.50
01.01.09.15.01.02	INTERRUPTOR SIMPLE	pto	4.00	115.70	462.80
01.01.09.15.01.03	INTERRUPTOR DE CONMUTACION DOBLE	pto	2.00	102.74	205.48
01.01.09.15.01.04	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	4.00	179.67	718.68
01.01.09.15.01.05	SALIDA DE FUERZA PARA ELECTROBOMBA	pto	1.00	185.67	185.67
01.01.09.15.02	CAJAS DE PASO				
01.01.09.15.02.01	CAJA DE PASO CUADRADA 150 x 150 x 100 mm	und	1.00	36.29	36.29
01.01.09.15.03	TUBERIAS				
01.01.09.15.03.01	TUBERIAS PVC SAP (ELECTRICAS) D=1 1/2"	m	10.00	9.90	99.00
01.01.09.15.03.02	TUBERIAS PVC SAP (ELECTRICAS) D=1"	m	30.00	4.57	137.10
01.01.09.15.04	VARIOS				
01.01.09.15.04.01	CABLE ELECTRICO NZXH 4 mm2	m	60.00	18.90	1,134.00
01.01.09.15.04.02	CABLE DE COBRE DESNUDO 16 mm2	m	30.00	34.26	1,027.80
01.01.09.15.05	TABLERO DE DISTRIBUCION PARA CORRIENTE ALTERNA				
01.01.09.15.05.01	TABLERO GENERAL CAJA METALICA DE 6 CIRCUITOS	und	1.00	479.56	479.56
01.01.09.15.06	ARTEFACTOS Y EQUIPOS ELECTRICOS				

01.01.09.15.08.01	ARTEFACTO FLUORESCENTE CIRCULAR 32 W INCLUYE EQUIPO Y FLUORESCENTE	und	5.00	121.58	607.90
01.01.09.15.08.02	ELECTROBOMBA CENTRIFUGA DE EJE HORIZONTAL, Q=1 LPS, ADT 25 m, 1 HP - 220V	und	1.00	1,498.39	1,498.39
01.01.09.15.08.03	CAMARA DE ALOJAMIENTO DE ELECTROBOMBA - SEGUN DETALLE	und	1.00	1,667.18	1,667.18
01.01.09.15.08.04	GENERADOR 4.1 KW - 2.3 KVA 220V 60Hz	und	1.00	5,000.00	5,000.00
01.01.09.15.08.05	POZO CONEXION A TIERRA	und	1.00	1,237.66	1,237.66
01.01.09.15.08.06	PRUEBAS ELECTRICAS	glb	1.00	771.10	771.10
01.01.10	CAMARA DE CONTACTO DE CLORO				
01.01.10.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.10.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	4.40	1.78	7.85
01.01.10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.10.02.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	35.02	228.70	8,011.18
01.01.10.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.10.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	16.72	23.49	392.78
01.01.10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.10.04.01	LOSA DE FONDO				
01.01.10.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	3.34	602.31	2,011.72
01.01.10.04.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	256.24	6.29	1,624.33
01.01.10.04.01.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	16.72	2.73	43.66
01.01.10.04.02	MUROS				
01.01.10.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	9.33	602.31	5,613.53
01.01.10.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	83.16	56.91	6,003.38
01.01.10.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	1,631.73	6.29	10,640.98
01.01.10.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	93.16	2.73	254.33
01.01.10.04.03	LOSA DE TECHO				
01.01.10.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	2.89	602.31	1,740.68
01.01.10.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	17.74	53.91	1,874.61
01.01.10.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	178.20	6.29	1,120.88
01.01.10.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	16.00	2.73	43.68
01.01.10.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.10.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	53.27	41.67	2,219.43
01.01.10.05.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES C:A 1:5 e=1.5cm	m2	30.89	38.72	1,195.85
01.01.10.06	VARIOS				
01.01.10.06.01	TUBERIA DE PVC NTP 399.166:2006 (2013) PN 10 C/U 2" - PARA DESAGUE DE CLORO	m	2.00	9.82	19.64
01.01.10.06.02	ESCALERAS DE FºGº 0.24"	pza	12.00	43.42	521.04
01.01.10.06.03	MURO Y TAPA METALICA 0.85 m x 0.85 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	2.00	606.69	1,213.38
01.01.11	SERVICIOS HIGIENICOS				

01.01.11.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.11.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	4.66	1.79	8.34
01.01.11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.11.02.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO NORMAL	m3	1.68	43.69	73.69
01.01.11.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	4.66	4.38	20.41
01.01.11.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	2.18	19.79	43.14
01.01.11.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.11.03.01	CIMIENTOS				
01.01.11.03.01.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS SIMPLE f'c=100 Kg/cm2 - 30 %PG	m3	0.51	506.80	258.47
01.01.11.03.01.02	FALSO PISO MEZCLA C:H 1:8 e=10 cm	m2	3.00	58.78	247.64
01.01.11.03.02	SOBRECIMIENTO				
01.01.11.03.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.30	588.70	176.61
01.01.11.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	4.03	86.91	346.22
01.01.11.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.11.04.01	MURO DE DUCHA				
01.01.11.04.01.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA MURO DE DUCHA	m3	0.01	515.12	6.15
01.01.11.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	0.59	76.27	45.00
01.01.11.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	1.94	6.98	13.54
01.01.11.04.02	COLUMNAS Y VIGAS				
01.01.11.04.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.31	588.70	182.50
01.01.11.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	4.34	76.27	331.01
01.01.11.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	19.90	6.98	138.90
01.01.11.05	ALBAÑILERIA				
01.01.11.05.01	MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG CON MORTERO C:A 1:4	m2	11.61	80.04	1,043.36
01.01.11.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.11.06.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm	m2	3.84	38.46	147.63
01.01.11.06.02	TARRAJEO DE SARDINEL DE DUCHA CEMENTO PULIDO	m2	0.58	35.09	20.72
01.01.11.06.03	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	13.44	27.59	370.81
01.01.11.06.04	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	3.95	43.11	170.29
01.01.11.07	CONTRAZOCALOS				
01.01.11.07.01	CONTRAZOCALO CEMENTO PULIDO H = 30 cm	m	6.32	14.95	94.55
01.01.11.08	PISOS Y PAVIMENTOS				
01.01.11.08.01	PISO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:2 e=25 mm	m2	2.26	30.03	67.87
01.01.11.09	CARPINTERIA DE MADERA				
01.01.11.09.01	PUERTA CONTRAPLACADA 35 mm CON TRIPLAY 4 mm INCLUY. MARCO CEDRO 2"X3"	m2	1.30	229.38	298.49
01.01.11.09.02	VENTANA DE MADERA INC. MALLA MOSQUITERO	und	1.00	129.35	129.36
01.01.11.10	CUBIERTAS				
01.01.11.10.01	VIGA DE MADERA TORNILLO DE 2" x 3" x 2.5M	und	2.00	50.49	100.98

01.01.11.10.02	CORREA DE MADERA TORNILLO DE 2" x 2" x 2.6M	und	3.00	26.50	79.50
01.01.11.10.03	COBERTURA CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO PERFIL GRAN ONDA DE 6'	m2	6.69	70.14	469.54
01.01.11.11	CERRAJERIA				
01.01.11.11.01	BISAGRA PARA PUERTA DE 3"	und	3.00	16.16	48.48
01.01.11.11.02	CERRADURA TIPO PESADA DE 03 GOLPES	und	1.00	173.95	173.95
01.01.11.12	PINTURA				
01.01.11.12.01	PINTURA LATEX LAVABLE (INTERIOR/ EXTERIORES)	m2	15.45	39.52	617.88
01.01.11.13	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.11.13.01	SALIDA DE AGUA FRIA TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	4.00	58.94	235.76
01.01.11.13.02	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE UNION ROSCADA DE 1/2"	und	1.00	39.20	39.20
01.01.11.14	INSTALACIONES DE DESAGUE				
01.01.11.14.01	SALIDA DE PVC PARA DESAGUE PVC 2"	pto	3.00	68.22	204.66
01.01.11.14.02	SALIDA DE PVC PARA DESAGUE PVC 4"	pto	1.00	68.75	68.75
01.01.11.14.03	SALIDAS DE VENTILACION DE 2"	pto	1.00	67.28	67.28
01.01.11.14.04	SUMIDERO DE BRONCE 2" (SUMINISTRO Y COLOCACION)	und	1.00	30.79	30.79
01.01.11.14.05	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE 2"	und	1.00	3.10	3.10
01.01.11.14.06	ACCESORIOS PVC SAL D=2"	und	1.00	62.60	62.60
01.01.11.15	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS				
01.01.11.15.01	LAVATORIO DE PEDESTAL BLANCO "MANANTIAL" O SIMILAR	und	1.00	292.50	292.50
01.01.11.15.02	INODORO TANQUE BAJO BLANCO	und	1.00	348.00	348.00
01.01.11.15.03	DUCHA CROMADA 1 LLAVE INCLUY. ACCESORIOS	pza	1.00	118.58	118.58
01.01.11.15.04	LAVADERO DE GRANITO DE 1.00 X 0.60 m INCL. APOYOS DE LADRILLO	und	1.00	460.70	460.70
01.01.11.16	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO PREFABRICADO 0.30 X0.60				
01.01.11.16.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	0.19	51.17	9.72
01.01.11.16.02	CAJA DE REGISTRO PREFABRICADA CADA 12"X24" TAPA CONCRETO	pza	2.00	173.19	346.38
01.01.11.16.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	0.25	19.79	4.95
01.01.11.17	CAJAS DE GRASAS Y SOLIDOS				
01.01.11.17.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	0.10	51.17	5.12
01.01.11.17.02	CAJA DE REGISTRO PREFABRICADA CADA 12"X24" TAPA CONCRETO	pza	1.00	173.19	173.19
01.01.11.17.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	0.10	19.79	1.98
01.01.11.18	BIODIGESTOR DE 1300 LT				
01.01.11.18.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	3.57	51.17	182.69
01.01.11.18.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	1.42	55.41	78.68
01.01.11.18.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	2.80	19.79	55.41
01.01.11.18.04	SUMINISTRO DE BIODIGESTOR DE 1300 L	und	1.00	2,000.00	2,000.00
01.01.11.18.05	INSTALACION DE BIODIGESTOR DE 1300 LT	und	1.00	92.33	92.33
01.01.11.19	CAJA DE REGISTRO DE LODOS				
01.01.11.19.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	0.10	51.17	5.12

127

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

01.01.11.19.02	CAJA DE REGISTRO PREFABRICADA CADA 12"X24" TAPA CONCRETO	pza	1.00	173.19	173.19
01.01.11.19.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	0.12	19.79	2.37
01.01.11.20	TUBERIAS DE EVACUACION DE AGUAS GRISES Y NEGRAS				
01.01.11.20.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	6.65	51.17	340.28
01.01.11.20.02	CAMA DE ARENA GRUESA H=0.10m	m	19.00	17.02	323.38
01.01.11.20.03	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND.	m	19.00	10.08	191.52
01.01.11.20.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	1.26	19.79	24.94
01.01.11.20.05	TUBERIA DE PVC SAL 2"	m	13.00	12.59	163.67
01.01.11.20.06	TUBERIA DE PVC SAL 4"	m	6.00	17.24	103.44
01.01.11.21	ZANJA DE PERCOLACION				
01.01.11.21.01	EXCAVACION DE ZANJA C/MAQUINARIA EN T. SEMIROCOSO Hmax=1.50m	m	6.00	3.65	21.90
01.01.11.21.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	3.00	[illegible]	189.48
01.01.11.21.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	3.12	19.79	61.74
01.01.11.21.04	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/2"-2"	m3	2.40	270.19	[illegible]
01.01.11.21.05	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/4"-1/2"	m3	0.60	[illegible]	[illegible]
01.01.11.21.06	TUBERIA DE PVC SAL 4"	m	6.00	17.24	103.44
	COSTO DIRECTO				[illegible]
	GASTOS GENERALES (12.3575181%)				[illegible]
	UTILIDAD (9.96%)				[illegible]
	SUBTOTAL				[illegible]
	IGV (18%)				[illegible]
	TOTAL				[illegible]

Fuente: INFORME N°2881-2024/GRP-401000-401400-401420

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que deviene en procedente APROBAR el deductivo N° 01 vinculado al Adicional de Obra N° 01, del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/.5' 895,061.11 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 19.56% del monto contractual; incluido IGV, Utilidad y gastos generales; conforme el procedimiento regulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 22 de Enero del 2024 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 01, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/.5' 895,061.11 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 19.56% del monto contractual; incluido IGV, Utilidad y gastos generales, de conformidad con el Informe N° 2881-2024/GRP-401000-401400-401420 e Informe N° 1509-2024/GRP-401000-401400, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Equipo de Abastecimiento a fin de que elabore la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente al CONSORCIO RENACER en su domicilio Mz A Lote 0101 AA.HH Valle la esperanza (cerca al hotel Tercer Cielo)-Piura y al correo electrónico: renacerconsorcio@hotmail.com; y al CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO en su domicilio contractual, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE SUBREGIONAL

NOTA IMPORTANTE*1: Fuente de esta información RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001251 – 2024/ GOB. REG. PIURA – GSRLCC - G de fecha 06/12/2024

ANÁLISIS: El deductivo N° 01 ha sido aprobado por la deficiencia en el Expediente Técnico debido a la modificación de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR 01), donde se elaboró un Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante.

El deductivo vinculante N° 01, consta en la deducción de partidas previstas en el Expediente Técnico, respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales, debido a su reubicación, puesto que el área destinada para su construcción tiene la presencia de un muro natural de roca y un manantial debajo de esta, así también existe un desnivel de 23.00 metros, por lo tanto se advierte que la intervención en el muro natural de roca y el manantial podría originar un desequilibrio ecológico que ha futuro erosionaría el terreno, produciéndose deslizamientos que podría afectar la estructura. Se propone la reubicación de la planta a un área antigua de menores pendientes, con el fin de asegurar mejor la estabilidad de la estructura.

La reubicación del área de la PTAR 01, genera que se modifiquen partidas de movimiento de tierras, como cortes y rellenos de las estructuras (tratamiento preliminar, cámara de rejas, desarenador, canal Parshall, y repartidor de caudales), tanque imhoff, filtro biológico, lecho de secado de lodos, cerco perimétrico, caseta de cloración, cámara de contacto de cloro), así como partidas exteriores (veredas, rampas y gradas).

El presupuesto del deductivo vinculante N° 01 es S/ 5´,895, 061.11 soles con un porcentaje de incidencia de -19.58% del monto contratado que consta de deducir las partidas de la planta de tratamiento de aguas residuales, puesto que ya no se ejecutará debido al adicional N° 01.

Vista la resolución materia de análisis, que contiene el deductivo vinculante N° 01, es preciso mencionar que esta resolución en base al Principio de Presunción de Veracidad, asume que el contenido de su parte considerativa tiene como base los informes técnicos y jurídicos correspondientes, que prescribe el artículo 205° del Reglamento.

La Opinión Técnica N° 080-2022/DTN, indica que: *"(...) Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones el Estado para determinar el valor de las prestaciones adicionales de obra –que pueden ser inferiores o superiores al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, pero no mayores al cincuenta por ciento (50%) de dicho monto– deberán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Sobre el particular, cabe indicar que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra se encuentra dentro de los límites previstos en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que al costo de las prestaciones adicionales se le reste los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente. De lo señalado, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.*

(…) Al respecto, el artículo 157 del Reglamento prevé que de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa, podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Es pertinente indicar que, de conformidad con lo señalado por esta Dirección Técnico Normativa en diversas opiniones5 , la reducción de prestaciones implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato original, lo que naturalmente conlleva a una disminución en el monto de la contratación, siendo que su valor económico no puede exceder el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por tanto, de aprobarse la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

(…) 2.3. "¿Qué son los deductivos vinculados y cuál es su naturaleza?

2.3.1. Como se indicó al absolver la consulta anterior, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento. (…)".

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ADICIONAL N° 01

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ENE 2025

VISTO: El Contrato N° 013-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de abril de 2024, el Contrato N° 035-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de setiembre de 2024, la Carta N° 563-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de setiembre 2024, la Carta N° 014-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC de fecha 05 de noviembre de 2024, la Carta N° 080-2024-CONSORCIO RENACER de fecha 16 de noviembre de 2024, la Carta N° 22-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC de fecha 19 de noviembre de 2024, el Informe N° 2801-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Oficio N° 1127-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 26 de noviembre de 2024, la RGSR N° 1251-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 06 de diciembre de 2024, el Informe N° 1671-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 06 de diciembre de 2024, el Informe N° 28-2024/GRP-401000-401500-401400-401420 de fecha 06 de diciembre de 2024, el Informe N° 1740-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N° 33-2024/GRP-401000-401500-401400-401420 de fecha 17 de diciembre de 2024, el Informe N° 3197-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Informe N° 1616-2024/GRP-401000-401400 de fecha 26 de diciembre de 2024, el Informe N° 1551-2024/GRP-401000-401100 de fecha 26 de diciembre de 2024, el Informe N° 379-2024/GRP-401000-401100 de fecha 27 de diciembre de 2024 y el Informe N° 0014-2025/GRP-460000 de fecha 06 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril de 2024 se suscribió el Contrato N° 013-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa CONSORCIO RENACER con RUC N° 20612402486, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; por un monto contractual de S/ 30,110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis con 05/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendarios. Sin embargo, con fecha 08 de mayo de 2024, mediante RGSR N° 0501-2024/GRP-GSRLCC-G se resuelve declarar desierto el Proceso de Selección Concurso Público sobre Consultoría para Supervisión de la obra del asunto; razón por la cual el 16 de mayo de 2024 se firmó el Acta para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra. Consecuentemente, con fecha 19 de junio de 2024, mediante Orden de Servicio N° 0000783, se contrata al Sr. Rodríguez Ramírez Jaime Alexis para el servicio de Consultoría de Obra Provisional para la Supervisión de la Ejecución de la Obra aludida; por lo que, el 02 de julio de 2024 se firmó el Acta de entrega de terreno; y el 03 de julio de 2024 se firmó el Acta de inicio de obra;

Que, habiéndose cumplido el 31 de agosto de 2024 el plazo contractual de la Supervisión Provisional de Obra, con fecha 23 de setiembre de 2024 se suscribió el Contrato N° 035-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO EL MILAGRO con RUC N° 20613128116, para la supervisión de la ejecución del saldo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; por un valor contractual de S/1,693,948.33 (Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 33/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 480 días calendarios y 30 días calendarios para la liquidación de obra;

Que, con Carta N° 563-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Entidad notifica al contratista CONSORCIO RENACER la absolución de consulta de cambio de área de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales N° 01 (PTAR 01) en la cual se acepta el cambio de ubicación de la PTAR 01 y solicita elaborar los expedientes técnicos del adicional y deductivo vinculante para presentarlos a la supervisión. Por ello, con Asiento N° 131 (01.10.2024) del Cuaderno de Obra, el Ing. Residente anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de conformidad con la absolución de consultas. Sin embargo, mediante Carta N° 049-2024-

190

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ENE 2025

CONSORCIO RENACER/WDP-RO, de fecha 11 de octubre de 2024, el supervisor de obra, Ing. José Fernando Flores Muro informa sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, manifestando que mediante Asiento N° 161 (10.10.2024) del Cuaderno de Obra, la Ing. Residente suspende el plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista ni a la Entidad; esto es que por motivos de la feria internacional del Señor Cautivo de Ayabaca se ha restringido el tránsito vehicular en las calles de la localidad de Ayabaca, impidiéndose que los vehículos de transporte de cargas abastezcan de materiales de obra; por lo que, esta Supervisión estima conveniente suscribir el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, tanto para el contratista CONSORCIO RENACER, como para la supervisión CONSORCIO EL MILAGRO. En ese sentido, mediante Carta N° 006-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC, de fecha 11 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO EL MILAGRO, manifiesta conformidad respecto a suscribir dicha Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02. Y, es hasta el 04 de noviembre de 2024 en que se suscribe el Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 02;

Que, con Carta N° 014-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC, de fecha 05 de noviembre de 2024, la supervisión CONSORCIO EL MILAGRO presentó a la Entidad la ratificación del Adicional N° sobre el cambio de ubicación de la PTAR 01, por lo que se deben modificar los planos correspondientes;

Que, mediante Carta N° 080-2024-CONSORCIO RENACER, de fecha 16 de noviembre de 2024, el contratista CONSORCIO RENACER presenta a la Supervisión el Expediente del Adicional de obra N° 01. Así mismo, mediante Carta N° 081-2024-CONSORCIO RENACER, de fecha 16 de noviembre de 2024, el contratista CONSORCIO RENACER alcanza a la Supervisión el expediente técnico del Deductivo de obra N° 01 vinculante al Adicional de obra N° 01, debido a la modificación de la ubicación de la PTAR 01, que ocasiona modificar los planos correspondientes;

Que, mediante Carta N° 22-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC, de fecha 19 de noviembre de 2024, la supervisión CONSORCIO EL MILAGRO presenta a la Entidad la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01, de conformidad con la Carta N° 030-2024-ING.JFFM-SO, del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro. Así mismo, mediante Informe N° 022-2024-ING.JFFM-SO, de fecha 19 de noviembre de 2024, el supervisor de obra otorga conformidad al expediente de Deductivo vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 2801-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la SRLCC solicita a la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la SRLCC revisión y opinión técnica del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Oficio N° 1127-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Entidad solicita al Proyectista pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 01, el cual no responde a lo solicitado;

Que, mediante RGSR N° 1251-2024/GRP-GSRLCC-G, de fecha 06 de diciembre de 2024, se resuelve aprobar el Deductivo vinculante de obra N° 01 al Adicional N° 01, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; por el monto de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de -19.58% del monto contractual, incluido IGV, utilidad y gastos generales;

Que, mediante Informe N° 1671-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 06 de diciembre de 2024, ante la NO respuesta del Proyectista, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ENE 2025

la SRLCC, dirigiéndose a la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, emite su informe técnico respecto al expediente técnico del Adicional N° 01, solicitando levantamiento de observaciones;

Que, con Informe N° 28-2024/GRP-401000-401500-401400-401420, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More, Monitor de Obra, indica a la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, que la Subdirección de Estudios y Proyectos no alcanza observaciones al expediente técnico del Adicional de obra N° 01, sino que recomienda se adjunte el documento de saneamiento físico legal. Por lo que, con Carta S/N, se adjunta el documento faltante;

Que, con Informe N° 1740-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 16 de diciembre de 2024, ante la NO respuesta del Proyectista, la Subdirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC otorga la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 6,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), el cual representa el 17.60% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 33-2024/GRP-401000-401500-401400-401420, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Monitor de Obra, remite a la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, su informe técnico respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, recomendando que es necesario emitir el acto administrativo aprobando dicho Adicional por el monto de S/ 6,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), el cual representa el 17.60% del monto contratado con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, para la ejecución del saldo de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; así mismo, que no es necesario contar con certificación presupuestal adicional, toda vez que existe un deductivo vinculante al adicional N° 01 por el monto de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de -19.68% del monto contractual, resultando una reducción del presupuesto total en S/ 596,126.54 (Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), que representa el -1.98% del presupuesto contratado;

Que, mediante Informe N° 3197-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC recomienda aprobar el Adicional N° 01, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV;

Que, con Informe N° 1616-2024/GRP-401000-401400, de fecha 26 de diciembre de 2024, visto la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO RENACER, la supervisión CONSORCIO EL MILAGRO, la conformidad del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro, la conformidad de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la solución técnica propuesta, la opinión favorable de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la SRLCC recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60%, siendo el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), con una incidencia de -19.58%, teniéndose como Deductivo Neto –S/ 596,126.54 (-Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles) con una incidencia de –1.98%; esto con la finalidad de construir la PTAR 01, debido a su reubicación y cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA,

168

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043302, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°01

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
01.01	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES N° 01				
01.01.01	OBRAS GENERALES				
01.01.01.01	VEREDAS, RAMPAS Y GRADAS				
01.01.01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA UÑAS DE VEREDAS EN TERRENO NORMAL	m3	58.10	43.84	[illegible]
01.01.01.01.01.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	220.15	4.36	[illegible]
01.01.01.01.01.03	BASE DE AFIRMADO PARA VEREDAS e=0.15 m, EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN	m2	220.15	36.33	[illegible]
01.01.01.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	61.90	19.79	1,700.44
01.01.01.01.02	CONCRETO SIMPLE				
01.01.01.01.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN VEREDAS, RAMPAS Y GRADAS E=10 cm INC. ACABADO Y BRUÑADO	m2	220.15	59.39	[illegible]
01.01.01.01.02.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN UÑAS DE VEREDAS	m3	20.02	[illegible]	11,[illegible].17
01.01.01.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS	m2	[illegible].77	44.61	7,44[illegible]
01.01.01.01.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	220.15	2.73	601.01
01.01.01.01.03	VARIOS				
01.01.01.01.03.01	JUNTAS ASFÁLTICAS	m	81.76	7.31	597.67
01.01.01.02	BUZONES				
01.01.01.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA BUZONES EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	10.63	51.17	543.93
01.01.01.02.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	7.60	4.36	33.[illegible]
01.01.01.02.03	BUZÓN TIPO I, DIAM. 1.20m PROF. MAX =1.50 m	und	4.00	3,[illegible]	12,630.92
01.01.01.02.04	DADO DE CONCRETO PARA EMPALME A BUZÓN f'c=175	und	8.00	271.79	2,174.32
01.01.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.01.03.01	CAJA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES				
01.01.01.03.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01.03.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	4.27	51.17	218.50
01.01.01.03.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.01.03.01.02.01	SOLADO C:H 1:12 e=4"	m2	3.71	23.40	87.10
01.01.01.03.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.01.03.01.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	2.48	[illegible]	[illegible]
01.01.01.03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	3.94	78.47	[illegible]
01.01.01.03.01.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	189.15	[illegible]	1,31[illegible]
01.01.01.03.01.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	3.84	2.73	[illegible]
01.01.01.03.01.04	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.01.03.01.04.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	3.24	41.57	134.69
01.01.01.04	INSTALACIONES SANITARIAS EXTERIORES				
01.01.01.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC-U NTP ISO 4435 SN-2 DN 200 mm INC ANILLO	m	101.43	83.41	8,460.[illegible]
01.01.01.04.02	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186 1996 DN 200 mm, L=1.00 m	und	2.00	2,071.16	4,142.32
01.01.01.04.03	CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN 10 DN 200 x 90°	und	6.00	1,409.16	8,454.96
01.01.01.04.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HD S-6 NTP ISO 2531 DN 200 mm x 6 m	m	27.30	1,510.20	40,[illegible]
01.01.01.04.05	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186 1996 DN 200 mm, L=2.33 m	und	2.00	2,271.16	4,542.32
01.01.01.04.06	NIPLE HD BRIDA-BRIDA NTP ISO 7186 1996 DN 200 mm, L=1.00 m	und	2.00	2,071.16	4,142.32
01.01.01.04.07	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186 1996 DN 200 mm, L=1.33 m	und	2.00	2,471.16	4,942.32
01.01.01.04.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA DE HD NTP ISO 7259 PN 16 DN 200 mm	und	2.00	685.72	1,371.44
01.01.01.04.09	SUM. E INST. DE CODO PVC-UF NTP ISO 4435 2005(2014) SN-2 DN 200 mm x 22° INC. ANILLOS	und	6.00	144.82	868.92
01.01.01.04.10	TUBERÍA DE PVC NTP 399.166 2008 (2013) PN 10 C/R 3/4"	m	23.70	9.82	232.73
01.01.01.04.11	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 3/4" x 90°	und	4.00	27.[illegible]	[illegible]
01.01.01.04.12	TEE DE PVC SAP C-10 C/R 3/4"	und	1.00	29.96	29.96
01.01.01.04.13	TUBERÍA DE PVC NTP 399.166 2008 (2013) PN 10 C/R 1"	m	32.00	11.57	370.[illegible]
01.01.01.04.14	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 1" x 90°	und	1.00	23.86	23.86
01.01.02	TRATAMIENTO PRELIMINAR (CÁMARA DE REJAS, DESARENADOR, CANAL PARSHALL Y REPARTIDOR DE CAUDALES				
01.01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	22.00	1.79	[illegible]
01.01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.02.01	EXCAVACIÓN MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	26.14	13.77	[illegible]
01.01.02.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO SELECCIONADO	m3	12.00	223.16	2,67[illegible]
01.01.02.02.03	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	28.34	4.36	[illegible]
01.01.02.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	23.86	18.79	[illegible]
01.01.02.03	CONCRETO SIMPLE				
01.01.02.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	21.66	22.43	[illegible]
01.01.02.04	CONCRETO ARMADO				
01.01.02.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	10.49	662.31	[illegible]
01.01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	101.89	85.94	8,37[illegible]
01.01.02.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	618.20	[illegible]	4,316.[illegible]
01.01.02.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	61.47	2.73	[illegible]
01.01.02.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	81.27	41.57	3,37[illegible]
01.01.02.05.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	20.33	29.72	[illegible]
01.01.02.06	CARPINTERÍA METÁLICA				
01.01.02.06.01	REJILLA METÁLICA DE 0.40 m x 0.80 m, MARCO L 2" x 1/4" y FIERRO CUADRADO	und	1.00	328.43	328.43
01.01.02.06.02	MARCO Y TAPA METÁLICA 0.90 m x 0.90 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	1.00	368.33	368.33

01.01.02.07	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.02.07.01	NIPLE HD BRIDA-ESPIGA NTP ISO 7186:1996 DN 200 mm, L=0.60 m	und	2.00	1,171.16	2,342.32
01.01.02.07.02	VALVULA DE COMPUERTA 8"Ø HD ISO 7259 DN 200 mm	und	1.00	1,022.90	1,022.90
01.01.02.08	VARIOS				
01.01.02.08.01	VERTEDERO TIPO SUTRO	und	2.00	863.52	1,727.[illegible]
01.01.02.08.02	JUNTA ELASTOMERICA E=1"	m	27.00	9.00	[illegible]
01.01.02.08.03	WATER STOP DE NEOPRENO DE 6" - PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA	m	27.00	11.76	317.52
01.01.03	TANQUE IMHOFF				
01.01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	156.52	1.79	[illegible]
01.01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.03.02.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	1,392.75	13.77	19,178.[illegible]
01.01.03.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	600.36	225.70	135,511.[illegible]
01.01.03.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	156.52	4.18	[illegible]
01.01.03.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	1,818.50	18.79	34,[illegible]
01.01.03.02.05	DEPRESION Y ABATIMIENTO DE NIVEL FREATICO CON MOTOBOMBA [illegible] INC. MANGUERAS Y ACCESORIOS	día	45.00	425.81	19,161.[illegible]
01.01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.03.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=3"	m2	130.52	22.49	2,93[illegible]
01.01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.03.04.01	LOSA DE FONDO				
01.01.03.04.01.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	152.83	762.90	116,369.71
01.01.03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	27.82	85.91	2,372.03
01.01.03.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	4,621.36	6.90	31,[illegible]
01.01.03.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	150.52	2.73	41[illegible]
01.01.03.04.02	MUROS				
01.01.03.04.02.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	318.04	762.90	242,[illegible]
01.01.03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	1,252.86	49.56	[illegible]
01.01.03.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	35,026.12	6.90	241,[illegible]
01.01.03.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	1,212.00	2.73	3,[illegible]
01.01.03.04.03	VIGAS				
01.01.03.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.03	642.31	[illegible]
01.01.03.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGAS	m2	12.00	62.52	[illegible]
01.01.03.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	166.01	6.90	[illegible]
01.01.03.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	7.06	2.73	[illegible]
01.01.03.04.04	LOSA MACIZA				
01.01.03.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	5.92	642.31	3,[illegible]
01.01.03.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE LOSAS MACIZAS	m2	29.00	77.12	2,242.[illegible]

6

01.01.03.04.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	1,130.45	6.91	7,8[illegible]
01.01.03.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	29.00	2.73	79.[illegible]
01.01.03.04.05	CAJA DE VALVULAS				
01.01.03.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	4.33	692.31	2,[illegible]
01.01.03.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	30.94	85.91	2,6[illegible]
01.01.03.04.05.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	227.45	6.91	1,5[illegible]
01.01.03.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	30.94	2.73	84.[illegible]
01.01.03.04.06	POZO DE TUBO DE SUCCION DE LODOS				
01.01.03.04.06.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	0.37	762.90	282.30
01.01.03.04.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	7.36	85.91	632.30
01.01.03.04.06.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	164.51	6.90	1,1[illegible]
01.01.03.04.06.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	7.36	2.73	20.[illegible]
01.01.03.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	1,406.02	41.57	58,[illegible]
01.01.03.05.02	PISO C:A 1:4 e=25 mm CON IMPERMEABILIZANTE EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	150.42	47.66	7,1[illegible]
01.01.03.05.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	230.00	29.72	6,[illegible]
01.01.03.05.04	TARRAJEO DE VIGAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	41.00	52.23	2,1[illegible]
01.01.03.05.05	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=15cm, C:A 1:5, e=1.5cm	m	142.00	19.6[illegible]	2,7[illegible]
01.01.03.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.03.06.01	ESCALERA METALICA TIPO MARINERO DE F°G° PARANTES Ø 1 1/2" Y PELDAÑOS Ø 3/4"	m	7.60	227.20	1,72[illegible]
01.01.03.06.02	MARCO Y TAPA METALICA 1.30 m x 1.10 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	4.00	1,137.00	4,54[illegible]
01.01.03.06.03	BARANDA DE TUBO FIERRO GALVANIZADO PASAMANO 1 1/2"	m	104.40	210.32	[illegible]
01.01.03.07	PINTURA				
01.01.03.07.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	230.00	15.63	3,[illegible]
01.01.03.08	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.03.08.01	VALVULA DE COMPUERTA 8"Ø HD ISO 7259 DN 200 mm	und	4.00	1,822.99	7,2[illegible]
01.01.03.08.02	TRANSICION BRIDA CAMPANA DE HD PN 10 PARA EMPALMAR TUBERIA HD DN 200 mm	und	8.00	793.66	6,349.[illegible]
01.01.03.08.03	CANASTILLA HD BB DE 200 mm	und	4.00	4,271.16	17,084.[illegible]
01.01.03.08.04	SUM. E INST. DE TEE PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 5 DN 200 mm INC. ANILLOS	und	4.00	345.83	1,383.[illegible]
01.01.03.08.05	SUM. E INST. DE CODO PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 5 DN 200 mm x 45° INC. ANILLOS	und	4.00	1,328.11	5,312.[illegible]
01.01.03.08.06	NIPLE DE PVC PN 5 DN 200 mm, L=1.40 m	und	4.00	561.87	2,24[illegible]
01.01.03.08.07	NIPLE DE PVC PN 5 DN 200 mm, L=2.10 m	und	4.00	515.72	2,06[illegible]
01.01.03.08.08	NIPLE DE PVC PN 5 DN 200 mm, L=0.56 m	und	4.00	215.72	862.88
01.01.03.08.09	NIPLE DE PVC PN 5 DN 200 mm, L=1.60 m	und	4.00	415.72	1,66[illegible]
01.01.03.08.10	NIPLE HD BRIDA-BRIDA NTP ISO 7186:1996 DN 200 mm, L=0.60 m	und	4.00	1,999.16	7,99[illegible]
01.01.03.08.11	NIPLE DE HD BRIDA con ROMPE AGUA DN 200 mm, L=0.50 m	und	2.00	2,062.50	4,1[illegible]
01.01.03.08.12	NIPLE DE HD BRIDA ROMPE AGUA DN 200 mm, L=0.60 m	und	2.00	1,697.90	3,[illegible]

166

01.01.03.08.13	CODO DE HIERRO DUCTIL BRIDADO PN 16 DN 200 x 90°	und	6.00	1,409.16	8,454.96
01.01.03.09	VARIOS				
01.01.03.09.01	BAFLE DE MADERA TRATADA E=2" SEGUN DISEÑO (1.20 x 1.22 m)	und	4.00	571.81	2,287.24
01.01.03.09.02	ABRAZADERAS PARA SUJETAR TUBO DE DESCARGA DE TANQUE IMHOFF	und	32.00	104.40	3,340.80
01.01.03.09.03	WATER STOP DE NEOPRENO DE 6" - PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA	m	276.00	11.76	3,245.76
01.01.03.09.04	PRUEBA HIDRAULICA PREVIO AL TARRAJEO CON EMPLEO DE CISTERNA +ACCESORIOS EQUIPO BOMBEO PARA LLENADO Y VACIADO	m3	664.06	13.31	8,838.60
01.01.04	FILTRO BIOLOGICO				
01.01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	366.64	1.79	706.02
01.01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.04.02.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO SEMIROCOSO	m3	2,364.22	13.77	31,776.31
01.01.04.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	574.34	229.76	131,963.36
01.01.04.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	398.64	4.36	1,737.[illegible]
01.01.04.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=6 KM	m3	2,935.49	19.75	58,290.[illegible]
01.01.04.02.05	DEPRESION PERMANENTE DE NIVEL FREATICO CON MOTOBOMBA 25 HP 6"x6" INC. MANGUERAS Y ACCESORIOS	día	45.00	425.81	19,161.45
01.01.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.04.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	366.64	25.43	9,317.[illegible]
01.01.04.03.02	DADO DE ANCLAJE DE CONCRETO f'c=175 KG/CM2 PARA SOPORTE DE TUBOS DE VENTILACION	m3	4.64	585.70	2,717.[illegible]
01.01.04.03.03	DADO DE ANCLAJE DE CONCRETO f'c=175 KG/CM2 PARA DUCTOS DE VENTILACION	m3	6.62	585.70	3,8[illegible]
01.01.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.04.04.01	CANAL DE DISTRIBUCION				
01.01.04.04.01.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	9.88	762.59	7,534.[illegible]
01.01.04.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	86.86	85.91	7,462.[illegible]
01.01.04.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	418.28	6.50	2,664.[illegible]
01.01.04.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	86.00	2.73	236.[illegible]
01.01.04.04.02	LOSA DE FONDO				
01.01.04.04.02.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	297.48	762.59	226,871.[illegible]
01.01.04.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	84.08	49.85	4,191.[illegible]
01.01.04.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	20,632.01	6.29	129,9[illegible]
01.01.04.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	388.64	2.73	1,062.[illegible]
01.01.04.04.03	MUROS				
01.01.04.04.03.01	CONCRETO f'c=280 kg/cm2	m3	129.96	762.59	99,10[illegible]
01.01.04.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	865.92	49.83	42,998.[illegible]
01.01.04.04.03.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	10,205.07	6.29	64,1[illegible]
01.01.04.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	865.92	2.73	2,363.[illegible]
01.01.04.04.04	CANAL DE RECOLECCION				

01.01.04.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	40.93	682.21	24,011.[illegible]
01.01.04.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	276.32	85.91	23,738.[illegible]
01.01.04.04.04.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	153.71	6.29	966.84
01.01.04.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	276.32	2.73	754.[illegible]
01.01.04.04.05	CANAL DE VENTILACION				
01.01.04.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	14.40	682.21	9,823.[illegible]
01.01.04.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	96.00	85.91	8,247.36
01.01.04.04.05.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2	kg	532.57	6.29	3,349.[illegible]
01.01.04.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	96.40	2.73	262.71
01.01.04.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.04.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	970.72	41.57	40,352.[illegible]
01.01.04.05.02	PISO C:A 1:3 e=25 mm CON IMPERMEABILIZANTE EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	479.74	47.00	22,547.[illegible]
01.01.04.05.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	804.40	27.14	21,769.[illegible]
01.01.04.05.04	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=25cm, C:A 1:5, e=1.5cm	m	182.00	27.10	4,9[illegible]
01.01.04.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.04.06.01	VIGA METALICA TUBO RECTANGULAR 4"x6" e=4mm, ANGULO DE 4"x3/16" Y APOYO EMPOTRADO INC. PINTADO DOS MANOS - SEGUN DISEÑO	und	10.00	445.34	4,453.[illegible]
01.01.04.06.02	VERTEDERO METALICO PL 1/4" INC. PINTADO DOS MANOS - SEGUN DISEÑO	und	2.00	304.29	608.[illegible]
01.01.04.07	PINTURA				
01.01.04.07.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	804.40	12.53	[illegible]
01.01.04.08	MATERIAL FILTRANTE				
01.01.04.08.01	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/4"-1/2"	m3	417.60	474.16	198,0[illegible]
01.01.04.08.02	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/2"-3/4"	m3	302.40	438.15	131,0[illegible]
01.01.04.08.03	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1"-1 1/2"	m3	86.40	331.19	28,61[illegible]
01.01.04.08.04	FILTRO DE OVER ZARANDEADO 2"-3 1/2"	m3	144.00	344.19	49,563.[illegible]
01.01.04.09	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.04.09.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HDPE NTP ISO 4427:2008 SDR 21 PN 8 DN 160 mm - FILTRO BIOLOGICO	m	143.00	476.23	68,0[illegible]
01.01.04.09.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435:2005(2014) SN 4 DN 160 mm INC ANILLO - FILTRO BIOLOGICO	und	62.00	676.88	41,966.[illegible]
01.01.04.10	VARIOS				
01.01.04.10.01	VENTILACION F°G° ø 2" INC. ACCESORIOS	und	62.00	173.57	10,761.34
01.01.04.10.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE e=2.0 mm	m2	664.40	36.30	24,078.[illegible]
01.01.04.10.03	WATER STOP DE NEOPRENO DE 9" - PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA	m	253.00	11.76	2,9[illegible]
01.01.04.10.04	PRUEBA HIDRAULICA PREVIO AL TARRAJEO CON EMPLEO DE CISTERNA +EQUIPO BOMBEO PARA LLENADO Y VACIADO	m3	1,347.28	7.13	9,622.[illegible]
01.01.05	LECHO DE SECADO DE LODOS				
01.01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	175.00	1.79	313.25
01.01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				

01.01.05.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	633.10	51.17	32,392.49
01.01.05.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	160.71	228.76	36,[illegible]
01.01.05.02.03	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	173.00	4.38	758.[illegible]
01.01.05.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	637.09	19.79	12,608.01
01.01.05.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.05.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	175.00	23.49	4,11[illegible]
01.01.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.05.04.01	LOSA DE FONDO				
01.01.05.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	66.31	762.99	13,[illegible]
01.01.05.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	79.48	63.01	5,[illegible]
01.01.05.04.01.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	6,613.37	6.30	36,[illegible]
01.01.05.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	88.11	2.73	[illegible]
01.01.05.04.02	MUROS				
01.01.05.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	33.15	762.99	25,[illegible]
01.01.05.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE MUROS	m2	263.70	49.65	13,[illegible]
01.01.05.04.02.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	2,678.66	6.30	16,[illegible]
01.01.05.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	263.70	2.73	7[illegible]
01.01.05.04.03	ZAPATAS				
01.01.05.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	6.00	602.31	3,61[illegible]
01.01.05.04.03.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	160.33	6.30	1,[illegible]
01.01.05.04.03.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	12.00	2.73	[illegible]
01.01.05.04.04	COLUMNAS				
01.01.05.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	6.16	602.31	3,7[illegible]
01.01.05.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	m2	26.70	75.36	1,[illegible]
01.01.05.04.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2	kg	466.44	6.30	2,947.[illegible]
01.01.05.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	26.04	2.73	7[illegible]
01.01.05.04.05	CAJAS DE RECOLECCION				
01.01.05.04.05.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.09	602.31	[illegible]
01.01.05.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	11.00	63.01	[illegible]
01.01.05.04.05.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	185.30	6.30	1,[illegible]
01.01.05.04.05.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	11.43	2.73	31.[illegible]
01.01.05.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.05.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:1 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	180.83	41.37	7,[illegible]
01.01.05.05.02	PISO C:A 1:4 e=2.5 cm CON IMPERMEABILIZANTE EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	88.34	47.08	4,[illegible]
01.01.05.05.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	137.00	29.72	4,[illegible]
01.01.05.05.04	TARRAJEO DE COLUMNAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	21.00	41.36	[illegible]
01.01.05.05.05	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=15cm. C:A 1:5, e=1.5cm	m	[illegible]	16.00	1,[illegible]

01.01.05.06	CARPINTERIA METALICA				
01.01.05.06.01	ABRAZADERAS Ø 8" PARA SUJETAR TUBO DE DESCARGA DE LECHO DE SECADOS	und	16.00	57.01	9[illegible]
01.01.05.07	PINTURA				
01.01.05.07.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	137.00	15.63	2,14[illegible]
01.01.05.08	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.05.08.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 1452:2011 F, S. 2 5 PN 5 DN 200 mm INC ANILLO	m	32.00	98.15	3,14[illegible]
01.01.05.08.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 4435:2005(2014) SN2 DN 160 mm INC ANILLO	m	7.00	48.07	33[illegible]
01.01.05.08.03	SUM. E INST. DE TEE PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 5 DN 200 mm INC ANILLOS	und	4.00	348.63	1,3[illegible]
01.01.05.08.04	SUM. E INST. DE CODO PVC UF NTP ISO 1452:2011 PN 5 DN 200 mm x 45° INC. ANILLOS	und	12.00	1,330.11	15,[illegible]
01.01.05.09	MATERIAL FILTRANTE				
01.01.05.09.01	LADRILLO DE PROTECCION	m2	140.00	34.04	4,7[illegible]
01.01.05.09.02	FILTRO DE ARENA GRUESA	m3	28.16	211.79	5,[illegible]
01.01.05.09.03	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/4"-1/2"	m3	28.16	474.19	13,3[illegible]
01.01.05.09.04	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/2"-3/4"	m3	28.16	435.19	12,2[illegible]
01.01.05.10	VARIOS				
01.01.05.10.01	TAPAS PREFABRICADAS DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2 DE 45 x 45 x 5 cm	und	80.00	41.63	3,3[illegible]
01.01.05.10.02	TAPAS PREFABRICADAS DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2 DE 50 x 45 x 5 cm	und	8.00	42.72	34[illegible]
01.01.06	TECHADO DEL LECHO DE SECADO DE LODOS				
01.01.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.06.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	32.00	51.17	1,637.[illegible]
01.01.06.01.02	NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	18.00	4.38	78.[illegible]
01.01.06.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	9.62	18.79	18[illegible]
01.01.06.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.06.02.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	16.00	23.49	37[illegible]
01.01.06.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.06.03.01	ZAPATAS				
01.01.06.03.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	8.00	602.31	4,8[illegible]
01.01.06.03.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	228.63	6.29	1,4[illegible]
01.01.06.03.01.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	16.00	2.73	43.[illegible]
01.01.06.03.02	COLUMNAS				
01.01.06.03.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.80	602.31	1,686.[illegible]
01.01.06.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	m2	22.40	75.36	1,6[illegible]
01.01.06.03.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	1,317.65	6.29	8,2[illegible]
01.01.06.04	CUBIERTAS				
01.01.06.04.01	COBERTURA CON PLANCHA DE POLIPROPILENO	m2	292.12	299.78	87,5[illegible]
01.01.06.05	ESTRUCTURAS METALICA				
01.01.06.05.01	COLUMNA DE F°N° Ø C e 3 mm. L= 3.10 m - HABILITACIÓN E INSTALACIÓN	und	8.00	217.77	1,74[illegible]

164

01.01.06.05.02	VIGAS METALICAS PARA COBERTURA CURVA SEGÚN DISEÑO (INCLUYE ARRIOSTRES Y TEMPLADORES)	m	107.20	92.00	9,8[illegible]
01.01.06.05.03	VIGUETAS DE FIERRO USO DE 1/2" SEGÚN DETALLE	m	367.20	73.67	26,831.33
01.01.06.05.04	ARRIOSTRE DE VIGUETAS DE FIERRO USO DE 1/2" SEGUN DETALLE	m	162.00	9.43	1,5[illegible]
01.01.06.05.05	MONTAJE E IZAJE DE TUBERALES Y VIGUETAS	m	474.80	13.40	6,367.42
01.01.06.05.06	APOYO MOVIL DE TUBERAL CURVO SEGUN DETALLE	und	8.00	190.40	1,523.[illegible]
01.01.06.05.07	APOYO FIJO DE TUBERAL CURVO SEGUN DETALLE	und	8.00	161.78	1,29[illegible]
01.01.06.06	CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL AEREO				
01.01.06.06.01	CANALETA DE EVACUACION PLUVIAL AEREA SEGUN DETALLE	m	43.20	157.30	6,[illegible]
01.01.06.06.02	TUBERIA PVC SAL DE 3"	m	12.40	14.80	18[illegible]
01.01.06.06.03	CODO PVC SAL 3"X45°	pza	8.00	16.82	134.[illegible]
01.01.06.06.04	CODO PVC SAL 3"X90°	pza	8.00	17.83	142.[illegible]
01.01.07	CERCO PERIMETRICO				
01.01.07.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.07.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	260.00	1.79	46[illegible]
01.01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.07.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	18.72	31.17	[illegible]
01.01.07.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	24.34	18.79	[illegible]
01.01.07.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.07.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	0.72	22.45	16.[illegible]
01.01.07.03.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=100 kg/cm2 + 30% P.M. EN DADOS DE CIMENTACION DE COLUMNAS PREFABRICADAS	m3	14.00	155.16	2,1[illegible]
01.01.07.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.07.04.01	ZAPATAS				
01.01.07.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0.36	602.31	21[illegible]
01.01.07.04.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	19.01	6.29	11[illegible]
01.01.07.04.02	COLUMNAS				
01.01.07.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0.36	602.31	21[illegible]
01.01.07.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.02	85.91	4[illegible]
01.01.07.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	66.42	6.29	41[illegible]
01.01.07.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	5.00	2.73	[illegible]
01.01.07.04.03	POSTES DE CONCRETO PREFABRICADOS				
01.01.07.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	6.80	602.31	3,[illegible]
01.01.07.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	162.00	85.91	13,917.42
01.01.07.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	633.02	6.29	3,[illegible]
01.01.07.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	162.00	2.73	44[illegible]
01.01.07.05	ALAMBRE DE PUAS				
01.01.07.05.01	ALAMBRE DE PUAS N°16	m	2,080.00	2.32	4,8[illegible]
01.01.07.06	CARPINTERIA METALICA				

12

01.01.07.06.01	PORTON METALICO CON MALLA GALVANIZADA N° 10 - 2" x 2" H=3.00 m SEGUN DISEÑO	und	1.00	2,5[illegible]	2,5[illegible]
01.01.08	CASETA DE CLORACION				
01.01.08.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.08.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	32.00	1.79	57.[illegible]
01.01.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.08.02.01	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	28.32	4.29	12[illegible]
01.01.08.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	150.35	228.76	34,4[illegible]
01.01.08.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.08.03.01	CIMIENTOS				
01.01.08.03.01.01	SOLADO C:H 1:12 e=2"	m2	13.10	22.49	29[illegible]
01.01.08.03.01.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=100 kg/cm2 + 30% P.G. EN CIMIENTO CORRIDO	m3	8.22	508.82	4,[illegible]
01.01.08.03.01.03	FALSO PISO MEZCLA C:H 1:8 e=10 cm	m2	30.06	63.88	1,9[illegible]
01.01.08.03.02	GRADAS				
01.01.08.03.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.42	608.70	[illegible]
01.01.08.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	3.50	85.91	[illegible]
01.01.08.03.02.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	11.22	2.73	30.[illegible]
01.01.08.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.08.04.01	SOBRECIMIENTO				
01.01.08.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.60	602.31	963.47
01.01.08.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE SOBRECIMIENTO	m2	20.00	47.45	949.[illegible]
01.01.08.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	112.22	6.29	705.[illegible]
01.01.08.04.01.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	23.00	2.73	6[illegible]
01.01.08.04.02	COLUMNAS				
01.01.08.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.12	602.31	[illegible]
01.01.08.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE COLUMNAS	m2	18.00	62.52	1,1[illegible]
01.01.08.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	656.40	6.29	4,1[illegible]
01.01.08.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	18.00	2.73	[illegible]
01.01.08.04.03	VIGAS				
01.01.08.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1.13	602.31	[illegible]
01.01.08.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGAS	m2	18.00	62.52	1,12[illegible]
01.01.08.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	453.18	6.29	2,[illegible]
01.01.08.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	18.00	2.73	49.[illegible]
01.01.08.04.04	POZAS DE DOSIFICACION				
01.01.08.04.04.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	2.18	602.31	1,31[illegible]
01.01.08.04.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	28.56	85.91	2,4[illegible]
01.01.08.04.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	183.16	6.29	1,1[illegible]
01.01.08.04.04.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	28.56	2.73	[illegible]

13

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

[illegible]	DOSIFICADORES				
[illegible]	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	0.49	462.31	[illegible]
[illegible]	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.57	85.91	478.52
[illegible]	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	47.44	6.27	[illegible]
[illegible]	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	5.57	2.73	[illegible]
[illegible]	ALBAÑILERIA				
[illegible]	MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG CON MORTERO C:A 1:4	m2	66.11	93.64	[illegible]
[illegible]	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
[illegible]	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	66.11	27.59	1,823.97
[illegible]	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	66.11	29.72	[illegible]
[illegible]	TARRAJEO DE COLUMNAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	18.00	52.28	[illegible]
[illegible]	TARRAJEO DE VIGAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	18.00	52.28	[illegible]
[illegible]	VESTIDURA DE DERRAMES ANCHO=15cm, C:A 1:5, e=1.5cm	m	12.40	19.69	[illegible]
[illegible]	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm	m2	7.85	38.46	[illegible]
[illegible]	PISOS Y PAVIMENTOS				
[illegible]	PISO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:2 e=2.0 cm	m2	30.00	30.63	[illegible]
[illegible]	CONTRAZOCALOS				
[illegible]	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO h=12 cm	m	22.00	10.71	[illegible]
[illegible]	CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO h=45 cm	m	22.00	28.98	[illegible]
[illegible]	COBERTURAS				
[illegible]	TIJERAL DE MADERA TORNILLO CON BRIDAS SUP. e INF. 3" x 8" - SEGÚN DISEÑO, INC PINTADO	und	3.00	1,109.37	[illegible]
[illegible]	VIGA DE MADERA TORNILLO DE 3" x 6" x 10"	und	6.00	244.30	[illegible]
[illegible]	CORREA DE MADERA TORNILLO DE 3" x 3" x 12"	und	18.00	139.85	[illegible]
[illegible]	COBERTURA CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO PERFIL GRAN ONDA DE 6"	m2	43.75	73.14	[illegible]
[illegible]	CUMBRERA PARA PLANCHA DE FIBROCEMENTO	m	8.75	54.74	[illegible]
[illegible]	CANALETA DE EVACUACION PLUVIAL AEREA SEGUN DETALLE	m	17.53	199.16	[illegible]
[illegible]	CARPINTERIA METALICA				
[illegible]	PUERTA DE FIERRO PERFIL L 1 1/2"x 1 1/2"x 1/8" y T 1 1/2"x 1/8" - SEGÚN DISEÑO	m2	4.20	570.83	[illegible]
[illegible]	VENTANA DE FIERRO PERFIL L 1 1/2"x 1 1/2"x 1/8" y T 1 1/2"x 1/8" - SEGÚN DISEÑO	m2	8.00	347.82	[illegible]
[illegible]	CERRAJERIA				
[illegible]	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 4" X 4"	pza	8.00	41.40	[illegible]
[illegible]	CERRADURA TIPO PESADA DE 03 GOLPES	pza	2.00	173.53	[illegible]
[illegible]	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
[illegible]	VIDRIO SEMIDOBLE TIPO CATEDRAL, PROVISION Y COLOCACION EN VENTANAS	p2	62.90	15.75	[illegible]
[illegible]	PINTURA				
[illegible]	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES 2 MANOS	m2	66.11	11.00	[illegible]
[illegible]	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	m2	66.11	13.00	[illegible]
[illegible]	PINTURA DE CONTRAZOCALO CON ESMALTE	m	22.00	4.16	91.52
[illegible]	INSTALACIONES SANITARIAS				
[illegible]	SALIDAS PARA AGUA FRIA				
[illegible]	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	2.00	110.43	220.86
[illegible]	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC SAP	m	80.00	14.44	1,155.20
[illegible]	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 3/4" PVC-SAP	m	164.00	13.00	[illegible]
[illegible]	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 1/2" x 90°	und	15.00	7.15	107.25
[illegible]	CODO DE PVC SAP C-10 C/R 3/4" x 90°	und	25.00	13.42	[illegible]
[illegible]	TEE DE PVC SAP C-10 C/R 1/2"	und	5.00	16.42	[illegible]
[illegible]	TEE DE PVC SAP C-10 C/R 3/4"	und	10.00	12.72	127.20
[illegible]	REDUCCION DE PVC SAP C-10 C/R 3/4" x 1/2"	und	10.00	10.12	[illegible]
[illegible]	VALVULA ESFERICA DE BRONCE DE 3/4"	und	4.00	47.21	[illegible]
[illegible]	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIA DE 1/2" - 3/4" PVC AGUA	m	290.00	0.34	[illegible]
[illegible]	SALIDAS DE DESAGUE				
[illegible]	SALIDA DE DESAGUE PVC 2"	pto	4.00	86.34	[illegible]
[illegible]	SALIDA PARA VENTILACION DE PVC SAL DE 2"	pto	1.00	167.78	[illegible]
[illegible]	TUBERIA DE PVC SAL 2"	m	120.00	12.39	[illegible]
[illegible]	CODO PVC SAL 2"X45°	pza	12.00	8.01	[illegible]
[illegible]	CODO PVC SAL 2"X90°	pza	15.00	10.04	[illegible]
[illegible]	YEE PVC SAL 2"	pza	10.00	9.36	[illegible]
[illegible]	TRAMPA "P" DE PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	und	2.00	13.04	[illegible]
[illegible]	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE CROMADO DE 2"	und	1.00	15.43	[illegible]
[illegible]	SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL				
[illegible]	BAJADA DE DRENAJE PLUVIAL CONCRETO f'c=175 kg/cm2 DESDE CANALETA HASTA CUNETA, INC. TARRAJEO - SEGUN DETALLE	und	2.00	517.40	[illegible]
[illegible]	INSTALACIONES ELECTRICAS				
[illegible]	SALIDAS PARA ELECTRICIDAD Y FUERZA				
[illegible]	SALIDA DE TECHO PARA ALUMBRADO	pto	8.00	103.50	[illegible]
[illegible]	INTERRUPTOR SIMPLE	pto	4.00	113.70	[illegible]
[illegible]	INTERRUPTOR DE CONMUTACION DOBLE	pto	2.00	103.74	[illegible]
[illegible]	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	4.00	173.47	[illegible]
[illegible]	SALIDA DE FUERZA PARA ELECTROBOMBA	pto	1.00	183.47	[illegible]
[illegible]	CAJAS DE PASO				
[illegible]	CAJA DE PASO CUADRADA 150 x 150 x 100 mm	und	1.00	34.21	[illegible]
[illegible]	TUBERIAS				
[illegible]	TUBERIAS PVC SAP (ELECTRICAS) D=1 1/2"	m	10.00	6.90	[illegible]
[illegible]	TUBERIAS PVC SAP (ELECTRICAS) D=1"	m	30.00	4.57	137.10
[illegible]	VARIOS				

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

01.01.08.15.04.01	CABLE ELECTRICO NH2O4 6 mm2	m	60.00	18.90	1,134.00
01.01.08.15.04.02	CABLE DE COBRE DESNUDO 16 mm2	m	30.00	34.25	1,027.43
01.01.08.15.05	TABLERO DE DISTRIBUCION PARA CORRIENTE ALTERNA				
01.01.08.15.05.01	TABLERO GENERAL CAJA METALICA DE 6 CIRCUITOS	und	1.00	479.50	479.50
01.01.08.15.06	ARTEFACTOS Y EQUIPOS ELECTRICOS				
01.01.08.15.06.01	ARTEFACTO FLUORESCENTE CIRCULAR 32 W INCLUYE EQUIPO Y FLUORESCENTE	und	5.00	121.50	607.50
01.01.08.15.06.02	ELECTROBOMBA CENTRIFUGA DE EJE HORIZONTAL Q=1 LPS, ADT 20 m, 1 HP - 220V	und	1.00	1,436.31	1,436.31
01.01.08.15.06.03	CAMARA DE ALOJAMIENTO DE ELECTROBOMBA - SEGUN DETALLE	und	1.00	1,067.16	1,067.16
01.01.08.15.06.04	GENERADOR 4.1 KW - 2.3 KVA 220V 60Hz	und	1.00	5,000.00	5,000.00
01.01.08.15.08.01	POZO CONEXION A TIERRA	und	1.00	1,237.[illegible]	1,237.[illegible]
01.01.08.15.08.90	PRUEBAS ELECTRICAS	glb	1.00	771.10	771.10
01.01.09	CAMARA DE CONTACTO DE CLORO				
01.01.09.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.09.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	4.40	1.75	7.70
01.01.09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.09.02.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO	m3	31.02	220.70	6,811.12
01.01.09.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.09.03.01	SOLADO C:H 1:12 e=4"	m2	14.72	23.49	345.77
01.01.09.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.09.04.01	LOSA DE FONDO				
01.01.09.04.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	3.34	602.31	2,011.72
01.01.09.04.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	264.24	6.29	1,662.06
01.01.09.04.01.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	16.72	2.73	45.65
01.01.09.04.02	MUROS				
01.01.09.04.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	9.22	602.31	5,613.53
01.01.09.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	93.16	65.91	6,002.26
01.01.09.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	1,591.73	6.29	10,013.98
01.01.09.04.02.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	93.16	2.73	254.33
01.01.09.04.03	LOSA DE TECHO				
01.01.09.04.03.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m3	2.91	602.31	1,740.68
01.01.09.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	17.74	65.91	1,174.[illegible]
01.01.09.04.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 Kg/cm2	kg	178.20	6.29	1,120.[illegible]
01.01.09.04.03.04	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	16.00	2.73	43.68
01.01.09.05	TARRAJEOS, REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.09.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm EN CONTACTO CON AGUAS RESIDUALES	m2	53.27	41.57	2,214.43
01.01.09.05.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES C:A 1:5 e=1.5cm	m2	33.81	30.72	1,163.63
01.01.09.06	VARIOS				

01.01.09.06.01	TUBERIA DE PVC NTP ISO 1452:2009 (2013) PN 10 C/R 3/4" - PARA SIFUSION DE CLORO	m	2.00	6.92	13.84
01.01.09.06.02	ESCALINES DE F°G° 3/4"	und	12.00	43.42	521.04
01.01.09.06.03	MARCO Y TAPA METALICA 0.55 m x 0.55 m CON MECANISMO DE SEGURIDAD	und	2.00	606.50	1,213.00
01.01.10	SERVICIOS HIGIENICOS				
01.01.10.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.10.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	6.60	1.75	11.55
01.01.10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.10.02.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO NORMAL	m3	1.71	43.06	73.63
01.01.10.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	m2	4.66	4.38	20.41
01.01.10.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=3 KM	m3	2.02	16.79	33.92
01.01.10.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.01.10.03.01	CONCRETOS				
01.01.10.03.01.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS SIMPLE f'c=100 Kg/cm2+30 %PG	m3	1.32	306.06	403.[illegible]
01.01.10.03.01.02	FALSO PISO MEZCLA C:H 1:8 e=10 cm	m3	2.30	60.76	139.[illegible]
01.01.10.03.02	SOBRECIMIENTO				
01.01.10.03.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.35	500.70	175.[illegible]
01.01.10.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5.60	83.94	470.[illegible]
01.01.10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.10.04.01	MURO DE DUCHA				
01.01.10.04.01.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 PARA MURO DE DUCHA	m3	0.03	615.12	18.45
01.01.10.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	3.54	80.27	284.[illegible]
01.01.10.04.01.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	1.94	6.90	13.39
01.01.10.04.02	COLUMNAS Y VIGAS				
01.01.10.04.02.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	0.15	500.70	85.[illegible]
01.01.10.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	1.57	70.27	110.[illegible]
01.01.10.04.02.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	18.03	6.90	124.[illegible]
01.01.10.05	ALBAÑILERIA				
01.01.10.05.01	MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG CON MORTERO C:A 1:4	m2	12.62	96.04	1,[illegible]
01.01.10.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
01.01.10.06.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:4 e=1.5cm	m2	3.40	36.46	123.[illegible]
01.01.10.06.02	TARRAJEO DE SARDINEL DE DUCHA CEMENTO PULIDO	m2	0.84	35.09	29.[illegible]
01.01.10.06.03	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES INCLUYE BRUÑAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	11.86	27.31	323.[illegible]
01.01.10.06.04	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS INCLUYE ARISTAS C:A 1:5 e=1.5cm	m2	3.86	43.11	170.[illegible]
01.01.10.07	CONTRAZOCALOS				
01.01.10.07.01	CONTRAZOCALO CEMENTO PULIDO H = 30 cm	m	6.23	14.98	94.[illegible]
01.01.10.08	PISOS Y PAVIMENTOS				
01.01.10.08.01	PISO DE CEMENTO PULIDO C:A 1:2 e=2.5 cm	m2	1.84	30.60	[illegible]

01.01.13.09	CARPINTERIA DE MADERA				
01.01.13.09.01	PUERTA CONTRAPLACADA 35 mm CON TRIPLAY 4 mm INCLUY. MARCO CEDRO 2"x3"	m2	1.26	220.25	277.[illegible]
01.01.13.09.02	VENTANA DE MADERA INC.MALLA MOSQUITERO	und	1.00	121.25	121.25
01.01.13.10	CUBIERTAS				
01.01.13.10.01	VIGA DE MADERA TORNILLO DE 2" x 3" x 2.35	und	2.00	50.43	100.[illegible]
01.01.13.10.02	CORREA DE MADERA TORNILLO DE 2" x 2" x 2.60	und	3.00	26.43	79.[illegible]
01.01.13.10.03	COBERTURA CON PLANCHA DE FIBROCEMENTO PERFIL GRAN ONDA DE 6"	m2	6.60	70.14	463.54
01.01.13.11	CERRAJERIA				
01.01.13.11.01	BISAGRA PARA PUERTA DE 3"	und	3.00	16.16	48.48
01.01.13.11.02	CERRADURA TIPO PESADA DE 3 GOLPES	und	1.00	173.83	173.83
01.01.13.12	PINTURA				
01.01.13.12.01	PINTURA LATEX LAVABLE (INTERIOR/EXTERIORES)	m2	15.45	33.52	518.[illegible]
01.01.13.13	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.01.13.13.01	SALIDA DE AGUA FRIA TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	4.00	56.94	227.76
01.01.13.13.02	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE UNION ROSCADA DE 1/2"	und	1.00	39.20	39.20
01.01.13.14	INSTALACIONES DE DESAGUE				
01.01.13.14.01	SALIDA DE PVC PARA DESAGUE PVC 2"	pto	3.00	68.27	204.[illegible]
01.01.13.14.02	SALIDA DE PVC PARA DESAGUE PVC 4"	pto	1.00	68.75	68.75
01.01.13.14.03	SALIDAS DE VENTILACION DE 2"	pto	1.00	67.23	67.23
01.01.13.14.04	SUMIDERO DE BRONCE 2" (SUMINISTRO Y COLOCACION)	und	1.00	30.79	30.79
01.01.13.14.05	REGISTRO ROSCADO DE BRONCE 2"	und	1.00	3.10	3.10
01.01.13.14.06	ACCESORIOS PVC SAL 0-2"	und	1.00	62.00	62.00
01.01.13.15	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS				
01.01.13.15.01	LAVATORIO DE PEDESTAL BLANCO "MANANTIAL" O SIMILAR	und	1.00	292.50	292.50
01.01.13.15.02	INODORO TANQUE BAJO BLANCO	und	1.00	341.00	341.00
01.01.13.15.03	DUCHA CROMADA 1 LLAVE INCLUY. ACCESORIOS	pza	1.00	110.00	110.00
01.01.13.15.04	LAVADERO DE GRANITO DE 1.00 X 0.50 m INCL. APOYOS DE LADRILLO	und	1.00	463.73	463.73
01.01.13.16	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO PREFABRICADO 0.30 X0.60				
01.01.13.16.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	0.10	61.17	6.[illegible]
01.01.13.16.02	CAJA DE REGISTRO PREFABRICADA CAJA 12"X24" TAPA CONCRETO	pza	2.00	173.18	346.[illegible]
01.01.13.16.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	0.21	18.71	[illegible]
01.01.13.17	CAJAS DE NATAS Y SOLIDOS				
01.01.13.17.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	2.03	61.17	12[illegible]
01.01.13.17.02	CAJA DE REGISTRO PREFABRICADA CAJA 12"X24" TAPA CONCRETO	pza	1.00	173.18	173.18
01.01.13.17.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	3.65	18.71	6[illegible]
01.01.13.18	BIODIGESTOR DE 1300 LT				
01.01.13.18.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	3.07	61.17	1[illegible]

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

01.01.13.18.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	1.42	55.41	78.[illegible]
01.01.13.18.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	2.80	19.79	55.41
01.01.13.18.04	SUMINISTRO DE BIODIGESTOR DE 1300 L	und	1.00	2,000.00	2,000.00
01.01.13.18.05	INSTALACION DE BIODIGESTOR DE 1300 LT	und	1.00	82.33	82.33
01.01.13.19	CAJA DE REGISTRO DE LODOS				
01.01.13.19.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	0.18	51.17	[illegible]
01.01.13.19.02	CAJA DE REGISTRO PREFABRICADA CADA 12"X24" TAPA CONCRETO	pza	1.00	173.13	173.[illegible]
01.01.13.19.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	0.23	19.79	4.[illegible]
01.01.13.20	TUBERIAS DE EVACUACION DE AGUAS GRISES Y NEGRAS				
01.01.13.20.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO SEMIROCOSO	m3	6.83	51.17	349.[illegible]
01.01.13.20.02	CAMA DE ARENA GRUESA H=0.10m	m	19.00	17.02	323.[illegible]
01.01.13.20.03	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS C/MAT. PROPIO ZARAND.	m	19.00	12.01	228.[illegible]
01.01.13.20.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	8.65	19.79	171.[illegible]
01.01.13.20.05	TUBERIA DE PVC SAL 2"	m	12.00	12.53	150.[illegible]
01.01.13.20.06	TUBERIA DE PVC SAL 4"	m	6.00	17.24	103.[illegible]
01.01.13.21	ZANJA DE PERCOLACION				
01.01.13.21.01	EXCAVACION DE ZANJA C/MAQUINARIA EN T. SEMIROCOSO H prom=1.50 m	m	6.00	3.63	21.[illegible]
01.01.13.21.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	3.89	55.41	[illegible]
01.01.13.21.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO Dprom=5 KM	m3	3.12	19.79	61.74
01.01.13.21.04	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/2"-2"	m3	2.40	306.13	[illegible]
01.01.13.21.05	FILTRO DE GRAVA ZARANDEADA 1/4"-1/2"	m3	0.80	326.17	[illegible]
01.01.13.21.06	TUBERIA DE PVC SAL 4"	m	6.00	17.24	103.[illegible]
	COSTO DIRECTO				[illegible]
	GASTOS GENERALES (14.8430093%)				[illegible]
	UTILIDAD (8.97%)				[illegible]
	SUB TOTAL				[illegible]
	IGV (18%)				[illegible]
	TOTAL				[illegible]

PPTO CONTRATADO	30,110,506.05		INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	5,298,934.57	596,126.54	17.60%
DEDUCT. VINC. N°01	-5,895,061.11		-19.58%
	INCIDENCIA ACUMULADA		-1.98%

GOBIERNO REGIONAL PIURA — GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA — GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA — JEFE

159

PIURA, 03 ENE 2025

ADICIONAL NETO		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/5,895,061.11	-19.58%
ADICIONAL N°01	S/5,298,934.57	17.60%
ADICIONAL NETO	-S/596,126.54	-1.98%

Que, mediante Informe N° 1551-2024/GRP-401000-401100, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la SRLCC opina y recomienda aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra del asunto, debiéndose remitir los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 379-2024/GRP-401000-401100, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura el expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, en el marco de la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60%, siendo el DEDUCTIVO VINCULANTE de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), con una incidencia de -19.58%, teniéndose como Deductivo Neto –S/ 596,126.54 (-Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles) con una incidencia de -1.98%, a favor de la Entidad; por lo que, se derivan los actuados con la finalidad de que se realicen las acciones correspondientes que tengan como resultado la emisión del acto resolutivo;

Que, la Gerencia General Regional deriva este expediente, con proveído del 27 de diciembre de 2024, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento e informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0014-2025/GRP-460000, de fecha 06 de enero de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "*En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y el marco jurídico expuesto, **SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01**, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60% del monto contractual; siendo el DEDUCTIVO VINCULANTE de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), con una incidencia de -19.58%, teniéndose como Deductivo Neto –S/ 596,126.54 (-Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), con una incidencia acumulada de -1.98%, a favor de la Entidad*".

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY:**

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...).

- **<u>Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:</u>**

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica

al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
(...)
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)";

Que, en ese sentido, en el Informe N° 1740-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC, ante la NO respuesta del Proyectista, otorga la aprobación del expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el importe de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), el cual representa el 17.60% del monto contractual;

Que, la Subdirección de Obras y Liquidaciones de la SRLCC, con Informe N° 3197-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 19 de diciembre de 2024, recomienda aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, el cual representa el 17.60% del monto contractual, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, para la ejecución del saldo de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; así mismo, indica que no es necesario contar con certificación presupuestal adicional, toda vez que existe un DEDUCTIVO VINCULANTE AL ADICIONAL N° 01 por el monto de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de -19.58% del monto contractual, resultando una reducción del presupuesto total en S/ 596,126.54 (Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), que representa el -1.98% del presupuesto contratado;

Que, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la SRLCC, con Informe N° 1616-2024/GRP-401000-401400, de fecha 26 de diciembre de 2024, recomienda continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 vinculante al Deductivo N° 01, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60%, siendo el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), con una incidencia de -19.58%, teniéndose como Deductivo Neto –S/ 596,126.54 (-Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles) con una incidencia de –1.98%; esto con la finalidad de construir la PTAR 01, debido a su reubicación y cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

PPTO CONTRATADO	30,110,506.06		INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	5,298,934.57	596,126.54	17.60%
DEDUCT. VINC. N°01	-5,895,061.11		-19.58%
	INCIDENCIA ACUMULADA		-1.98%

ADICIONAL NETO		
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/5,895,061.11	-19.58%
ADICIONAL N°01	S/5,298,934.57	17.60%
ADICIONAL NETO	-S/596,126.54	-1.98%

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC y de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad[1] establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos

[1] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, ajustan sus respectivas actuaciones procedimentales conforme al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, sobre los supuestos de nulidad de oficio contemplados en la presente Ley.

favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 391-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60% del monto contractual"; siendo el **DEDUCTIVO VINCULANTE** de S/ 6,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), con una incidencia de -19.58%, teniéndose como Deductivo Neto – S/ 596,126.54 (-Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), con una incidencia acumulada de -1.98%, a favor de la Entidad, lo cual no excede el quince por ciento (15%) del presupuesto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, mencionada en el artículo precedente, no requiere contar con certificación presupuestal adicional, toda vez que existe un DEDUCTIVO VINCULANTE AL ADICIONAL N° 01 por el monto de S/ 6,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de -19.58% del monto contractual, resultando una reducción del presupuesto total en S/ 596,126.54 (Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), que representa el -1.98% del presupuesto contratado, a favor de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 013-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, en el Contrato N° 013-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, quien no emitió el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 presentado por el contratista.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO RENACER y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO EL MILAGRO, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO SÉTIMO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR
JORGE GILBERTO CASTILLO POZO
Gerente General Regional

NOTA IMPORTANTE[*1]: *Fuente de esta información RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 – 2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR. de fecha 09/01/2025*

ANÁLISIS: El adicional N° 01 se da por la deficiencia en el Expediente Técnico, ya que habrá reubicación en la construcción de la PTAR 01, por lo que habrá modificaciones en los planos correspondientes y cuya ejecución es de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto.

El presupuesto del adicional N° 01 es S/ 5´,298,934.57 soles con un porcentaje de incidencia de 17.60% del monto contractual. Teniendo un adicional neto de -S/ 596,126.54 soles con una incidencia de -1.98%.

La Ley de Contrataciones con el Estado en su artículo 34° en lo que se denomina modificaciones al contrato en el inciso 34.1 prescribe que: *"(…) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (…)".*

No se ha obtenido los informes que ha sustentado la motivación de la analizada resolución, pero como ya expresamos en los anteriores análisis, bajo el Principio de Veracidad y Buena Fe entre funcionarios, interpretamos, la información ahí expuesta que, es valedero indicar que la Subregión Luciano Castillo Colonna, tiene la facultad de modificar el precio de un contrato de obra, al disponer al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34°, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

> *Artículo 34. Modificaciones al contrato*
>
> *(…)*
>
> *34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

En ese mismo orden de argumentación el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento del TUO, señala que: "*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos,* ***restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".***

> *Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
>
> *205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Por ello, al mencionar "deductivo", esta denominación representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, siendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. Es así que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, estando estimadas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Por último, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los

respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Siendo estas consideraciones esgrimidas fundamento jurídico a la dación de la resolución materia de análisis.

Al análisis de la información alcanzada, se puede ver que luego de haberse hecho la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, este ha sido ratificada por el supervisor, el contratista ejecutor de obra presentó el expediente técnico del adicional de obra, el cual incluyó —entre otra información— los presupuestos adicionales de obra, los que se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual se realizó el análisis correspondiente sobre la base del análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

La Entidad tuvo un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Sobre este punto, es importante tener presente que el supervisor, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión; lo cual consta también en la información alcanzada.

Siguiendo la misma línea de ideas, para que la Entidad pueda emitir un pronunciamiento favorable respecto del adicional de obra, además de la conformidad del expediente técnico del adicional por parte del supervisor, (la Entidad) debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para ello solicita el pronunciamiento del proyectista, en su defecto, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Mediante Carta N° 22-2024-REPRESENTANTE COMUN-LABC, de fecha 19 de noviembre de 2024, la supervisión CONSORCIO EL MILAGRO presenta a la Entidad la aprobación del expediente técnico de Adicional N° 01, de conformidad con la Carta N° 030-2024-ING.JFFM-SO, del supervisor Ing. José Fernando Flores Muro. Así mismo, mediante Informe N° 022-2024-ING.JFFM-SO, de fecha 19 de noviembre de 2024, el supervisor de obra otorga conformidad al expediente de Deductivo vinculante N° 01.

Con Oficio N° 1127-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Entidad solicita a Proyectista pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 01, el cual no responde a lo solicitado.

Con Informe N° 1740-2024/GRP-401000-401400-401410, de fecha 16 de diciembre de 2024, ante la NO respuesta del Proyectista, la Subdirección de Estudios y Proyectos de la SRLCC otorga la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), el cual representa el 17.60% del monto contractual.

De esta forma, se cumple con lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 205 inciso 7. "(...) *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)*"

Cabe mencionar que la Opinión N° 087-2022/DTN del OSCE, señala algunos argumentos de la formalidad de la dación de la decisión de la Entidad a través de Resoluciones; así, expresa que: *"(…) En principio, debe mencionarse que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 2.1.2.Ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.6 del artículo 205 establece que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (El resaltado y subrayado son agregados). Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.* (…)"; y, es en ese sentido que la Gerencia General del Gobierno Regional ha emitido la presente Resolución Gerencial Regional, tal y como se detalla en la parte in fine de los considerandos de dicha Resolución:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 391-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo de 2023;

7.6. Análisis de ampliaciones de plazo

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00086 Sullana, 17 FEB 2025

VISTOS: el CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 16 de abril del 2024, del CONSORCIO RENACER; el CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de septiembre del 2024, CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO; la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 09 de enero del 2025; la Carta N°004-2025-CONSORCIO RENACER, de fecha 22 de enero del 2025, el representante legal del CONSORCIO RENACER; la CARTA MÚLTIPLE N°002-2025-REPRESENTANTE COMÚN-LABC, recaído en la HRC N°00618 de fecha 28 de enero del 2025, el representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO; el Informe N°08-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca/Monitor de Obra; el Informe N°0280-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; el Informe N°0135-2025/GRP-401000-401400, de fecha 13 de febrero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0121-2025/GRP-401000-401100 de fecha 13 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CONTRATO N°0013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de abril del 2024, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" suscriben el contrato, con la empresa CONSORCIO RENACER, con RUC N°20612402488, para la ejecución del saldo de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, por un valor contractual de S/ 30,110,506.05 (treinta millones ciento diez mil quinientos seis con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, con fecha 23 de septiembre del 2024, se suscribió el CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, con un monto contractual ascendente a S/. 1,693,948.33 (Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 33/100 Soles), con un plazo de quinientos diez (510) días calendarios;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 09 de enero del 2025, resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01, vinculante al deductivo N°01, respecto al cambio de ubicación de la PTAR 01 para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60% del monto contractual, siendo el deductivo vinculante de S/ 5,895.061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 soles), con una incidencia de -19.58% teniéndose como deductivo Neto -S/ 596.126.54 (Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento veintiséis con 54/100 Soles) con una incidencia acumulada de -1.98% a favor de la entidad, lo cual no excede el quince (15%) del presupuesto del contrato original;

Que, mediante Carta N°004-2025-CONSORCIO RENACER, de fecha 22 de enero del 2025, el representante legal del CONSORCIO RENACER, solicita al Jefe de la supervisión la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de ciento cuarenta (140) días calendario, anexando el Informe N°01-2025-R.O/INGLBZ/C.R, del Ing. Residente de Obra: Leoncio Barbosa Zorrilla, en la cual sustenta que es necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N°01, respecto al cambio de la PTAR 1, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00086 Sullana, 17 FEB 2025

GGR PIURA, de fecha 09 de enero del 2025, en la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, para su trámite ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, mediante CARTA MÚLTIPLE N°002-2025-REPRESENTANTE COMÚN-LABC, recaído en la HRC N°00618 de fecha 28 de enero del 2025, el representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, tomando en cuenta la Carta N°004-2025/ING.JFFM-SO, del Jefe de la Supervisión de Obra Ing. José Fernando Flores Muro, solicita ante esta entidad que se Declare Procedente la Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, para la ejecución de la Prestación Adicional N°01, respecto al cambio de la PTAR 1, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR PIURA, de fecha 09 de enero del 2025, en la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362;

Que, mediante Informe N°08-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca/Monitor de Obra, emite opinión indicando que deviene en IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir haber escrito en el cuaderno de obra el inicio y causal de Ampliación de Plazo, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362;

Que, mediante Informe N°0280-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, emite opinión indicando que deviene en IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo °198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir haber escrito en el cuaderno de obra el inicio y causal de Ampliación de Plazo, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, por lo que solicita que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°0135-2025/GRP-401000-401400 de fecha 13 de febrero del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura, ratifica lo manifestado por el Sub Director de Obras y Liquidaciones, recomienda Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo °198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir haber escrito en el cuaderno de obra el inicio y causal de Ampliación de Plazo, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, por lo que solicita que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°0121-2025/GRP-401000-401100, de fecha 13 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario,

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00086 Sullana, 17 FEB 2025

debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF; y en virtud al Informe N°0280-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°0135-2025/GRP-401000-401400, de fecha 13 de febrero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; recomendando emitir el acto resolutivo en ese sentido;

Que, corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente solicitud de Ampliación de Plazo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362; está siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF;

Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, Artículo 198. Del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Procedimiento de ampliación de plazo, en el numeral 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en el estudio de autos del presente caso, según el Informe N°08-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 04 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca/Monitor de Obra, emite opinión indicando que deviene en **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el contratista por intermedio de su Residente de Obra, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo solicitada, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362;

Que, del análisis del presente caso y según el Informe N°0280-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones, respecto a las ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, ni el contratista a través de su residente de obra, ni el encargado de la supervisión a través del Jefe de la Supervisión se aprecia

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00086 Sullana, 17 FEB 2025

que hayan alcanzado copia del cuaderno de obra indicando las circunstancias del inicio y final de la ampliación de plazo N°01, además se ha procedido a la revisión del cuaderno digital y no se encontró evidencia de haberse indicado el inicio y causal de la Ampliación de Plazo N°01;

Que, en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos y legales del Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca/Monitor de Obra, del Sub Director de Obras y Liquidaciones, del Director Sub Regional de Infraestructura, y del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, por lo que deviene en IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el contratista por intermedio de su Residente de Obra, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo solicitada, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362;

Que, cabe señalar que la decisión de Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N°01, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF; y en virtud al Informe N°0280-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°0135-2025/GRP-401000-401400, de fecha 13 de febrero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0121-2025/GRP-401000-401100, de fecha 13 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00086 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 17 FEB 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al CONSORCIO RENACER, en su domicilio contractual en la Mz. A Lote 0101 AA. HH. Valle La Esperanza (cerca al hotel tercer cielo)– Piura – Piura – Piura y al correo electrónico: consorciorenacer10@gmail.com; al CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, en la Urb. Jardines EX CORPIURA Mz. A LT.33 Piura-Piura-Piura, al correo electrónico consorcio_elmilagro@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS TRAZEGNIES LASSO
GERENTE SUBREGIONAL

NOTA IMPORTANTE[*1]: *Fuente de esta información RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00086 – 2025/ GOB. REG. PIURA- GSRLCC-G. de fecha 17/02/2025*

Análisis: Se ha declarado improcedente la solicitud de ampliación N°01, justificando el incumplimiento por parte del residente de haber anotado en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Este hecho no ha sido cumplido dado que ni el contratista, ni el supervisor han alcanzado copia del cuaderno de obra indicando las circunstancias del inicio y final de la ampliación de plazo N° 01. Además, se indica que se procedió a revisar el cuaderno de obra digital y no se encontró evidencia de haberse indicado el inicio y causal de la Ampliación N° 01.

Que, mediante Informe N°08-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca/Monitor de Obra, emite opinión indicando que deviene en IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir haber escrito en el cuaderno de obra el inicio y causal de Ampliación de Plazo, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362;

CUI N° 2043362,

Que, mediante Informe N°0280-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, el Sub Director de Obras y Liquidaciones, emite opinión indicando que deviene en IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo °198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir haber escrito en el cuaderno de obra el inicio y causal de Ampliación de Plazo, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362, por lo que solicita que se emita el acto resolutivo correspondiente;

En ese sentido el artículo 198° del Reglamento ha prescrito que*: "(…) Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (…)".*

En principio debe indicarse que, durante la ejecución de la obra, es posible que se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que pueden impedir que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado señala que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo. En esa línea, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)". (El énfasis es agregado). En ese contexto, el artículo 197 del Reglamento1 establece las causales que, de verificarse, autorizaban al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de obra, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198° inciso 1, del Reglamento dispone su cumplimiento, contrario sensu de no cumplirse no se otorgaría lo requerido

Cabe así, concluir que la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. Es decir, la ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras— , que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la anotación de la causal en el Cuaderno de Obra, etc.

7.7. Cuadro de valorizaciones tramitadas y porcentaje de avance

CURVA "S" VALORIZACION N° 06 - GENERAL

PERIODO	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL					SITUACIÓN DE LA OBRA	
	MENSUAL		ACUMULADO		MENSUAL		ACUMULADO				
	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%		ADEL.	ATRASADA
INICIO				0.00%	INICIO				0.00%		
03/07/2024 - 31/07/2024	1,699,227.13	5.85%	1,699,227.13	5.85%	03/07/2024 - 31/07/2024	1,699,227.13	5.85%	1,699,227.13	5.85%		0.00%
01/08/2024 - 31/08/2024	975,368.40	3.36%	2,674,595.53	9.21%	01/08/2024 - 31/08/2024	975,368.40	3.36%	2,674,595.53	9.21%		0.00%
27/09/2024 - 30/09/2024	913,251.33	3.15%	3,587,846.87	12.36%	27/09/2024 - 30/09/2024	1,215,883.35	4.19%	3,890,478.88	13.40%	1.04%	
01/10/2024 - 31/10/2024	4,553,062.29	15.68%	8,140,909.15	28.04%	01/10/2024 - 09/10/2024	484,609.95	1.67%	4,375,088.83	15.07%		12.97%
01/11/2024 - 30/11/2024	5,685,079.42	19.58%	13,825,988.57	47.63%	04/11/2024 - 30/11/2024	2,016,233.94	6.95%	6,391,322.77	22.02%		25.61%
01/12/2024 - 31/12/2024	6,466,856.58	22.28%	20,292,845.15	69.91%	01/12/2024 - 31/12/2024	543,759.60	1.87%	6,935,082.37	23.89%		46.02%
01/01/2025 - 31/01/2025	3,517,730.87	12.12%	23,810,576.03	82.02%	01/01/2025 - 31/01/2025						
01/02/2025 - 28/02/2025	2,658,906.66	9.16%	26,469,482.69	91.18%	01/02/2025 - 28/02/2025						
01/03/2025 - 25/03/2025	2,559,267.93	8.82%	29,028,750.62	100.00%	01/03/2025 - 25/03/2025						
TOTAL	29,028,750.62	100.00%									

Activar Windows

Fuente: Invierte Pe.

Control de avance programado vs avance físico

CONTROL DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS												
OBRA:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N°2043362.											
UNIDAD EJECUTORA	: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA											
AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE FISICO EJECUTADO												
		PROGRAMADO					EJECUTADO					
PERIODO	VALORIZACIÓN	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MENSUAL	PORCENTAJE ACUMULADO	PERIODO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO	% EJEC. / PROG.	SITUACIÓN DE LA OBRA	
											ADELANTADA	ATRASADA
INICIO					0.00%	INICIO				0.00%		
03/07/2024 - 31/07/2024	N° 01	1,699,225.30	1,699,225.30	5.85%	5.85%	03/07/2024 - 31/07/2024	1,699,227.13	1,699,227.13	5.85%	5.85%		0.00%
01/08/2024 - 31/08/2023	N° 02	975,368.40	2,674,593.70	3.36%	9.21%	01/08/2024 - 31/08/2023	975,368.40	2,674,595.53	3.36%	9.21%		0.00%
27/09/2024 - 30/09/2024	N° 03	913,251.33	3,587,845.03	3.15%	12.36%	27/09/2024 - 30/09/2024	1,215,883.35	3,890,478.88	4.19%	13.40%	1.04%	
01/10/2024 - 31/10/2024	N° 04	4,553,062.29	8,140,907.32	15.68%	28.04%	01/10/2024 - 09/10/2024	484,609.95	4,375,088.83	1.67%	15.07%		-12.97%
01/11/2024 - 30/11/2024	N° 05	5,685,079.42	13,825,986.74	19.58%	47.63%	04/11/2024 - 30/11/2024	2,016,233.94	6,391,322.77	6.95%	22.02%		-25.61%
01/12/2024 - 31/12/2024	N° 06	6,466,856.58	20,292,843.32	22.28%	69.91%	01/12/2024 - 31/12/2024	543,759.60	6,935,082.37	1.87%	23.89%		-46.02%
01/01/2025 - 31/01/2025	N° 07	3,517,730.87	23,810,574.19	12.12%	82.02%	-	-	-	-	-		
01/02/2025 - 28/02/2025	N° 08	2,658,906.66	26,469,480.85	9.16%	91.18%	-	-	-	-	-		
01/03/2025 - 25/03/2025	N° 09	2,559,267.93	29,028,748.78	8.82%	100.00%	-	-	-	-	-		
TOTAL		29,028,750.62		100.00%	100.00%		6,935,082.370		23.89%			

Fuente: Elaboración del equipo de fiscalización
Nota: Hay un cronograma actualizado según los cambios en porcentajes del avance programado, donde no ha sido alcanzada dicha información.

La ejecución de los trabajos de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N°2043362., de acuerdo con la programación actualizada y vigente, se puede apreciar que se encuentra en un avance

físico ejecutado acumulado de 23.89% vs un avance programado acumulado de 69.91%, teniendo una obra atrasada en 46.02%.

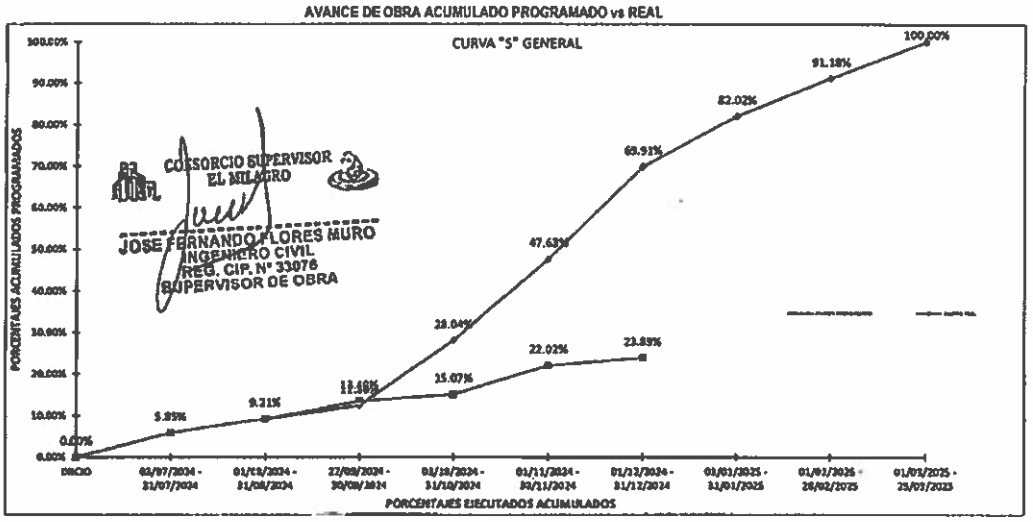

Fuente: Invierte Pe.

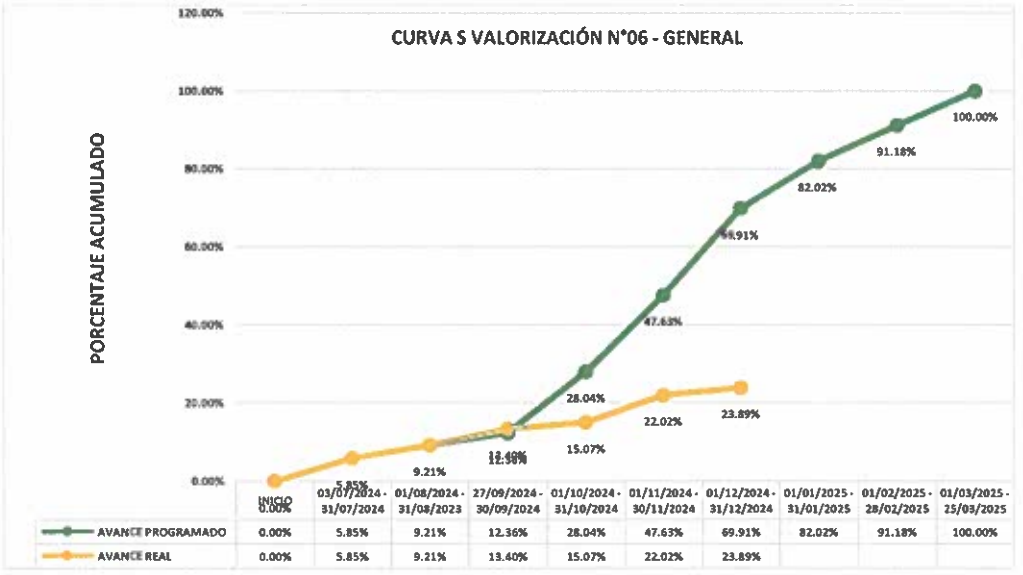

	INICIO	03/07/2024 - 31/07/2024	01/08/2024 - 31/08/2023	27/09/2024 - 30/09/2024	01/10/2024 - 31/10/2024	01/11/2024 - 30/11/2024	01/12/2024 - 31/12/2024	01/01/2025 - 31/01/2025	01/02/2025 - 28/02/2025	01/03/2025 - 25/03/2025
AVANCE PROGRAMADO	0.00%	5.85%	9.21%	12.36%	28.04%	47.63%	69.91%	82.02%	91.18%	100.00%
AVANCE REAL	0.00%	5.85%	9.21%	13.40%	15.07%	22.02%	23.89%			

Fuente: Invierte. pe

Realizado por el equipo de fiscalización

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA

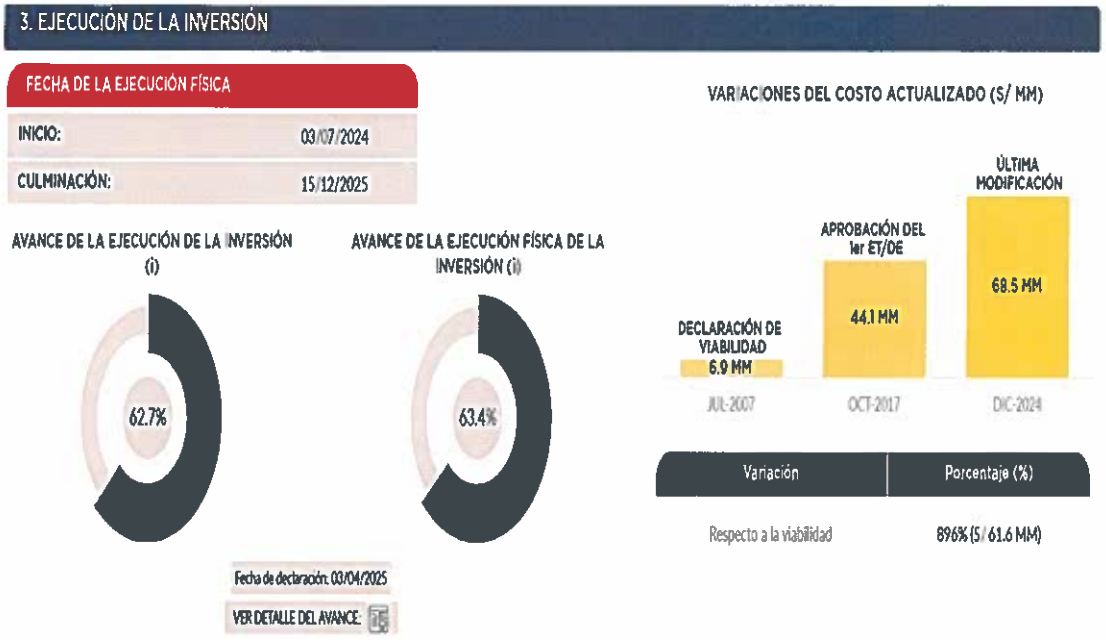

Fuente. Invierte pe.

Según la ejecución física de la inversión de la obra es del 63.4%. según fuente del Invierte. Pe

7.8. Estado financiero de la Obra

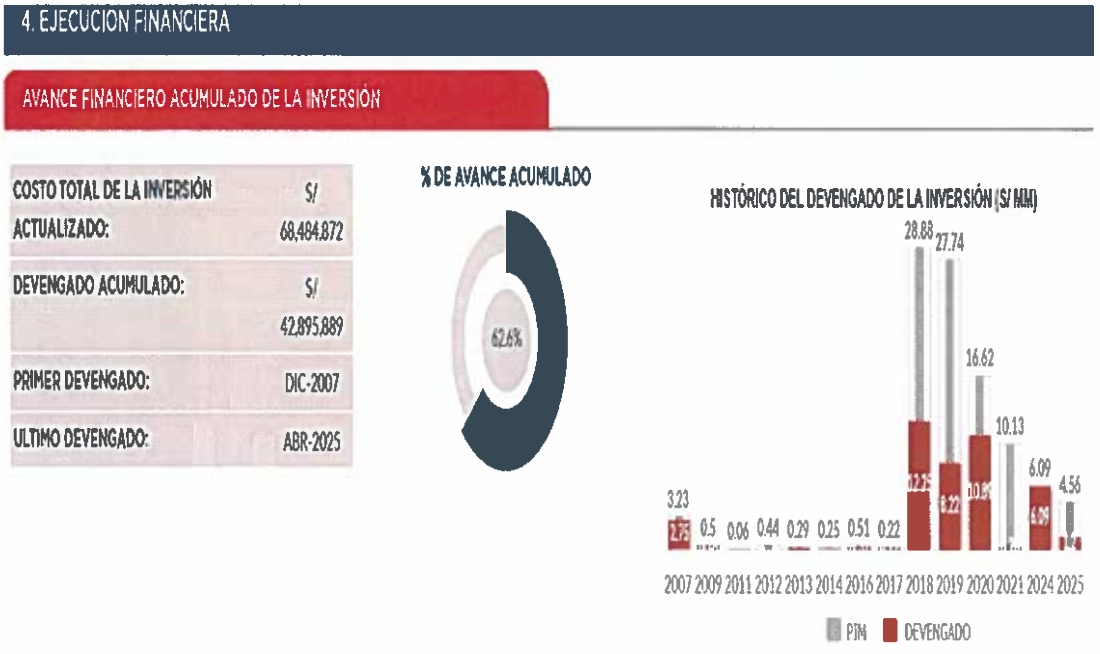

Fuente. Invierte pe.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

AVANCE FINANCIERO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN 2025

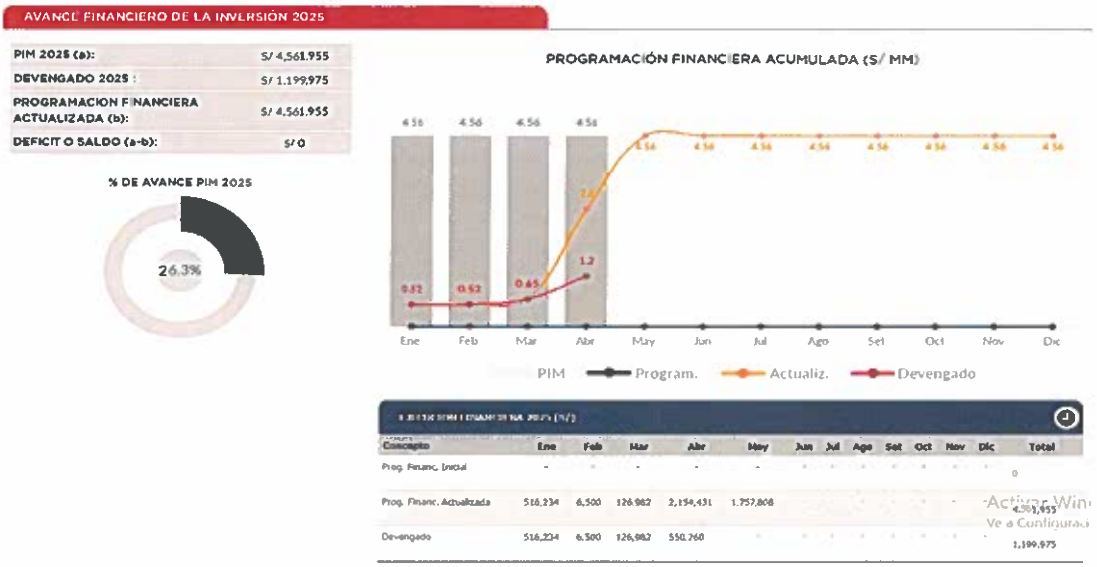

Fuente. Invierte pe.

El avance financiero acumulado de la inversión es del 62.6%. En el año 2025 del total del PIM que es 4,561,955 soles, se lleva devengado 1,199,975 soles.

EJECUCIÓN FINANCIERA 2025						TOTAL
Concepto	Meses					
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	
Prog. Financ. Actualizada	516,234	6,500	126,982	2,154,431	1,757,808	4,561,955
Devengado	516,234	6,500	126,982	550,260	-	1,199,975

Fuente: Invierte Pe.

Elaborado por el equipo de Fiscalización

El porcentaje de avance del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2025 es de 26.3%.

El devengado que se ha ejecutado en el mes de marzo de 2025 es de S/ 126,982.00 soles, y el devengado en el mes de abril de 2025 es de 550,260.00 soles.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Resumen de las actividades realizadas durante el periodo de fiscalización

Las acciones de fiscalización a la obra antes mencionada, se iniciaron el día 14 de marzo de 2025, conforme al siguiente detalle:

FECHA	ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN
14 de marzo de 2025	Primera visita de fiscalización a Obra
21 de marzo de 2025	Segunda visita de fiscalización a Obra
27 de marzo de 2025	Tercera visita de fiscalización a Obra

Fuente: Elaboración del equipo de fiscalización.

8.1. Acción de fiscalización de la obra (01, 02 y 03)

VISITA A LA OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N°2043362.

PRIMERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 14 DE MARZO DE 2025:

1.- Siendo las 8:00 AM del día 14 de marzo del año en curso, nos dirigimos a las instalaciones de las oficinas del "CONTRATISTA RENACER" encontrándonos las puertas cerradas de la misma y en una de las puertas un rotulo, con el horario de atención al público de 2:00PM a 5:00 PM (confirmo se puede evidenciar con fotos).

Prosiguiendo con la vista de la fiscalización, nos dirigimos hacia la ubicación de la "captación "en quebrada los molinos, línea de conducción hasta la PTAP molinos, lo cual se encuentra aproximado a 1 hora de la ciudad de Ayabaca, pero casi a mitad de camino por las precipitaciones pluviales dadas en ese momentos y los deslizamientos de tierra, nos vimos forzados a retornar.

Siendo las 12:00 PM del día, estando ya en la ciudad de Ayabaca nos dirigimos nuevamente a las oficinas de la contratista, puesto que por comentarios de vecinos en algunas oportunidades las oficinas suelen estar abiertas fuera del horario establecido, pero en esta oportunidad estaban cerradas.

Es importante mencionar que desde casi el mediodía en la ciudad de Ayabaca se produjeron precipitaciones pluviales de moderado a intenso en el transcurrir de las horas, pese a ello esperamos que sean las 2:00pm para ser atendidos de acuerdo al horario, pero de 2:00 PM a 3:00 PM se encontró cerrado (tocando insistentemente la puerta pero nadie contesto, en tal sentido se dejo evidencia de nuestra visita a través de las fotografías que se anexan en el presente.

Es necesario resaltar que de acuerdo a la información otorgada documentariamente por la entidad a la fecha existe una acta de inicio de suspensión de ejecución de obra, dada de fecha 30/12/2024; en sentido en la presente visita nos encontramos con una obra suspendida en ejecución

Siendo las 3:15PM del día 14 de marzo se da por concluida la visita de fiscalización. Que, leída la misma se suscribe en señal de conformidad.

Es importante tener en cuenta que el camino vecinal es solo para transitar a dichos componentes, no encontrándose enripiado y afirmado, lo cual dificulta la transitabilidad mucho más en épocas lluviosas dando por el tipo de terreno se hace lodoso, resbaladizo y hay cangrejeras en las diferentes progresivas, ello sin mencionar los constantes deslizamientos de tierra que se encuentran en diferentes tramos.

2.- La OBRA se encuentra suspendida por causal de precipitaciones pluviales que se originan en Ayabaca y que ponen en riesgo los trabajos que se están ejecutando; algunas partidas como excavación de movimiento de tierras; donde se pueden originar deslizamientos y posibles derrumbes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°..01..

Siendo las 08:00 m del día 14 de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2043362.

....., en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI *"Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización"*, Acuerdo de Consejo Regional N° 2405-2025/GRP-CR....., de fecha 31 de enero de 2025..... (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Milko Castro Flores ; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales: El Ingeniero Residente, Gualberto Granadino Vicente, con DNI N° 46948727 y CIP N° 292595; Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio, con DNI N° 02850407 y CAP N° 759; la Asistente administrativa Tec. Sandy Brillyd Rivera Gonzales con DNI N° 77378554.

....., y de parte de la contratista debidamente representada por:

....., por parte de la empresa supervisora representada por:

..... en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA					
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA					

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

Yandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIV
DNI :77378664

GOBIERNO REGIONAL PIURA

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA	OBSERVACIONES
SI / NO DIGITAL / FISICO	• CANTIDAD DE LIBROS: —— • LEGALIZADO:SI(—) NO(—) • FOLIADO:SI(—) NO(—) N°(——) • ACTUALIZADO: SI(—) NO(—) FECHA: — / — / — NOTA:

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN

Silvia del Pilar Alméstar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Siendo las 08:00 AM del día 14 de marzo del año en curso, nos dirigimos a las instalaciones de las oficinas de la contratista "CONTRATISTA RENACER" encontrándonos las puertas cerradas de la misma y en una de las puertas un rótulo con el horario de atención al público de 02:00 PM a 05:00 PM (conforme se puede evidenciar en fotos adjuntas a la presente acta). Es necesario resaltar que de acuerdo a la información otorgada documentariamente por la Entidad, a la fecha, existe un Acta de inicio de Suspensión de ejecución de obra, data de fecha 30 de diciembre de 2024; en tal sentido en la presente visita nos encontramos con una obra Suspendida en ejecución.

Prosiguiendo con la visita de fiscalización, nos dirigimos hacia la ubicación de la "CAPTACIÓN" en quebrada Los Molinos, línea de conducción hasta la PTAP Los Molinos, la cual se encuentra a un aproximado de 01 hora de la ciudad de Pyabaca; pero casi a mitad de camino por las precipitaciones pluviales, dadas en ese momento, y los deslizamientos de tierra, nos vimos forzadas a retornar.

Siendo las 12:00 PM del día 14 de marzo, estando ya en la ciudad de Pyabaca nos dirigimos nuevamente a las oficinas de la contratista, puesto que por comentarios de vecinos en algunas oportunidades las oficinas suelen estar abiertas fuera del horario establecido, pero en esta oportunidad estaban

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VIC[illegible]TE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

[illegible]ndy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378654

Cerradas.

Es importante mencionar que desde casi el medio día en la ciudad de Pyabaca empezó a llover de moderado a intenso, en el transcurrir de las horas, pese a ello, esperamos que sean las 02:00PM para ser atendidos de acuerdo al horario; pero de 02:00PM a 03:00PM se encontró cerrado (tocando insistentemente la puerta, pero nadie contesto); en tal sentido se dejó evidencia de nuestra visita a través de las fotografías que se anexan a la presente.

Es importante tener en cuenta que el camino vecinal es sólo para transitar a dichas componentes, no encontrándose asfaltado y afirmado, lo cual dificulta su transitabilidad, más aún en épocas lluviosas, donde por el tipo de terreno se hace lodoso, resbaladizo y socavaciones en los diferentes progresivas, ello sin mencionar los constantes deslizamientos de tierra que se encuentran en los diferentes tramos.

Siendo las 03:15 PM del día 14 de marzo se da por concluida la visita de fiscalización, que leída la misma se suscribe en señal de conformidad.

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Cindy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

154

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

- POR LA UNIDAD EJECUTORA:
- POR LA CONTRATISTA:
- POR LA SUPERVISORA:

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

GOBIERNO REGIONAL PIURA

- ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 03:15PM del día 14 del mes marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- **EQUIPO FISCALIZADOR**

CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

EQUIPO DE PROFESIONALES

Silvia del Pilar Alméstar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

- **CONTRATISTA**

- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**

Silvia del Pilar Alméstar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378664

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SEGUNDA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 21 DE MARZO DE 2025:

1.- Siendo las 08:20 de la mañana, del día 21 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 002, realizada en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico, para la fiscalización de LA OBRA, y, por parte del consorcio Renacer, al Topografo, Sr. Marco Antonio Juarez Arroyo.

CARTEL DE OBRA

Se observó la presencia del cartel de identificación de la obra;

Dicho cartel de obra contiene los datos de la obra como son: Nombre de la Obra, Presupuesto de Obra, plazo de ejecución, Entidad que financia, modalidad por contrata.

INTERVENCIÓN DE TRABAJOS

Se verificó el **alquiler de caseta provisional de almacén y guardanía**, se ha intervenido en la partida de movilización y desmovilización de equipo para el mantenimiento periódico de perfilado de trocha del sistema de agua potable;

Se verificó la adquisición de terreno para reubicación de la PTAR 1.

Se verificó la intervención en las partidas del desbroce de vegetación, limpieza manual de terreno, trazo y replanteo en la PTAR 1.

Se verificó la intervención en las partidas veredas, rampas y gradas; que incluye; **movimiento de tierras:** (Excavación de zanjas para uñas de veredas en terreno normal, nivelación y compactación del terreno, base de afirmado para vereda e= 0.15 m y la eliminación de material excedente), **concreto simple:** (Concreto f´c= 175 $^{kg}/_{cm^2}$ en veredas, rampas y gradas E=10 cm. Incluido acabado y bruñado, concreto f´c= 175 $^{kg}/_{cm^2}$ de uñas en veredas, curado de concreto con aditivo) y **varios** (Juntas asfálticas) de la PTAR 2.

IMAGEN 01	IMAGEN 02
DESCRIPCIÓN: Se observa la presencia del cartel de Obra.	**DESCRIPCIÓN:** Presencia del Consejero y su Equipo de Fiscalización en la Oficina del Consorcio RENACER

IMAGEN 03	IMAGEN 04
DESCRIPCIÓN: Se observa la ejecución de veredas, rampas y gradas de la PTAR 2.	**DESCRIPCIÓN:** Verificación de almacenamiento de agua en el tanque imhoff.

PRESENCIA DE MATERIALES

Se verificó la presencia de agregados como es la piedra chancada que será utilizada en el componente de la PTAR

IMAGEN 01	IMAGEN 02
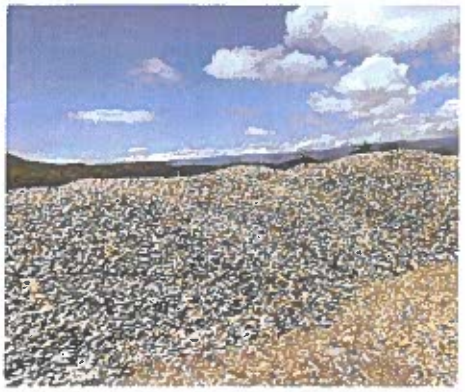	
DESCRIPCIÓN: Se verificó la presencia de agregados como la piedra chancada, para la PTAR 1	**DESCRIPCIÓN:** Se verificó la PTAR 2, donde faltan sus muros de contención

COMPONENTE: LÍNEA DE IMPULSIÓN 2

El tipo de intervención para la Línea de impulsión 2: Es el mejoramiento y culminación de dicho componente, se ha realizado el enterrado de tuberías.

Se observó la instalación de tubería HDP 315 MM DSR 7.4 PN.25, donde se ha ejecutado el enterrado, habiendo realizado las pruebas hidráulicas y su respectiva desinfección.

Seguridad y salud en el trabajo:

Hay una implementación en el tema de la limpieza y orden de la obra, a la vez en el plan de seguridad y salud en el trabajo.

Se aprecia, asimismo, que hay señalización temporal en la obra sobre los peligros y riesgos que se pueden generar (cinta señaladora amarilla de peligro), su implementación de equipos y capacitación en el tema de seguridad y salud en la obra. Según el Reglamento Nacional de Edificaciones se ha cumplido con la norma G – 050 que determina los parámetros y actividades que debe cumplirse para preservar la vida de las personas.

IMAGEN 01	IMAGEN 02
	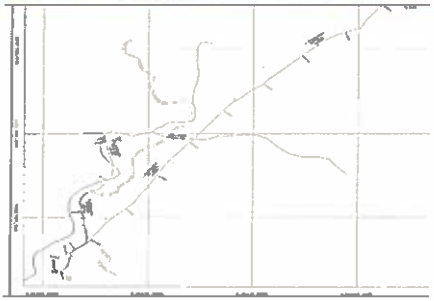
DESCRIPCIÓN: Plano de la línea de impulsión	**DESCRIPCIÓN:** Plano de los detalles de la Línea de Impulsión

IMAGEN 01	IMAGEN 02
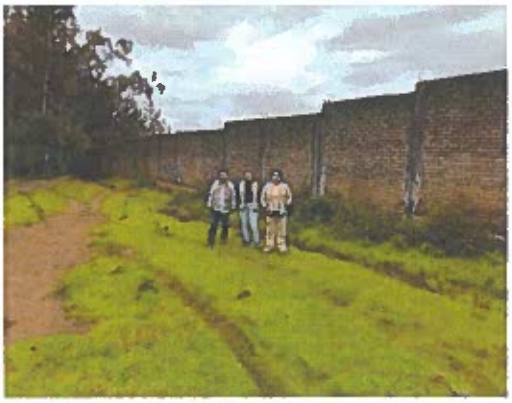	
DESCRIPCIÓN: Instalación de tubería HDPE, que se encuentra enterrada perteneciente a la línea de impulsión	**DESCRIPCIÓN:** Se observa caminos deteriorados para el acceso a la PTAR 2.

IMAGEN 01	IMAGEN 02
DESCRIPCIÓN: Coordinación con el Topógrafo del Consorcio Renacer	**DESCRIPCIÓN:** Explicación por parte del Topógrafo de la parte técnica de la Obra

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°..02.....

Siendo las 08:20AM del día 21 de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2043362.", en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "*Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización*", Acuerdo de Consejo Regional N° 2405 - 2025 IGRP-CR, de fecha 31 de enero de 2025 (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Walker Castro Flores ; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales: El Ingeniero Agrícola, Gualberto Granadino Vicente, con DNI N° 46948727 y CIP N° 292595; Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio, con DNI N° 02850407 y CAP N° 759; la Asistente Administrativa Tec. Sandy Brilyd Rivera Gonzales con DNI N° 77378554.; y de parte de la contratista debidamente representada por: ; por parte de la empresa supervisora representada por: en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA					
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA					

Silvia del Pilar Alméstar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

GOBIERNO REGIONAL PIURA

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA	OBSERVACIONES
<table><tr><th>SI</th><th>NO</th></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><th>DIGITAL</th><th>FISICO</th></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	• CANTIDAD DE LIBROS: • LEGALIZADO:SI(—) NO(—) • FOLIADO:SI(—) NO(—) N°(—) • ACTUALIZADO: SI(—) NO(—) FECHA:—/—/— NOTA:

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VI
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Siendo las 08:20 AM del día 21 de marzo del año en curso, nos dirigimos a la zona de la PTAP N° 01, ubicada con coordenadas este 642308.3625 y coordenada norte 9485981.0811, donde se procedió a realizar la inspección in situ encontrando lo siguiente:

- Se verificó el alquiler de caseta provisional de almacén y guardanía, se ha intervenido en la partida de movilización y desmovilización de equipo para el mantenimiento periódico de pefilado de trocha del sistema de agua potable.
- Se verificó la adquisición de terreno para reubicación de la PTAR 1.
- Se verificó la intervención en las partidas del desbroce de vegetación, limpieza manual de terreno, trazo y replanteo en la PTAR 1.
- Se verificó la intervención en las partidas de veredas, rampas y gradas; que incluye; movimiento de tierras: (Excavación de zanjas para uñas de veredas en terreno normal, nivelación y compactación del terreno, base de afirmado para vereda e = 0.15m y la eliminación de material excedente) concreto simple: (concreto f'c = 175 kg/cm² en veredas, rampas y gradas E = 10 cm. Incluido acabado y bruñado, concreto f'c = 175 kg/cm² de uñas en veredas, curado de concreto con aditivo) y varios (puntas asfálticas) de la PTAR 2.

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N° 2[illegible]

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

PTAP # 01 ubicada con coordenada este 643471.3625 y norte 9487931.7511

Posterior a ello nos dirigimos a las instalaciones de las oficinas de la contratista, al promedio de las 02:10PM, encontrándose al topógrafo Marco antonio Juarez Amayo, quien nos informó que la obra se encontraba suspendida, Para pase a ello él se encontraba realizando levantamientos topograficos para la inclusión de más población, teniendo en cuenta la expansión urbana existente a la fecha, que data con un crecimiento de mas de 10 años

Siendo las 02:28PM, se da por concluida la presente visita de fiscalización, que leida esta Acta al topógrafo Marco Antonio Juarez Amayo, se negó a firmarla, no por disconformidad de su contenido, sino por no contar con la autorización de su empleadora (Consorcio Rancas)

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Arqueólogo
CIP N° 292[illegible]

Sandy B Rivera Gonzales
TECNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378654

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

- POR LA UNIDAD EJECUTORA:
- POR LA CONTRATISTA:
- POR LA SUPERVISORA:

Silvia del Pilar Almestar Maurtua
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE

TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

- ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 03:28 PM ....del día 21 ....del mes... marzo .....del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- **EQUIPO FISCALIZADOR**

CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

EQUIPO DE PROFESIONALES

Silvia del Pilar Almintar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

- **CONTRATISTA**

- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO
Ingeniero
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

TERCERA VISITA DE FISCALIZACIÓN: DÍA 28 DE MARZO DE 2025:

1.- Siendo las 08:45 de la mañana, del día 28 de marzo de 2025, en la acción de fiscalización N° 003, realizada en el distrito de Ayabaca, se contó con la presencia del Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, Prof. Milker Castro Flores, en conjunto con su Equipo Técnico, para la fiscalización de LA OBRA, y, por parte del consorcio Renacer, al Ing. residente . Leoncio Barboza Zorilla con CIP: 43737.

Del componente: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3

Siendo importante mencionar la ubicación de la PTAR N° 03, sito con coordenadas Este: 643471.3625 y Norte: 9487931.7511

Se observó que se ha ejecutado la partida de los trabajos preliminares: Comprendiendo, el desbroce de vegetación y limpieza manual de terreno.

Se observó que se realizó la limpieza al área donde se realizarán los trabajos, que comprende la limpieza del terreno, eliminando todo material orgánico de origen animal o vegetal (raíces, arbustos, etc.), así como acondicionamiento de áreas para trabajos de habilitación de encofrados, armadura de refuerzo, acopio de agregados para concreto, etc. donde se realizarán los trabajos para la construcción.

Se ha realizado la partida del Trazo y replanteo, que sirve para la ejecución de sus componentes que comprende el desarenador, tanque Imhoff, filtros biológicos, cámara de contacto de cloro, caseta de cloración, cerco perimétrico, drenaje, muros de contención perimetrales, vertimiento a quebrada.

Se visualizó caminos deteriorados por la falta de drenaje pluvial, perjudicando el acceso dentro de la PTAR 3.

Se verificó caminos deteriorados de acceso a la PTAR 3

Falta medidas de seguridad, lo que se puede originar accidentes.

IMAGEN 01	IMAGEN 02
DESCRIPCIÓN: Plano de la Planta de tratamiento de aguas residuales 01	**DESCRIPCIÓN:** Plano de los detalles de la planta de tratamiento de aguas residuales 01

IMAGEN 01	IMAGEN 02
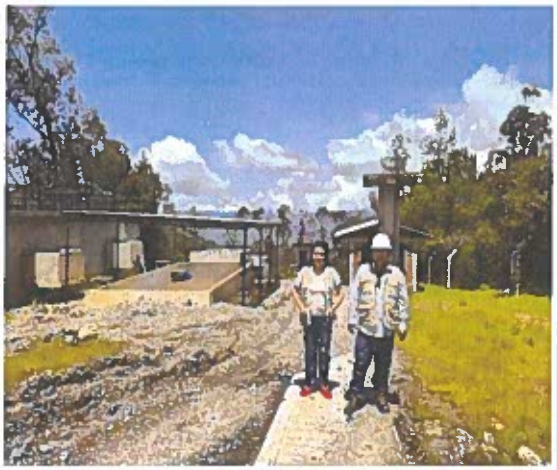	
DESCRIPCIÓN: Presencia del equipo de fiscalización en la PTAR 3	**DESCRIPCIÓN:** Equipo de Fiscalización presente en reunión con el Ing. Residente, representante del consorcio RENACER

IMAGEN 01	IMAGEN 02
DESCRIPCIÓN: Se observa el buen estado del buzón en la PTAR 3	**DESCRIPCIÓN:** Se visualiza que ha quedado encofrado el canal de entrada al desarenador

IMAGEN 01	IMAGEN 02
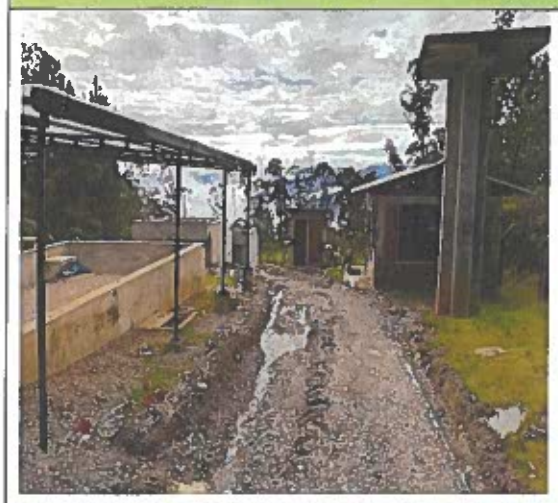	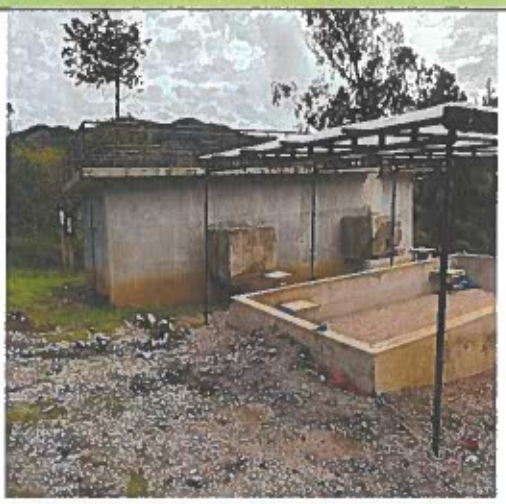
DESCRIPCIÓN: Presencia de capa de grava en el lecho de secados y las plantas de filtro biológico	**DESCRIPCIÓN:** Se visualiza el techado en el lecho de secados.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°.03.....

Siendo las 08:45 AM del día 28 de marzo del año dos mil veinticinco, nos apersonamos al proyecto denominado: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2043362. ....., en atención a la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "*Presentación de Balance Semestral de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de Fiscalización*", Acuerdo de Consejo Regional N° 2405- 2025 / GRP-CR ....., de fecha 31 de enero de 2025 ..... (que aprueba el Plan de Fiscalización) se reunieron, por parte del Gobierno Regional Piura, el Consejero Regional por la provincia de Ayabaca, señor Wilker Castro Flores ; su Equipo de Trabajo, conformado por los siguientes Profesionales: El Ingeniero Agricola, Gualberto Granadino Vicente, con DNI N° 46948727 y CIP N° 292595 ; Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio, con DNI N° 02850407 y CAP N° 759 ; la Asistente administrativa Tec. Sandy Billy d Rivera Gonzales con DNI N° 77378554. ; y de parte de la contratista debidamente representada por: El Ingeniero Civil, Leoncio Barboza Zorilla con CIP N° 43737, designado mediante Resolucion Gerencial Sub Regional 01326- 2024 / GOB. REG. PIURA - GSRLCC. G, de Fecha 27 de diciembre de 2024 (Acto Resolutivo que mostro a la vista) ; por parte de la empresa supervisora representada por: ..... en tal sentido se pasa a describir lo siguiente:

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378654

GOBIERNO REGIONAL PIURA

TIPO DE COMISIÓN:

Comisiones Ordinarias	
Comisiones Investigadoras	
Comisiones Especiales	
De manera individual	X

PERSONAL QUE DEBE TENER PRESENCIA EN LA OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	PRESENCIA EN OBRA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil. Leoncio Barboza Zorrilla	CIP NO 43737	X		Se encontró en oficina, señalando que la obra estaba suspendida, pese a ello no era óbice, para sostener una reunión con el equipo de fiscalización.
SUPERVISOR/ INSPECTOR /MONITOR DE OBRA					

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

SOBRE CUADERNO DE OBRA

PRESENCIA DE CUADERNO DE OBRA	OBSERVACIONES
SI: ☐ NO: ☐ DIGITAL: ☐ FISICO: ☐	• CANTIDAD DE LIBROS: ——— • LEGALIZADO:SI(—) NO(—) • FOLIADO:SI(—) NO(—) N°(———) • ACTUALIZADO: SI(—) NO(—) FECHA: —/—/— NOTA:

DEL PERSONAL CLAVE EN OBRA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI/COLEGIATURA	OBSERVACIÓN

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA

GUALBERTO GRANADINO VIC... E
Ingeniero Agrícol...
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADA SE HAN DETERMINADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

Siendo las 08:45 AM, del día 28 de marzo, procedimos a dirigirnos a PTAP N°03, ubicada con coordenada este 643151.3775 y coordenada norte 9489492.1091, realizando la visita N°03, constatando in situ lo siguiente:

Del componente: Planta de tratamiento de Aguas Residuales 3

- Se observó que se ha ejecutado la partida de los trabajos preliminares: Comprendiendo, el desbroce de vegetación y limpieza manual de terreno.
- Se observó que se realizó la limpieza al área donde se realizarán los trabajos, que comprende la limpieza del terreno, eliminando todo material orgánico de origen animal o vegetal (raíces, arbustos, etc.), así como acondicionamiento de áreas para trabajos de habilitación de encofrados, armadura de reforzos, acopio de agregados para concreto, etc. Donde se realizarán los trabajos para la construcción.
- Se ha realizado la partida del trazo y replanteo, que sirve para la ejecución de sus componentes, que comprenden el desarenador, tanque Imhoff, filtros biológicos, cámara de contacto de cloro, caseta de cloración, cerco perimétrico, drenaje, muros de contención perimetrales, Vertimiento a quebrada.
- Se visualizó caminos deteriorados por la falta de drenajes pluvial, perjudicando al acceso dentro de la PTAR 3

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

GOBIERNO REGIONAL PIURA

- Se verifica caminos deteriorados de acceso a la PTAR3.
- Falta medidas de seguridad, lo que se puede originar accidentes.

Siendo las 02:00 PM, acudimos a las instalaciones de las oficinas de la contratista, encontrándonos con el Residente de la Obra, el Ingeniero Civil Leoncio Barboza Zavilla, quien nos manifestó que su designación fue dada a finales del mes diciembre de 2024, mostrándonos dicha Resolución, También manifestó que su presencia en las oficinas se debía a que estaba analizando la información de la obra en dicha instalación, así como planos, visitas a los diversos componentes (en la medida que existan accesos a los mismos), por último manifestó su preocupación de reiniciada la ejecución de la obra, procedor de forma inmediata con el cumplimiento del adicional N° 03, de acuerdo a su calendario valorizado, para el cumplimiento de la meta.
Siendo las 03:40 PM, Se da por concluida la presente visita de fiscalización, que leída la misma al Residente de la Obra se negó a suscribirla al estar suspendida la ejecución de la obra, más no por el contenido de lo aquí señalado.

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO GRANADINO VIL
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

OTRAS OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PLANTEADOS POR ALGUNO DE LOS PRESENTES:

- POR LA UNIDAD EJECUTORA:
- POR LA CONTRATISTA:
- POR LA SUPERVISORA:

Silvia del Pilar Almestar Maurtua
ABOGADA
CAP N° 759

GRANADINO
Ingeniero Agrícola
CIP N° 292595

Cindy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

- ALGÚN TERCERO PARTICIPANTE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Vista y leída la presente acta por los aquí presentes y siendo las 03:40 PM del día 28 del mes marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la acción de fiscalización firmando en señal de conformidad, los que suscribimos la presente.

- **EQUIPO FISCALIZADOR**

CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

MILKER CASTRO FLORES
CONSEJERO REGIONAL PROVINCIA DE AYABACA

EQUIPO DE PROFESIONALES

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP N°.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378554

- **CONTRATISTA**

- **SUPERVISORA**

- **TERCEROS PARTICIPANTES**

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP Nº 759

GUALBERTO
GRANADINO VICENTE
Ingeniero Agrícola
CIP Nº.292595

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

IX. ANÁLISIS DE LOS HITOS DE CONTROL:

Participación de la Contraloría General de la República:

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con el hito de control denominado: Avance de ejecución de obra al 29 de noviembre de 2024, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la ejecución del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca, provincia de Ayabaca - Piura", con CUI n.° 2043362, las cuales se exponen a continuación:

1. **APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA CONTENIENDO METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS POR UN IMPORTE DE S/ 172 405,73; ASÍ COMO LA OMISIÓN DE INFORME DE LA ENTIDAD; GENERARÍA EL RIESGO DE RECONOCIMIENTO AL CONTRATISTA DE UN MAYOR MONTO DE LO REALMENTE EJECUTADO, ADEMÁS DE INAPLICACIÓN DE PENALIDADES PARA LA SUPERVISIÓN.**

De la revisión efectuada por la comisión de control a la información remitida por a la Entidad[3], referida a las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 3, correspondiente al periodo de los meses de agosto y setiembre de 2024 de la ejecución de la Obra, así como de la visita de inspección efectuada desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2024, la comisión de control identificó que las partidas detalladas en el cuadro n.° 3 y n.° 4, no fueron ejecutadas; sin embargo, estas fueron valorizadas al 100% de su metrado contractual; correspondiendo el monto de S/ 10 112,32 por la valorización de obra n.° 2 (al mes de agosto de 2024) y S/ 162 293,41 por la valorización de obra n.° 3 (al mes de setiembre de 2024), lo que totaliza un importe de S/ 172 405,73.

Cuadro n.° 3
Partidas valorizadas no ejecutadas en el mes de agosto 2024 (valorización de obra n.° 2).

						METRADO VALORIZADO EN EL MES DE AGOSTO DE 2024		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	METRADO	PRECIO	%
09.04	CASA QUIMICA							
09.04.04	CUBIERTAS							
09.04.04.01	COBERTURA CON PLANCHA TIPO TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO	m2	111,10	91,02	S/ 10 112,32	111,10	S/ 10 112,32	100%
					TOTAL VALORIZADO DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS		S/ 10 112,32	

Fuente: Valorización de obra n.° 2, aprobada con Informe n.° 2545-2024/GRP-401000-401400-401420 de 28 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro n.° 4
Partidas no ejecutadas y valorizadas en el mes de setiembre 2024 (valorización de obra n.° 3)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	METRADO VALORIZADO EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2024		
						METRADO	PRECIO	%
01.02	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES N° 2							
01.02.04	FILTRO BIOLÓGICO							
01.02.04.01.04	REPARACIÓN DE FISURAS EN TARRAJEO	m2	710,71	14,67	S/ 10 426,12	710,71	S/ 10 426,12	100%
01.02.04.02.01	RECUBRIMIENTO INTERIOR CON EPOXICO IMPERMEABLE	m2	1244,42	26,49	S/ 32 964,69	1244,42	S/ 32 964,69	100%
01.02.04.05.04	FILTRO DE OVER ZARANDEADO 2" - 2 1/2	m3	196,00	344,19	S/ 67 451,24	196,00	S/ 67 451,24	100%
01.02.04.06.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC U NTP ISO 4435:2005(2014) SN-4 DN 160 mm INC ANILLO - FILTRO BIOLÓGICO	und	76,00	676,86	S/ 51 441,36	76,00	S/ 51 441,36	100%
					TOTAL VALORIZADO DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS		S/ 162 293,41	

Fuente: Valorización de obra n.° 3, aprobada con informe n.° 2690-2024/GRP-401000-401400-401420 de 11 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Respecto a las partidas no ejecutadas y valorizadas en el mes de agosto de 2024.**

  Con relación a este punto, la base de pago descrita en la especificación técnica de la partida *09.04.04.01 COBERTURA CON PLANCHA TIPO TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO*[4], se indicó que: *"(...) Se pagará la cantidad determinada según el método de medición es decir en metro cuadrado (m2) (...)"*; sin embargo, durante la visita realizada por la comisión de control a la planta de tratamiento de agua potable ubicada en el sector Los Molinos, no se identificó la ejecución de la partida antes mencionada, pese que su ejecución fue aprobada por el supervisor de la Obra, a través del informe n.° 001-2024/ING.JFFM-SO de 3 de octubre de 2024 y por el sub director de la División de Obras y Liquidaciones de la Entidad, a través del informe n.° 2545-2024/GRP-401000-401400-401420 de 28 de octubre de 2024.

- **Respecto a las partidas no ejecutadas y valorizadas en el mes de setiembre de 2024.**

  Según lo establecido en la especificación técnica de la partida *"01.02.04.01.04 REPARACIÓN DE FISURAS EN TARRAJEO"*, se indicó lo siguiente:

  > *"(...) Aplicación manual de mortero de fraguado rápido, (...) para reparación no estructural de edificios de concreto (...) Base de Pago. Su forma de pago se hará por metro cuadrado (m2) (...)"*

  Según lo indicado en la especificación técnica, esta partida fue presupuestada con el propósito de reparar las fisuras halladas en los muros internos de las estructuras de filtros biológicos; sin embargo, durante la visita realizada por la comisión de control, no se halló evidencia de la ejecución de la mencionada partida. En la imagen n.° 3, se muestra la zona donde debió ejecutarse

Por otro lado, la especificación técnica de la partida *"01.02.04.05.04 FILTRO DE OVER ZARANDEADO 2" – 2 ½"*, respecto al método de medición y forma de pago precisó lo siguiente:

> *"(...) Esta partida comprende que el filtro estará formado por partículas limpias, firmes, durables y bien redondeadas (...) Método De Medición (...) Se medirá por el material efectivamente suministrado, y colocado, como se muestra en los planos (...) Base De Pago (...) La medida de pago descrito anteriormente será pagado por METRO CUBICO (...)"*

En línea con lo anterior, la comisión de control revisó el plano con la descripción: Lámina FBA-PTAR 2, en ese documento se especificó que la partida *"01.02.04.05.04 FILTRO DE OVER ZARANDEADO 2" – 2 ½"*, se ejecutaría como primera capa de un total de 4 capas de material granular; además, esta capa tendría un espesor de 50 centímetros contados desde el fondo de la estructura; a continuación, se muestra la imagen n.° 5, que ha sido extraída del plano FBA-PTAR 2, donde se aprecia la ubicación y el espesor que tendría cada capa granular a colocarse.

Ubicación y espesor de la partida 01.02.04.05.04 FILTRO DE OVER ZARANDEADO 2" - 2 1/2.

Fuente: Plano FBA-PTAR 2 del expediente técnico de saldo de obra actualizado con Resolución Gerencial Sub Regional n° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, durante la visita realizada por la comisión de control, no se evidenció la ejecución de la citada partida, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Finalmente, de las partidas valorizadas no ejecutadas tenemos a la partida *"01.02.04.06.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE PVC U NTP ISO 44:35:2005(2014) SN-4 DN 160 mm INC. ANILLO - FILTRO BIOLÓGICO"*, donde en su especificación técnica y base de pago se anotó lo siguiente:

> *"(...) Método de Medición (...) Los trabajos ejecutados para el tendido de tubería se medirán en unidad de tubería tendida en el terreno conforme los especifican los planos (...) Base de Pago (...) La presente partida estará pagada al precio unitario del contrato, por unidad (und) de tubería tendida conforme lo especifican los planos (...)"*

Sin embargo, la comisión de control evidenció durante la visita realizada al sub componente denominado filtro biológico ubicado en la planta de tratamiento de aguas residuales n.° 2, que las mismas no fueron ejecutadas, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 5
Resumen del monto valorizado de las partidas no ejecutadas.

DESCRIPCIÓN	MONTO
MONTO DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2024 - VALORIZACIÓN N.° 2	S/ 10 112,32
MONTO DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTAS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2024 - VALORIZACIÓN N.° 3	S/ 162 293,41
MONTO TOTAL DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTADAS	S/ 172 405,73

Fuente: Valorización de obra n.° 3, aprobada con informe n.° 2690-2024/GRP-401000-401400-401420 de 11 de noviembre de 2024 y Valorización de obra n.° 2, aprobada con informe n.° 2545-2024/GRP-401000-401400-401420 de 28 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, cabe indicar que en el ítem n.° 14 en relación a los supuestos de aplicación de penalidad contenidos en la cláusula duodécima del contrato para la supervisión de la Obra[5] indicaron lo siguiente:

> *(...) Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes (...)*

Es decir, el contrato para la supervisión de la Obra establece que el acto de valorizar metrados no ejecutados es susceptible a la aplicación de penalidades; además, el mismo contrato especifica la forma de cálculo; y el procedimiento a seguir; tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 6
Supuestos de penalidad del contrato de supervisión

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de Cálculo*	*Procedimiento*
14	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes*	*Una (1) UIT por cada vez.*	*Según informe de coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado.*

Fuente: Contrato n.° 35-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 23 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que el precitado supuesto de aplicación de penalidad sería correspondiente siempre que se cumpla con el procedimiento señalado en el citado numeral, el cual estipula: *"Según informe de coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado"*; por lo que, corresponde a la Entidad verificar que se realicen los procedimientos que permitan aplicar las penalidades cuando correspondan.

2. PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSIDERARON ACERO DE REFUERZO LONGITUDINAL DE LAS COLUMNAS, PARA EL COMPONENTE 03.04 PASE AÉREO N° 1 Y DE ADUCCIÓN AGUA (50 mts), QUE NO CUMPLE CON LA CUANTÍA MÍNIMA INDICADA EN LA NORMA TÉCNICA, PONIENDO EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA Y EL CORTE DEL SERVICIO ANTE UN COLAPSO DE LA MISMA.

De la revisión de la información remitida por la Entidad; respecto al expediente técnico que contienen los planos *PA1-01 "PASE AÉREO n.° 1: L:50 MTS"* y PA1-02 *"PASE AÉREO n.° 1: L:50 MTS"* del componente *03.04 PASE AÉREO N° 1 Y DE ADUCCIÓN AGUA (50 mts)*, se evidencia que los mismos consideraron como estructura de soporte unas columnas de concreto armado de 65 centímetros de ancho por 65 centímetros de largo como sección rectangular, con acero de refuerzo longitudinal conformado por 8 varillas longitudinales de diámetro de 5/8" y estribos de 3/8" conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Cantidad de acero considera para la columna ubicada en el plano PA1-02

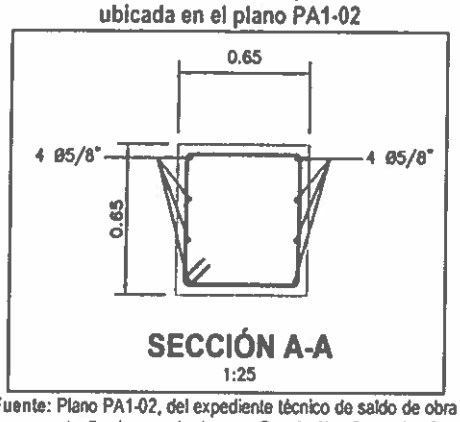

Fuente: Plano PA1-02, del expediente técnico de saldo de obra actualizado, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023.

Características consideradas para la columna ubicada en el plano PA1-01

DISEÑO DE TORRE		
Columna		
LARGO DE COLUMNA	m	0.65
ANCHO DE COLUMNA	m	0.65
ALTURA TOTAL DE COLUMNA	m	7.40
REFUERZO DE ACERO VERTICAL	PULG.	8Ø5/8"
REFUERZO DE ACERO – ESTRIBOS	PULG.	Ø 3/8"
SEPARACIÓN DE ESTRIBOS	cm	1 a 5cm, 5 a 15cm, el resto @ 30cm /e

Fuente: Plano PA1-01, del expediente técnico de saldo de obra actualizado, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 564-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de julio de 2023.

Así mismo, de la visita realizada por la comisión de control, a la zona donde se viene ejecutando las columnas de concreto armado del componente *03.04 PASE AÉREO N° 1 Y DE ADUCCIÓN AGUA (50 mts)*, se evidenció la ejecución de las citadas columnas de concreto, conforme se aprecia en las

> *"(...)*
> *El área de refuerzo longitudinal total, Ast, para elementos en compresión no compuestos no debe ser menor que 0,01 ni mayor que 0,06 veces el área total, Ag, de la sección transversal*
> *(...)"*

En esa misma línea, el numeral 10.6.1.1 de la norma "Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural" publicada por el Instituto Americano del Concreto, en adelante "ACI 318-19", indica que:

> *"(...)*
> *Para columnas no preesforzadas y columnas preesforzadas con fpe < 1.60 Mpa de valor promedio, el área de refuerzo longitudinal no debe ser menor que 0.01Ag ni mayor que 0.08Ag*
> *(..)"*

Este rango asegura que las columnas tengan suficiente refuerzo para resistir las fuerzas de compresión y flexión, mejorando la resistencia a posibles eventos sísmicos y otras cargas aplicadas.

En ese sentido, tanto la norma E.060 del Reglamento como el ACI 318-19, coinciden en que la cuantía mínima[6] de acero de refuerzo longitudinal que debe contener una columna es del 1% respecto del área total de la sección transversal de dicho elemento; eso quiere decir que, una columna con las dimensiones de 65 centímetros de ancho por 65 centímetros de largo, el área transversal es de 4 225,00 cm2; por tanto, de acuerdo con esta especificación normativa, el 1% de dicha área corresponde a un área de acero de refuerzo longitudinal mínimo de 42,25 cm².

Ahora bien, según la tabla n.° 3 de la norma técnica peruana NTP 341.31 *"Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armando"*, el área nominal que le corresponde a una varilla de 5/8" es de 199 mm2, ello equivale a 1,99 cm2, eso quiere decir que, para 8 varillas de 5/8" el área nominal total es de 15,92 cm2, lo cual resultaría insuficiente para cumplir con la cuantía mínima exigida por la normativa, ya que es menor al 1% del área transversal total de la columna.

El cálculo muestra que, el área de refuerzo longitudinal de 8 varillas de 5/8" resulta insuficiente para cumplir con el 1% del área transversal de la columna, situación que afecta la resistencia, la ductilidad y el comportamiento dinámico de la columna, ante un evento sísmico generando un posible colapso y causar un corte del servicio de abastecimiento de agua potable a la población beneficiaria.

3. **ENTIDAD NO VIENE REGISTRANDO Y PUBLICANDO EL ESTADO DE AVANCE DE LA OBRA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE OBRAS PÚBLICAS "INFOBRAS" DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA.**

El Sistema Informático de Obras Públicas "INFObras" constituye una herramienta diseñada e implementada por la Contraloría General de la República que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, avances físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros, siendo su uso obligatorio para todas las entidades del Estado.

La información que la Entidad deberá registrar en el Sistema Informático de Obras Púbicas "INFObras" está referida a todo tipo de obra pública, sin carácter imitativo, a través de: a) Ficha de obra: contiene datos generales de la obra, b) Ficha datos de la obra: contiene datos específicos de la obra. c) Ficha avance de obra: contiene avances mensuales de la obra. D) Ficha de operación y mantenimiento: contiene información relacionada a la etapa de post inversión.

El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien tenga sus veces, y comprende el registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en la "Ficha datos de la obra', "Ficha avance de obra" y "Ficha de operación y mantenimiento" del INFObras.

Siendo el caso que, para registrar y efectuar la publicación del estado de avance de las obras, por medio de la "Ficha avance de obra", les entidades contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance.

De lo mencionado, como resultado de la revisión efectuada al Sistema de Información de Obras Públicas "INFObras" al 29 de noviembre de 2024, se verificó que la Entidad no viene registrando información correspondiente a ficha de dalos de obra y/o ficha de avance, que se detalla a continuación:

Imagen n.°11
Sistema de Información de Obras Públicas "INFObras"

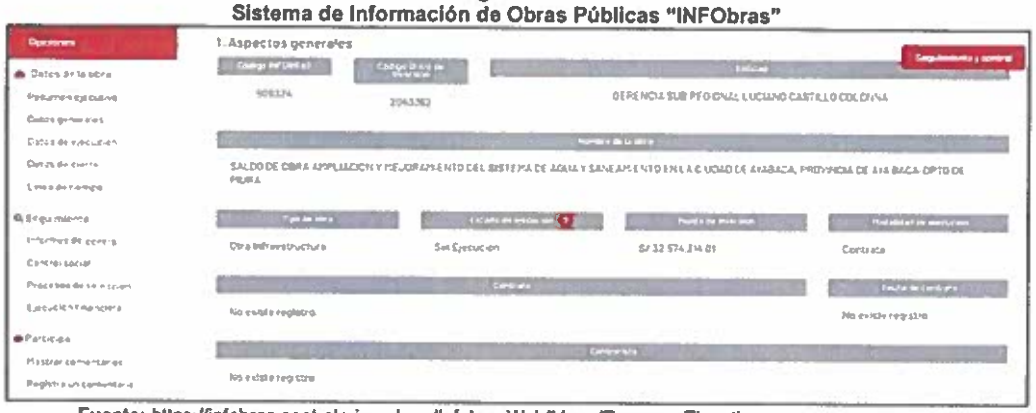

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/ResumenEjecutivo

Imagen n.°12
Sistema de Información de Obras Públicas "INFObras"

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/ResumenEjecutivo

Los hechos descritos han vulnerado la normativa siguiente:

- **DIRECTIVA N.° 005-2023-CG/GMPL "GESTIÓN DEL REGISTRO DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - INFOBRAS", APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N.° 185-2023-CG DE 19 DE MAYO DE 2023.**

"(...)
6.4. Responsabilidades
(...)
a) Entidades públicas a cargo de la ejecución de obras públicas

Las entidades públicas que intervienen de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas son responsables de:

- *Registrar, verificar, y mantener actualizada la información requerida por INFOBRAS, debiendo proveer los recursos humanos y tecnológicos necesarios.*

(...)
El registro de la información en el INFOBRAS es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública y de los funcionarios responsables
(...)"

ANÁLISIS: En este hito de control denominado: Avance de la ejecución de obra al 29 de noviembre de 2024; se han identificado tres (3) situaciones adversas.

Situación adversa N° 01: Aprobación de valorizaciones de obra conteniendo metrados de partidas no ejecutadas por un importe S/ 172 405.73 soles, así como la omisión de informe de la

entidad; generaría el riesgo de reconocimiento al contratista de un mayor monto de lo realmente ejecutado, además de inaplicación de penalidades para la supervisión.

Estado de riesgo situación adversa: En proceso de absolución por la Entidad Contratante

4.1.1. Que de revisado el informe de hito de control y de acuerdo a la manifestado por la comisión de control concurrente, se determina que el Consorcio Supervisor El Milagro ha valorizado partidas no ejecutadas en la valorización n.° 02 correspondiente al mes de agosto del 2024, y en la valorización n.° 03 del mes de septiembre del 2024; conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Resumen del monto valorizado de las partidas no ejecutadas.

DESCRIPCIÓN	MONTO
MONTO DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2024 - VALORIZACIÓN N.° 2	S/ 10 112,32
MONTO DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTAS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2024 - VALORIZACIÓN N.° 3	S/ 162 293,41
MONTO TOTAL DE LAS PARTIDAS VALORIZADAS NO EJECUTADAS	**S/ 172 405,73**

Fuente: Valorización de obra n.° 3, aprobada con informe n.° 2690-2024/GRP-401000-401400-401420 de 11 de noviembre de 2024 y Valorización de obra n.° 2, aprobada con informe n.° 2545-2024/GRP-401000-401400-401420 de 28 de octubre de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

4.1.2. El Consorcio Supervisor El Milagro, remite el pronunciamiento del Ing. Jose Fernando Flores Muro, Jefe de Supervisión de Obra, y adjunta panel fotográfico en su informe, a forma de evidencia que las partidas señaladas como no ejecutadas en el Hito de Control N.° 190-2024-0CI/5349-SCC ya fueron ejecutadas por el contratista y verificadas por la Supervisión.

EXTRACTO DE LA DE CARTA N° 003-2025-ING. JFFM-SO, del supervisor de obra:

"APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN DE OBRA CONTENIENDO METRADOS DE PARTIDAS EJECUTADAS POR UN IMPORTE DE s/. 172,405.73

1.1. CASA QUIMICA- CUBIERTAS
- COBERTURA CON PLANCHA TIPO TEJA ANDINA DE FIBROCEMENTO
Esta supervisión comunico al residente para que realice el retiro de algunas tejas que no cumplían con la calidad de la obra, las cuales fueron remplazadas por nuevas tejas de fibrocemento, como se muestran las fotografías.

- *Adjunta panel fotográfico (Fotografía n.° 01, n.° 02 y n.° 03)*

1.2 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES N° 02 - FILTRO BIOLOGICO

-REPARACION DE FISURAS EN TARRAJEO
Se realizo la reparación de las fisuras de acuerdo al expediente técnico de obra

-RECUBRIMIENTO INTERIOR CON EPOXICO IMPERMIABLE
Se realizo el recubrimiento del interior para la impermeabilización

-FILTRO OVER ZARANDEADO -2 1/2%
Esta supervisión comunico el retiro de dicho material por no cumplir con los estándares de calidad de acuerdo al expediente técnico

-SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIADEPVC NTP ISO 4435:2005(2014) SN-4 DM 160cm INC. ANILLO FILTRO BIOLOGICO
Esta supervisión comunico el retiro de dicho material para verificar el piso lo cual se verifico que dicho piso tenía fisuras lo cual ordeno al contratista atravez del residente que haga un vaciado de concreto de un espesor de 3" para garantizar el buen funcionamiento del filtro de la planta de tratamiento. En ese sentido el costo del contrapiso lo asumió el contratista"

- *Adjunta panel fotográfico (Fotografía n.° 04, n.° 05, n.° 06, n.° 07, n.° 08, n.° 09 y n.° 010).*

4.1.3. El monitor de obra, de haber revisado lo manifestado por la supervisión de obra, informa mediante INFORME N° 03-2025/GRP-401000-401500-401400-401420, que se ha eliminado el riesgo identificado de *"RECONOCIMIENTO AL CONTRATISTA DE UN MAYOR MONTO DE LO REALMENTE EJECUTADO"*, toda vez que la supervisión ha indicado con evidencia fotográfica que las partidas ya fueron ejecutadas.

4.1.4. Que, si bien se evidencia que el riesgo ha sido mitigado según lo manifestado por la supervisión de obra, el supuesto de aplicación de penalidad tipificado en el ITEM 14 de otras penalidades, Clausula Duodécima: Penalidades del Contrato N° 35-2024/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G; en su forma de cálculo especifica "Una (1) UIT por cada vez", en este sentido debe aplicarse por ocurrencia del hecho, así este hecho haya sido corregido a posterior.

Conforme se establece en el mismo ITEM 14 de la Clausula Duodécima: Penalidades, el procedimiento de aplicación de esta penalidad es: *"según informe de coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado"*.

4.1.5. El suscrito sub director de obras, en uso de las atribuciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en términos contractuales, determinó a través del INFORME N° 211-2025/GRP-401000-401400-401420, que es **PROCEDENTE** la aplicación de penalidad estipulada en el ITEM N° 14 de otras penalidades, de la CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES y en calidad de área usuaria, procedió a cuantificar la penalidad correspondiente al Consorcio Supervisor El Milagro por incurrir en el supuesto de aplicación de penalidad: *"por valorizar obras y/o metrados*

no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes"

Periodos identificados por la comisión de control que se ha valorizado partidas no ejecutadas y corresponde aplicación de penalidad para la supervisión de obra:

3. *Valorización N.° 02 – Agosto del 2024*
4. *Valorización N.° 03 – Septiembre del 2024*

Número de veces incurridos en penalidad: ***2 veces***

CALCULO DE PENALIDAD A APLICAR AL CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO:

CALCULO DE PENALIDAD				
SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	CALCULO DE PENALIDAD POR CADA VEZ (a)	N.° DE VECES INCURRIDOS EN PENALIDAD (b)	PENALIDAD A APLICAR (a)*(b)
Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	"Una (1) UIT por cada vez" Valor de UIT Año 2025 (D.S. N° 260-2024-EF) = S/ 5,350.00 1	Penalidad por cada vez = 1 * (S/. 5,350.00) 1 Penalidad por cada vez = S/ 5,350.00	2 veces	S/ 5,350.00 * 2 = S/ 10,700.00
TOTAL				S/ 10,700.00

4.1.6. Esta penalidad ha sido notificada al Consorcio Supervisor El Milagro a través de la CARTA N° 81-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 31 de enero del 2025. La Penalidad deberá ser aplicada en la próxima valorización de supervisión a presentar por el Consorcio Supervisor El Milagro, esto con la finalidad de evidenciar ante la comisión de control concurrente la implementación de la medida correctiva ante la situación adversa n.° 01 identificada en el informe de hito de control N° 190-2024-OCI/5349-SCC.

Situación adversa N° 02: Planos del expediente técnico consideraron acero de refuerzo longitudinal de las columnas, para el componente 03.04 pase aéreo N° 01 y de aducción agua (50 mts), que no cumple con la cuantía mínima indicada en la norma técnica, poniendo en riesgo la estabilidad de la estructura y el corte del servicio ante un colapso de la misma.

Estado de riesgo situación adversa: En proceso de absolución por la Entidad Contratante.

4.2. **SOBRE SITUACIÓN ADVERSA N.° 02.- Planos del expediente técnico consideraron acero de refuerzo longitudinal de las columnas, para el componente 03.04 pase aéreo no 1 y de aducción agua (50 mts), que no cumple con la cuantia mínima indicada en la norma técnica, poniendo en riesgo la estabilidad de la estructura y el corte del servicio ante un colapso de la misma.**

4.2.1. El Ing. Jose Fernando Flores Muro, Jefe de Supervisión de Obra, manifiesta que de acuerdo al informe de la entidad del pase aéreo 01, **se realizó la ejecución de la partida de acuerdo al expediente técnico aprobado por la Entidad.**

Y que conforme a el numeral 32.7. La responsabilidad adecuada del, Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y a la aprobación a la Entidad, De igual modo la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad"

4.2.2. Del mismo modo sobre este punto, el monitor de obra, informa que la Supervisión de obra indica que los elementos fueron ejecutados de acuerdo a lo señalado en los planos, indicando además que, la responsabilidad sobre los planos es del proyectista, informando que es necesario que el área especializada (Sub Dirección de Estudios y Proyecto) alcance el informe correspondiente.

4.2.3. En este sentido a través del MEMORANDUM N° 18-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 31 de enero del 2025, se solicita a la Subdirección de Estudios y Proyectos la emisión de un informe sobre la **Situación Adversa N.° 02**, solicitandole que su oficina evalúe dicha situación adversa e informe sobre las acciones ha emprender por su oficina para su corrección.

El descargo solicitado deberá ser alcanzado a la Comisión de Implementación de medidas correctivas de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, para ser remitido a la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.

4.2.4. Por lo que, corresponderá a la subdirección de estudios y proyectos, atender la situación adversa n.° 02, y absolver lo manifestado por la comisión de control concurrente, toda vez que su oficina ha sido el área usuaria para la formulación y elaboración del expediente técnico de obra, y que la supervisión de obra viene manifestando que realiza la verificación de acuerdo al expediente técnico aprobado por la entidad.

Situación adversa N° 03: Entidad no viene registrando y publicando el estado de avance de la obra en el sistema informático de obras públicas "infobras" dentro del plazo establecido en la normativa, situación que pone en riesgo la transparencia de la información, supervisión y seguimiento de la obra.

Estado de riesgo situación adversa: Absolución cumplida por la Entidad Contratante.

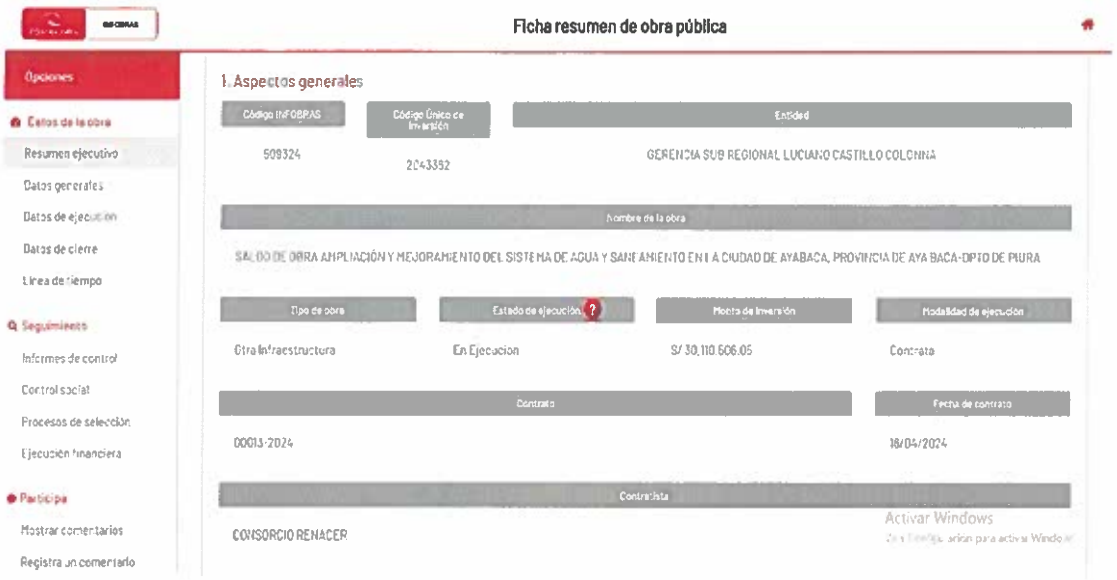

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo

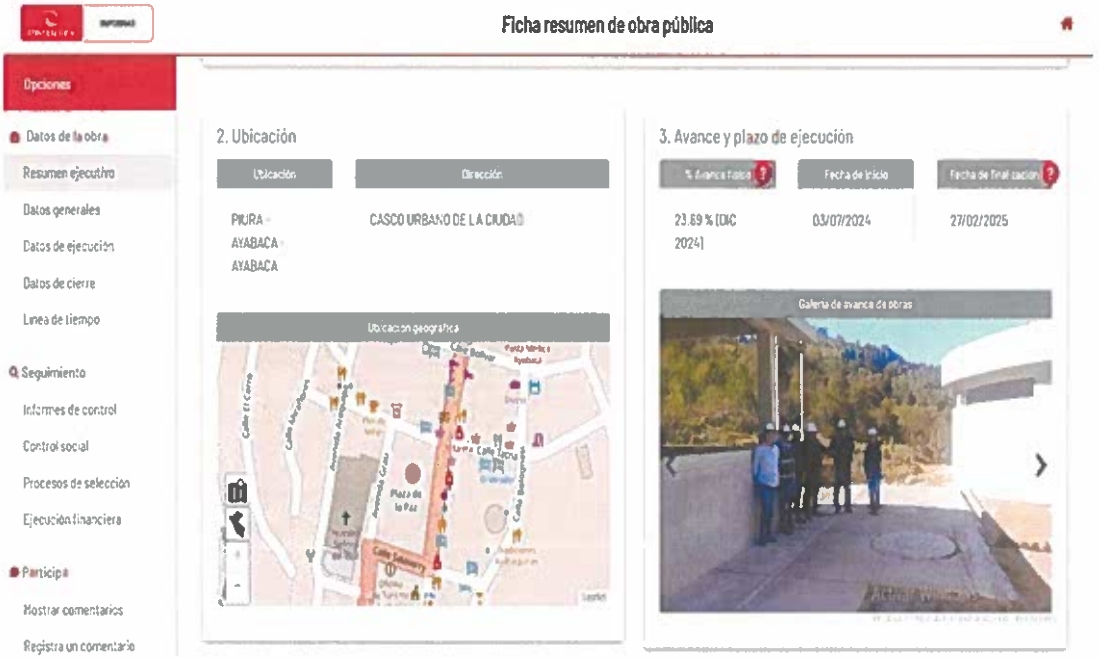

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/ResumenEjecutivo

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

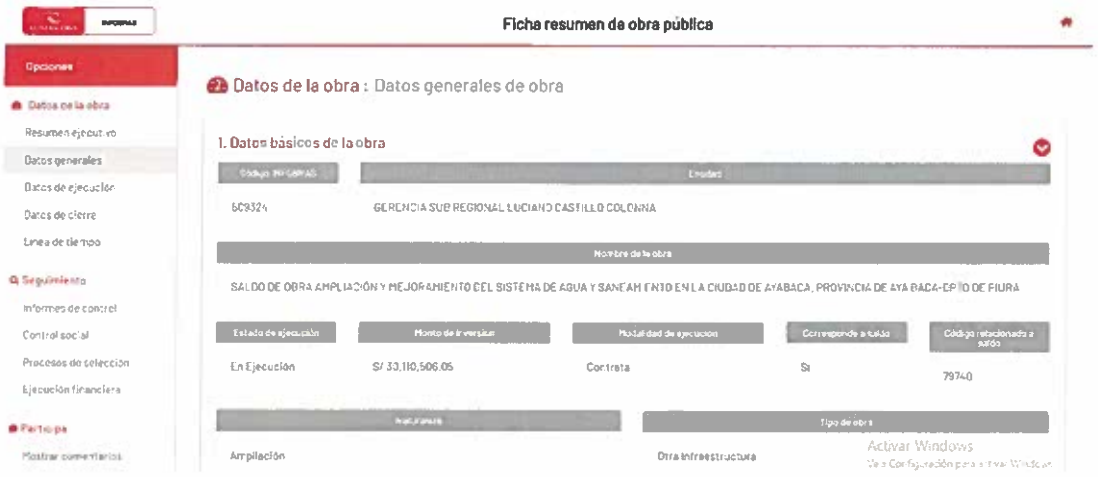

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/Datosgenerales

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/Datosdeejecución

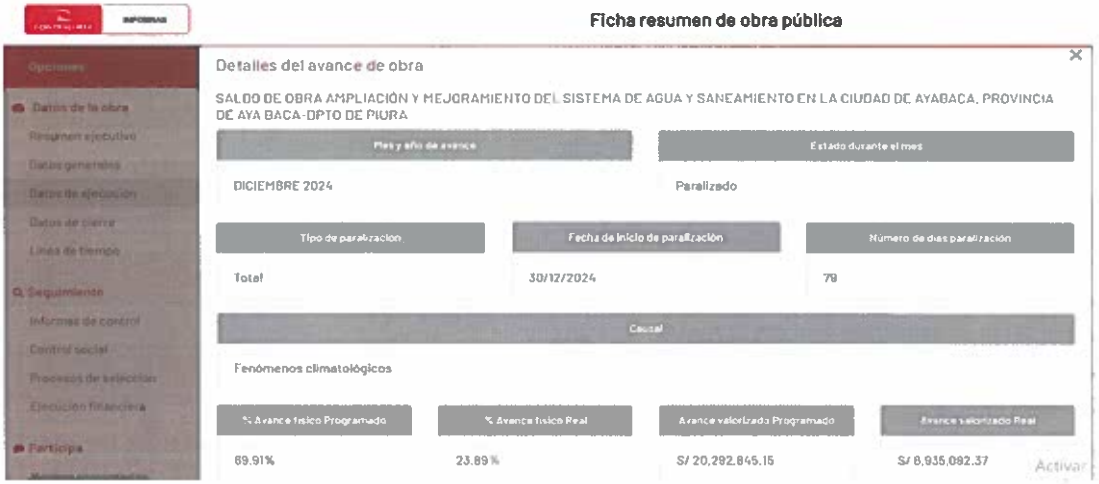

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/Datosdeejecución

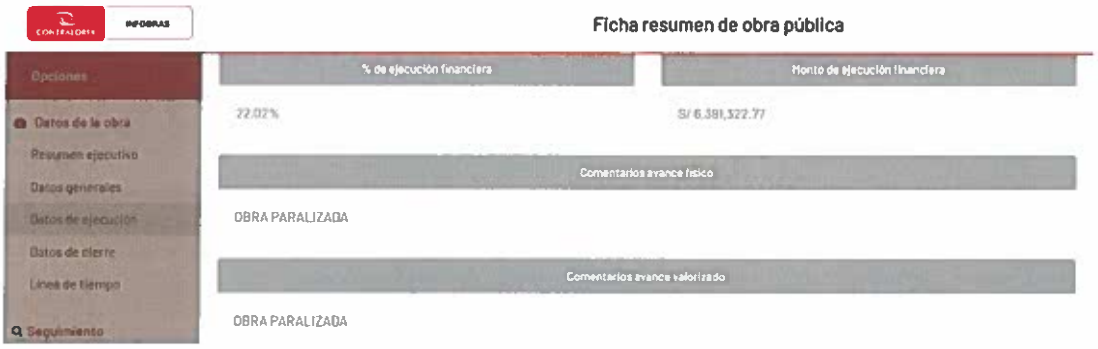

Fuente: https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Mapa/Datosdeejecución

X. ANÁLISIS DE LA OBRA CON ACERVO DOCUMENTARIO

10.1. Evaluación si se están cumpliendo con los plazos establecidos

Es necesario precisar que, de la información vertida por la Entidad, hasta la **sexta valorización**, del periodo 01/12/24 al 31/12/24; la cual ha sido debidamente analizada conforme a las normas técnicas correspondientes, lo que se evidencia un atraso con la ejecución de las partidas de los diferentes componentes de la obra.

10.2. Evaluación de cambio de profesionales:

Mediante coordinaciones realizadas, al cierre del presente informe, se precisa que el Contratista ejecutor de la Obra hasta la fecha si se ha realizado cambio del profesional clave de la obra, así como el Supervisor de la Obra; lo cual ya se ha detallado en apartados precedentes.

10.3. Evaluación de estado financiero

Avance financiero acumulado de la inversión 2024

CUADRO COMPARATIVO DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO A LA FECHA

OBRA	:	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA -PIURA" CODIGO SNIP N°49538 CUI N°2043362
UBICACIÓN	:	
REGION	:	PIURA
PROVINCIA	:	AYABACA
DISTRITO	:	AYABACA
LOCALIDAD	:	AYABACA
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB RERIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER
RESIDENTE	:	ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA CIP N° 80294
SUPERVISOR	:	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO CIP N° 33076
FECHA	:	31 DE DICIEMBRE DEL 2024
VALORIZACION DE OBRA N°	:	06
PRESUPUESTO CONTRATADO	:	S/ 30,110,506.05

ORDEN	DESCRIPCION	MES	MONTO DEL CONTRATO	MONTO VALORIZADO	MONTO PAGADO AL	PORCENTAJE DE AVANCE
01	AVANCE FÍSICO		S/ 29,028,750.62	7,083,184.61	[illegible]	24.40%
	Valorización N° 01	Jul-24		1,699,227.13		
	Valorización N° 02	Ago-24		975,368.40		
	Valorización N° 03	Set-24		1,215,883.35		
	Valorización N° 04	Oct-24		484,609.95		
	Valorización N° 05	Nov-24		2,016,233.94		
	Valorización N° 06	Dic-24		691,861.84		
02	AVANCE FINANCIERO				6,391,322.77	22.02%
	Adelanto Directo	No solicitado			0.00	
	Adelanto de Materiales	No solicitado			0.00	
	Valorización N° 01	Jul-24			1,699,227.13	
	Valorización N° 02	Ago-24			975,368.40	
	Valorización N° 03	Set-24			1,215,883.35	
	Valorización N° 04	Oct-24			484,609.95	
	Valorización N° 05	Nov-24			2,016,233.94	
	Valorización N° 06	Dic-24			0.00	
03	PAGOS REALIZADOS	EL CONTRATISTA NO HA SOLICITADO ADELANTO DIRECTO NI ADELANTO DE MATERIALES, LA ENTIDAD A REALIZADO EL PAGO DE LAS VALORIZACION N° 01, 02, 03, 04 Y 05, ADEMAS SE ESTA PRESENTANDO LA VALORIZACION N° 06				

Fuente. Invierte pe.

El avance financiero acumulado de la inversión de las actuales valorizaciones es del 22.02%, y el avance físico acumulado de la inversión de las actuales valorizaciones es del 24.40%.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EJECUCIÓN FINANCIERA ACUMULADA

AVANCE FINANCIERO DE LA INVERSION 2025

PIM 2025 (a):	S/ 4,561,955
DEVENGADO 2025 :	S/ 1,199,975
PROGRAMACION FINANCIERA ACTUALIZADA (b):	S/ 4,561,955
DEFICIT O SALDO (a-b):	S/ 0

% DE AVANCE PIM 2025

PROGRAMACIÓN FINANCIERA ACUMULADA (S/ MM)

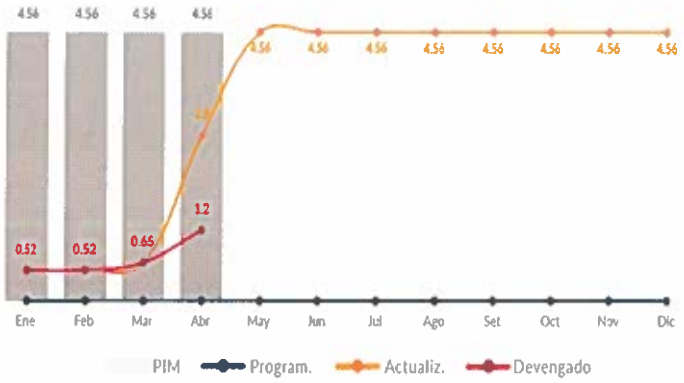

EJECUCIÓN FINANCIERA 2025 (S/)

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Prog. Financ. Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Prog. Financ. Actualizada	516,234	6,500	126,982	2,154,431	1,757,808	-	-	-	-	-	-	-	4,561,955
Devengado	516,234	6,500	126,982	550,260	-	-	-	-	-	-	-	-	1,199,975

Activar Win
Ve a Configuraci

Fuente. Invierte pe.

El porcentaje de avance del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2025 es de 26.3%.
El devengado que se ha ejecutado en el mes de marzo de 2025 es de S/ 126,982.00 soles, y el devengado en el mes de abril de 2025 es de 550,260.00 soles.

10.4. Evaluación del avance físico y avance programado

Historial de Situación de la inversión

Fecha de modificación	Situación de la inversión	Documento
3/04/2025 15:21:06	Obra se encuentra suspendida desde el 30.dic.2024 debido a precipitaciones pluviales en la zona, esta atrasada, con un avance real del 23.03% y un avance programado del 54.04%, se presento valorizacion de diciembre 2024 para su tramite de cancelacion. el contrato de la obra principal o I Etapa continúa en arbitraje,	
2/03/2025 11:35:13	Obra se encuentra suspendida desde el 30.dic.2024 debido a precipitaciones pluviales en la zona, esta atrasada, con un avance real del 21.23% y un avance programado del 58.87%, a la fecha aun no se presenta la valorización diciembre 2024 debido a que se esta valorizando lo realmente ejcutado, el contrato de la obra principal o I Etapa continúa en arbitraje,	
28/01/2025 11:40:16	Obra se encuentra en ejecucion y atrasada, con un avance real del 21.23% y un avance programado del 58.87%, valorizacion de noviembre 2024 se encuentra cancelada. A la fecha aun no se presenta la valorización diciembre 2024 para su tramite, el contrato de la obra principal se encuentra en arbitraje,	
10/01/2025 13:26:42	Obra se encuentra en ejecucion y atrasada, con un avance real del 21.23% y un avance programado del 58.87%, valorizacion de noviembre 2024 se encuentra parcialmente cancelada. A la fecha aun no se presenta la valorización diciembre 2024 para su tramite, el contrato de la obra principal se encuentra en arbitraje,	
14/12/2024 15:22:13	Obra se encuentra en ejecucion y atrasada, con un avance real del 21.23% y un avance programado del 58.87%, valorizacion de noviembre 2024 se encuentra en tramite de cancelacion. El contrato de la obra principal se encuentra en arbitraje,	

Fuente: Invierte. Pe.

Control de avance programado vs avance físico

Estimación de avance de la Inversión.

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance de la Ejecución de la Inversión	62.7 %	% Avance Físico de la Inversión	63.36 %	Fecha de Declaración	03/04/2025

Nº	Producto / componente	Costo total actualizado	Avance		
			%	Costo	Comentario
1	OBRAS	63,450,219	63.36%	40,204,206	
2	GESTION DEL PROYECTO	101,668	6.39%	6,500	
3	GESTIÓN Y OTROS NEC3-G2G ARCC	0	0%	0	
4	EXPEDIENTE TÉCNICO	1,305,184	88.02%	1,148,786	
5	EXPEDIENTE TECNICO COVID	0	0%	0	
6	SUPERVISIÓN	2,525,172	37.59%	949,111	
7	SUPERVISIÓN COVID	0	0%	0	
8	LIQUIDACIÓN	100,000	0%	0	
	Total	67,482,243		42,308,603	

Fuente: Invierte. Pe.

CONTROL DE VALORIZACIONES PROGRAMADAS VS EJECUTADAS												
OBRA:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N°2043362.											
UNIDAD EJECUTORA	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA											
AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE FISICO EJECUTADO												
		PROGRAMADO					EJECUTADO					
PERIODO	VALORIZACIÓN	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MENSUAL	PORCENTAJE ACUMULADO	PERIODO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE ACUMULADO	% EJEC. / PROG.	SITUACIÓN DE LA OBRA	
											ADELANTADA	ATRASADA
INICIO					0.00%	INICIO				0.00%		
03/07/2024 - 31/07/2024	N° 01	1,699,225.30	1,699,225.30	5.85%	5.85%	03/07/2024 - 31/07/2024	1,699,227.13	1,699,227.13	5.85%	5.85%		0.00%
01/08/2024 - 31/08/2023	N° 02	975,368.40	2,674,593.70	3.36%	9.21%	01/08/2024 - 31/08/2023	975,368.40	2,674,595.53	3.36%	9.21%		0.00%
27/09/2024 - 30/09/2024	N° 03	913,251.33	3,587,845.03	3.15%	12.36%	27/09/2024 - 30/09/2024	1,215,883.35	3,890,478.88	4.19%	13.40%	1.04%	
01/10/2024 - 31/10/2024	N° 04	4,553,062.29	8,140,907.32	15.68%	28.04%	01/10/2024 - 09/10/2024	484,609.95	4,375,088.83	1.67%	15.07%		-12.97%
01/11/2024 - 30/11/2024	N° 05	5,685,079.42	13,825,986.74	19.58%	47.63%	04/11/2024 - 30/11/2024	2,016,233.94	6,391,322.77	6.95%	22.02%		-25.61%
01/12/2024 - 31/12/2024	N° 06	6,466,856.58	20,292,843.32	22.28%	69.91%	01/12/2024 - 31/12/2024	543,759.60	6,935,082.37	1.87%	23.89%		-46.02%
01/01/2025 - 31/01/2025	N° 07	3,517,730.87	23,810,574.19	12.12%	82.02%	-	-	-	-	-		
01/02/2025 - 28/02/2025	N° 08	2,658,906.66	26,469,480.85	9.16%	91.18%	-	-	-	-	-		
01/03/2025 - 25/03/2025	N° 09	2,559,267.93	29,028,748.78	8.82%	100.00%	-	-	-	-	-		
TOTAL		29,028,750.62		100.00%	100.00%		6,935,082.370		23.89%			

Fuente: Elaboración del equipo de fiscalización

NOTA MUY IMPORTANTE: La ejecución de los trabajos de saldo la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N°2043362., **de acuerdo con la programación actualizada y vigente, se puede apreciar que se encuentra en un avance físico ejecutado acumulado de 23.89% vs un avance programado acumulado de 69.91%, teniendo una obra atrasada en 46.02%.**

10.5. Evaluación de la última valorización tramitada

RESUMEN DE VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA Nº 06

PERÍODO DEL 01/12/2024 AL 31/12/2024

OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI Nº2041342

ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UBICACIÓN PROVINCIA DE AYABACA
EJECUTA CONSORCIO RENACER
SUPERVISION CONSORCIO EL MILAGRO
JEFE DE SUPERVI ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO CIP Nº 35076
RESIDENTE: ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA CIP Nº 43737

	SIN IGV	CON IGV
PRESUPUESTO CONTRATADO:	S/. 25,517,378.01	S/. 30,110,506.95
MONTO A RETENER POR FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 2,551,737.89	S/. 3,011,050.61
MONTO DEL ADELANTO EN EFECTIVO:	No solicitó	
MONTO DEL ADELANTO DE MATERIALES:	No solicitó	

DESCRIPCION	MONTO CONTRATO (SIN IGV)	VALORIZACION Nº06 MES DE DICIEMBRE DEL 2024			% AVANCE ACUMULADO	SALDO POR VALORIZAR SIN IGV
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
VALORIZACION MENSUAL (V)	S/. 24,600,636.12	S/. 5,416,375.20	S/. 460,813.22	S/. 5,877,188.42	23.89%	S/. 18,723,447.70
AVANCE FISICO DE OBRA		22.02%	1.87%	23.89%		76.11%
REAJUSTE DE PRECIOS ®		0.00	0.00	0.00		
DEDUCCION AL REAJUSTE (D)		0.00	0.00	0.00		
ADELANTO DIRECTO		0.00	0.00	0.00		
ADELANTO DE MATERIALES		0.00	0.00	0.00		
VALORIZACION BRUTA (VB=V+R-D)		5,416,375.20	460,813.22	5,877,188.42		
AMORTIZACIONES (A)		0.00	0.00	0.00		
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECT.		0.00	0.00	0.00		
AMORTIZACION DEL ADELANTO DE MAT.		0.00	0.00	0.00		
RETENCION FIEL CUMPLIMIENTO		2,190,241.60	361,496.19	2,551,737.79		
VALORIZACION NETA		3,226,133.60	99,317.03	3,325,450.63		
FACTOR DE RELACION (1.000)		3,226,133.60	99,317.03	3,325,450.63		
I.G.V. (18%)		580,704.05	17,877.06	598,581.11		
SUB TOTAL		S/. 3,806,837.65	S/. 117,194.09	S/. 3,924,031.74		
TOTAL A PAGAR		S/. 3,806,837.65	S/. 117,194.09	S/. 3,924,031.74		

SON: CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 09/100 SOLES

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna

RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N°06	
AVANCE DEL MES	1.87%
ACUMULADO EJECUTADO	23.89%
SALDO POR VALORIZAR	76.11%
ADELANTO DIRECTO	0.00%
ADELANTO DE MATERIALES	0.00%
AMORTIZACIONES	0.00%

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna.

Elaboración: Equipo de fiscalización

El avance acumulado ejecutado es 23.89% y el avance acumulado programado es 69.91%, encontrándose ATRASADA al 46.02%.

Riesgos y problemáticas de la Obra

RIESGOS Y/O PROBLEMATICAS			X
Periodo	Riesgo/Problemática		
2024-12	Riesgos	Riesgos	EVENTOS DE FUERZA MAYOR
		Descripción	FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA ZONA OCASIONA EL RETRASO EN LOS TRABAJOS, ORIGINANDO UNA SUSPENSIÓN HASTA EL TÉRMINO DE LAS LLUVIAS.
		Medidas de mitigación	SE HAN SUSPENDIDO LOS TRABAJOS EN CAMPO HASTA EL TÉRMINO DE LAS LLUVIAS, SE SOLICITARÁ CRONOGRAMA ACELERADO.
		Entidad Responsable	GOBIERNO REGIONAL
		Comentarios	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Fuente: Invierte. Pe.

RESUMEN DE VALORIZACIÓN No. 06

DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

OBRA	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA –PIURA" CODIGO SNIP N°49536 CUI		
ENTIDAD	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA		
CONTRATISTA	CONSORCIO RENACER		
SUPERVISOR	CONSORCO SUPERVISOR EL MILAGRO		
CONTRATO N°	013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G		
VALOR REEFRENCIAL	S/. 30,116,251.72	(Con I.G.V.)	
PRESUPUESTO OFERTADO	S/. 30,110,506.05	(Con I.G.V.)	
FECHA DE PRESUPUESTO	10/05/2023		
	AVANCE DEL MES =	2.38%	
	ACUMULADO EJECUTADO =	24.40%	
	AVANCE PROGRAMADO =	22.28%	
	ACUMULADO PROGRAMADO =	69.91%	
	ESTADO DE LA OBRA =	-45.51%	ATRASADA
	SALDO POR EJECUTAR =	75.60%	

RESUMEN DE VALORIZACION N° 06

CONCEPTO	MONTO S/.
MONTO BRUTO VALORIZADO EN EL PRESENTE MES	586,323.59
ALCANTARILLADO	405,565.95
AGUA POTABLE	94,250.39
ELECTROMECANICAS	0.00
MUROS	86,507.25
REAJUSTES	0.00
ALCANTARILLADO	0.00
AGUA POTABLE	0.00
ELECTROMECANICAS	0.00
MUROS	0.00
MONTO DE LA VALORIZACION REAJUSTADA	586,323.59
DESCUENTOS	
Amortizacion del Fondo de garantia	0.00
Amortizacion del Adelanto Directo	0.00
Deduccion del reajuste que no corresponde por AD	0.00
Amortizacion del Adelanto Para Materiales	0.00
Deduccion del reajuste que no corresponde por AM	0.00
TOTAL DESCUENTOS	0.00
I.- MONTO NETO FACTURABLE (SIN I.G.V)	586,323.59
II.- I.G.V. (18% DE I)	105,538.25
III.- MONTO A FACTURAR (I + II)	691,861.84
UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 29/100 SOLES	

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna

Reajustes en el componente de alcantarillado, agua potable, electromecánicas y muros: 0.00

Amortización del Fondo de Garantía: 0.00

Amortización de adelanto directo: 0.00

Amortización de adelanto de materiales: 0.00

Monto de valorización reajustada: 586,323.59

Multa: 0.00

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESUMEN GENERAL DE VALORIZACIONES

OBRA	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA -PIURA" CODIGO SNIP	PRECIO REFERENCIAL	S/. 30,115,251.72
ENTIDAD	GERÉNCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	PREC. CONTRATADO	S/. 30,110,508.05
UBICACIÓN	DEPARTAMENTO DE PIURA / PROVINCIA DE AYABACA / DISTRITO DE AYABACA	ADELANTO EFECTIVO	S/. 0.00
CONTRATISTA	CONSORCIO RENACER	ADELANTO MATERIALES	S/. 0.00
RESIDENCIA	ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA CIP 43737		
SUPERVISIÓN	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO CIP 33078		

PERIODO VALORIZADO		VALORIZ. N°	MONTO BRUTO	REAJUSTES	AMORTIZ. DEL ADELANTO		DEDUCCIONES ADEL. EFECTIVO	DEDUCCIONES ADEL. MATERIALES	10% GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	VALORIZ. NETA	I.G.V.	MONTO NETO A PAGAR
					EN EFECTIVO	MATERIALES						
	ALCANTARILLADO											
VALORIZ. 01	03/07/2024 - 31/07/2024	01	280,529.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,275.34	156,254.03	28,125.73	184,379.75
VALORIZ. 02	01/08/2024 - 31/08/2024	02	6,186.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,774.93	1,412.04	254.17	1,666.20
VALORIZ. 03	27/08/2024 - 30/09/2024	03	266,849.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,604.19	184,245.01	33,164.10	217,409.11
VALORIZ. 04	01/10/2024 - 09/10/2024	04	72,240.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,107.20	16,133.68	2,904.06	19,037.72
VALORIZ. 05	04/11/2024 - 30/11/2024	05	1,091,883.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	407,655.65	684,227.75	123,160.99	807,388.74
VALORIZ. 06	01/12/2024 - 31/12/2024	06	405,585.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	405,585.86	73,001.87	478,567.82
	AGUA POTABLE											
VALORIZ. 01	03/07/2024 - 31/07/2024	01	1,159,480.61	0.000	0.00	0.00	0.00	0.00	513,858.10	645,834.51	116,250.21	762,084.72
VALORIZ. 02	01/08/2024 - 31/08/2024	02	478,704.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	383,277.09	107,427.71	19,336.99	126,764.70
VALORIZ. 03	27/08/2024 - 30/09/2024	03	574,453.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	177,824.89	396,630.60	71,393.51	468,024.11
VALORIZ. 04	01/10/2024 - 09/10/2024	04	158,279.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,931.08	35,348.88	6,362.80	41,711.68
VALORIZ. 05	04/11/2024 - 30/11/2024	05	572,647.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	213,798.80	358,849.36	64,592.89	423,442.25
VALORIZ. 06	01/12/2024 - 31/12/2024	06	94,250.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,250.39	16,965.07	111,215.46
	ELECTROMECANICAS											
VALORIZ. 01	03/07/2024 - 31/07/2024	01	0.00	0.000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZ. 02	01/08/2024 - 31/08/2024	02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZ. 03	27/08/2024 - 30/09/2024	03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZ. 04	01/10/2024 - 09/10/2024	04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZ. 05	04/11/2024 - 30/11/2024	05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZ. 06	01/12/2024 - 31/12/2024	06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna.

	MUROS											
VALORIZ. 01	03/07/2024 - 31/07/2024	01	0.00	0.000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZ. 02	01/08/2024 - 31/08/2024	02	349,891.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	269,882.43	79,809.19	14,365.65	94,174.85
VALORIZ. 03	27/08/2024 - 30/09/2024	03	189,104.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,536.15	130,568.78	23,502.02	154,068.80
VALORIZ. 04	01/10/2024 - 09/10/2024	04	180,165.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,928.89	40,236.61	7,242.59	47,479.20
VALORIZ. 05	04/11/2024 - 30/11/2024	05	44,141.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,480.29	27,661.28	4,979.03	32,640.31
VALORIZ. 06	01/12/2024 - 31/12/2024	06	86,507.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,507.25	15,571.31	102,078.56
	TOTAL											
VALORIZ. 01	03/07/2024 - 31/07/2024	01	1,440,022.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	637,934.45	802,088.53	144,375.94	946,464.47
VALORIZ. 02	01/08/2024 - 31/08/2024	02	826,583.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	637,934.45	188,648.84	33,956.81	222,645.75
VALORIZ. 03	27/08/2024 - 30/09/2024	03	1,030,409.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	318,967.23	711,442.39	128,059.63	839,502.02
VALORIZ. 04	01/10/2024 - 09/10/2024	04	410,686.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	318,967.23	91,719.16	16,509.45	108,228.61
VALORIZ. 05	04/11/2024 - 30/11/2024	05	1,709,672.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	637,934.45	1,070,738.30	192,732.91	1,263,471.21
VALORIZ. 06	01/12/2024 - 31/12/2024	06	686,323.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	686,323.59	105,538.25	691,861.85

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna.

GoRe PIURA

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VALORIZACIONES TRAMITADAS Y PAGADAS

OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA -PIURA" CODIGO SNIP N°49538 CUI N°2043362

PROPIETARIO: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
CONTRATISTA: CONSORCIO REMACER
DEPARTAMENTO: PIURA
SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
VALOR REFERENCIAL: 30,115,251.72 Con IGV
PLAZO EJECUCIÓN: 240
VALOR REFERENCIAL: 30,118,606.05 Con IGV
FECHA DE INICIO: 03-07-24
FECHA DE TÉRMINO: 27-02-25

CONTRATO PRINCIPAL

N°	Valorización: Monto S/.	Valorización: Reajuste	Valorización: Ded. Reaj. ONC Ad. Ef.	Valorización: Ded. Reaj. ONC Ad. Mat.	Monto Reajustado	Amortización Adelantos: En Efectivo	Amortización Adelantos: Materiales	VALORIZAC. NETA (VN)	Otras Deducciones (H): Multa	Otras Deducciones (H): F.G. Fiel Cumplimiento	NETO PAGADO S/.: Efectivo	NETO PAGADO S/.: IGV	NETO PAGADO S/.: TOTAL	Comprob. de Pago: N°	Comprob. de Pago: Fecha de Cobranza
	A	B	C	D	E	F	G	VN = E-F-G		10% M.C	VN - H				
1	1,440,022.99	0.00			1,440,022.99			1,440,022.99	0.00	637,934.45	802,088.54	144,375.94	946,464.48	¡PAGADA!	
2	826,583.39	0.00			826,583.39			826,583.39	0.00	637,934.45	188,648.94	33,956.81	222,605.75	¡PAGADA!	
3	1,030,409.62	0.00			1,030,409.62			1,030,409.62	0.00	318,967.23	711,442.39	128,059.63	839,502.02	¡PAGADA!	
4	410,686.40	0.00			410,686.40			410,686.40	0.00	318,967.23	91,719.17	16,509.45	108,228.62	¡PAGADA!	
5	1,708,672.83	0.00			1,708,672.83			1,708,672.83	0.00	637,934.45	1,070,738.38	192,732.91	1,263,471.29	¡PAGADA!	
6	586,323.59	0.00			586,323.59			586,323.59	0.00	0.00	586,323.59	105,538.25	691,861.84	¡EN TRAMITE!	
TOTAL	6,002,698.82	0.00	0.00	0.00	6,002,698.82	0.00	0.00	6,002,698.82	0.00	2,551,737.81	3,450,961.02	621,172.98	4,072,134.00		

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna

CALENDARIO ACTUALIZADO POR REINICIO DE OBRA N° 02

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO POR SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02

[illegible]	PERIODO SUSPENDIDO	[illegible]	PERIODO SUSPENDIDO	[illegible]
[illegible]		[illegible]		[illegible]

Fuente: INVIERTE. PE.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO POR SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02

OPERACIÓN ASISTIDA

Ítem	Descripción	Costo total	240 DIAS CALENDARIOS								
			20 AL 30 ABR 2025	01 AL 31 MAY 2025	01 AL 30 JUN 2025	01 AL 31 JUL 2025	01 AL 31 AGO 2025	01 AL 30 SET 2025	01 AL 31 OCT 2025	01 AL 30 NOV 2025	01 AL 15 DIC 2025
TOTAL OPERACIÓN ASISTIDA (INCLUYE GO Y UTI)		1,081,716.43	49,580.48	139,726.74	135,219.43	139,726.74	139,726.74	135,219.43	139,726.74	135,219.43	67,609.72
AVANCE MENSUAL			4.58%	12.92%	12.50%	12.92%	12.92%	12.50%	12.92%	12.50%	6.25%
AVANCE ACUMULADO			4.58%	17.50%	30.00%	42.92%	55.83%	68.33%	81.25%	93.75%	100.00%

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En tal sentido, esta Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo solicitado, concluye:

5.1. Que, se realizó la revisión de los CALENDARIOS ACTUALIZADOS POR REINICIO DE OBRA N°02, presentados por el Contratista, CONSORCIO RENACER, estableciendo como nueva fecha de TÉRMINO DE PLAZO CONTRACTUAL el 19 de abril del 2025 y la nueva fecha de término de plazo de Operación Asistida el día 15 de diciembre del 2025.

5.2. Que, en CONFORMIDAD y de acuerdo a lo tramitado por el Monitor de Obra del, este despacho APRUEBA los CALENDARIOS ACTUALIZADOS POR REINICIO DE OBRA N°02, del saldo de obra denominada: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362

5.3. Que, RECOMIENDA se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, en el caso de contar con el visto bueno, para su pronunciamiento legal al respecto mediante la emisión de ACTO RESOLUTIVO y así se proceda a dar la continuidad del presente trámite.

Fuente: INVIERTE. PE.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CURVA "S" VALORIZACIÓN N° 06 - GENERAL

PERIODO	AVANCE PROGRAMADO				AVANCE REAL				SITUACIÓN DE LA OBRA	
	MENSUAL		ACUMULADO		MENSUAL		ACUMULADO			
	S/	%	S/	%	S/	%	S/	%	ADELANTADA	ATRASADA
INICIO				0.00%	INICIO			0.00%		
03/07/2024 - 31/07/2024	1,699,227.13	5.85%	1,699,227.13	5.85%	03/07/2024 - 31/07/2024	1,699,227.13	5.85%	1,699,227.13	5.85%		0.00%
01/08/2024 - 31/08/2024	975,368.40	3.36%	2,674,595.53	9.21%	01/08/2024 - 31/08/2024	975,368.40	3.36%	2,674,595.53	9.21%		0.00%
27/09/2024 - 30/09/2024	913,251.33	3.15%	3,587,846.87	12.36%	27/09/2024 - 30/09/2024	1,215,883.35	4.19%	3,890,478.88	13.40%	1.04%	
01/10/2024 - 31/10/2024	4,553,052.28	15.68%	8,140,899.15	28.04%	01/10/2024 - 09/10/2024	484,609.95	1.67%	4,375,088.83	15.07%		12.97%
01/11/2024 - 30/11/2024	5,685,079.42	19.59%	13,825,978.57	47.63%	04/11/2024 - 30/11/2024	2,016,233.94	6.95%	6,391,322.77	22.02%		25.61%
01/12/2024 - 31/12/2024	6,465,856.58	22.28%	20,292,845.15	69.91%	01/12/2024 - 31/12/2024	543,759.60	1.87%	6,935,082.37	23.89%		46.02%
01/01/2025 - 31/01/2025	3,517,730.87	12.12%	23,810,576.03	82.02%	01/01/2025 - 31/01/2025						
01/02/2025 - 28/02/2025	2,658,906.66	9.16%	26,469,482.69	91.18%	01/02/2025 - 28/02/2025						
01/03/2025 - 25/03/2025	2,559,267.33	8.82%	29,028,750.02	100.00%	01/03/2025 - 25/03/2025						
TOTAL	29,028,750.02	100.00%									

Fuente: Información entregada por la Entidad. Luciano Castillo Colonna

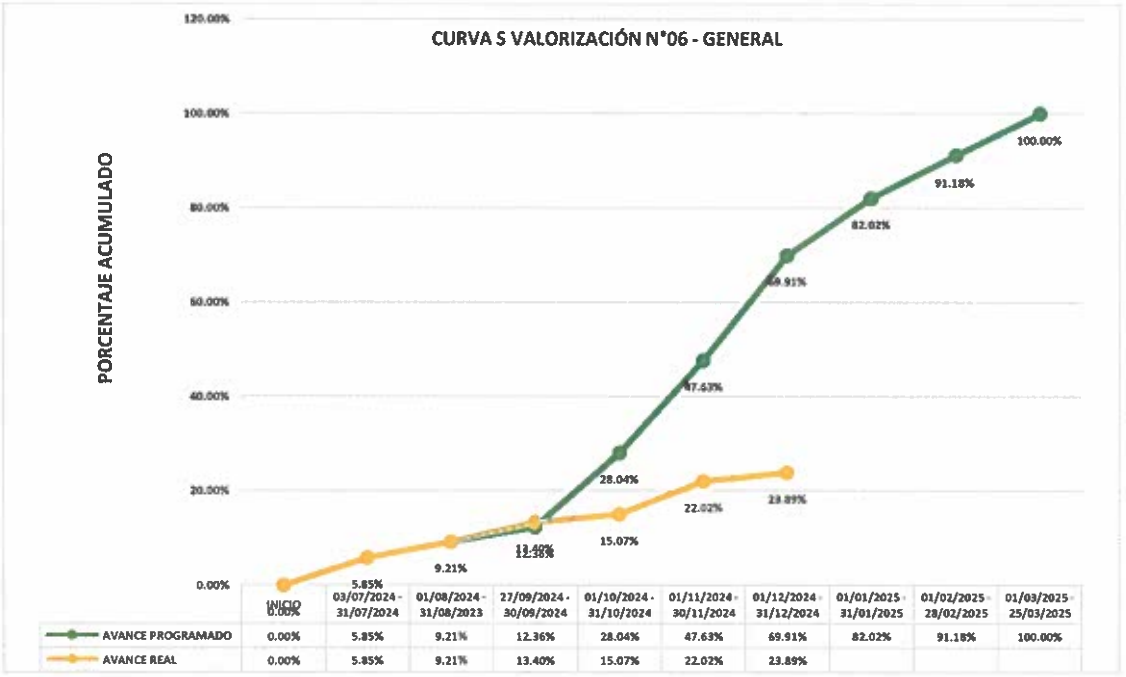

Fuente: Invierte. pe

OBSERVACIÓN: Han cambiado el cronograma valorizado de obra.

Que, de conformidad con el Contrato primigenio con el Contratista, en la cláusula **Décimo Quinta sobre Penalidades**, Apartado 11: SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN, se ha estipulado: "(...) *Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas* (...); ergo, se podría imponer una penalidad de: "(...) *0.3 UIT por cada día de ausencia de señalización (...) Según informe del inspector o supervisor y/o funcionario de la Entidad (...)".* Se recomienda que la Entidad proceda a realizar el análisis de este accidente en obra y si es factible imponer una penalidad, mediante un debido proceso; debiendo tener en cuenta que en la valorización N° 06 manifiesta que existe una persona que ha sido evacuada en la ciudad de Piura de acuerdo a su pronóstico, conforme se detalla:

4.2 ACCIDENTES DE OBRA

En la fecha 16.11.2024, el señor Rodrigo Cevallos Chamba cuya ocupación en obra es de peón, sufrió un accidente de trabajo, el cual ocurrió mientras se llevaba a cabo actividades de desencofrado de muro de contención de la PTAR 2, donde una solera de madera cayó sobre el trabajador, golpeándolo en las costillas, ante este suceso, fue evacuado al Centro de Salud de la Ciudad de Ayabaca para su atención médica, posteriormente ante solicitud del médico fue trasladado a la ciudad de Piura para realizar ecografías y otros exámenes, se espera el dictamen médico para proceder de acuerdo a ley. se adjunta informe de reporte del accidente por parte de la especialista de Seguridad y Salud en el trabajo, lo cual fue anotado en cuaderno de obra

11	**SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN** Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.	0.3 UIT por cada día de ausencia de señalización.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

Fuente: Expediente Técnico

10.6. Evaluación si hay incumplimiento del contrato por parte del contratista, supervisión o la entidad.

CONTRATISTA:

Al respecto, es necesario señalar que, el otorgamiento de la Buena Pro que aprueba el Saldo de Obra: "*AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA*" CUI N° 2043362, se efectuó – según publicación de la página del SEACE, con fecha 21 de marzo de 2024 y con base a Ley y Reglamento de Contrataciones, se esperaron los ochos días para el consentimiento y luego los ocho días siguientes para la firma contractual. Lo cual, verificado el mismo, se han dado dentro de los plazos establecidos en la norma. si bien los datos están en acápites anteriores para mayor ilustración en la presente se indican:

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO	CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2023-GRP-GRSLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362*
FIRMA DE CONTRATO	16/04/2024
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA)	NO SE HA PRESENTADO (Retención del 10%: Decreto Legislativo N° 1553 y sus modificatorias)
CONTRATISTA	CONSORCIO RENACER
CONSORCIADOS	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R.L CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L
VALOR REFERENCIAL	S/ 30´115,251.72 INCLUIDO IGV
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONTRATISTA	SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO
RESIDENTE DE OBRA	ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ

REPORTE DEL SEACE DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

SEACE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Nomenclatura : LP-SM-7-2023-GRP-GSRLCC-G-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA

Nro. Ítem : 1 **Cantidad Solicitada :** 1.0 **Valor Referencial :** S/ 30,115,251.72 **Resultado** Adjudicado
Descripción del AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA **Unidad de Medida :** Servicio **Cantidad Desierta :** 0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20570504542-CONSORCIO RENACER	20570504542-CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L. 20480173884-CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M & M E.I.R. L.	1.0	30115251.72

Usuario : 40621758 Página 1 de 1 Fecha de Generación : 21/03/2024
Hora de Generación : 10:37 AM

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC.G

GOBIERNO
REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACION PUBLICA N° 07-2023-GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Dieciséis (16) días del mes de Abril del 2024

ING. JORGE CARLOS TRAZEGNAL ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO RENACER
Máximo Vega Carboza
"EL CONTRATISTA"

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO:

En lo concerniente a las cláusulas contractuales, al amparo de las normas vigentes sobre la materia, se ha analizado si estas se subsumen dentro de las mismas; en ese sentido se ha tenido en cuenta los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de las Contrataciones con el Estado.

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

7.6.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Participación de los Consorciados:

Es importante señalar, en lo que respecta al porcentaje de los consorciados, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales, en la **cláusula vigésima** se ha estipulado la participación de los consorciados, de la siguiente forma:

CLAUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, respectivamente de acuerdo a la Cláusula Sexta del **contrato CONSORCIO RENACER** establecen la participación de los consorciados es como se detalla

N#	CONSORCIADOS	PARTICIPACION
1	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R. L	69%
2	CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L	31%
	TOTAL	100%

Fuente: CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACIÓN PÚBLICA N°07-2023-GRP-GRSLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2043362*

Al respecto, debemos tener en cuenta, que el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace mención que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Por consiguiente, de la información revisada se tiene que dichos consorciados si cumplen con el porcentaje mínimo de participación.

Consorciados cuentan o no con sanciones:

Asimismo, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, la **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R.L con RUC N° 20480123884**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO** cuenta con sanciones según se muestra la imagen.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente
20480123884
En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero no Domiciliado consultado
Fecha de Consulta: 17/04/2026

Por otro lado, verificada la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al cierre del presente informe, la **CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L con RUC N° 20570504542**, de la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de

Contrataciones del Estado con sanción vigente dicha empresa **NO** cuenta con sanciones según se muestra la imagen.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACION DEL PROVEEDOR
Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente
20570504542
En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero No Domiciliado consultado
Fecha de Consulta

SOBRE GARANTÍAS:

En lo concerniente a las **garantías, la cláusula séptima** ha estipulado que la Entidad retenga el 10% del monto total del contrato, conforme lo estipula el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1553, estando dentro del marco normativo de las contrataciones con el Estado.

Decreto Legislativo Nº 1553, de fecha 10 de mayo de 2023 (Decreto Legislativo modificado por el Decreto Legislativo Nº 1622, con fecha de publicación 27 de julio de 2024, Decreto Legislativo que modifica los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº 1553, decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica), el cual establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, en su artículo 9° prescribe:

"Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

> *9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.* SUBRAYADO ES NUESTRO
>
> *9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*
>
> > *(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
> >
> > *(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*
>
> *9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato. (...)"*

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en *Amparo de lo dispuesto en Artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

Evaluado el contrato, este, estaría subsumido dentro de los tipos de la normatividad reglamentaria de las contrataciones con el Estado. Al respecto se ha evaluado teniendo en cuenta el siguiente articulado:

Demás contenido contractual:

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a:

i) Garantías,

ii) Anticorrupción,

iii) Solución de controversias y

iv) Resolución por incumplimiento.

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

138.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7°.

c) El compromiso del contratista de:

i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y

ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Sobre la Resolución Contractual:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre La Cláusula de Anticorrupción

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Sobre la Solución de Controversias:

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre la Junta de Resolución de Disputas:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA

Las partes acuerdan para la resolución de controversias derivadas del presente contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas en adelante JRD, la misma que se encargara de su organización y administración conforma a la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputa En adelante, las "Normas Aplicables a la JRD, Encargando su Organización y Administración al Centro Nacional para la Resolución de Disputa - CNR-CENARD, con dirección en Canaval y Moreyra Nro 452, Oficina 401- San Isidro Lima. Email: secretariageneral@cenardarbitraje.com secretarioarbitral@cenardarbitraje.com y mesadepartes@cenardarbitraje.com

La JRD estará compuesta por tres miembros o un miembro los/el cual/es será/ndesignados conforme las normas aplicables a la JRD

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las normas aplicables a la JRD y Reglamento de JRD del Centro Nacional para la Resolución de Disputa CNR - CENARD

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las partes no este de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a Arbitraje administrativo por el Centro Nacional para la Resolución de Disputa - CENARD, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a las JRD. Las partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del Arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD

Si una parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida arbitraje. Si una parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el Arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, Adquiere la calidad de definitiva.

CONSORCIO RENACER

Máximo Riego Barbozo

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(*) (*) Literal modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado. (…)"

CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR:

La única información que se ha obtenido es a través de la página oficial de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en la cual estaba la Resolución que declaró desierto el

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000501 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 08 MAY 2024

27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección **PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N°005-2023/GRP-GSRLCC-G-1**, consultoría para la supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPATAMENTO PIURA" CUI N°2043362, y en consecuencia **AUTORIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA**; de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo de Abastecimiento-Contrataciones, miembros del comité de selección, Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

Además como ya se ha mencionado antes se nos ha puesto a conocimiento la Orden de Servicio para la Contratación del Supervisor: la contratación de los Servicios de Consultoría de Obra

provisional para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"* CUI N° 2043362, (Consultoría de Obra: Supervisión de Obras), esta se ha realizado a través de la Orden de Servicio N°0000783 (N° Exp. SIAF:0000001106), de fecha 19 de junio de 2024, con un plazo de ejecución de 60 días calendario (contados a partir de haber notificado la Orden de Servicio, según ITEM 9 T/R), por un monto de S/ 41,000.00.

Además, se ha tenido en cuenta la información que ha sido publicada en el OSCE, a través de la página del SEACE, que obra en el apartado anterior y que ya se ha procedido al análisis que corresponde.

10.7. Evaluación si hay perjuicio económico para el Estado.

De las visitas de acción de fiscalización realizadas en el lugar de la obra en ejecución y de la revisión de la información, se ha evidenciado la existencia de las deficiencias técnicas del expediente técnico, que dan como resultado a unos posibles adicionales que podrían generar o generarían un perjuicio económico.

PENALIDADES:

Sullana, 31 de Enero del 2025

CARTA N° 81 -2025/GRP-401000-401400-401420.

Señor:
LESTTER ANDRES BATIFORA CABALLERO
Representante Legal Común – CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
URB. LOS JARDINES EX CORPIURA MZ. A. LT 33 PIURA - PIURA - PIURA
Correo: Consorcio_elmilagro@hotmail.com
PIURA. –

ASUNTO : **NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE PENALIDAD DERIVADA DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N.° 190 - 2024-OCI/5349-SCC.**

OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", con CUI N° 2043362.

Como se puede evidenciar, mediante Carta N° 81-2025/GRP-401000-411400-401420, de fecha 31 de enero del año en curso, la Sub Región Luciano Castillo Colonna, con base al Informe derivado del Hito de Control N° 190-2024-OCI/5349-SCC, impone penalidad al Consorcio Supervisor El Milagro.

Y de la evaluación realizada a estos descargos, por la sub dirección de obras y liquidaciones, mediante informe de la referencia c), se determina que los hechos identificados por la comisión de control de la contraloría general de la república, tipifican como causal para la aplicación de penalidad a la Supervisión de obra, *"por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes"*. **Penalidad que deberá aplicarse** en la próxima valorización de supervisión.

1. **DE LA PENALIDAD A APLICAR AL CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO:**

Esta penalidad se calcula según lo estipulado en la cláusula Duodécima: PENALIDADES del CONTRATO N.° 035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G:

"CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES:
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

n.°	Supuestos de Aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	( )		
14	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	Una (1) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado
	( )		

(...)"

La cuantificación de la penalidad sustentada INFORME N° 211-2025/GRP-401000-401400-401420, de la Subdirección de Obras donde, *área usuaria*, conforme lo establece el procedimiento para su aplicación y donde se determina la penalidad a aplicar al Consorcio Supervisor El Milagro. Dicho cálculo abarca dos (02) periodos de valorización en los cuales la Comisión de Control identifico la existencia de partidas valorizadas y no ejecutadas, lo que conlleva la aplicación de la penalidad para la supervisión de obra:

1. *Valorización N.° 02 – Agosto del 2024.*
2. *Valorización N.° 03 – Septiembre del 2024.*

CALCULO DE PENALIDAD				
SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	CALCULO DE PENALIDAD POR CADA VEZ (a)	N.° DE VECES INCURRIDOS EN PENALIDAD (b)	PENALIDAD A APLICAR (a)*(b)
Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes	"Una (1) UIT por cada vez" Valor de UIT Año 2025 (D.S. N° 260-2024-EF) = S/ 5,350.00	Penalidad por cada vez = 1 * [S/ 5,350.00] Penalidad por cada vez = S/ 5,350.00	2 veces	S/ 5,350.00 * 2 = S/ 10,700.00
TOTAL				S/ 10,700.00

SOBRE LA PENALIDADIMPUESTA Y A IMPONERSE:

En la normativa de contratación pública vigente[1], tanto en la Ley y su Reglamento, hallamos reguladas las penalidades que puede aplicar una entidad a un contratista ante determinados incumplimientos, como en el presente caso y que ya se ha explicado por cada fecha en que se han realizado las acciones para esta fiscalización de ir *in situ* al lugar de LA OBRA.

Se encuentra la **penalidad por mora**, regulada en el artículo 162°[2] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), la cual se aplica al contratista que se

retrasa injustificadamente en la ejecución de sus obligaciones. Esto está regulado en la CLÁUSULA DUODÉCIMA DEL CONTRATO PRIMIGENIO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

CONTRATO N°35 -2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N.° 05-2023/GRP-GSRLCC-G
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N.° 2043362**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

14	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Una (1) UIT por cada vez.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado

En ese sentido, cabe indicar que en el ítem n.° 14 en relación a los supuestos de aplicación de penalidad contenidos en la cláusula duodécima del contrato para la supervisión de la Obra[5] indicaron lo siguiente:

> *(...) Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes (...)*

Asimismo, están reguladas *"otras penalidades"*, las cuales están definidas en las bases[3] y el contrato[4], en donde se detalla un listado de supuestos distintos al retraso o mora. En ese mismo sentido el artículo 163°[5]del Reglamento faculta a la Entidad a regular en los documentos del procedimiento de selección *"otras penalidades"*, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Estas penalidades también se han regulado en la cláusula antes indicada, denominadas casi siempre como ***"penalidades adicionales"***.

Cabe y es importante resaltar que estos dos tipos de penalidades, según el artículo 161°[6] del Reglamento, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del *ítem* que debió ejecutarse.
Recordemos que ante la ocurrencia de alguno de los supuestos descritos en *"otras penalidades"*, el contratista será penalizado por cada día de incumplimiento o por ocurrencia. Por ejemplo, una penalidad puede ascender a 0.5 UIT o 1 UIT, entre otras posibilidades que serán descritas de manera clara, expresa y fehaciente en las bases y/o en el contrato; lo cual si se ha cumplido con detallar y motivar.

Como se evidencia, la Entidad, ha respetado la razonabilidad[7] y equidad[8] que caracteriza a todo contrato público, se ha podido verificar en forma total, que la Entidad ha hecho valer las bases y las cláusulas contractuales y realizar el procedimiento de determinación de penalidades por otras penalidades señaladas en forma inequívoca en las bases y el contrato.

Ahora bien, la cláusula que regula *"otras penalidades"* debe incluir los supuestos de aplicación de la penalidad, la forma de cálculo y el *"procedimiento"* mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, tal y como lo dispone el artículo 163.1 del Reglamento[9].

El contrato ha señalado con base a la Ley y Reglamento de Contrataciones que si estas penalidades hubieran superado el 10% del valor de la obra se debería de resolver el contrato, a la fecha parecería que realizar ese cálculo y la respectiva toma decisiones no se podría porque no hay procedimientos al respecto o al menos en su defecto, no se han puesto de conocimiento a esta fiscalización pese a verse solicitado en forma reiterada.

En esa misma línea, el Laudo del caso arbitral N° 3399-2015-CCL del 14 de febrero de 2017 señaló lo siguiente:

> *"(…) se puede colegir que para la aplicación de "otras penalidades" es necesario que previamente se encuentre establecido el hecho objeto de penalización, el monto y la forma o procedimiento a seguir para su aplicación, el mismo que forma parte de las bases y el contrato."* ***el subrayado*** es nuestro

Debe, en ese sentido, la Entidad establece un parámetro objetivo y en base a un debido procedimiento de verificación de supuestos a penalizar, lo cual se ha podido evidenciar que se efectuado siguiendo el debido procedimiento, y habiendo tipificado de forma expresa y fehaciente en el Contrato la penalidad a imponerse.

Así, las Opiniones N° 023-2017/DTN y N° 264-2017/DTN emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) señalan lo siguiente:

> *"(…) la Entidad podía establecer, en las bases del proceso de selección, penalidades distintas a penalidad por mora –entiéndase, "otras penalidades"– con la finalidad de desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento le fuese a causar.* Dicha potestad debía ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria.

1. La objetividad implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;

2. Por su parte, la razonabilidad implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
3. La congruencia con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria." Énfasis es nuestro

Respecto el parámetro "objetividad", el Laudo del 21 de marzo de 2019 administrado por el OSCE indicó lo siguiente:

"Que, como se desprende del criterio interpretativo del organismo supervisor, el requisito de "objetividad" demanda que se señale de forma clara lo siguiente:

1. Descripción de los incumplimientos.
2. Monto o porcentaje a aplicarse como penalidad por cada incumplimiento.
3. Procedimiento de verificación de hechos que configuran un incumplimiento." Énfasis es nuestro

Por lo tanto, es sumamente importante que los documentos del procedimiento de selección que contemplen de manera objetiva, clara y precisa los parámetros que debe seguir el área encargada por la Entidad, para que sustente adecuadamente su informe de aplicación de las penalidades por mora y de *"otras penalidades"*.

Lo antes esgrimido es sumamente importante puesto que, durante la etapa de ejecución contractual, dichos informes técnicos son muy influyentes en la decisión a adoptarse por el funcionario público responsable de aplicar la penalidad al contratista, bajo responsabilidad por no realizarlo y dejar que se incumpla con el contrato arriesgando una probable resolución contractual si dicho incumplimiento llegara al 10% del valor de la obra.

Por último, ha de tenerse en cuenta las siguientes opiniones en salva guarda de los intereses que la Entidad no debe de dejar que se vulnere o perjudique, bajo estricta responsabilidad:

OPINION Nª 005-2023/DTN

"- En el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la Entidad, respecto que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad.

La aplicación de penalidades -incluyendo aquellas que pueden deducirse de las valorizaciones- corresponde, en principio, al órgano encargado de las contrataciones, o al órgano de la Entidad contratante al que ésta le haya asignado tal función; ello, sin perjuicio de las funciones que el Reglamento y el propio contrato, respectivamente, estipulan como obligaciones del supervisor de obra.

- El contratista puede solicitar a la Entidad la no aplicación de penalidad por mora, según corresponda, basándose en lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento; sin perjuicio de ello, la Entidad efectúa la evaluación correspondiente respecto del retraso producido en la ejecución contractual, a fin de determinar si aquel

califica como uno justificado o si es injustificado y, en consecuencia, si corresponde o no aplicar la penalidad por mora.

- En concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°012-2021/DTN, la normativa de Contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora. En ese contexto, la Entidad puede comunicar su decisión de aprobar la mencionada solicitud, empleando cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato."

Finalmente, sobre este acápite de penalidades ha de tenerse en cuenta:

Referencias:

[1] Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

[2] Artículo 162°, inciso 1, del Reglamento. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

[3] Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento:

Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

[4] Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento:

Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.

[5] Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades.

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

[6] Artículo 161° del Reglamento. Penalidades:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez

por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

[7] Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1.4. Principio de razonabilidad. – Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

[8] Artículo 2° de la LCE, literal *i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

[9] Artículo 163° del Reglamento. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

[10] Artículo 187° del Reglamento. Funciones del Inspector o Supervisor:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[11] Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

1.2. Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

[12] Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

> *1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente en abuso del poder, bien sea para objetivos distintos a los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*

[13] Artículo 3° Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

> *Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
>
> *1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
>
> *2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
>
> *3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
>
> *4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
>
> *5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

La hipótesis que se puede sostener es que lo establecido en la normativa, en el contrato y las bases que forman parte del mismo, al parecer, no ha sido cumplido por la Supervisora, lo cual ha conllevado la imposición de penalidad.

Todo lo antes señalado tiene su base en el artículo 161° inciso 4 concordado con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

"(...) INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(…) Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y *proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. (…)"

XI. CONCLUSIONES

Que, de las fiscalizaciones realizadas en visitas in situ, donde se viene desarrollando la Ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* – CUI N°2043362; se verificó lo siguiente:

1. Que, si bien en tiempo y modo oportuno se ha requerido información a la Entidad Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", no se ha entregado en su totalidad, ello no ha sido óbice para poder hacer los análisis correspondientes, con base al Principio de Presunción de Veracidad y Buena Fe entre Funcionarios; máxime si también se efectúo una búsqueda- por parte del grupo de trabajo- en el Portal de la Institucional, del Invierte. Pe, de la Contraloría General de la República, OSCE, entre otras.

2. Que de acuerdo al informe de revisión del Expediente Técnico que presenta el residente de obra INFORME N°002-2024- CONSORCIO RENACER/WDP-RO de fecha 01 de agosto de 2024, se encuentran una serie de incompatibilidades y deficiencias en los componentes de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 1, 2 y 3, agua y alcantarillado, línea de conducción, planta de tratamiento de agua potable, estaciones de rebombeo 1 y 2, reservorio existente, líneas de impulsión, electromecánicas y muros de contención de la PTAR 1 y PTAR 2, conforme se ha detallado en la parte técnica del presente informe. Como parte técnica se ha analizado las citadas observaciones, coincidiendo con las mismas, lo cual podría deducirse la existencia de un posible perjuicio económico ocasionado por los funcionarios y servidores de la Entidad que han elaborado, evaluado, analizado y aprobado el Expediente Técnico con las deficiencias técnicas ya señaladas.

3. De acuerdo a la valorización N° 06, de fecha diciembre de 2024, según la programación actualizada y vigente en el año 2024, se puede apreciar que se encuentra en un avance físico ejecutado acumulado de 23.89% vs un avance programado acumulado de 69.91%, teniendo la obra atrasada en 46.02%, y el avance financiero acumulado de la inversión de las actuales valorizaciones es del 22.02%

4. Que en las visitas realizadas a Obra; se verificó que la Obra se encuentra SUSPENDIDA (suspensión N° 03) por causal de precipitaciones pluviales y se contó con la presencia del Ing. Residente, y del Topógrafo de la Obra.

5. Que el Deductivo N° 01 y el Adicional N° 01, han sido aprobados por la deficiencia en el Expediente Técnico, debido a la modificación de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR 01). La reubicación del área de la PTAR 01, genera que se modifiquen partidas de movimiento de tierras, como cortes y rellenos de las estructuras

(tratamiento preliminar, cámara de rejas, desarenador, canal Parshall, y repartidor de caudales), tanque imhoff, filtro biológico, lecho de secado de lodos, cerco perimétrico, caseta de cloración, cámara de contacto de cloro), así como partidas exteriores (veredas, rampas y gradas); habiéndose aprobado los mismos.

6. Que los accesos a los componentes de la obra, se encuentran deteriorados, por las precipitaciones pluviales en la ciudad de Ayabaca, evidenciándose la falta de mantenimiento previo para contar con un adecuado acceso a los mismos.

7. Que teniendo encuenta el control concurrente existente para la Obra, se ha emitido el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 190-2024-OCI/5349-SCC, HITO DE CONTROL N° 01-AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. Periodo de evaluación del 20 de julio de 2023 al 29 de noviembre de 2024, ha encontrado tres situaciones adversas:

1.- Aprobación de valorizaciones de Obra conteniendo metrados de partidas no ejecutadas por un importe de S/ 172,405.73; así como la omisión de informes de la Entidad, generaría el riesgo de reconocimiento al contratista de un mayor monto de lo realmente ejecutado, además, de la inaplicación de penalidades para la supervisión.

NOTA: Es necesario mencionar que mediante CARTA N° 81-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 31 de enero de 2025, se impone una penalidad a la Supervisora El Milagro, la cual deberá aplicarse en la próxima valorización de la Supervisión, de conformidad con el CONTRATO N° 035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Cláusula Duodécima, apartado 14, por el monto de S/10,700.00
Que, la penalidad impuesta a la supervisión, se encuentra dentro del marco normativo tipificado en el artículo 161° inciso 4 concordado con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.- Planos del Expediente Técnico considerar acero de refuerzo longitudinal de las columnas, para el componente 03.04 pase aéreo N° 01 y de aducción agua (50mts) que no cumple con la cuantía mínima indicada en la Norma Técnica, poniendo en riesgo la estabilidad de la estructura y el corte del servicio ante un colapso de la misma.

NOTA: Que según el INFORME N° 399- 2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 19 de marzo del año en curso, el Sub director de la División de Obras remitió a la Comisión de Implementación de Medidas Correctivas, el Informe Complementario sobre la implementación de medidas preventivas y/o correctivas al Informe de Hito de Control N° 190-2024-OCI/5349-SCC; indicando que corresponderá a la Subdirección de Estudios y Proyectos, absolver lo manifestado por la Comisión de Control Concurrente, puesto que es el área usuaria para la formulación y elaboración del expediente técnico de obra, y que la supervisión de obra viene manifestando que realiza la verificación de acuerdo al expediente técnico aprobado por la Entidad. Siendo que la Subdirección de Estudios y Proyectos, con Informe N° 0118-2025/GRP-411000-401400-401410, de fecha febrero de 2025, presenta descargos para poner a Consideración de la Comisión de Control Concurrente, estando a la fecha en evaluación.

3.- Entidad no viene registrando y publicando el estado de avance de la Obra en el sistema informático de obras públicas "*INFOBRAS*" dentro del plazo establecido de la normatividad. Situación que pone en riesgo la transparencia de la información, supervisión y seguimiento de la Obra. Siendo el caso que, para registrar la publicación del Estado de avance de las Obras, por medio de la "*ficha avance de obras*", las Entidades contarán con un plazo que vencerán indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance (Directiva N° 005-2023-CG/GMPL "*Gestión del registro de las obras públicas en el sistema de información de obras públicas- INFOBRAS*", aprobada con Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19 de mayo de 2023, artículo 6.4.

NOTA: Que según el INFORME N° 399- 2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 19 de marzo de 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura procedió a actualizar el Sistema Informático de Obras Públicas "INFOBRAS", regularizando la información del periodo observado y actualmente se ha realizado la actualización hasta el mes de diciembre de 2024.

XII. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo antes esgrimido, es preciso emitir las siguientes recomendaciones para que el pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, emita el correspondiente Acuerdo Regional, con las siguientes apreciaciones:

1. Que, por intermedio de la Gerencia General Regional, DISPONGA que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, lo siguiente:

   - Es necesario recomendar que, bajo el Principio de Publicidad y Transparencia, la Entidad, bajo responsabilidad funcional de quien corresponda conforme a Ley, publique la información, en las páginas oficiales que correspondan (además de la entrega oportuna que debió proporcionarse para efectos de realizar una adecuada fiscalización).
   - Que, se ponga a conocimiento de la Secretaria Técnica competente, para el análisis de la responsabilidad funcional de quien corresponda, por no tener actualizada la página web y así mismo, la falta de entrega de información completa conforme a lo requerido y reinterado por el Consejo Regional.

2. Pedir la reevaluación del Expediente Técnico por parte de la Entidad, si es que cree conveniente tomar en cuenta el INFORME N°002-2024- CONSORCIO RENACER/WDP-RO y las recomendaciones técnicas que se han vertido a lo largo del presente informe y debidamente sustentadas técnicamente.

3. Se analice y evalúe la existencia de penalidades por mora y otras, conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales tanto de la Contratista como de la Supervisora.

4. Se analice la existencia de responsabilidades contractuales y civiles a la Contratista y Supervisora si las hubiera.

5. Se analice la responsabilidad del Proyectista, toda vez que ha sido notificado conforme a Ley para la emisión del Informe Técnico correspondiente, no habiendo contestado las misivas y con ello elaborado el Informe que correspondía por norma.

RECOMENDAR A LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL remitir el presente Informe a:

1- DERIVAR el presente Informe y los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura y Secretaria Técnica que corresponda, a fin de que precalifique y determine la responsabilidad administrativa disciplinaria que hubiera ha lugar, respecto de aquellos funcionarios y servidores responsables de haber incurrido en omisión de sus funciones, conforme a lo señalado en las conclusiones del presente informe.

Sin otro particular.

Atentamente;

Silvia del Pilar Almestar Mauricio
ABOGADA
CAP N° 759

Sandy B Rivera Gonzales
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DNI :77378564

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XIII. PANEL FOTOGRÁFICO

PRIMERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra 14 de marzo de 2025

Descripción: Presencia de cartel de Obra

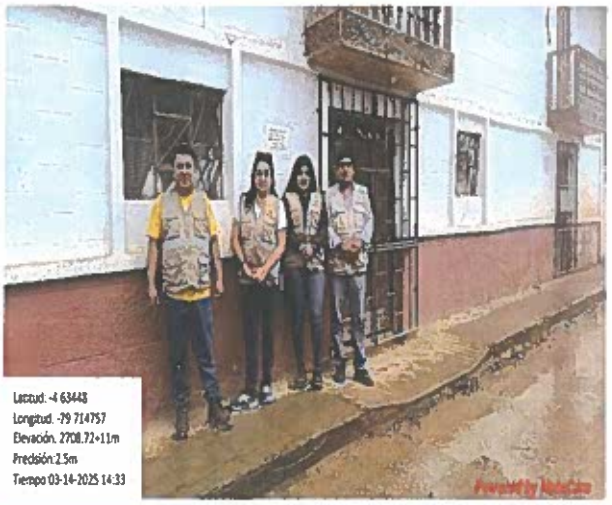

Descripción: **Presencia del Consejero y su Equipo de Fiscalización en la Oficina del Consorcio RENACER**

Descripción: **Se observa la ejecución de veredas, rampas y gradas de la PTAR 2**

Descripción: **Verificación de almacenamiento de agua en el tanque imhoff**

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SEGUNDA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra 21 de marzo de 2025

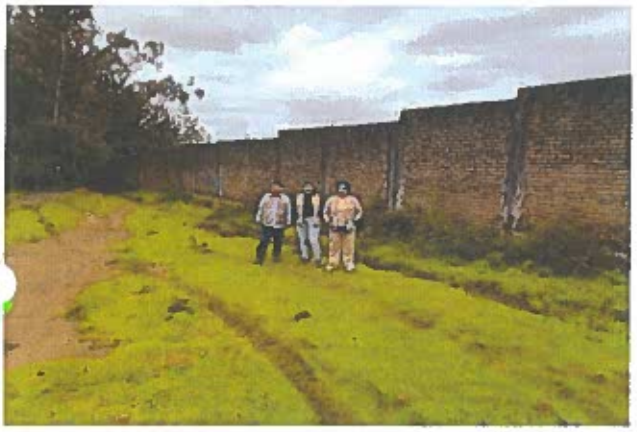

Descripción: Instalación de tubería HDPE, que se encuentra enterrada perteneciente a la línea de impulsión

Descripción: Coordinación con el Topógrafo del Consorcio Renacer

Descripción: Se observa caminos deteriorados para el acceso a la PTAR 2.

Descripción: Se verificó la presencia de agregados como la piedra chancada.

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

TERCERA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN: Visita en Obra
28 de marzo de 2025

Descripción: Equipo de Fiscalización presente en reunión con el Ing. Residente, representante del consorcio RENACER

Descripción: Presencia del equipo de fiscalización en la PTAR 3

Descripción: Presencia de capa de grava en el lecho de secados y su techado

Descripción: Se visualiza que ha quedado encofrado el canal de entrada al desarenador

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

XIV. ANEXOS

Documentación que acredite lo vertido en el informe

ACTA DE INICIO DE OBRA

1278

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE MUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

ACTA DE INICIO DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362.

PLIEGO	:	Gobierno Regional Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
PROYECTO	:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362.

EMPRESA CONTRATISTA

PRO.SELECCION	:	LICITACIÓN PUBLICA N°07-2023/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N° 013-2024 /GOB REG.PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER: CONSULTORES Y CONSTRUCTORES & MN EIRL RUC:20612402486 CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS SRL RUC: 20570504542
VALOR REFERENCIAL	:	S/. 30,115,251.72 Soles, incluido IGV
MONTO CONTRATADO	:	S/. 30, 110,506.05 Soles, incluido IGV.
PLAZO CONTRATADO	:	240 Días calendarios
TIPO DE EJECUCIÓN	:	A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN	:	SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO
RESIDENTE DE LA OBRA	:	ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ

SUPERVISIÓN DE OBRA

CONSULTOR	:	ING. JAIME ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
ORDEN DE SERVICIO	:	N°0000783 de fecha 16 de Abril del 2024
JEFE DE SUPERVISIÓN	:	ING. AGUSTÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ

En el lugar de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362**, siendo las 9:00 am del día 3 de Julio del 2024 se constituyeron en dicho sitio por parte de la Empresa Contratista **CONSORCIO RENACER**, el Representante Legal Común, **SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO** y el residente de la Obra, **ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ** y por parte de la Supervisión de Obra, el Consultor de Obra, **ING. JAIME ALEXIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y el Jefe de Supervisión, **ING. AGUSTÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, quienes han procedido a recorrer la zona y terreno donde se ejecutarán los trabajos verificando que se cuenta con los recursos necesarios que garantizan la

CONSORCIO RENACER
Máximo Mego Barboza
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA

1277

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE MUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

ejecución de los mismos, asi mismo al haber cumplido con todas las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 176 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, NUMERAL 176.1.-, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PRESENTE ACTA SE DA INICIO A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE OBRA.

En fe de lo cual, para mayor constancia se firma la presente, a los tres (03) dias del mes de Julio del 2024, en original y SEIS (06) copias.

- **POR EMPRESA CONTRATISTA:**

CONSORCIO RENACER
Máximo Mego Barboza
REPRESENTANTE COMÚN
SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA
ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ
RESIDENTE DE LA OBRA

- **POR LA SUPERVISIÓN:**

CONSORCIO RENACER
Máximo Mego Barboza
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 43762433

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA

Agustin Gómez Gutiérrez
Ingeniero Civil
REGISTRO CIP 27482
Supervisor de Obra
ING. AGUSTÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE SUPERVISIÓN

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

1282

GOBIERNO

REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362.

• PLIEGO	:	Gobierno Regional Piura
• UNIDAD EJECUTORA	:	Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
• PROYECTO	:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362.

EMPRESA CONTRATISTA

• PROC. SELECCIÓN	:	LICITACIÓN PUBLICA N°07-2023/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA
• CONTRATO	:	CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
• CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER CONSULTORES Y CONSTRUCTORES & MN EIRL RUC:20612402486 CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS SRL RUC: 20570504542
• VALOR REFERENCIAL	:	S/. 30,115,251.72 Soles, incluido IGV.
• MONTO CONTRATADO	:	S/. 30,110,506.05 Soles, incluido IGV.
• PLAZO CONTRATADO	:	240 días calendarios.
• TIPO DE EJECUCIÓN	:	A PRECIOS UNITARIOS
• REPRESENTANTE LEGAL COMUN	:	SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO
• GERENTE DE OBRA	:	ING. JOSE ANTONIO ATOCHE RAMÍREZ
• RESIDENTE DE OBRA	:	ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ

SUPERVISION

• SUPERVISOR	:	ING.AGUSTIN GOMEZ GUTIERREZ

En el terreno donde se ejecutará el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362**, con el código único de inversiones: **2043362**, siendo las 11:00 a.m. del día Martes 02 de Julio del 2024, se constituyeron:

- Por parte de la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, los integrantes del Comité de entrega de terreno designados mediante **RESOLUCIÓN**

N°. 1281

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GERENCIAL SUB REGIONAL N°443-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 23 de Abril del 2024, conformado por :

• **ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO**	PRESIDENTE
• **ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS**	MIEMBRO
• **ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE**	MIEMBRO

- Por parte de la supervisión el **ING. AGUSTÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ**
- Por parte de la empresa contratista **CONSORCIO RENACER**, su **REPRESENTANTE LEGAL COMUN, SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO y su Residente de Obra, el ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ.**
- Con la finalidad de llevar a cabo el acto de entrega de terreno donde se ejecutará la obra antes indicada, el Comité de entrega de terreno, el Representante Legal Común de la Empresa Contratista y el Residente de Obra, proceden a efectuar un recorrido dentro del área de trabajo y habiéndose verificado el mismo, reciben el terreno con la siguiente observación:
  - ✓ El área destinada para la planta de tratamiento de agua residuales (PTAR) N° 01, no presta las condiciones para la construcción de esta, ya que se observa que dentro el área, existe un muro natural de roca fija, además en la parte baja de este se identificó el afloramiento de aguas subterráneas la cual dificultaría la ejecución de las estructuras propuestas en el expediente técnico.

En fe de lo cual, para mayor constancia se firma la presente, a los dos (02) días del mes de del 2024, original y siete (07) copias.

- **POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**
  - ✓ **MIEMBROS DEL COMITÉ DE ENTREGA DE TERRENO**

ING. FRANCISCO WALTER CASTRO CASTRO **PRESIDENTE** **CIP 54516**	**ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS** **MIEMBRO** **CIP 89812**

CONSORCIO RENACER
Maximo Mego Barboza
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

09 1280

GOBIERNO

REGIONAL PIURA

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE
MIEMBRO
CIP 25003

- **SUPERVISION DE OBRA**

Agustín Cornejo Gutiérrez
Ingeniero Civil
REGISTRO CIP 27492

ING. AGUSTIN CORNEJO GUTIERREZ
SUPERVISOR DE OBRA
CIP: 27492

- **POR LA EMPRESA CONTRATISTA – CONSORCIO RENACER**

CONSORCIO RENACER
Maximo Mego Barboza

SR. MEGO BARBOZA MÁXIMO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA
CIP 80294

ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ
RESIDENTE DE OBRA
CIP:80294

Francisco Walter Castro Castro
INGENIERO CIVIL
CIP 54516

CONSORCIO RENACER
Maximo Mego Barboza

CONSORCIO RENACER
ING. WILLIAM DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONTRATO N°35 -2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N.° 05-2023/GRP-GSRLCC-G
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N.° 2043362**

Conste por el presente documento, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N.° 2043362,** entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N°20315880069**, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional **ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO**, identificado con DNI N° 03509605, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024, y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO**, con RUC N° 20613126116 con domicilio en URB. LOS JARDINES EX CORPIURA MZ.A LT.33 PIURA – PIURA – PIURA con su representante legal el SR. LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO, identificado con DNI N° 47498183., conformado por **IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME**, identificado con RUC N° 10606675895, con domicilio legal en CALLE JUAN VELASCO ALVARADO 182 CENT LA UNION – PIURA - PIURA; y, **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.** con R.U.C N°20480401876, con domicilio Legal CALLE UNO N° 142 URB LOS PRECURSORES LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO, represento por su Gerente General el SR BUQUE CHONG PEDRO identificado con DNI N° 16603032, inscrito en la partida electrónica N° 11084217, Asiento A0001, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo

Que, conforme al Contrato de consorcio establecida en la Cláusula Octava, DESIGNAN como representante legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO** al don: **LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO** , identificado con D.N.I. N° 47498183, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse, fijando como domicilio común y para efectos de notificación en la CLAUSULA DECIMA del contrato de Consorcio, las partes expresan que el domicilio de **EL CONTRATISTA** se ubicará en **URB. LOS JARDINES EX CORPIURA MZ. A, LT. 33 PIURA - PIURA - PIURA**, con correo electrónico: consorcio_elmilagro@hotmail.com a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Que, con fecha 06 de septiembre del 2024, se consintió la buena pro de la Adjudicación Simplificada **N° 19 derivada del concurso público N°05-2023/GRP-GSRLCC-G-SEGUNDA CONVOCATORIA** CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N° 2043362, al **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO**, bajo el **sistema esquema mixto** (Tarifa Mensuales y Suma Alzada), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

EL CONSORCIO SUPERVISOR

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N.° 2043362

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'693,948.33 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI N° 2043362	240	DIAS	S/ 4,378.686	1,050,884.64
LIQUIDACIÓN DE OBRA	30	DIAS		28,674.00
SUBTOTAL 1				1,079,558.64

PRESTACIÓN ACCESORIA

La prestación accesoria consta de lo siguiente

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN ASISTIDA	240	DIAS	614,389.69
SUBTOTAL 2			614,389.69

TOTAL	1,693,948.33

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en TARIFA.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en

- pagos periódicos según tarifa mensual, para la supervisión y recepción de la obra (prestación principal)
- pagó único según monto ofertado, para la liquidación de la obra
- pago parcial según monto ofertado, para la operación asistida

LA GSRLCC, deberá realizar todos los pagos a favor del Supervisor por concepto de los servicios objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación. Si una parte de la obra que se supervisa se detuviera por cualquier razón como por ejemplo no se apertura algún frente de trabajo, la supervisión de dicho componente se suspenderá por todo el periodo de trabajo no efectuado, debiendo la Supervisión comunicar de este hecho A LA GSRLCC, reprogramando la participación de su personal para dicho frente, reiniciándose conjuntamente con la ejecución de la obra de dicho frente y actualizando el cronograma de participación del personal. Según lo antes expuesto la suspensión de un frente exonera la asistencia del personal asignado a ese frente detenido y por ende no corresponde el pago ni la aplicación de penalidad por inasistencia.

Los pagos en la etapa de Supervisión y Recepción de la Obra (prestación principal) se efectuaran mediante el sistema de contrataciones de tarifas (valorizaciones mensuales) en base a la estructura de costos ofertada en las propuesta económica, en la cual deberá consignar el periodo efectivamente trabajados por el personal (profesional y técnico) ofertado y multiplicado por la tarifa mensual ofertada por dicho personal en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia a lo señalado en los presentes términos de referencia. El pago de la Liquidación del Contrato de Obra y de la Operación Asistida se efectuará mediante el sistema de contratación a suma alzada en concordancia con artículo 35 del Reglamento

El monto de los servicios será cancelado como sigue:

a) Sistema de Tarifas

- Por la valorización mensual que corresponda, sobre la base de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución y recepción de la obra, y en conformidad a la propuesta técnica y económica con la que se otorgó la Buena Pro
- Las valorizaciones del Supervisor serán respaldadas por la presentación oportuna de los informes mensuales correspondientes a los meses valorizados y de las valorizaciones de obra que ha aprobado y otorgado la conformidad.
- Una vez que el Informe mensual cuente con la conformidad del del área Usuaria, la Supervisión solicitará su pago adjuntando su valorización mensual a la Entidad. Considerando que la Entidad tiene un plazo máximo de diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad para pagar la contraprestación al supervisor en concordancia al Art. 171 del Reglamento, se solicita que dicha solicitud se presente por mesa de partes de la SRLCCC, dentro de las 24 horas siguientes de recibida la conformidad, debiendo considerar los horarios de atención de mesa de partes de SRLCC.
- Adjunto a la valorización de supervisión de obra, deberá presentar copia de comprobante de pago de cumplimiento de obligaciones laborales correspondiente al mes anterior de la valorización, el SCRT de mes de la valorización y del mes siguiente.
- El primer pago será efectuado a la presentación y conformidad del Informe técnico de revisión del expediente técnico, el Informe Mensual N° 01 y el Plan de Trabajo por parte del Supervisor, como también la presentación del comprobante de pago.
- Respecto del pago del último mes a valorizar por el sistema por tarifas (Supervisión y Recepción de obra), esta se encuentra sujeto a la presentación del informe mensual último y del Informe Final

b) Sistema a Suma alzada, Liquidación de Contrato de Obra:

- La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del supervisor en un pago único

- El supervisor deberá presentar los siguientes informes:

1. Informe de cálculos detallados de la liquidación de obra, presentados a los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra
2. Informe de revisión de la liquidación de obra presentada por la contratista (su pronunciamiento incluye la conformidad o de observarlo la presentación de una nueva liquidación de obra) o informe de elaboración de la liquidación de obra si el contratista no la presenta. Se presentará a los treinta (30) días de presentado por la contratista, para ello la Entidad deberá remitirlo a la supervisión dentro de las 48 horas de recibido

- La conformidad de los informes se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento, la dependencia encargada es Sub Dirección de Liquidación de Obras de la GSRLCC.

- Una vez que los informes citados cuenten con la conformidad del GSRLCC, la Supervisión solicitará su pago adjuntando su valorización con el comprobante de pago, por mesa de partes de la entidad. Considerando que la Entidad tiene un plazo máximo de diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad para pagar la contraprestación al supervisor en concordancia al Art. 171 del Reglamento, se solicita que dicha solicitud se presente por mesa de partes de la entidad, dentro de las 24 horas siguientes de recibida la conformidad, debiendo considerar los horarios de atención de mesa de partes de la GSRLCC.

3. El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento.

La valorización de Supervisión de obra, informes mensuales y otros, corresponde ser presentada por mesa de partes de la GSRLCC, debiendo estar firmadas y selladas por la supervisión en todas sus páginas, incluida la firma y sello de sus especialistas en lo que les corresponda. No se aceptará el pegado de las firmas y sellos en las hojas, éstas deben ser suscritas a mano alzada para poder ser enviadas por mesa de partes de la GSRLCC. Asimismo, la GSRLCC podrá requerir en cualquier momento los documentos en físico que fueron escaneados, hasta la fecha de culminación del periodo de responsabilidad por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados (7 años). El supervisor adicionalmente debe remitir al Administrador de Contrato vía correo electrónico la valorización presentada en versión editable (archivo fuente).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Dirección de Liquidación y Obras del GSRLCC, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de pago

FORMA DE PAGO DE OPERACIÓN ASISTIDA

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

- La valorización del servicio de operacion asistida se realizara por periodos mensuales, hasta completar el plazo total del servicio
- El último dia del periodo mensual, el contratista encargado de la operacion asistida presentara a la Supervisión su informe mensual de actividades y su valorización correspondiente al mes transcurrido
- El Supervisor revisara el informe y la valorización del contratista encargado de la operación asistida y tendrá un plazo de 5 dias para aprobar u observar el cual se contará a partir del primer dia hábil del mes siguiente al de la valorización. De dar conformidad, el Supervisor remitirá a la entidad dentro del plazo indicado para el correspondiente trámite de pago de la valorización.
- El Supervisor presentara su informe de actividades y valorización dentro de los 10 días siguientes al mes de la valorización.
- La entidad para la conformidad u observaciones y plazo de subsanacion se realizará de acuerdo al articulo 168 del RLCE
- Los plazos de subsanación de observaciones se harán de acuerdo al RLCE

La entidad pagará la contraprestación a la Supervisión en soles, en periodos de valorización mensual y bajo el sistema Suma Alzada (pagos a cuenta). Se considerará reajuste para la valorización de la Supervisión de la operación asistida de acuerdo a lo prescrito en el artículo N° 38 de la LCE acápite 38.1

Las valorizaciones mensuales estarán sujetas a reajustes mediante la aplicación de la formula con el uso del Indice General de Precios al Consumidor donde se ejecuta la obra en la siguiente forma

$$Vr = Vo\left(Kr = A/C\left(Ka/Ka-1\right)\right)$$

Donde

Vr =	Monto de valorización mensual reajustado
Vo =	Monto de valorización mensual a precios actuales
Kr =	Coeficiente de reajuste (Inflo)
Ka =	Coeficiente de reajuste del adelanto (Inflo)
Ir =	Indice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que Corresponde al mes en que se efectúa el pago.
Io =	Indice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que Corresponde al mes del valor referencial
Ia =	Indice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que Corresponde al mes en que se pagó el adelanto
A =	Monto del Adelanto Otorgado
C =	Monto del Contrato

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por la Supervisión, la Entidad debe contar con la siguiente documentación

- Informe mensual de la Supervisión, conteniendo información del contratista referente al periodo de la valorización
- Seguro BCTR vigente al mes de la prestación
- Valorización con sus respectivos cálculos
- Comprobante de pago de las obligaciones sociales del mes anterior
- Comprobante de pago

Fórmula de reajuste.

Las valorizaciones mensuales estarán sujetos a reajustes mediante la aplicación de la formula polinómicas, con Índice General de Precios al Consumidor donde se ejecuta la obra en la siguiente forma:

$$Vr = Vo\,(Kr - A/C\,(Kr/Ka-1))$$

Dónde
Vr = Monto de valorización mensual reajustada
Vo = Monto de valorización mensual a precios actuales
Kr = Coeficiente de reajuste (Ir/Io)
Ka = Coeficiente de reajuste del adelanto (Ir/Ia)
Ir = Índice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que corresponde al mes en que se efectúa el pago
Io = Índice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que Corresponde al mes del valor referencial
Ia = Índice General de Precios al consumidor a Nivel Nacional que Corresponde al mes en que se pagó el adelanto
A = Monto del Adelanto Otorgado
C = Monto del Contrato

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna sito en CARRETERA SULLANA – TAMBOGRANDE KM 1.5 – SULLANA – SULLANA – PIURA

NOMBRE	RUC	REPRESENTANTE LEGAL	CCI	CUENTA DETRACCION	ENTIDAD BANCARIA
CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA MALAGRO	20613128116	LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO	0011-0887-0200361927-33	631-4701-61	BBVA - CONTINENTAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución es de **Quinientos Diez (510) días calendarios**, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario supervisión de la ejecución del saldo de Obra, Doscientos cuarenta (240) días calendarios para Operación asistida y Treinta (30) días calendario para la liquidación del contrato de obra, conforme a lo establecido en el expediente de contratación

DESCRIPCIÓN	PLAZOS
Actividades Preliminares (informe inicial) **Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra** (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión) **Actividades Finales**	240 días calendarios
Operación asistida: Manejo por 8 meses del sistema en general por parte de la contratista con la finalidad de asesorar optimizando recursos y mejoras en la tarifa utilizando todos los sistemas existentes en obra, los cuales serán supervisados por el consultor	240 días calendarios
Revisión y conformidad de la Liquidación de contrato de Obra	30 días calendarios

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato la DECLARACION JURADA DE RETENCION DEL 10% POR FIEL CUMPLIMIENTO de fecha septiembre del 2024, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, autoriza la retención del 10% del monto de contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, Por el monto de: **S/ 169,394.83 (ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro CON 83/100 Soles)**, siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de consultoría de obra.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por parte de la División de Obras y liquidaciones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por siete (07) años después de la conformidad ¡ otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del hosgro del plazo de ejecución, el cese es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia o por cada vez, que lo verifique en visto a la misma
3	El cese consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción de advierte que la obra no se encuentra culminada	2/100 el monto de contrato de supervisión	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada ocurrencia o por cada vez, que lo verifique en visto a la misma
4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal afectado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con los requerimientos y calificaciones del profesional a ser reemplazado	Uno (1) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado
5	REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO Por no presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes, el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones	2/100 el monto de contrato de supervisión	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada ocurrencia o por cada vez, que lo verifique en visto a la misma

[illegible]	Ausencia injustificada en obra del supervisor	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
7	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el equipo de supervisión	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
[illegible]	No hacer cumplir al contratista las normas de seguridad y/o indicaciones efectuadas por supervisión	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
[illegible]	No presentar el informe mensual en el plazo establecido	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado
10	No presentar el informe de valorización, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Clausula de valorizaciones y pagos del Contrato de ejecución de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
11	No comunicar a la ENTIDAD en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
12	No verificar los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado

13	Autorizar la ejecución de obras adicionales en que la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	Una (1) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
14	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no enmarcados en las disposiciones vigentes	Una (1) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
15	PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO El supervisor deberá emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado
16	El supervisor no comunica sobre la inasistencia del residente de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
18	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el supervisor apruebe trabajos mal ejecutados. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumple con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico	3/1000 el monto de contrato de supervisión	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor apruebe	4/1000 el monto de contrato de	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada

17	materiales que no cumplan las requisitos de las especificaciones técnicas. El supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y el reemplazo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad	supervisión	caso detectado
18	USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS Cuando el supervisor apruebe materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos y/o pruebas de calidad previos a su utilización o que garanticen la correcta fabricación	2/1000 al monto de contrato de supervisión.	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado
19	Por no permanecer el supervisor de obra de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 188.1 del artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado
20	Por no absolver consultas cuando no requieran opinión del proyectista dentro del plazo previsto en el numeral 193.1 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado	UNA (1.0) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
21	PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Por no presentar la programación CPM que corresponda y su	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria por cada caso detectado

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

	respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el estado de riesgo acaecido, su asignación del como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida dentro del plazo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado		
22	ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA El supervisor deberá presentar en el plazo establecido a la entidad la actualización del programa de ejecución de obra en el plazo establecido en el numeral 202.3 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado
23	RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 6% al monto del contrato	3/100 al monto de contrato de supervisión	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

	de supervisión de acuerdo al numeral 209.14 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado			
24	**ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS** Por no anotar en el cuaderno de obra la evaluación permanente el desarrollo administración de riesgos, debiendo anotar los resultados cuando menos con periocidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso De acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 182.2 del artículo 182 del Reglamento	0.25 UIT por cada vez	Según informe del coordinador de obra y/o área usuaria, por cada caso detectado	

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Esto no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

del Estado y el Reglamento respectivamente. De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato del **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO**, conformada por **IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME**, identificado con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en CALLE JUAN VELASCO ALVARADO 182 CENT LA UNIÓN – PIURA - PIURA, y, **B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L** con R.U.C. N°20480401876, con domicilio Legal en CALLE UNO N° 142 URB LOS PRECURSORES – LIMA – LIMA – SANTIAGO DE SURCO

N°	CONSORCIADO	RUC N°	OBLIGACIONES
1	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	10806675895	20.00%
2	B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L Ejecución del Servicio de Consultoría de obra Ejecución Administrativa	20480401876	80.00%

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

EL CONTRATISTA, en la Cláusula Novena del CONTRATO DE CONSORCIO, de fecha 10 de septiembre de 2024, señala que la gestión contable incluida la facturación del **CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO**, será asumida por el propio consorcio, a través de su RUC N° **20613128116**. A cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos, en tal sentido éste emitirá las facturas que correspondan y a la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el Consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato principal

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de

aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA.-
EL CONTRATISTA, está acreditando a los profesionales que a continuación se detallan

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESIÓN	CARGO
1	JOSE FERNANDO FLORES MURO	17534664	33076	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
2	TANTARICO MONASTERIO EDGAR PAUL	80286650	204088	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
3	LUPUCHE COBEÑAS GUSTAVO ALBERTO	47087683	264428	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA AMBIENTAL
4	BATTIFORA CABALLERO LESTTER ANDRES	47498183	205810	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL
5	CONDORI ALFARO DARIO	25855260	110983	INGENIERO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECANICAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, Respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

DOMICILIO DE LA ENTIDAD	:	Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 - Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	:	URB. LOS JARDINES EX CORPIURA MZ. A LT. 33 PIURA – PIURA - PIURA
CORREO ELECTRONICO	:	Consorcio_elmilagro@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2024

CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
LESTHER ANDRES BATTIFORA CABALLERO
DNI N° 41436163
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
EL CONTRATISTA

LA ENTIDAD

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTRATO DEL CONSORCIO

GOBIERNO

REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

LICITACION PUBLICA N° 07-2023-GRP-GSRLCC-G- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución del saldo de obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362**, que celebra de una parte **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20315880069**, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambo grande Km 1.5-Parque Industrial de Sullana del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional **ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO**, identificado DNI N° 03509605, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de Enero del 2024, y de otra parte **CONSORCIO RENACER** ,con Ruc N° 20612402486 conformada por la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E I R L con **RUC N°20480123884**, con domicilio legal Cal Prolongación Mariscal Ureta N° 230 Urb Las Almendras (a media cuadra de la Loza Los Bancarios) Cajamarca Jaén – Jaén, inscrita en la Partida Electrónica N°11015323 Asiento N° D0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén , debidamente representado por su General el señora , **ZAMUDIO NEYRA KARINA PAMELA**, con **DNI N°40744716** y la empresa CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L , con RUC N ° 20570504542, con domicilio en Jr. Micaela Bastidas N° 1855 Urb Guayacán Cajamarca – Jaén – Jaén , inscrita en la Partida Electrónica N° 11038378, del Registro de Personas Jurídicas de la Registral de Jaén , debidamente representada por su Gerente el señor **MEGO BARBOZA MAXIMO** , con **DNI N.° 40762433**, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11038378 Asiento C00005, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Jaén .

Que, conforme al contrato de consorcio establecido en la **CLAUSULA TERCERA**, designan como representante legal común del **CONSORCIO RENACER** , al señor **MEGO BARBOZA MAXIMO** , identificado con DNI N.° 40762433, con poderes suficientes para suscribir, ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribirse y para efectos de notificación en la **CLAUSULA TERCERA**, las partes expresan que el domicilio del **CONTRATISTA**, se ubicara en Mz A Lote 01-01 AA HH Valle la Esperanza – Piura – Piura (Ref Hotel Tercer Cielo) , a quien en adelante se le llamara **EL CONTRATISTA** en términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Marzo del 2024 el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACION PUBLICA N°007-2023-GRP-GSRLCC-G-1**, para la contratación de la ejecución de la obra ejecución del saldo de obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362**, al postor **CONSORCIO RENACER,** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución del saldo de obra: **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362.**

CONSORCIO RENACER

Maximo Mego Barboza

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis con 05/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[1]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con valorización de periodo correspondiente debidamente aprobada por el supervisor a la que se debe adjuntar la siguiente documentación

- Informe del funcionario Responsable de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional de Infraestructura, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de pago.
- Otra documentación consignada en los Términos de Referencia

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes

Para tal efecto los que se computaran desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Para efectos del pago autoriza con abono en cuenta

Nombre: CONSORCIO RENACER
R.U.C. N°: 20612402486
Entidad Bancaria: BANCO BCP
Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N.°: 002-39500245781501024

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Cuarenta (240) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento

1. Que la Entidad notifique al contratista contratista quien es quien es el supervisor
2. Que la entidad haya hecho entrega total parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación

[1] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago

CONSORCIO RENACER
Máximo Mego Barboza
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en el caso este haya sido modificado.
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En el caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA solicita que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en *Amparo de lo dispuesto en Artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará Un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el **DELANTO DIRECTO** dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

Si LA ENTIDAD considera necesario entregar adelantos para materiales e insumos a EL CONTRATISTA, deberá consignar la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el **20%** del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA DECIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONTRATISTA

CONSORCIO RENACER
Máximo Mogo Carbajal

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	JOSE ANTONIO ATOCHE RAMIREZ	43563876	140976	INGENIERO CIVIL	GERENTE DE OBRA
2	WILLIAM DELGADO PEREZ	27859793	80294	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRA
3	JHONATAN MANALLAY MONTALVO	71583875	260508	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN CALIDAD
4	GERALDINE MEDALITH NOLE MOGOLLON	73277689	238424	INGENIERA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
5	GUSTAVO EDUARDO CHERRES ARAMBULO	42645343	212336	INGENIERO INDUSTRIAL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
6	HENRY SEGUNDO RAMOS AREVALO	02882567	70424	INGENIERO MECANICO ELECTRICO	ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS Y ELECTROMECANICAS

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será otorgada por la SUB DIRECCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES de la Entidad con la suscripción del Acta de Recepción de Obra

De existir observaciones la Entidad debe comunicar la misma al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días dependiendo de la complejidad

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

CONSORCIO RENACER

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número (código SNIP)	[illegible]
		Fecha	Marzo 2023
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS		
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	R01	
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Probabilidad que suceda resolución de contrato al contratista por falta de una adecuada supervisión de obra.	
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Negligente labor del ingeniero inspector o supervisor de la obra, con un constante vigilancia, cuidadano y [illegible] de la persona de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS					
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10			Muy bajo	0.05	
	Baja	0.30	X		Bajo	0.10	
	Moderada	0.50			Moderado	0.20	
	Alta	0.70			Alto	0.40	
	Muy alta	0.90			Muy alto	0.80	X
	Baja	0.300			Muy alto	0.800
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO					
	Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.240	Prioridad del Riesgo	Alta Prioridad		

5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	X
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	Atraso de la obra en [illegible]			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Supervisión y control permanente de la obra a cargo del inspector de la misma, vigilancia, cuidadano y [illegible] de la Municipalidad Provincial de Ayabaca [illegible] final de la obra. Constante [illegible] a la labor del inspector o supervisor de la obra por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca			

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GSRLCC
DIRECCIÓN
Dirección de Obras Sub Regional de Infraestructura

CONSORCIO RENACER

Máximo Mego Barbozo

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01 **Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos**					
1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número código SNIP	[illegible]		
		Fecha	Marzo 2025		
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"		
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura		
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS				
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	R02			
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Paralización de la obra por falta de libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra.			
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	[illegible] trazo de proyecto en áreas superpuestas con propiedades privadas y/o servidumbres, derechos de vías de carreteras, [illegible], zonas arqueológicas, áreas [illegible], áreas naturales protegidas, etc.		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS				
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10		Muy bajo	0.05
	Baja	0.30		Bajo	0.10
	Moderada	0.50	X	Moderado	0.20
	Alta	0.70		Alto	0.40	X
	Muy alta	0.90		Muy alto	0.80
	Moderado	0.500		Alto	0.400
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO				
	Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.200	Prioridad del Riesgo	Alta Prioridad	
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	X
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	Ejecución y avance de obra			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	En caso de presentarse una probable superposición del trazo del proyecto con propiedades privadas y/o servidumbres, derechos de vía de carreteras, [illegible], zonas arqueológicas, [illegible] [illegible] se debe realizar coordinaciones con Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Ayabaca, [illegible] Minas, Ministerio del Ambiente, etc.			

[illegible]

CONSORCIO REHACER
Máximo [illegible] Barboza

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número (Código SNIP)	[illegible]
		Fecha	Marzo 202[illegible]
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura

3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS			
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	R03		
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Interrupción de la ejecución de la obra por eventos de fuerza mayor como conmoción social (paros, huelgas, manifestaciones, bloqueos, etc.) Así como también la alta probabilidad de la ocurrencia de un Niño de gran magnitud.		
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Paralización de la obra del Distrito, Provincia, Región por conmoción en la zona [illegible]	
		Causa N° 2	Descontento de la población por algunas actividades [illegible]	
		Causa N° 3	Comunidades sociales de base [illegible] seguridad ciudadana [illegible]	

4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS					
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10			Muy bajo	0.05	
	Baja	0.30			Bajo	0.10	
	Moderada	0.50			Moderado	0.20	
	Alta	0.70	X		Alto	0.40	X
	Muy alta	0.90			Muy alto	0.80	
	Alta		0.700		Alto		0.400
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO					
	Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.280	Prioridad del Riesgo	Alta Prioridad		

5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo	
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO(S)	La ocurrencia de un evento de gran magnitud en la zona del ámbito de estudio localidad de Ayabaca.			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Preparación del personal con ayuda [illegible] Plan de Contingencia de la obra [illegible]			

CONSORCIO RENACER

Máximo [illegible] Barboza

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número de CUI/SNIP	[illegible]
		Fecha	Marzo 202[illegible]
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento Piura
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS		
3.1	CÓDIGO DE RIESGO		R04
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		Inadecuado estudio de geología y geotecnia en la zona de obra.
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Alteraciones y variabilidad de la geología del terreno durante el transcurso de estudios
		Causa N° 2	Insuficiente número de sondajes exploratorios en el marco de estudios por incumplimiento de normatividad o normatividad inexistente o incompleta para las distintas zonas geográficas del Perú

4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS						
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		
	Muy bajo	0.10			Muy bajo	0.05	
	Bajo	0.30	X		Bajo	0.10	
	Moderado	0.50			Moderado	0.20	X
	Alta	0.70			Alto	0.40	
	Muy alta	0.90			Muy alto	0.80	
	Bajo		0.300		Moderado		0.200
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO						
	Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)		0.060		Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada	

5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo	
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	Variabilidad de la geología y geotecnia			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Comunicación a la Entidad			
		Trámite y aprobación de potencial ampliación de plazo y adicionales de obra			

CONSORCIO RENACER

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Formato N° 01 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos					
1	NOMBRE Y FECHA DEL DOCUMENTO	Nombre/Código SNIP	[illegible]		
		Fecha	[illegible]		
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	[illegible]		
		Ubicación Geográfica	Localidad de [illegible], Distrito de [illegible], Provincia [illegible], Departamento Piura		
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS				
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	R01			
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Ocurrencia de lluvias prolongadas y/o de gran intensidad durante el periodo de ejecución de la obra			
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Cambios bruscos de temperatura y humedad del ambiente		
		Causa N° 2	[illegible]		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS				
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
Muy baja	0.10		Muy bajo	[illegible]	
Baja	0.30		Bajo	0.10	
Moderada	0.50	X	Moderado	0.20	
Alta	0.70		Alto	0.40	X
Muy alta	0.90		Muy alto	0.80	
Moderada	0.500		Alto	0.400	
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO				
Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.200	Prioridad del Riesgo	Alta Prioridad		
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	
		Aceptar Riesgo	X	Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	[illegible]			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	[illegible]			
		[illegible]			

CONSORCIO RENACER
Máximo Rego Barboza
[illegible]

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Numero o código SNIP	[illegible]		
		Fecha	Marzo 202[illegible]		
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN [illegible] AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"		
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura		
3	IDENTIFICACION DE RIESGOS				
3.1	CODIGO DE RIESGO	R06			
3.2	DESCRIPCION DEL RIESGO	Retrasos en el suministro de materiales y equipos para la obra			
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Mal estado de las vías de acceso		
		Causa N° 2	Problemas [illegible] de la comunidad		
		Causa N° 3	Demoras [illegible] en contratación de materiales y equipos		
		Causa N° 4	[illegible] de proveedores		
		Causa N° 5	[illegible] por parte del personal de la obra		
4	ANALISIS CUALITATIVO DE RIESGOS				
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCION DE LA OBRA	
Muy baja	0.10		Muy bajo	0.05	
Baja	0.30		Bajo	0.10	
Moderada	0.50	X	Moderado	0.20	X
Alta	0.70		Alto	0.40	
Muy alta	0.90		Muy alto	0.80	
Moderada		0.500	Moderado		0.200
4.3	PRIORIZACION DEL RIESGO				
Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada		
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	X
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	[illegible] de la [illegible]			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Elaboración de Plan de adquisiciones de insumos como parte de la propuesta técnica del postor			
		Identificación de potenciales postores antes del inicio de la obra			
		Implementación del plan de adquisiciones [illegible] [illegible] órdenes de compra según cronograma establecido			
		Implementación de capacitación y actualización del personal del Contratista			

CONSORCIO RENACER
Máximo Mogo Barboza

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número o código SNIP	[illegible]		
		Fecha	[illegible]		
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	[illegible] AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO [illegible] AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA		
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento de Piura		
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS				
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	[illegible]			
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Retrasos en el suministro de materiales y equipos para la obra			
3.3	CAUSAS (NO) GENERADORAS	Causa N° 1	Mal estado de las vías de acceso		
		Causa N° 2	Problemas económicos de la contratista		
		Causa N° 3	Demoras en la adquisición de materiales y equipos		
		Causa N° 4	Lejanía en la ubicación de proveedores		
		Causa N° 5	Desorganización de compras por parte del personal de la obra		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS				
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
	Muy bajo	0.10		Muy bajo	0.05
	Bajo	0.30		Bajo	0.10
	Moderado	0.50	X	Moderado	0.20	X
	Alto	0.70		Alto	0.40
	Muy alto	0.90		Muy alto	0.80
	Moderado	0.500		Moderado	0.200
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO				
	Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada	
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	X
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	Alteración de la ruta crítica			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Elaboración de Plan de adquisiciones de insumos como parte de la propuesta técnica del postor			
		Identificación de potenciales proveedores antes del inicio de la obra			
		Implementación del plan de adquisiciones de insumos durante la obra revisando el avance de compras según cronograma establecido			
		Implementación de capacitación [illegible] del personal del Contratista			

CONSORCIO RENACER
Máximo [illegible] Barboza
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos						
1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número (Código SNIP)	[illegible]			
		Fecha	Marzo 2023			
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"			
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura			
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS					
3.1	CÓDIGO DE RIESGO	R01				
3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Ocurrencia de accidentes con daños al personal de la obra				
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Falta de orden y limpieza			
		Causa N° 2	Mal estado del suelo			
		Causa N° 3	Obstrucción en la obra			
		Causa N° 4	Manipulación, operación y transporte de equipos y maquinarias			
		Causa N° 5	Falta de señalización			
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS					
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		
	Muy baja	0.10			Muy bajo	0.05	
	Baja	0.30			Bajo	0.10	
	Moderada	0.50	X		Moderado	0.20	
	Alta	0.70			Alto	0.40	X
	Muy alta	0.90			Muy alto	0.80	
	Moderada		0.500		Alto		0.400
4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO					
	Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)	0.200	Prioridad del Riesgo	Alta Prioridad		
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS					
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo		
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo		
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	Incumplimiento de medidas de seguridad				
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Elaborar un plan de seguridad en obra como parte de la propuesta técnica				
		Incluir un presupuesto para seguridad en obra, desde la etapa de planificación				
		Implementar el plan de seguridad en obra durante su ejecución, incluyendo la presencia de un prevencionista de riesgo				

[illegible]

[illegible]

CONSORCIO RENACER

[illegible]

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número (Código SNIP)	[illegible]			
		Fecha	Marzo 2023			
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"			
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura			
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS					
	3.1	CÓDIGO DE RIESGO	[illegible]			
	3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Ocurrencia de daños a terceros con motivo de la ejecución de las obras			
	3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	[illegible] personal o maquinaria de la obra		
			Causa N° 2	[illegible]		
			Causa N° 3	Falta de señalización		
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS					
	4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
		Muy baja	0.10		Muy baja	0.05	
		Baja	0.30		Baja	0.10	
		Moderada	0.50	X	Moderada	0.20	
		Alta	0.70		Alta	0.40	X
		Muy alta	0.90		Muy alta	0.80	
		Moderada	0.500		Alto	0.400	
	4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO				
		Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)	0.200	Prioridad del Riesgo	Alta Prioridad	
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS					
	5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo	X	Evitar Riesgo	
			Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
	5.2	DISPARADOR DE RIESGO	[illegible]			
	5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Elaborar un plan de protección de daños a terceros como parte de la programación			
			Incluir un presupuesto para protección de daños a terceros			
			Implementar el plan de protección de daños a terceros durante su ejecución			
			Hacer gestión prospectiva del riesgo			

[illegible]

CONSORCIO RENACER

Máximo Mego Barboza

Anexo N° 01 — Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos					
1	NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Numero Código SNIP	[illegible]		
		Fecha	[illegible] 202[illegible]		
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	[illegible] AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO [illegible] AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA		
		Ubicación Geográfica	Localidad de Ayabaca, Distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca, Departamento Piura		
3	IDENTIFICACION DE RIESGOS				
3.1	CODIGO DE RIESGO	R10			
3.2	DESCRIPCION DEL RIESGO	Sequías			
3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Falta de precipitaciones pluviales		
		Causa N° 2	Activación de quebradas que obstruyen el canal por donde pasa el agua		
4	ANALISIS CUALITATIVO DE RIESGOS				
4.1	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCION DE LA OBRA	
	Muy baja	0.10		Muy bajo	0.05	
	Baja	0.30		Bajo	0.10	
	Moderada	0.50	X	Moderado	0.20	X
	Alta	0.70		Alto	0.40	
	Muy alta	0.90		Muy alto	0.80	
	Moderada	0.500		Moderado	0.200	
4.3	PRIORIZACION DEL RIESGO				
	Puntuación del Riesgo (Probabilidad x Impacto)	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada	
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
5.1	ESTRATEGIA	Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo	X
		Aceptar Riesgo		Transferir Riesgo	
5.2	DISPARADOR DE RIESGO	[illegible] de fuentes de agua			
5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Tener alternativas de fuentes de agua cercanas			
		Sistemas o mecanismos de alerta temprana			
		Trámite y aprobación de potencial ampliación de plazo			
		Tener en consideración las quebradas que se pueden activar a lo largo del canal			

CONSORCIO RENACER

Máximo [illegible] Barboza

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO
REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

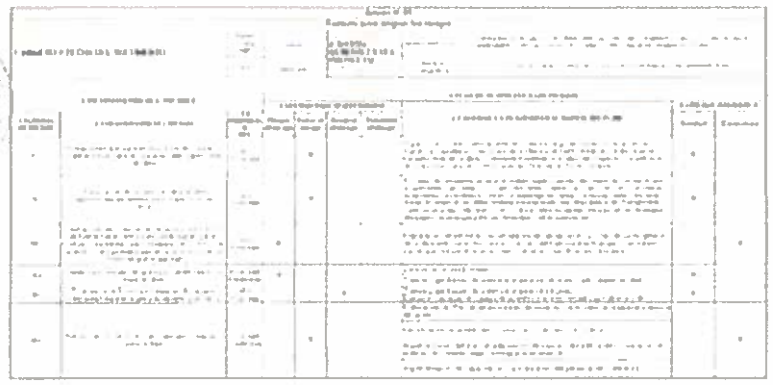

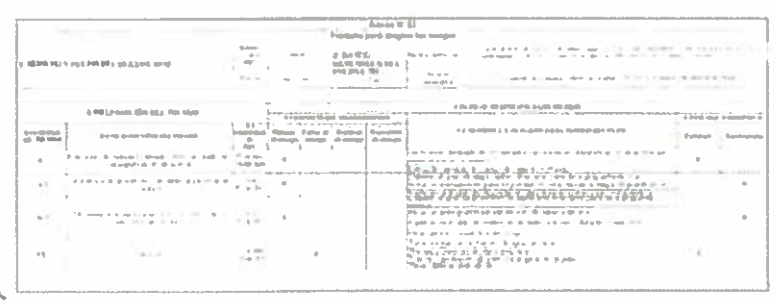

CONSORCIO RENACER
Máximo Mejía Barbosa

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

CONSORCIO RENACER

GOBIERNO
REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

3	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
4	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al **INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA**, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
5	**EQUIPOS DEL CONTRATISTA.** Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	Diez por mil (10/1000)) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
6	**POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES** Cuando el contratista de manera injustificada no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señaladas en el acta correspondiente de forma final de manera completa, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de atraso	1/2000 del monto de la valorización del periodo ejecutado.	a) Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad].
7	**CALIDAD DE MATERIALES.** Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y/o sin las pruebas necesarias de calidad previas a su uso y las normativas vigentes. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por	Diez por mil (10/1000)) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

CONSORCIO RENACER
Maxime Rojo Barboza

	otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (Los originales de las pruebas deberán ser entregados en Liquidaciones de la entidad).		
8	**CARTEL DE OBRA.** Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo 02 días de haber iniciado la obra.	Diez por mil Según informe del supervisor o (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
9	**PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA** Cuando los personales propuestos no se encuentren en obra de acuerdo a su participación, siendo válidos las inasistencias en cada inspección realizadas por la Entidad.	Diez por mil Según informe del supervisor o (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
10	**PERMANENCIA DEL RESIDENTE** En caso que el residente de obra no sea encontrado en obra desempeñando sus funciones de forma permanente y directa será causal de aplicación de la penalidad, siendo válidos las inasistencias en cada inspecciones realizadas por la Entidad.	Diez por mil Según informe del supervisor o (10/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
11	**SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN** Cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas.	0.3 UIT por cada día de ausencia de señalización.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
12	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de	0.5 UIT por cada día.	Según informe del del Inspector o

CONSORCIO RENACER
Máxima Rego Zarboza

	una infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada		Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
13	**ANOTACION DE OCURRENCIAS** Por no anotar en el cuaderno de obra la evaluación permanente el desarrollo administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. De acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento.	0.25 UIT por cada vez.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.
14	En cuanto no entrega en los plazos determinados por el reglamento los documentos propios de la ejecución de la obra, tales como: calendarios de ejecución, informe de revisión de expediente técnico, etc.	0.5 UIT por cada día.	Según informe del del Inspector o Supervisor y/o funcionario de la Entidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

CONSORCIO RENACER

Maxime Mego Barbozo

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 169° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, respectivamente de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato **CONSORCIO RENACER** establecen la participación de los consorciados es como se detalla

Nº	CONSORCIADOS	PARTICIPACION
1	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES M&M E.I.R. L	69%
2	CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L	31%
	TOTAL	100%

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

El CONTRATISTA en la CLAUSULA OCTAVA del contrato del consorcio, de fecha 26 de marzo del 2024 señala que el OPERADOR TRIBUTARIO estará a cargo del CONSORCIO RENACER con Ruc N°20612402486 a cuyo nombre LA ENTIDAD efectuará los pagos en tal sentido este emitirá las facturas correspondientes y la vez la entidad emitirá los cheques y/o transferencias correspondientes por concepto de pagos de adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros. Así mismo el consorcio será responsable de llevar planillas y cumplir con todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas laborables, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en el cumplimiento del contrato principal.

CONSORCIO RENACER
Máximo Mago Barboza

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTA

Las partes acuerdan para la resolución de controversias derivadas del presente contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas en adelante JRD, la misma que se encargará de su organización y administración conforme a la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputa En adelante, las "Normas Aplicables a la JRD, Encargando su Organización y Administración al Centro Nacional para la Resolución de Disputa - CNR-CENARD con dirección en Canaval y Moreyra Nro 452, Oficina 401- San Isidro Lima Email: secretariageneral@cenardarbitraje.com secretariaarbitral@cenardarbitraje.com y mesadepartes@cenardarbitraje.com

La JRD estará compuesta por tres miembros o un miembro los/el cual/es será/ndesignados conforme las normas aplicables a la JRD

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las normas aplicables a la JRD y Reglamento de JRD del Centro Nacional para la Resolución de Disputa CNR - CENARD

La decisión que emita la JRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme lo establecido en las Normas Aplicables a la JRD, El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las partes no este de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a Arbitraje administrativo por el Centro Nacional para la Resolución de Disputa - CENARD, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a las JRD. Las partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del Arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JRD.

Si una parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida arbitraje. Si una parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el Arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, Adquiere la calidad de definitiva.

CONSORCIO RENACER

Máximo Pego Barboza

16

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera Sullana-Tambo grande Km 1.5-Parque Industrial de Sullana del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza A Lote 0101 AA HH Valle La Esperanza (cerca al hotel Tercer Cielo Piura Piura- Piura)
Así mismo, para efectos de notificación se consigna el siguiente correo electrónico [illegible]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los Dieciséis (16) días del mes de Abril del 2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS TRAZEGNIES ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO RENACER
[illegible]
"EL CONTRATISTA"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SUSPENSIÓN DE OBRA N°01

ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01

1.1. DATOS GENERALES DE LA OBRA

CUI	:	2043362
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
PLAZO DE EJECUCION	:	480 DIAS CALENDARIOS 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN ASISTIDA

1.2. DEL CONTRATISTA

PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N° 013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRL.CC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER
VALOR REFERENCIAL	:	S/. 30'115,251.72 SOLES incluido IGV
MONTO CONTRATADO		S/. 30'110.506.05 SOLES incluido IGV
TIPO DE EJECUCION		A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE COMUN		SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
RESIDENTE DE OBRA		ING. WILLIAN DELGADO PEREZ

1.3. DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (PROVICIONAL)

CONSULTOR	:	ING. JAIME ALEXIS RODRIGUEZ RAMIREZ
ORDEN DE SERCIO	:	N°0000783 de fecha 19 de junio del 2024
SUPERVISOR	:	ING. AGUSTIN GOMEZ GUTIERREZ

ACUERDO DE LA SUSPENSIÓN

En el lugar de la obra, el 01 de Septiembre del 2024, se reunieron por parte del Contratista ejecutor de la obra el SR. MAXIMO MEGO BARBOZA, Representante Legal Común del Consorcio Renacer, el ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ Residente de Obra, por parte de la Entidad GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, el Ing. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTÓN, Director Sub Regional de Infraestructura y el ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS, Sub Director de Obras y Liquidaciones, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N°01 DE OBRA: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.**

ASPECTOS DE CONSIDERACION

- ✓ Que, el 19 de junio de 2024, se emitió la Orden de Servicio N° 0000783 para contratar al Ing. Jaime Alexis Rodriguez Ramirez como consultor provisional para la supervisión de la ejecucion de la obra mencionada. Con un plazo de 60 dias calendario desde el inicio de obra.
- ✓ Que, El 2 de julio de 2024, se llevó a cabo la firma del Acta de Entrega de Terreno, y el 3 de julio de 2024 se procedió a la firma del Acta de Inicio de Obra, suscrita por las partes correspondientes.
- ✓ Que, con fecha 31 de agosto se cumplió el plazo contractual de la Supervisión Provisional de obra.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Dirección Sub Regional de Infraestructura
DIVISION DE OBRAS
ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ

14

- Que, con fecha 31 de agosto el Ing. WILLIAN DELGADO PEREZ Residente de Obra, mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 127 del residente de obra anota la Suspensión del plazo de ejecución de obra. Manifestando lo siguiente: EL NUMERAL 186.1 DEL ARTICULO 186 DEL RLCE, INDICA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE CUENTA DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO CON UN INSPECTOR O CON UN SUPERVISOR, SEGUN CORRESPONDA, ASI MISMO EL NUMERA 187.1 DEL ARTICULO 187 DEL RLCE, INDICA QUE LA ENTIDAD CONTROLA LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA A TRAVES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGUN CORRESPONDA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE VELAR DIRECTA Y PERMANENTEMENTE POR LA CORRECTA EJECUCIÓN TECNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ADEMAS DE LA DEBIDA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DURANTE TODO EL PLAZO DE LA OBRA, DEBIENDO ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULE EL CONTRATISTA SEGUN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES, COMO SE APRECIA, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE QUE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA PUBLICA DEBE CONTAR CON UN INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA DE MODO PERMANENTE Y DIRECTO, POR LO TANTO NO SE PUEDEN EJECUTAR TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN LA PRESENCIA DE SUPERVISIÓN, POR LO QUE A PARTIR DEL DIA 31.08.2024 SE PARALIZAN LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA HASTA QUE LA ENTIDAD DESIGNE UN NUEVO SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSION DE PLAZO

En tal sentido el día de hoy 01 de Septiembre del 2024 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra basados en el "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, y de acuerdo a su numeral 178.3. dice que: En caso se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. Se OPTA POR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA. Asi mismo, la fecha de reinicio será notificada por la entidad una vez suscrito el contrato de consultoría para la Supervisión de Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CON CUI N°2043362

De los expuestos, se acuerda: QUE LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 SERÁ DESDE EL DÍA 01 DE **SEPTIEMBRE** DEL 2024

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°01 se da por concluida la presente Acta en el día 01 de Septiembre del 2024, a horas 9:00 am, en la zona de trabajo de la obra ubicada en el DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad

POR LA ENTIDAD, GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTÓN
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. MILTON MARTIN MELÉNDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

POR PARTE DEL EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA

SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA

ING. WILLIAN DELGADO PEREZ
RESIDENTE DE OBRA

SUSPENSIÓN DE OBRA N° 02

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02

GENERALIDADES

1.1. DATOS GENERALES DE LA OBRA

CUI	:	2043362
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
PLAZO DE EJECUCION	:	480 DIAS CALENDARIOS 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN ASISTIDA

1.2. DEL CONTRATISTA

PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACION PUBLICA N°07-2024/GOB.REG.REG.PIURA-GSRL.CC-G.PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N°.013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRL.CC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER
VALOR REFERENCIAL	:	S/. 30'115,251.72 SOLES, Incluido IGV
MONTO CONTRATADO	:	S/. 30'110,506.05 SOLES, Incluido IGV
TIPO DE EJECUCION	:	A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
RESIDENTE DE OBRA	:	ING. WILLIAN DELGADO PEREZ

1.3. DE LA SUPERVISION DE OBRA N° 02

CONTRATO	:	CONTRATO N°035-2024/GOB.REG.PIURA-GSRL.CC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
MONTO CONTRATADO	:	S/. 1,693,948.33 SOLES, Incluido IGV
PLAZO CONTRATADO	:	510 DIAS CALENDARIOS
TIPO DE EJECUCION	:	A TARIFAS
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO
JEFE DE SUPERVISION	:	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO

II. ***ANTECEDENTES***

2.1. *Que, con fecha 16 de abril de 2022, se lleva a cabo la suscripción del CONTRATO N°013-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO RENACER, para la ejecución del saldo de la Obra: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362, por un valor contractual de S/. 30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil,Quinientos Seis con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 390 días calendarios.*

2.2. *Que, con fecha 16 de mayo del 2024, se firmó el ACTA PARA DIFERIR LA FECHA DE INCIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA*

2.3. *Que, con fecha del 02 de Julio del 2024, se firmó el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.*

2.4. *Que, con fecha del 03 de Julio del 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, firmando la misma las partes correspondientes.*

2.5. *Que, con fecha 31 de agosto se cumplió el plazo contractual de la Supervisión Provisional de Obra.*

ING. MILTON MARTIN SAAVEDRA VARGAS
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y LIQ.

NORMATIVIDAD LEGAL

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ANALISIS

ACUERDO DE LA SUSPENSIÓN

En el lugar de la obra, el 10 de octubre del 2024, se reunieron por parte del Contratista ejecutor de la obra el SR. MAXIMO MEGO BARBOZA, Representante Legal Común del Consorcio Renacer, el ING. WILLIAM DELGADO PÉREZ, Residente de Obra; por parte de la Entidad GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el Ing. JOSE FERNANDO FLORES MURO, Jefe de Supervisión de la Obra, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N°02 DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

ASPECTOS DE CONSIDERACION

Que, cada año se celebra la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca en Honor al Milagroso Señor Cautivo, el cual es abarrotada por miles de personas que vienen de diferentes partes del País, donde se desarrolla diferentes actividades con la presencia de fieles y feligreses en la ciudad de Ayabaca, lo que ha ocasionado que se restrinja el tránsito vehicular.

De acuerdo a la festividad, las calles están invadidas por personas y comerciantes, originando restricciones en el tránsito vehicular, generando cierres de calles por la gran concentración de personas, obstaculizando el fluido vehicular hacia la zona de trabajo.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSION DE PLAZO

En tal sentido el día de hoy 10 de octubre del 2024 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, basados en el "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7. dice qué; Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Se OPTA POR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Así mismo, la fecha de reinicio será cuando la festividad del Señor Cautivo esté en un punto de influencia de baja concentración de personas, el cual se amerite la disponibilidad para el libre tránsito y se continúe con los trabajos a ejecutar, es por ello que la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca fue aprobado con el Proyecto de Ley N° 997 "Ley que declara al Señor Cautivo de Ayabaca, como santo Patrono de la Religiosidad., por lo anteriormente descrito, el reinicio de obra está proponiéndose a reiniciar para el 28 de octubre del 2024 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS
SUB GERENTE DE OBRAS Y LIQ.

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De los expuestos, se acuerda: **QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 SERÁ DESDE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2024**

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02, se da por concluida la presente Acta en el día 10 de octubre del 2024, a horas 9:00 am, en la zona de trabajo de la obra ubicada en el DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad.

POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

ING. MILTON MARTIN MELENDEZ VARGAS SUB DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES	ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUTTURA

POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO

ING. LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO REPRESENTANTE COMUN	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO JEFE DE SUPERVISION

POR PARTE DEL EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO RENACER

SR. MAXIMO MEGO BARBOZA REPRESENTANTE COMÚN	ING. WILLIAN DELGADO PEREZ RESIDENTE DE OBRA

SUSPENSIÓN DE OBRA N° 03

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03

I GENERALIDADES

1.1. DATOS GENERALES DE LA OBRA

CUI	:	2043362
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACIÓN PUBLICA N°07-2024/GOB REG REG PIURA-GSRL CC-G PRIMERA CONVOCATORIA
PLAZO DE EJECUCION	:	480 DIAS CALENDARIOS 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA 240 DIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN ASISTIDA

1.2. DEL CONTRATISTA

PROCESO DE SELECCIÓN	:	LICITACIÓN PUBLICA N°07-2024/GOB REG REG PIURA-GSRL CC-G PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATO	:	CONTRATO N° 013-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO RENACER
VALOR REFERENCIAL	:	S/ 30'115,251.72 SOLES incluido IGV
MONTO CONTRATADO	:	S/ 30'110,506.05 SOLES incluido IGV
TIPO DE EJECUCION	:	A PRECIOS UNITARIOS
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
RESIDENTE DE OBRA	:	ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA

1.3. DE LA SUPERVISION DE OBRA

CONTRATO	:	CONTRATO N°035-2024/GOB REG PIURA-GSRLCC-G
CONTRATISTA	:	CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO
MONTO CONTRATADO	:	S/ 1,693,948.33 SOLES, incluido IGV
PLAZO CONTRATADO	:	510 DIAS CALENDARIOS
TIPO DE EJECUCION	:	A TARIFAS
REPRESENTANTE COMUN	:	SR. LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO
JEFE DE SUPERVISION	:	ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO

II. ANTECEDENTES

2.1 Que, con fecha 16 de Abril de 2024, se llevo a cabo la suscripción del CONTRATO N°013-2024/GOB.REG.PIURA-GSRL.CC-G PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO RENACER, para la ejecución del saldo de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362, por un valor contractual de S/ 30'110,506.05 (Treinta Millones Ciento Diez Mil Quinientos Seis con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 390 días calendarios.

2.2 Que, con fecha 08 de Mayo del 2024, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°0501-2024/GOB.REG.PIURA-GSRL.CC-G, en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección PROCESO DE SELEECION CONCURSO PUBLICO N°005/2023/GRP-GSRL.CC-G1, Consultoría para Supervisión de Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CUI N°2043362 y en consecuencia AUTORIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución

2.3 Que, con fecha 16 de mayo del 2024, se firmó el ACTA PARA DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

2.4 Que, con fecha 19 de Junio del 2024, MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO N°0000783, [illegible] SR. RODRIGUEZ RAMIREZ JAIME ALEXIS, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE [illegible] PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE [illegible]

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA' CUI N°2043362 por el periodo de 2 meses.

2.5 *Que con fecha del 02 de Julio del 2024 se firmó el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*

2.6 *Que con fecha del 03 de Julio del 2024 se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA, firmando la misma las partes correspondientes.*

2.7 *Que con fecha 31 de agosto se cumplió el plazo contractual de la Supervisión Provisional de Obra*

2.8 *Que mediante CONTRATO N°035-2024/GOB.REG PIURA-GSRI.CC-C, de fecha 23 de septiembre del 2024, se realiza la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Ejecución del Saldo de la obra: " AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABCA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N°2043362, por un monto contractual de S/ 1,693,948.33 (Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 33/100 soles), plazo de ejecución es de 480 días calendarios y 30 días calendarios para la liquidación de obra*

2.9 *Que mediante el documento CARTA N°008-2024-ING JFFM-SO, del supervisor de obra Ing. José Fernando Flores Mino informa sobre la suspension de plazo de ejecución de obra N°02, en ello manifiesta que "Mediante Asiento N°161 de fecha 10.10.2024 la Ing. Residente Suspende el plazo de ejecución de obra por causas no atribuibles al contratista y a la entidad debido a que por motivos de la feria internacional del Señor Cautivo de Ayabaca, la localidad viene siendo visitada masivamente, ante ello la Municipalidad Provincial de Ayabaca a restringido el tránsito vehicular en las calles de la localidad de Ayabaca, esto impide el tránsito de vehículos de transporte de cargas perjudicando el normal desarrollo de los trabajos debido a que no se puede abastecer materiales a la obra, que se ha tomado la decisión de suspender el plazo de Ejecución. Ante ello, habiéndose evaluado la situación y según los hechos mencionados anteriormente esta supervisión cree conveniente SUSCRIBIR el acta de SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02, tanto para el contratista CONSORCIO RENACER como para la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO"; asimismo mediante CARTA N°006-224-REPRESENTANTE COMUN-LABC de fecha 11 de octubre del 2024 el Representante Comun del CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO Sr. Lesther Andrés Bataloro Caballero manifiesta que según los hechos mencionados anteriormente se cree conveniente suscribir el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 tanto para el contratista CONSORCIO RENACER como para la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO*

2.10 *Que mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA OBRA N°02 "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" CUI 2043362, de fecha 04 de noviembre del 2024 se indica:*

1. *Establecer por acuerdo mutuo, la suspensión del plazo contractual desde el día 10.10.2024.*
2. *La suspensión del plazo culmina cuando la festividad del Señor Cautivo este en un punto de influencia de baja concentración de personas, el cual se amerite la disponibilidad para el libre tránsito y se continúe con los trabajos a ejecutar, comprometiéndose el contratista a reiniciar las labores en la obra de acuerdo a la suspensión de plazo acordada*

2.11 *Según cuaderno de obra digital, el residente de Obra en el asiento 162 de fecha 05.11.24, indica que con fecha 10.10.24 se suscribió el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, fundamentando al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de obra, basado en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7, donde dice Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*

2.12 *Según cuaderno de obra digital, el residente de Obra en el asiento 186 de fecha 03.01.25, indica que con fecha 30.12.24 se suscribió el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra N°03, fundamentando al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de obra, basado en el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7, donde dice Cuando se*

ING. NELSON AGUSTIN MELENDEZ VARGAS
JEFE DIRECTOR DE OBRAS Y UO

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

producan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resultan necesarios para viabilizar la suspensión."

III **NORMATIVIDAD LEGAL**

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resultan necesarios para viabilizar la suspensión."

142.8 Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión

IV. **ANALISIS**

ACUERDO DE LA SUSPENSIÓN

En el lugar de la obra, el 30 de Diciembre del 2024, se reunieron por parte del Contratista ejecutor de la obra el SR. MAXIMO MEGO BARBOZA, Representante Legal Comun del Consorcio Renacer, el ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA, Residente de Obra; por parte de la Entidad GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el Ing. JOSE FERNANDO FLORES MURO, Jefe de Supervisión de la Obra, con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION N°03 DE OBRA **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.**

ASPECTOS DE CONSIDERACION

- ✓ Las precipitaciones en Ayabaca constituyen un fenómeno recurrente entre los meses de diciembre y mayo de cada año, es la temporada de lluvias en la región costa, lo que hace que la Región Piura y por lo tanto las zonas susceptibles de la provincia de Ayabaca, sean propensas a lluvias intensas.
- ✓ Que, cada año la temporada de lluvia intensas en Distrito y Provincia de Ayabaca, se da entre los meses de diciembre y mayo, de acuerdo al SENAMHI el mes con mayor cantidad de lluvia es en marzo, de tal manera se viene registrando lluvias intensas que pueden desencadenar ciertos peligros, afectando las diferentes actividades de ejecución de obra, por lo cual puedan generar diversos eventos (emergencias) reduciendo drásticamente el asalmiento de los equipos utilizados, afectando sus condiciones de operatividad.
- ✓ Sin embargo, la temporada de lluvias en la provincia de Ayabaca, impide el flujo vehicular, tal como el ingreso y salida hacia la zona de trabajo, reduciendo la visibilidad que imposibilita el acceso al tránsito tanto vehicular y peatonal, exponiéndose a deslizamientos o desprendimiento del terreno, lo que afectaría especialmente a trabajos como las excavaciones.

V. **FUNDAMENTOS QUE SUSTENTARON LA SUSPENSION DE PLAZO**

En tal sentido el día de hoy 30 de diciembre del 2024 al tener la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, basados en el "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y de acuerdo a su numeral 142.7, dice que, Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Se OPTA POR SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Asi mismo, la fecha de reinicio será cuando la intensidad de lluvias esté en un punto de baja precipitación, el cual se amerite la disponibilidad para el [illegible] y se continúe con los trabajos a ejecutar del saldo de Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO

GOBIERNO
REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2043362.

De los expuestos, se acuerda QUE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 SERÁ DESDE EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2024

Encontrándose conforme la suspensión de plazo de ejecución de Obra N°03, se da por concluida la presente Acta en el día 30 de Diciembre del 2024 a horas 9:00 a.m. en la zona de trabajo de la obra ubicada en el DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, procediéndose a suscribir la presente acta en señal de conformidad

POR LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

ING. MILTON MARTIN HERNANDEZ VARGAS
SUB DIRECTOR DE LA DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

ING. OSCAR ENRIQUE ALVARADO ANTON
DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUTTURA

POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO

ING. LESTTER ANDRES BATTIFORA CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ING. JOSE FERNANDO FLORES MURO
JEFE DE SUPERVISION

POR PARTE DEL EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO RENACER

CONSORCIO RENACER

SR. MAXIMO MEGO BARBOZA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO RENACER

ING. LEONCIO BARBOZA ZORRILLA
RESIDENTE DE OBRA

05

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DEDUCTIVO N° 01

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 01251 -2024/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 06 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 AL ADICIONAL 01, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2043362, por el monto de S/.5' 895,061.11 Soles, equivalente a un porcentaje de incidencia de 19.58% del monto contractual; incluido IGV, Utilidad y gastos generales, de conformidad con el Informe N° 2881-2024/GRP-401000-401400-401420 e Informe N° 1509-2024/GRP-401000-401400, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Equipo de Abastecimiento a fin de que elabore la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente al CONSORCIO RENACER en su domicilio Mz A Lote 0101 AA.HH Valle la esperanza (cerca al hotel Tercer Cielo)-Piura y al correo electrónico: renacerconsorcio@hotmail.com; y al CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO en su domicilio contractual, a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ENE 2025

favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 391-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362; por el monto de S/ 5,298,934.57 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 57/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 17.60% del monto contractual; siendo el DEDUCTIVO VINCULANTE de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), con una incidencia de -19.58%, teniéndose como Deductivo Neto –S/ 596,126.54 (-Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), con una incidencia acumulada de -1.98%, a favor de la Entidad, lo cual no excede el quince por ciento (15%) del presupuesto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, mencionada en el artículo precedente, no requiere contar con certificación presupuestal adicional, toda vez que existe un DEDUCTIVO VINCULANTE AL ADICIONAL N° 01 por el monto de S/ 5,895,061.11 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Sesenta y Uno con 11/100 Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia de -19.58% del monto contractual, resultando una reducción del presupuesto total en S/ 596,126.54 (Quinientos Noventa y Seis Mil Ciento Veintiséis con 54/100 Soles), que representa el -1.98% del presupuesto contratado, a favor de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 013-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 ENE 2025

sentido, DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULANTE AL DEDUCTIVO N° 01, RESPECTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PTAR 01, en el Contrato N° 013-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI 2043362, quien no emitió el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 presentado por el contratista.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO RENACER y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO EL MILAGRO, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO SÉTIMO PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO GABRILOS POZO
Gerente General Regional

IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

00086 Sullana, 17 FEB 2025

que hayan alcanzado copia del cuaderno de obra indicando las circunstancias del inicio y final de la ampliación de plazo N°01, además se ha procedido a la revisión del cuaderno digital y no se encontró evidencia de haberse indicado el inicio y causal de la Ampliación de Plazo N°01;

Que, en mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, y de acuerdo a los informes técnicos y legales del Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Ayabaca/Monitor de Obra, del Sub Director de Obras y Liquidaciones, del Director Sub Regional de Infraestructura, y del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el contratista por intermedio de su Residente de Obra, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo solicitada, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N°2043362;

Que, cabe señalar que la decisión de Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N°01, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF, y se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a los requerimientos técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en necesario la emisión del acto resolutivo;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de Enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un periodo de ciento veintinueve (129) días calendario, debido que no se demuestra que el contratista CONSORCIO RENACER haya cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N°344-2018-EF; y en virtud al Informe N°0260-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 10 de febrero del 2025, del Sub Director de Obras y Liquidaciones; y el Informe N°0135-2025/GRP-401000-401400, de fecha 13 de febrero del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°0121-2025/GRP-401000-401100, de fecha 13 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00086 -2025/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 17 FEB 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al CONSORCIO RENACER, en su domicilio contractual en la Mz. A Lote 0101 AA. HH. Valle La Esperanza (cerca al hotel tercer cielo)– Piura – Piura – Piura y al correo electrónico: consorciorenacer10@gmail.com; al CONSORCIO SUPERVISOR EL MILAGRO, en la Urb. Jardines EX CORPIURA Mz. A LT.33 Piura-Piura-Piura, al correo electrónico consorcio_elmilagro@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. JORGE CARLOS TRAZEGNIES LASTO
GERENTE SUBREGIONAL